

ACADEMIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
REPUBLICA DOMINICANA

2019

227

junio





CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
Acuse de recibo

Hemos recibido la Gaceta 227, correspondiente al mes de junio de 2009
Número de ejemplares: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Institución: _____

Dirección (calle, número, colonia, municipio, código postal, ciudad, estado y país):

Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

¿Desea continuar recibiendo las publicaciones editadas por la CNDH?: Sí () No ()

Evite la cancelación de los envíos, remita este acuse a nombre del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH

Av. Río Magdalena 108, colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, D. F.
Tels.: 56 16 86 92 al 98; Fax: 56 16 86 86, Lada sin costo 01800 00 869 00,
página electrónica; www.cndh.org.mx, correo electrónico; cenadeh@cndh.org.mx



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90. Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita. Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 19, núm. 227, junio de 2009. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116

Coordinadora y editora responsable: *María del Carmen Freyssinier Vera*

Edición: *Raúl Gutiérrez Moreno*

Formación tipográfica: *Carlos Acevedo Rescalvo y Héctor R. Astorga Ortiz*

Fotografía y diseño de portada: *Flavio López Alcocer*

Impreso en los talleres de Grupo Editorial Zeury, S. A. de C. V., calle Belice núm. 15, colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01080, México, D. F. El tiraje consta de 1,500 ejemplares.

• EDITORIAL	9
• INFORME MENSUAL DE LA CNDH	11
• INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LOS CASOS DE SECUESTRO EN CONTRA DE MIGRANTES	63
• ACTIVIDADES DE LA CNDH	
PRESIDENCIA	
Firma del convenio de colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la asociación QUIEGO	93
Participación en la LXVII Reunión Anual de la Asociación Fronteriza Mexicano-Estadounidense de Salud	93
Reunión de trabajo con padres de niños desaparecidos del albergue Casitas del Sur	93
Conferencia de prensa en relación con el Informe Especial sobre los Casos de Secuestros contra Migrantes	94
Firma del acuerdo específico de ejecución e implementación del Sistema Infomex	94
Participación en la inauguración del Foro El Derecho a la Privacidad y las Nuevas Tecnologías de la Información: las Redes Sociales	94
Reunión con el Senador Silvano Aureoles, Vicecoordinador de la bancada del Partido de la Revolución Democrática	94
Acciones de inconstitucionalidad	95
PRIMERA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa de Atención a Víctimas del Delito</i>	
Exposición <i>Víctimas del Holocausto. Testimonio de un artista a las Puertas del Infierno. Liberación de los campos de Auschwitz y Majdanek</i> , en la ciudad de México	95
<i>Programa de VIH/SIDA</i>	
Ponencia "La marcha y la participación social del movimiento LGTTT"	96
Impartición del Taller "Respuestas Compartidas", para la creación de redes de trabajo en materia de VIH/SIDA, en Oaxaca, Oaxaca	96
Taller "Respuestas Compartidas", para la creación de redes de trabajo en materia de VIH/SIDA, en Poza Rica, Veracruz	96
Resultados de la Encuesta para la 30a. Marcha por el Orgullo y Diversidad Sexual México 2008	96
Impartición de la conferencia "Trabajo sexual, VIH/SIDA y violación de Derechos Humanos", en Morelia, Michoacán	97

Impartición de la ponencia “La importancia de la defensoría en Derechos Humanos”, en la ciudad de México	97
Participación en la mesa de debate sobre SIDA y Derechos Humanos, en la UAM-Iztapalapa	97
Participación en el Primer Foro Diversidad Sexual, Derechos Humanos y VIH, en Tabasco	98
Mesa de trabajo “El estigma relacionado a VIH en los trabajadores de salud y la consejería”, en la ciudad de México	98
TERCERA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa de Visitas de Supervisión Penitenciaria</i>	
Apoyo a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Baja California Sur, Campeche, Morelos, Sinaloa y Tabasco, para la aplicación de la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria 2009 en Centros de Readaptación Social	98
CUARTA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Unidad Técnica de Promoción de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas</i>	
Impartición del tema “Los derechos de las mujeres indígenas”, en el marco del Taller “Gestores para Prevenir la Violencia de Género”, en San Luis Potosí	99
Jornadas Nacionales de Capacitación a Policías Municipales y Brigadas de Derechos Humanos en Comunidades Indígenas en el estado de Chihuahua	99
Impartición de la conferencia “Instrumentos internacionales en materia indígena”, en Hermosillo, Sonora	101
QUINTA VISITADURÍA GENERAL	
Actividades realizadas durante junio de 2009	101
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CNDH	
<i>Dirección General Adjunta de Educación y Formación en Derechos Humanos</i>	
Clausura del Diplomado en Derechos Humanos, en Texcoco, Estado de México	103
Clausura del Diplomado Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos, en la ciudad de México	103
Inauguración del Diplomado Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos, en Chetumal, Quintana Roo	103
Inauguración del Diplomado Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos, en Tlaxcala	104
<i>Dirección General Adjunta de Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos</i>	
Toma de protesta del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California	104
<i>Dirección General Adjunta de Enlace y Desarrollo con Organizaciones No Gubernamentales</i>	
Reuniones de Trabajo con 156 ONG de Aguascalientes, Chiapas, Colima, Nayarit, Sinaloa y Distrito Federal	104
Capacitación con ONG de Campeche, Coahuila, Durango, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Tabasco y Distrito Federal	105
CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	106

- RECOMENDACIONES
 - Recomendación 32/2009. Sobre el caso de los señores José Israel Zepeda Sojo y Cristina Azucena Parra Sánchez 113
 - Recomendación 33/2009. Sobre el caso de los señores Adrián López Hernández, Saúl López Hernández y Silvia Analuisa Senties Lucio 125
 - Recomendación 34/2009. Sobre el caso de la detención de 22 elementos de la Policía Ministerial y de la Coordinación de Investigación Preventiva, Operativa y Logística en Ciudad Juárez, Chihuahua, el 1 de abril de 2008 139
 - Recomendación 35/2009. Sobre el caso de A1 157
 - Recomendación 36/2009. Sobre el caso de la señora Beatriz López Leyva 173
 - Recomendación 37/2009. Sobre el caso del señor Jaime Hernández Chávez, en la comunidad de Antúnez, municipio de Parícuaro, Michoacán 197
 - Recomendación 38/2009. Sobre el caso del señor Humberto Aguilar Cortés 209
- BIBLIOTECA
 - Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca 225

5 de junio, Día Mundial del Medio Ambiente

La Asamblea General de las Naciones Unidas estableció, en 1972, el Día Mundial del Medio Ambiente, con motivo de la apertura de la Conferencia de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano. Debido a la importancia del tema, ese mismo día, en otra resolución adoptada por la Asamblea General, se creó el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

El Día Mundial del Medio Ambiente es un vehículo por medio del cual la Organización de Naciones Unidas (ONU) sensibiliza a la opinión mundial en relación con temas ambientales, intensificando la atención y la acción política, y cuyos objetivos principales son darle un contexto humano, motivando a las personas para que se conviertan en agentes activos del desarrollo sustentable y equitativo; promover el papel fundamental de las comunidades en el cambio de actitud hacia temas ambientales, y fomentar la cooperación, pues ésta garantizará que todas las naciones y personas disfruten de un futuro más próspero y seguro.

El Día Mundial del Medio Ambiente es un evento en el que se realizan múltiples actividades alrededor del mundo: concentraciones en calles, conciertos ecológicos, ensayos y competencias de afiches en escuelas y colegios, plantaciones de árboles y campañas de reciclaje y de limpieza, entre otras.

En muchos países esta celebración es una oportunidad de firmar o ratificar convenios internacionales y, algunas veces, establece estructuras gubernamentales permanentes relacionadas con el manejo ambiental y la planificación económica.

Este 2009, el tema del Día Mundial del Medio Ambiente es “¡Tu Planeta Te Necesita!, Unidos para Combatir el Cambio Climático”. La Tierra enfrenta la grave amenaza del cambio climático. Aunque todos los países sufrirán, los pobres serán los más castigados. Todavía tenemos una oportunidad de cambiar el rumbo. En diciembre se llevarán a cabo, en Copenhague, conversaciones cruciales sobre el cambio climático.

En relación con la celebración de este día, el Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki-Moon dijo:

Nuestro planeta necesita más que la acción de los gobiernos y las empresas; necesita la cooperación de cada uno de nosotros. Aunque las decisiones individuales puedan parecer insignificantes ante las amenazas y tendencias mundiales, cuando miles de millones de personas unen sus fuerzas con un propósito común se pueden lograr cambios enormes. En este Día Mundial del Medio Ambiente, aliento a todas las personas a tomar medidas concretas para lograr un planeta más verde y más limpio. Apaguen las luces. Usen el transporte público. Reciclen. Planten un árbol. Limpiesen el parque de su barrio. Exijan a las empresas que rindan cuentas de sus prácticas ambientales.

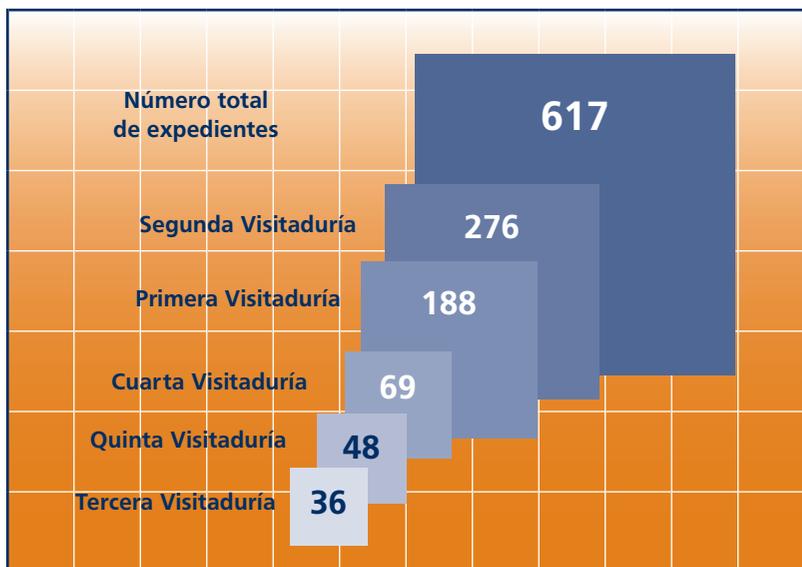
<http://www.pnuma.org/dmma2009/index.php>
http://www.onu.org.pe/Publico/Mensajes/20090605_medioambiente.aspx

INFORME MENSUAL

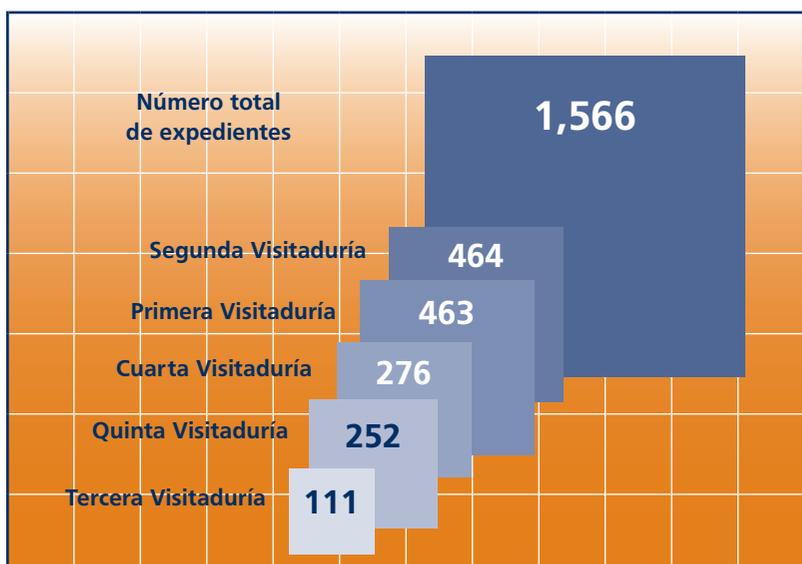
GACETA 227 • JUNIO/2009 • CNDH

Expedientes de queja

A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total

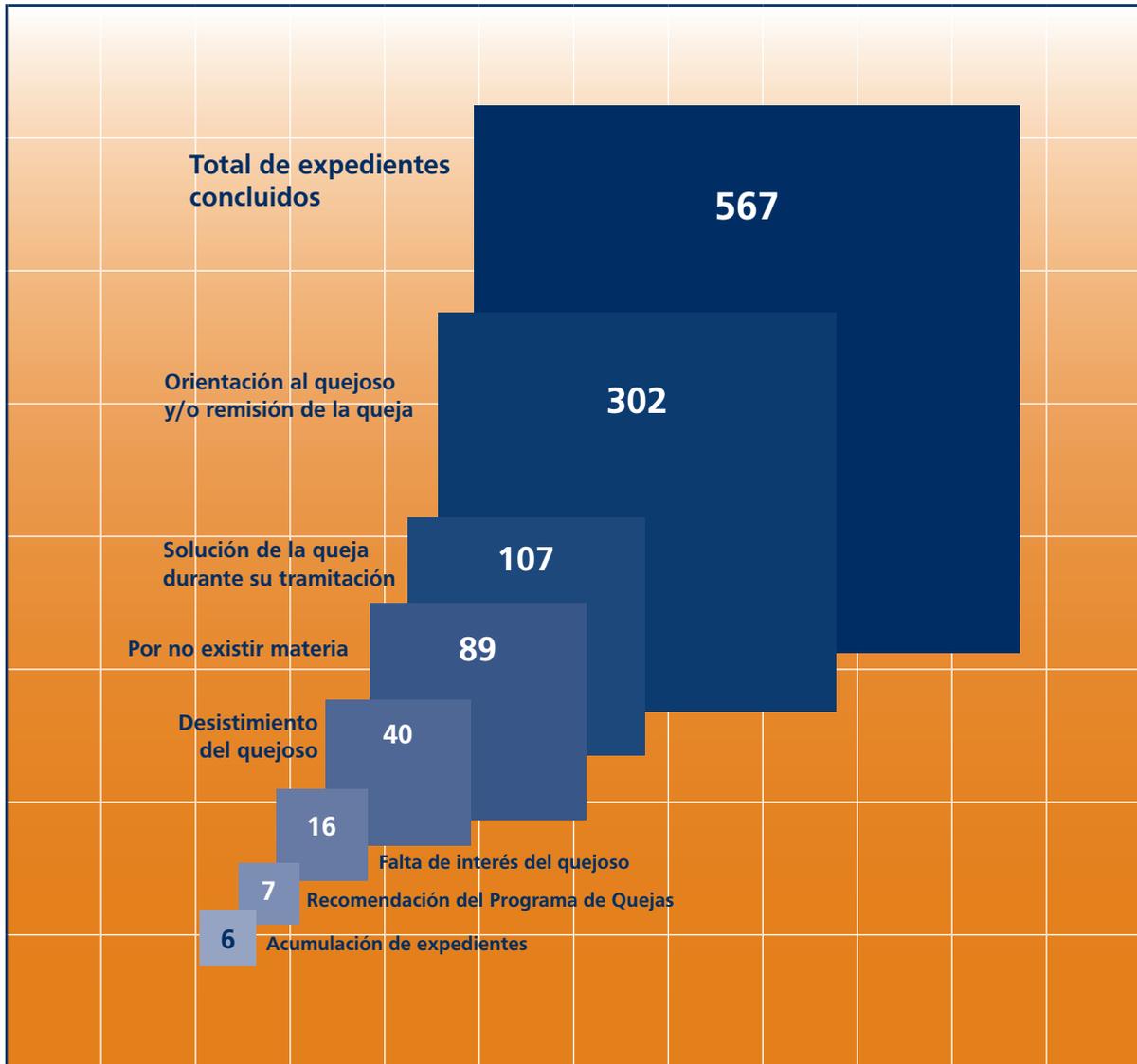


B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total



C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría

a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 302



Solución de la queja durante su tramitación: 107



Por no existir materia: 89



Desistimiento del quejoso: 40



Falta de interés del quejoso: 16



Recomendación del Programa de Quejas: 7



Acumulación de expedientes: 6



b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos



Presunta violación: 1,522



Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 44



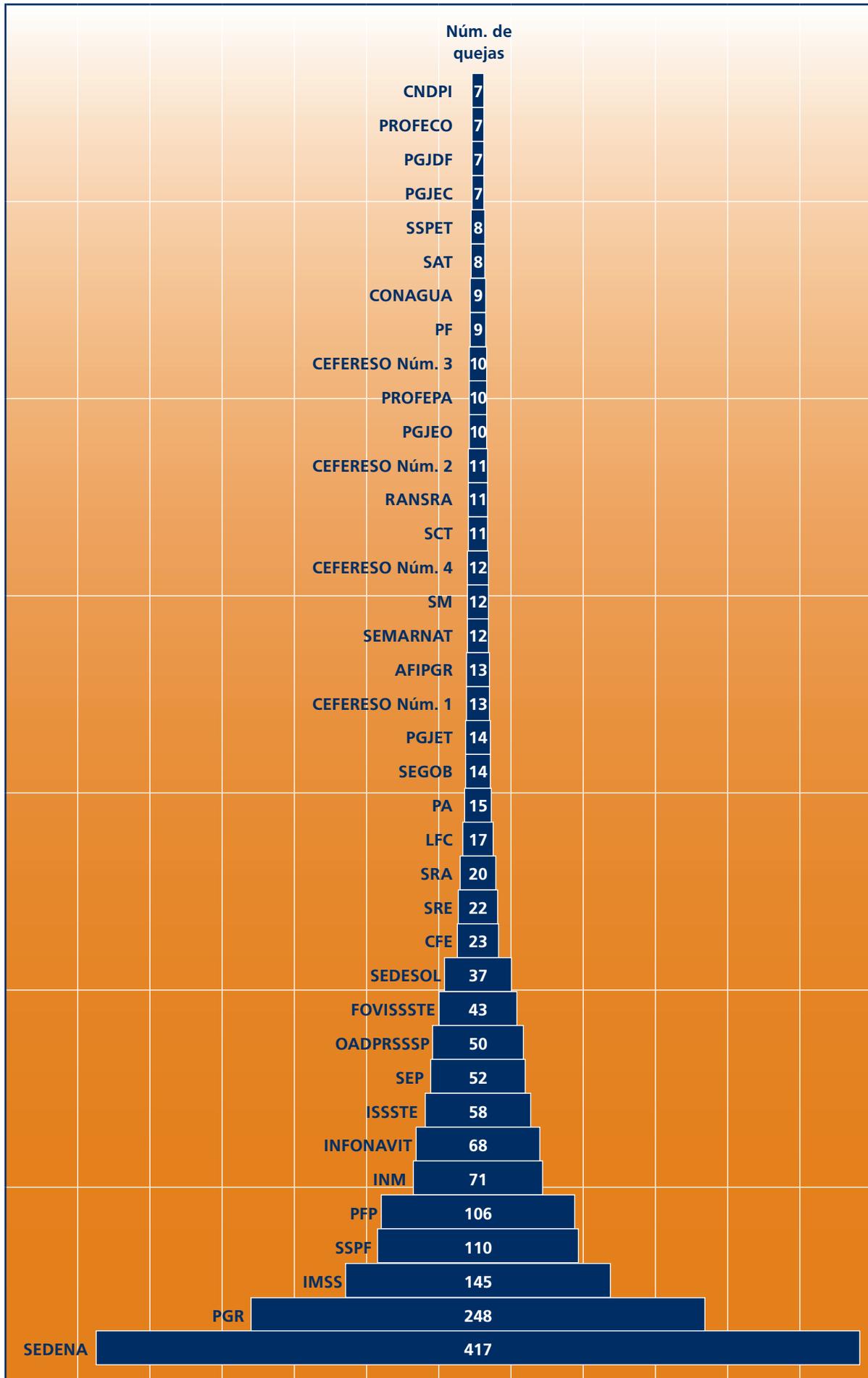
D. Expedientes de queja concluidos de los registrados en el periodo



E. Expedientes de queja registrados y concluidos

Mes	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	419	511	37	474
Febrero	448	454	29	425
Marzo	545	499	38	461
Abril	437	484	34	450
Mayo	490	495	46	449
Junio	617	567	75	492

F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite



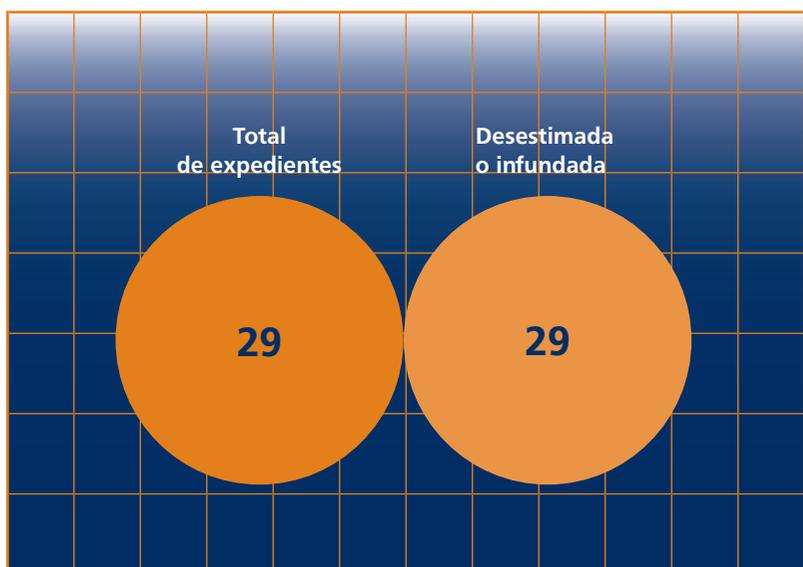
Siglas	Autoridad responsable
CNDPI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
PGJEC	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua
SSPET	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP
CONAGUA	Comisión Nacional del Agua
PF	Policía Federal
CEFERESO Núm. 3	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 3 "Noreste"
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PGJEO	Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca
CEFERESO Núm. 2	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 2 "Occidente"
RANSRA	Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
CEFERESO Núm. 4	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 4 "Noroeste"
SM	Secretaría de Marina
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
AFIPGR	Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República
CEFERESO Núm. 1	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 1 "Altiplano"
PGJET	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco
SEGOB	Secretaría de Gobernación
PA	Procuraduría Agraria
LFC	Luz y Fuerza del Centro
SRA	Secretaría de la Reforma Agraria
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
CFE	Comisión Federal de Electricidad
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
FOVISSSTE	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública
SEP	Secretaría de Educación Pública
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
PPF	Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública
SSPF	Secretaría de Seguridad Pública Federal
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
PGR	Procuraduría General de la República
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional

Expedientes de recursos de inconformidad

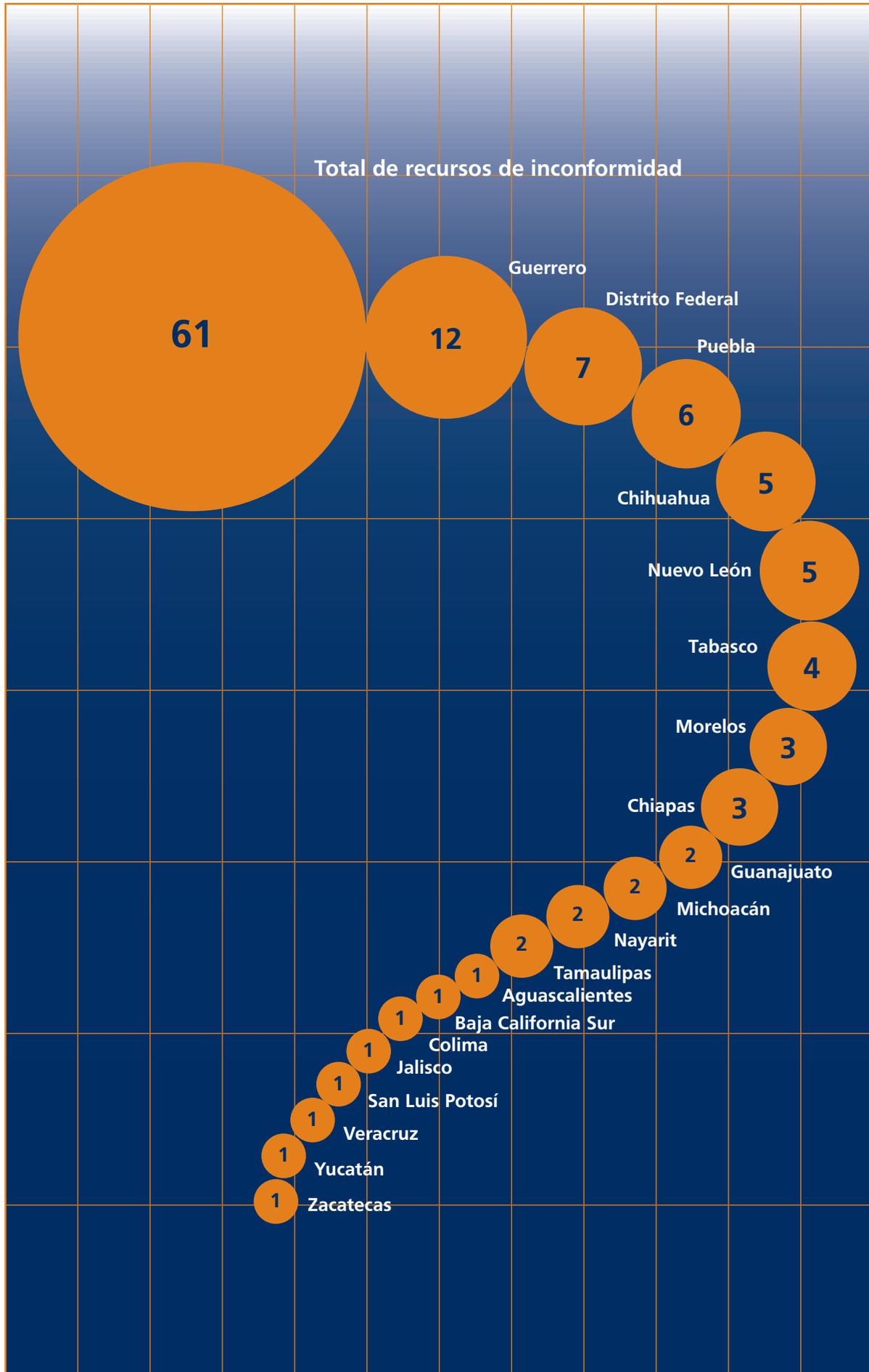
A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados en el periodo



B. Causas de conclusión



C. Recursos de inconformidad recibidos en contra de Comisiones Estatales



Recomendaciones

A. Recomendaciones emitidas durante el mes

Recomendación núm.	Autoridad	Motivo de violación	Visitaduría
Programa General de Quejas			
2009/032	Secretaría de la Defensa Nacional Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Trato cruel, inhumano o degradante. Ocupar, Deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada.	2a.
2009/033	Secretaría de la Defensa Nacional	Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito. Tortura.	2a.
2009/034	Secretaría de la Defensa Nacional Procuraduría General de la República	Retención ilegal. Trato cruel, inhumano o degradante.	2a.
2009/035	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente. Prestar indebidamente el servicio público. Omitir suministrar medicamentos. Negligencia médica.	1a.
2009/036	Congreso del Estado de Oaxaca Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca Procuraduría General de la República	Omitir brindar protección y auxilio. Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia. Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente. Privar de la vida.	4a.
2009/037	Secretaría de la Defensa Nacional	Prestar indebidamente el servicio público.	2a.
2009/038	Secretaría de la Defensa Nacional Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán	Trato cruel, inhumano o degradante.	2a.

B. Seguimiento por autoridad destinataria

Mes	Junio
Número de Recomendaciones emitidas	7
No aceptadas	1
Aceptadas con pruebas de cumplimiento total	0
Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	0
Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	4
Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	1
Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	1
En tiempo de ser contestadas	9
Características peculiares	0
Total de autoridades destinatarias	12

Conciliaciones

Conciliaciones formalizadas durante el mes de junio

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	– Omitir dar respuesta a la petición formulada por cualquier persona en ejercicio de su derecho	2007/4726	5a.
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	– Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones – Omitir dar respuesta a la petición formulada por cualquier persona en ejercicio de su derecho – Omitir dictar el acuerdo escrito correspondiente, en respuesta a la petición – Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito – Prestar indebidamente el servicio público	2008/1629	5a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	– Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares – Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones – Trato cruel, inhumano o degradante	2008/2063	5a.
Secretaría de Marina	– Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares – Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones – Trato cruel, inhumano o degradante	2008/2063	5a.
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	– Negligencia médica	2008/2606	1a.
Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República	– Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares – Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones – Negar la recepción de una denuncia	2008/4313	5a.
Instituto Mexicano del Seguro Social	– Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones – Omitir proporcionar atención médica	2008/4319	1a.
Secretaría de la Defensa Nacional	– Incumplir con las formalidades para realizar una detención en un caso urgente o delitos graves – Trato cruel, inhumano o degradante	2008/4683	1a.
Instituto Mexicano del Seguro Social	– Omitir dar respuesta a la petición formulada por cualquier persona en ejercicio de su derecho	2008/4756	5a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	– Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad	2008/5150	3a.
Secretaría de Seguridad Pública Federal	– Detención arbitraria – Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias – Trato cruel, inhumano o degradante	2008/5316	1a.
Instituto Mexicano del Seguro Social	– Omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud – Omitir proporcionar atención médica	2008/5355	1a.
Procuraduría General de la República	– Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias – Prestar indebidamente el servicio público	2008/5775	1a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	– Acciones y omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad – Retención ilegal	2008/5866	3a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	– Prestar indebidamente el servicio público	2008/5946	3a.
Secretaría de la Defensa Nacional	– Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada – Detención arbitraria – Prestar indebidamente el servicio público – Trato cruel, inhumano o degradante	2008/5997	2a.
Secretaría de Marina	– Negligencia médica	2009/119	2a.
Dirección del Centro de Readaptación Social de Tijuana, Baja California	– Causar un daño derivado del empleo arbitrario de la fuerza pública – Detención arbitraria – Omitir proporcionar la atención médica	2009/370	3a.
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 1 “Altiplano”	– Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad	2009/1111	3a.
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública	– Detención arbitraria – Intimidación	2009/1354	3a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	– Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad	2009/1356	3a.

Orientación y remisión

A. Orientaciones formuladas en las Visitadurías y en la Dirección General de Quejas y Orientación

Visitaduría	En el mes
Primera	152
Segunda	111
Tercera	138
Cuarta	18
Quinta	16
D.G.Q.O.	21
Total	456

B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección General de Quejas y Orientación

Visitaduría	En el mes
Primera	85
Segunda	56
Tercera	12
Cuarta	75
Quinta	53
D.G.Q.O.	59
Total	340

C. Destinatarios de las remisiones

Destinatarios	Total mensual
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	203
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	37
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	35
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	14
Procuraduría Federal del Consumidor	11
Suprema Corte de Justicia de la Nación	8
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	4
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	4
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	4
Procuraduría Agraria	4
Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de la Secretaría de la Función Pública	2
Secretaría de Relaciones Exteriores	2
Universidad Nacional Autónoma de México	2
Comisión de Inconformidades del INFONAVIT	1
Coordinación de la Presidencia de la República	1
Instituto de la Defensoría de Oficio del Estado de México	1
Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública	1
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	1
Recalificación	1
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	1
Total	344

Atención al público

A. En el edificio sede de la CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	98
Orientación jurídica personal y telefónica	1,990
Revisión de escrito de queja o recurso	116
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	91
Recepción de escrito para conocimiento	7
Aportación de documentación al expediente	7
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	25
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	18
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	83
Información sobre el curso de solicitudes presentadas en materia de transparencia vía personal o telefónica	1
Total	2,436

B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas del Delito en el Centro Histórico

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	7
Orientación jurídica	241
Revisión de escrito de queja o recurso	34
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	20
Recepción de escrito para conocimiento	9
Aportación de documentación al expediente	4
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	96
Total	411

C. Servicio de guardia en el edificio sede

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	6
Orientación jurídica personal y telefónica	342
Revisión de escrito de queja o recurso	11
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	13
Aportación de documentación al expediente	1
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	16
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	37
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	1
Total	427

D. Servicio de atención telefónica

El Departamento de Atención Telefónica ofrece, además de los rubros ya mencionados, información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

Actividad	Total mensual
Primera Visitaduría	184
Segunda Visitaduría	173
Tercera Visitaduría	23
Cuarta Visitaduría	35
Quinta Visitaduría	22
Dirección General de Quejas y Orientación	38
Total	475

Capacitación

Actividades realizadas durante el mes de junio

Educación básica

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
11-jun	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla	Puebla	Curso	Discriminación y Derechos Humanos	Docentes
11-jun	Secretaría de Educación Pública	Distrito Federal	Conferencia	Discriminación	Docentes
12-jun	Colegio Tancredi, S. C.	Distrito Federal	Conferencia	Derechos de las y los niños	Niños
16-jun	Secretaría de Educación Pública	Distrito Federal	Curso	La educación como medida de prevención en la atención al derecho de la salud	Docentes
23-jun	Secretaría de Educación Pública	Distrito Federal	Curso	Fundamentación de los Derechos Humanos y competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Docentes
24-jun	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	Estado de México	Conferencia	Los Derechos Humanos y la educación	Docentes
25-jun (3 ocasiones)	Escuela Secundaria Diurna 112	Distrito Federal	Curso	Los derechos de los jóvenes	Alumnos

Educación superior

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
5-jun	Universidad Pedagógica Nacional	Morelos	Curso	Educación en Derechos Humanos	Alumnos
17-jun	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes	Aguascalientes	Conferencia	La libertad de expresión y los Derechos Humanos	Estudiantes

Grupos en situación vulnerable (mujer)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
12-jun	Colegio Tancredi, S. C.	Distrito Federal	Conferencia	Derechos de las y los niños	Mujeres

Grupos en situación vulnerable (jóvenes)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
12-jun	Colegio Tancredi, S. C.	Distrito Federal	Conferencia	Derechos de las y los jóvenes	Jóvenes

Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2-jun	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Protección y defensa de los Derechos Humanos	Elementos
8-jun	Secretaría de la Defensa Nacional	Yucatán	Conferencia	Derechos Humanos y derecho internacional humanitario	Jefes
11-jun	Secretaría de la Defensa Nacional	Jalisco	Conferencia	La problemática de los Derechos Humanos	Jefes
19-jun	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Teoría de los Derechos Humanos	Jefes
22-jun	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Sistema de protección nacional, internacional y regional de Derechos Humanos	Oficiales
23-jun	Secretaría de la Defensa Nacional	Guanajuato	Conferencia	Problemática de los Derechos Humanos	Jefes
24-jun	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Temas prioritarios de las ONG desde la mirada de los Derechos Humanos	Personal
25-jun	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima	Colima	Conferencia	Retos y perspectivas en materia de Derechos Humanos	Jefes

Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2-jun	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Curso	Principio de igualdad y tolerancia	Policías
3-jun	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Curso	La discriminación	Elementos
4-jun	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Curso	Los Derechos Humanos	Elementos
9-jun	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Curso	Estructura, organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Policías
10 y 11-jun (2 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública	Guanajuato	Curso	Derechos Humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial	Policías
15, 16 y 17-jun (4 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nayarit	Nayarit	Curso	Derechos Humanos y seguridad pública	Policías
17 y 18-jun (2 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública	Hidalgo	Curso	Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley	Elementos

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
23-jun	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Curso	Formación de instructores en Derechos Humanos	Elementos
23 y 24-jun (2 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública	Jalisco	Curso	Uso legítimo de la fuerza y las armas de fuego	Personal
24 y 25-jun (2 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima	Colima	Curso	El respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función policial	Policías

Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
10-jun	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos y equidad de género	Ministerios públicos
11-jun	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Tabasco	Curso	Prevención de la tortura	Policías
11-jun	Procuraduría General de la República	Chiapas	Curso	Derechos de las víctimas del delito	Ministerios públicos
16-jun	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Procuración de justicia	Personal
17-jun	Procuraduría General de la República	Campeche	Curso	Procuración de justicia y Derechos Humanos	Ministerios públicos
18-jun	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Tabasco	Curso	Derechos Humanos y prevención de la tortura	Personal
25-jun	Procuraduría General de la República	Sonora	Curso	Derechos de los indígenas	Ministerios públicos
25-jun	Procuraduría General de la República	Tabasco	Curso	Prevención de la tortura	Policías

Servidores públicos (personal penitenciario)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
9 y 10- jun (2 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública	Morelos	Conferencia	Uso legítimo de la fuerza pública	Custodios
Del 15 al 16-jun	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Tabasco	Curso	Uso racional de la fuerza y los Derechos Humanos	Custodios
Del 17 al 18-jun	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Tabasco	Curso	Tramitación de beneficios de libertad anticipada	Personal

Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2 y 4-jun (2 ocasiones)	Secretaría de Marina	Distrito Federal	Conferencia	Los derechos de las personas con discapacidad	Personal
3-jun	Secretaría de Marina	Distrito Federal	Conferencia	Grupos vulnerables	Enfermeras
13-jun	DIF	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos y salud	Personal
15-jun (3 ocasiones)	Instituto Mexicano del Seguro Social	Distrito Federal	Conferencia	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Personal

Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 7 al 11 - jun	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur	Baja California Sur	Seminario	Procuración de justicia y Derechos Humanos	Ministerios públicos
22 y 23 - jun	Instituto Mexicano del Seguro Social	Quintana Roo	Curso	Derechos Humanos y grupos en situación vulnerable	Directoras

Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
10-jun	Asociación de Derechos Humanos y Asesoría Jurídica para la Ayuda Ciudadana, A. C.	Estado de México	Curso	Prevención del maltrato infantil	Integrantes
10-jun	Organismo de Derechos Humanos	Puebla	Curso	Derechos de las niñas y de los niños	Integrantes
10-jun	Organismo de Derechos Humanos	Puebla	Curso	Derechos Humanos de las mujeres	Integrantes
10-jun	Organismo de Derechos Humanos	Puebla	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes
11-jun	Centro de Superación Estela Barragán, A. C.	Coahuila	Conferencia	Discriminación a grupos en situación vulnerable	Integrantes
12-jun	Las Artes y la Cultura en la Construcción de una Niñez Plena, A. C.	Puebla	Curso	Educación con ternura	Integrantes
12-jun	México es de Todos, A. C.	Estado de México	Curso	Derechos de las personas con discapacidad	Integrantes
12-jun	México es de Todos, A. C.	Estado de México	Curso	Procuración de justicia	Integrantes
16-jun	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Campeche	Campeche	Curso	Violencia familiar y Derechos Humanos	Integrantes
17-jun	Confederación Nacional y Regional de Derechos Humanos	Campeche	Curso	Participación de la sociedad civil	Integrantes
18-jun	Enciende una Luz de Esperanza Fundación, A. C.	Tabasco	Curso	Derechos Humanos y violencia familiar	Integrantes
18-jun	Voluntarias Vicentinas de Gómez Palacio, A. C.	Durango	Curso	Derechos de las mujeres	Integrantes
18-jun	Voluntarias Vicentinas de Gómez Palacio, A. C.	Durango	Conferencia	Derechos Humanos y medio ambiente	Integrantes
19-jun	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango	Durango	Conferencia	Derechos de la mujer	Integrantes
19-jun	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango	Durango	Conferencia	Derechos Humanos y violencia familiar	Integrantes
19-jun	México es de Todos, A. C.	Michoacán	Conferencia	Derechos de las niñas y de los niños	Representantes
19-jun	México es de Todos, A. C.	Michoacán	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos y la procuración de justicia	Representantes
19-jun	México es de Todos, A. C.	Michoacán	Conferencia	Violencia familiar y Derechos Humanos	Representantes

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
22-jun	Centros de Integración Juvenil de Monterrey, A. C.	Nuevo León	Curso	Derechos Humanos y salud	Integrantes
22-jun	Red Conecuitlani, A. C.	Distrito Federal	Curso	El padre en la equidad de género	Integrantes
23-jun	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Curso	Derechos Humanos y salud	Integrantes
23-jun	Viccali, A. C.	Nuevo León	Curso	Educación con ternura	Integrantes
24-jun	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Curso	Educación con ternura	Integrantes
23 y 24-jun (2 ocasiones)	Red Conecuitlani, A. C.	Estado de México	Curso	El padre en la equidad de género	Integrantes

Educación

Participantes en las 11 actividades



Grupos en situación vulnerable

Participantes en las dos actividades



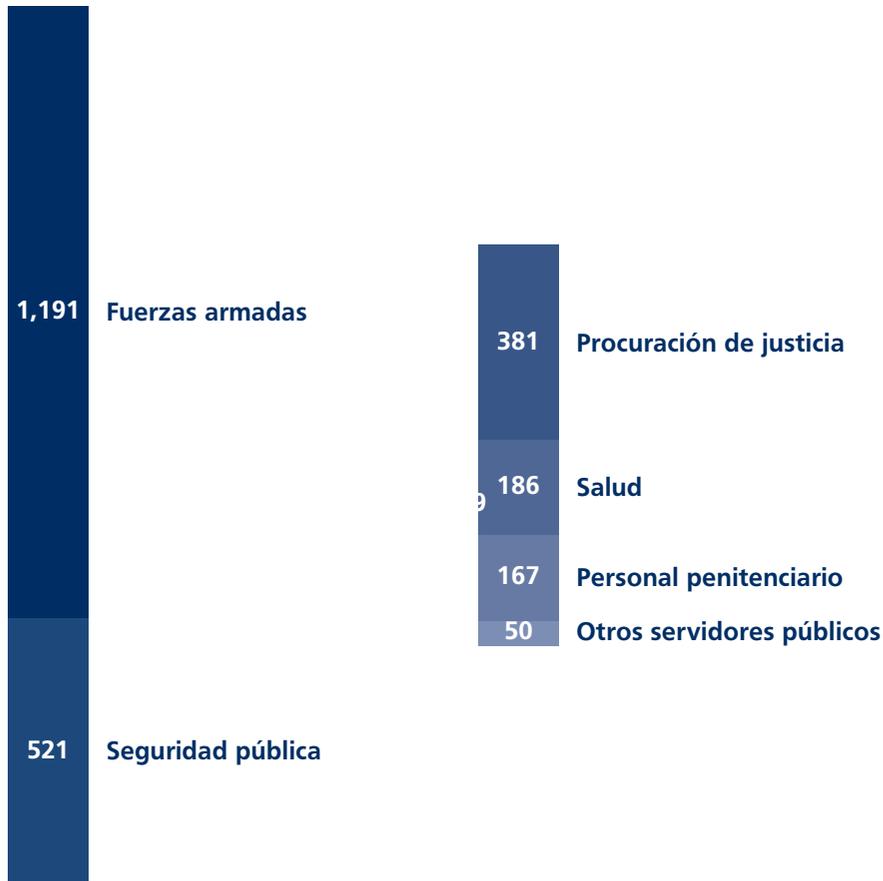
Organizaciones sociales

Participantes en las 25 actividades



Servidores públicos

Participantes en las 46 actividades



Publicaciones

A. Listado de publicaciones del mes

Material	Título	Núm. de ejemplares
Revista	<i>Gaceta 223 (febrero, 2009)</i>	1,500
CD	<i>Gaceta 223 (febrero, 2009)</i>	300
Libro	<i>Hacer justicia a la humanidad</i>	300
Folleto	<i>Recomendación General Número 4</i>	4,500
Folleto	<i>Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes</i>	3,000
Cartel	<i>Foro El Derecho a la Privacidad y las Nuevas Tecnologías de la Información: las Redes Sociales</i>	8
Cartel	<i>Las condiciones del proceso electoral y los Derechos Humanos</i>	80
Cartel	<i>Foro Internacional La Desigualdad entre Mujeres y Hombres. Un Obstáculo para el Acceso al Derecho Humano a la Salud</i>	300
Cartel	<i>Las sentencias interpretativas del tribunal constitucional</i>	50
CD	<i>Nuestros derechos (álbum de los discos compactos interactivos)</i>	35,500
Invitación	<i>El Derecho a la Privacidad y las Nuevas Tecnologías de la Información: las Redes Sociales</i>	50
Personificadores	<i>Foro El Derecho a la Privacidad y las Nuevas Tecnologías de la Información: las Redes Sociales</i>	13
Gafetes	<i>Foro El Derecho a la Privacidad y las Nuevas Tecnologías de la Información: las Redes Sociales</i>	231
Hojas membretadas	<i>Foro El Derecho a la Privacidad y las Nuevas Tecnologías de la Información: las Redes Sociales</i>	120
Invitación	<i>Las condiciones del proceso electoral y los Derechos Humanos</i>	50
Separadores	<i>Foro El Derecho a la Privacidad y las Nuevas Tecnologías de la Información: las Redes Sociales</i>	140
Invitaciones	<i>Las sentencias interpretativas del tribunal constitucional</i>	50
Total		46,192

B. Distribución

Material	Título	Núm. de ejemplares
Carteles	Varios títulos	300
Cartillas	Varios títulos	7,430
Dípticos	<i>Los Derechos Humanos de las mujeres</i> , 2a. reimpresión	1,000
Discos compactos	Varios títulos	35,165
Dominó	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores</i> , 9a. reimpresión	1,235
Folletos	Varios títulos	2,217
Gacetas	Varios números	1,129
Libros	Varios títulos	425
Manuales	Varios títulos	19
Memorama	<i>Los Derechos Humanos de las niñas y los niños</i> (caja con 32 tarjetas), 6a. reimpresión, 2a. edición	1,235
Trípticos	Varios títulos	30,355
Total		80,510

Biblioteca

A. Incremento del acervo

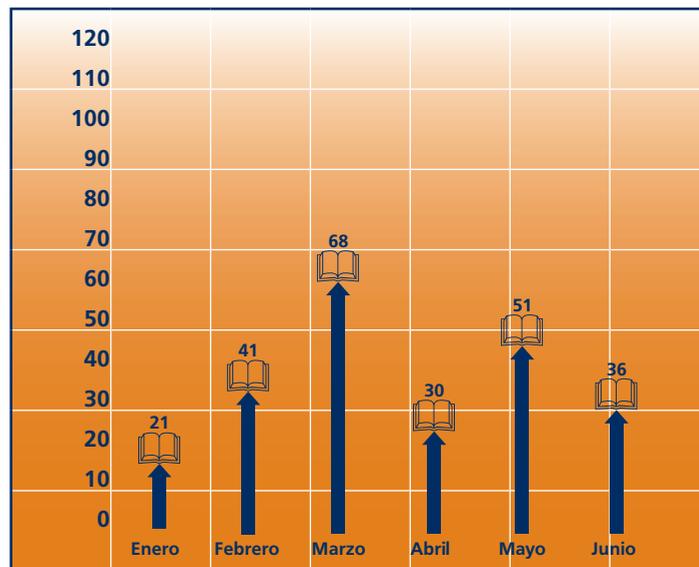


B. Compra, donación, intercambio y depósito

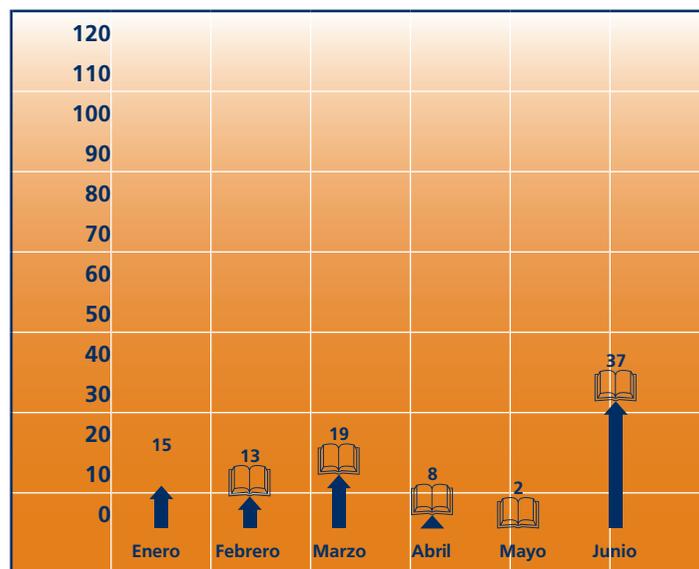
a. Compra



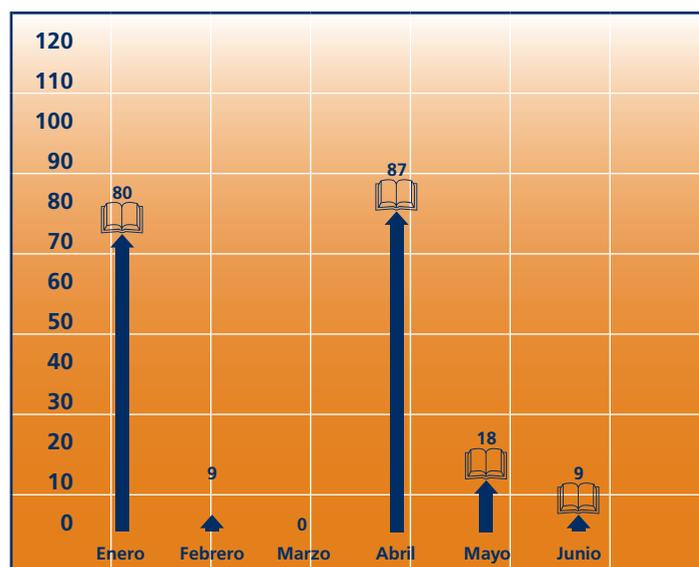
b. Donación



c. Intercambio



d. Depósito



Transparencia

A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

Junio	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	156
Información recibidas	79
Información contestadas	180

B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/90	Segunda Visitaduría General	Solicita, con relación a la Segunda Visitaduría General, del periodo del 1 de enero de 2008 al 17 de febrero de 2009, el informe de cuál fue el criterio y sustento jurídico para determinar la fecha de conclusión, renovación y los beneficios distintos otorgados en situaciones iguales de unas licencias del personal del 28 de febrero de 2009 y para otras que se determinaron como fecha de conclusión el 31 mayo de 2009, si en ambos casos la fecha de renovación de la licencia fue el 1 de diciembre de 2008.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/95	Segunda Visitaduría General	Solicita, con relación a la Segunda Visitaduría General, se le indique el criterio razonable y jurídico que se utilizó para determinar que un servidor público cuya licencia terminaba el 15 de marzo de 2009 éste haya regresado antes a su plaza, el 1 de diciembre de 2008; lo mismo respecto otro servidor público cuya licencia terminaba el 31 de enero de 2009 y regresó a su plaza el 16 de agosto de 2008 y otro servidor público cuya licencia concluía hasta el 15 de marzo de 2009 y regresó a su plaza el 1 de diciembre de 2008.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/97	Dirección General de Quejas y Orientación Oficialía Mayor	Solicita los nombres de los Visitadores Generales, Directores Generales y del Director General de Quejas y Orientación que han trabajado en periodos vacacionales y en Semana Santa, desglosado por fechas y por nombre de los Servidores Públicos, durante 2005, 2006, 2007 y de enero a septiembre de 2008, cuya información está por escrito y en los archivos de la Dirección General de Quejas y Orientación de esta Comisión Nacional.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/99	Dirección General de Quejas y Orientación Oficialía Mayor	Solicita el número total de expedientes de queja (no de orientación o de remisión) concluidos por año 2005, 2006, 2007 y de enero a septiembre de 2008, desglosado por Visitaduría General y por año. Asimismo, solicita el desglose de los principales motivos por los que la Quinta Visitaduría General haya ejercido 83,762.983 pesos en 2005; 97,545,206 pesos en 2006; 100,676,427 pesos en 2007 y de enero a diciembre de 2008 cuánto ejerció y el desglose de los motivos.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/100	Oficialía Mayor	Solicita, con relación a la Primera Visitaduría General, el desglose de los principales motivos por los que ejerció 75,301,391 pesos en 2005; 78,182,283 pesos en 2006; 74,461,216 pesos en 2007 y cuánto ejerció dicha Visitaduría General durante enero a diciembre de 2008 con el desglose de los principales motivos de ese gasto.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/103	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita el número total de expedientes no concluidos (no el número correspondiente a cada expediente) por cada una de las cinco Visitadurías Generales iniciados en el 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y de enero a agosto de 2008, desglosado por Visitaduría General.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/104	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita el dato de las autoridades señaladas como presuntamente responsables en los expedientes de queja que han atendido cada una de las cinco Visitadurías Generales en el año 2008, señalando si existe un criterio para la distribución de quejas de acuerdo a la autoridad responsable, de ser positiva la respuesta, señalar el fundamento jurídico de dicho criterio.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/111	Primera Visitaduría General	Solicita información respecto del expediente de queja relativo a los hechos ocurridos desde el 23 de noviembre de 2004, en donde en el poblado de San Juan Ixtayopan, en la Delegación Tláhuac, incineraron vivos a dos agentes de la Policía Federal Preventiva; de ser el caso, en qué fecha se concluyó este expediente, cuál fue la causal de su conclusión y en qué Visitaduría General de esta Comisión Nacional está dicho expediente.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/112	Segunda Visitaduría General	Solicita información con relación a los hechos de violencia suscitados el 28 de mayo de 2004 con motivo del operativo de seguridad y vigilancia implementada en la III Cumbre de América Latina, el Caribe y la Unión Europea, copia simple de todo el expediente 2004/1673.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/113	Quinta Visitaduría General	Solicita copia simple del expediente 2007/3860/5/Q, con relación al caso de la explosión en el municipio de Nadadores, Coahuila.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/114	Oficialía Mayor	Solicita el número de vehículos, año y modelo, asignados por la Comisión Nacional a cada una de las cinco Visitadurías Generales, a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, a la Secretaría Ejecutiva y a la Oficialía Mayor (antes Secretaría de Administración). Desglosado por cada una de estas unidades administrativas, el número de personas a las que se le asignó en dichas unidades administrativas y desglosados por año 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y lo que va de este 2009.	Información proporcionada Información clasificada como confidencial o reservada Falta de interés del solicitante
2009/115	Oficialía Mayor	Solicita el número total de plazas de visitantes(as) adjuntos(as) que existían desde 1990 hasta lo que va del 2009, lo anterior, desglosado por año. De igual manera, solicita el total del personal de esta Comisión Nacional que existía en cada uno de los años mencionados con anterioridad.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/122	Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Tercera Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General	Solicita el número de casos en que el Visitador General, desde la entrada en vigor del Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha realizado él mismo las entrevistas al personal que ha llegado a esa etapa del concurso y el número de casos en que hubiese sido otro servidor público distinto al Visitador General. Lo anterior, desglosado por cada una de las cinco Visitadurías Generales y por años 2005, 2006, 2007 y de enero a septiembre de 2008.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/124	Segunda Visitaduría General	Solicita el número de casos en que el Visitador General, desde la entrada en vigor del Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha realizado él mismo las entrevistas al personal que ha llegado a esa etapa del concurso y el número de casos en que hubiese sido otro servidor público distinto al Visitador General. Lo anterior, desglosado por cada una de las cinco Visitadurías Generales y por años 2005, 2006, 2007 y de enero a septiembre de 2008.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/125	Segunda Visitaduría General	Solicita con relación a los siguientes expedientes de queja: CNDH/2/2007/2826/Q, CNDH/2/2007/5043/Q, CNDH/2/2008/98/Q, CNDH/2/2008/366/Q, CNDH/2/2008/887/Q, CNDH/2/2008/1440/Q y CNDH/2/2008/1862/Q se precise la causa de conclusión de cada uno de éstos y la fecha precisa de dicha conclusión, de acuerdo con el artículo 125 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/126	Segunda Visitaduría General	Solicita copia certificada de los expedientes de queja CNDH/2/2007/2826/Q, CNDH/2/2007/5043/Q, CNDH/2/2008/98/Q, CNDH/2/2008/366/Q, CNDH/2/2008/887/Q, CNDH/2/2008/1440/Q y CNDH/2/2008/1862/Q que ya estén concluidos.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/127	Segunda Visitaduría General	Solicita copia certificada de los expedientes de queja CNDH/2/2007/2826/Q, CNDH/2/2007/5043/Q, CNDH/2/2008/98/Q, CNDH/2/2008/366/Q, CNDH/2/2008/887/Q, CNDH/2/2008/1440/Q y CNDH/2/2008/1862/Q que ya estén concluidos.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/130	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita el número total de orientaciones (que no sean expedientes de queja) y el número total de remisiones. Dicha información se requiere desglosada por Visitaduría General y Dirección General de Quejas y Orientación de esta Comisión Nacional y también desglosada por años 2004, 2005, 2006, 2007, de enero a septiembre de 2008, de octubre a diciembre de 2008 y lo que va de enero al cierre que se tenga del mes de febrero de 2009.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/131	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita el número de viajes, con su correspondiente fecha de salida y regreso a la ciudad de México, especificando su destino (México, D.F.-ciudad y entidad federativa-México, D.F.), los motivos de su estancia y las actividades que hubiese realizado el Director General Adjunto de Capacitación adscrito a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de esta CNDH del 1 de enero de 2009 a la fecha de esta solicitud, desglosado por cada uno de los viajes, la fecha precisa y los gastos generados.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/132	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita el número de viajes con su correspondiente fecha de salida y regreso a la ciudad de México, especificando su destino (México, D.F.-ciudad y entidad federativa-México, D.F.), los motivos de su estancia y las actividades que hubiese realizado el Secretario Técnico del Consejo Consultivo de esta CNDH del 1 de enero de 2009 a la fecha de esta solicitud, desglosado por cada uno de los viajes, la fecha precisa y los gastos generados.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/135	Oficialía Mayor	Solicita el nombre de los servidores públicos que han ocupado el cargo de Secretario Privado, Secretario Particular del titular de la CNDH, Visitadores Generales y de sus respectivos Directores Generales, Secretario Técnico del Consejo Consultivo, Secretario Ejecutivo, Oficial Mayor (antes Secretario de Administración), Director General de Presidencia, Director General del CENADEH. Desglosado por unidad responsable y por año de noviembre a diciembre de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/136	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita información sobre el número de desayunos, comidas y cenas efectuadas de forma aislada por el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, su Director General Adjunto de Capacitación y del servidor público que ocupe el cargo de Director de ONG en esa STCC, esta información desglosada por fechas, por cada uno de los cargos de los ya mencionados, el monto económico de cada desayuno, comida y cena, y en cada una de éstas el motivo específico de la reunión y con quién se realizó, del 1 de enero de 2009 a la fecha.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/137	Centro Nacional de Derechos Humanos Oficialía Mayor Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Tercera Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General	Solicita el número de viajes al extranjero (México-País-México) realizados por el titular de la CNDH, por cada uno de los cinco Visitadores Generales y el Director General del CENADEH, durante 2005, 2006, 2007, 2008 y de enero de 2009. Lo anterior, desglosado por cada uno de los servidores públicos mencionados, señalándose el número de servidores públicos de la CNDH que lo acompañaban, por año y fecha, y por cada una de las ciudades y su respectivo país.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/139	Primera Visitaduría General	Solicita, con relación a la síntesis curricular del Primer Visitador General que aparece en la página web de la CNDH, en su rubro de transparencia, en donde se señala textualmente que dicho servidor público de la CNDH "se ha desempeñado como abogado litigante durante quince años", por tal motivo solicito me proporcionen la información relativa de qué año a qué año y si aún se desempeña como abogado litigante.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/144	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Oficialía Mayor	Solicita el nombre de los servidores públicos de la Secretaría Técnica del Consejo que presentaron su renuncia a partir del 15 de diciembre 2008 y hasta la fecha de la solicitud, debiendo especificar si fueron sustituidos por personal que ya laboraba en la CNDH, señalando los nombres de los sustitutos, a quién sustituyeron y, de ser el caso, indicando la Unidad Administrativa en la que se desempeñaban anteriormente.	Información proporcionada Información clasificada como confidencial o reservada Falta de interés del solicitante
2009/159	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita el número de viajes, con su correspondiente fecha de salida y regreso a la Ciudad de México, especificando su destino (México, D.F.-ciudad y entidad federativa-México, D. F.), los motivos de su estancia y las actividades que hubiese realizado el personal adscrito a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de esa CNDH del 1 de enero de 2009 a la fecha de esta solicitud, todo ello desglosado por cada uno de los viajes, la fecha precisa y los gastos generados.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/160	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Oficialía Mayor	Solicita el número de renunciadas presentadas por los servidores públicos adscritos a la STCC de la CNDH y sus nombres durante enero de 2009 a la fecha. Asimismo, solicito el número y los nombres de los servidores públicos adscritos a otras unidades responsables de la CNDH que se hubiesen incorporado a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo durante enero de 2009 a la fecha.	Información proporcionada Información clasificada como confidencial o reservada Falta de interés del solicitante
2009/166	Oficialía Mayor	Solicita el número, los nombres de los servidores públicos y su área de adscripción original (unidad que han ingresado o se incorporaron a la Primera Visitaduría General y a la Quinta Visitaduría General, dicha información desglosada por mes, año y Visitaduría General por el 2005, 2006, 2007, 2008 y lo que va del 2009.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/168	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita el número total de expedientes de queja relativos a presuntos hechos violatorios ocurridos en el estado de Chihuahua, que estén en trámite y en donde se señalen como responsables a autoridades locales, especificando cuál o cuáles, y la información desglosada por cada una de las cinco Visitadurías Generales, por los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 en los meses de noviembre y diciembre y lo que va del 2009.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/170	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita el número total de expedientes de queja (no el número de expediente) relativos a presuntos hechos violatorios a Derechos Humanos ocurridos en agravio de periodistas y comunicadores y que estén trámite y en donde se señalen como responsables a autoridades locales, especificando cuál o cuáles y la información desglosada por los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y lo que va del 2009 de los meses de noviembre y diciembre.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/171	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita el número total de expedientes de queja (no el número de expediente) relativos a presuntos hechos violatorios a Derechos Humanos ocurridos en los estados de Hidalgo, Jalisco, Tlaxcala y Tabasco; que estén en trámite y en donde se señalen como responsables a autoridades locales, especificando cuál o cuáles, y la información desglosada por cada uno de los cinco Visitadores Generales, por estado y por los años de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y lo que va de 2009 de los meses de noviembre y diciembre.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/174	Primera Visitaduría General	Solicita información sobre el expediente 2007/1187/1/Q, una vez que esté concluido a través de la emisión de la reconciliación con numero 52/2008, como lo indica el artículo 125, fracción III, del Reglamento Interno de esta CNDH, una copia simple del oficio 31191, del 20 de septiembre de 2007, mediante el cual esta CNDH propuso una conciliación a la autoridad presuntamente responsable.	Información clasificada como confidencial o reservada Falta de interés del solicitante
2009/181	Primera Visitaduría General	Solicita copia certificada del oficio mediante el cual el Primer Visitador General convocó a reunión de Colegio de Visitadores para el 24 de noviembre de 2008 a las 11 de la mañana. Asimismo, solicito copia certificada del oficio firmado por un servidor público de dicha Visitaduría General, del 24 de noviembre de 2008, mediante el cual se notifica que se prorroga la reunión de dicho Colegio a las 19:30 horas, para que se analice la conferencia impartida por el doctor Carpizo, titulada "El sistema nacional no jurisdiccional de los Derechos Humanos".	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/182	Primera Visitaduría General	Solicita copia simple del documento que elaboraron en los meses de septiembre y octubre de 2008 algunos Visitadores Generales y el Director General de Quejas y Orientación de la CNDH, el cual fue visto físicamente por algunos servidores públicos de la CNDH, y con el que se le da respuesta al doctor Jorge Carpizo respecto de su conferencia titulada "El Sistema Nacional No-Jurisdiccional de Defensa de los Derechos Humanos en México: Algunas Preocupaciones", impartida en septiembre de 2008.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/183	Primera Visitaduría General	Solicita copia certificada del acuerdo del Colegio de Visitadores número 33, el cual se encuentra firmado por el doctor Raúl Plascencia Villanueva, el licenciado Andrés Calero Aguilar, el maestro Mauricio Ignacio Ibarra Romo y por el maestro Mauricio Farah Gebara.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/184	Cuarta Visitaduría General	Solicita copia certificada de todo el expediente CNDH/4/2008/4523/OD, que obra en esta Comisión Nacional.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/185	Oficialía Mayor	Solicita información con relación a si en esta CNDH se aumentaron los sueldos el Titular de la CNDH, los Visitadores Generales y los Directores Generales, desglosado por nombres de los servidores públicos, el porcentaje y año (2006, 2007, 2008 y 2009).	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/186	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita, con relación al artículo 24, fracción II, de la Ley de la CNDH, el número de quejas iniciadas de oficio porque la presunta violación a Derechos Humanos hubiese aparecido en algún medio de comunicación. Lo anterior, desglosado por cada una de las cinco Visitadurías Generales y por los años de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 de noviembre a diciembre.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/188	Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General	Solicita en relación al Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia de la CNDH y a su Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres, ¿cuál es el fundamento jurídico para que el primero "se ocupe del desarrollo de estudios de investigación sobre los Derechos Humanos de género" y que "éste proponga reformas legislativas que propicien condiciones de equidad"? También, solicita el número de servicios públicos, incluido el personal operativo desglosado por cada programa, el número de hombres y mujeres en cada uno; pide esta información desglosada por los años 2006, 2007, 2008 y 2009.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/189	Oficialía Mayor	Solicita el número de compras que se realizan respecto de flores y arreglos florales que se ubican en algunas instalaciones de la CNDH, en qué instalaciones se ubican, el costo total y el nombre de la razón social de los proveedores. Lo anterior desglosado por ubicación de la instalación específica, costo económico y por año (noviembre a diciembre de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009).	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/191	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita el número de recursos de impugnación y el número de recursos de queja concluidos en el mes de enero de 2009 y los de febrero de 2009 incluido al cierre del día de la solicitud, así como el número de recursos de impugnación y el número de recursos de queja que están en trámite desde noviembre a diciembre de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, lo anterior desglosado tanto por año, número y por cada una de las cinco Visitadurías Generales.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/192	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita el número de expedientes de queja (no el número preciso del expediente) que se hayan concluido en el mes de enero de 2009 y los de febrero de 2009 "incluido al cierre de hoy", desglosado por sus causas de conclusión, el número de expedientes de queja que están en trámite "desde noviembre a diciembre de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009. Lo anterior por cada una de las cinco Visitadurías Generales".	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/193	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita el número de orientaciones que no sean expedientes de queja y que no se indique el número preciso del expediente que se hayan concluido en el mes de enero de 2009 y los de febrero de 2009 incluido al cierre de la fecha de la solicitud, lo anterior desglosado tanto por número como por cada una de las cinco Visitadurías Generales.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/194	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita el número de remisiones que se hayan concluido en el mes de enero de 2009 y los de febrero de 2009 al cierre del día de la presente solicitud, lo anterior desglosado tanto por número como por cada una de las cinco Visitadurías Generales.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/195	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita, con relación al artículo 40 de la Ley de esta CNDH, el número de ocasiones en que los Visitadores Generales solicitaron medidas precautorias o cautelares a las autoridades competentes, dicho número desglosado por cada una de las Visitadurías Generales y por los años de 2006, 2007, 2008 y lo que va de 2009.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/196	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita, en relación al artículo 60 de la Ley de la CNDH, que señala que "la Comisión Nacional ante un recurso de queja por omisión o inactividad, si considera que el asunto es importante y el Organismo Estatal puede tardar mucho en expedir su Recomendación, podrá atraer esa queja y continuar tramitándola con objeto de que sea este Organismo el que emita, en su caso la Recomendación correspondiente"; solicita el número de casos en que se ha dado y desglosado por cada una de las cinco Visitadurías Generales por los años de 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/197	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita, en relación al artículo 60 de la Ley de la CNDH y a diferencia de lo que señala el artículo 14 del Reglamento Interno de la CNDH, el número de casos en que se dio la facultad de atracción conforme a dicho artículo 14, que señala que se podrá ejercer la facultad de atracción cuando se trate de una presunta violación a Derechos Humanos que por su naturaleza trascienda el interés de la entidad federativa, desglosado el número de casos por cada una de las cinco Visitadurías Generales y por los años de 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/201	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita, con relación al artículo 26, fracción IV, del Reglamento Interno de la CNDH, relativo a la Dirección General de Quejas y Orientación, cuántos son los días y las horas que se tardan en turnar a las Visitadurías Generales los escritos relacionados con presuntas violaciones a Derechos Humanos, así como la respuesta a la solicitud de informes o documentos que se formulen a la autoridad correspondiente que estén relacionados con los expedientes. Lo anterior, desglosado por mes, de enero a diciembre de 2008 y lo que va de 2009.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/202	Primera Visitaduría General	Solicita, con relación al artículo 56 del Reglamento Interno de esta CNDH, que textualmente menciona que los Visitadores Generales se reunirán de manera colegiada para establecer lineamientos sobre la mejor atención de los asuntos de su competencia, análisis y discusión de los proyectos de Recomendación y suscribir los acuerdos respectivos, cuál el fundamento jurídico para que asista, firme los acuerdos de dicho Colegio y para que tenga voz y voto el Director General de Quejas y Orientación de esa CNDH.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/205	Oficialía Mayor	Solicita el número total de viajes (desglosado por fecha, mes y año, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009) que realizaron los servidores públicos adscritos a la Quinta Visitaduría General que sean al extranjero o en nuestro país y los nombres de los servidores públicos que acompañaron en sus viajes al Quinto Visitador General, desglosado de la misma forma anterior.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/206	Oficialía Mayor	Solicita el número total de viajes (desglosado por fecha, mes y año, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009) que realizaron los servidores públicos adscritos a la Primera Visitaduría General que sean al extranjero o en nuestro país, y los nombres de los servidores públicos que acompañaron en sus viajes al Primer Visitador General, desglosado de la misma forma anterior.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/207	Oficialía Mayor	Solicita el número total de viajes (desglosado por fecha, mes y año, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009) que realizaron los servidores públicos adscritos a la Segunda Visitaduría General que sean al extranjero o en nuestro país, y los nombres de los servidores públicos que acompañaron en sus viajes al Segundo Visitador General, desglosado de la misma forma anterior.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/208	Oficialía Mayor	Solicita el número total de viajes (desglosado por fecha, mes y año, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009) que realizaron los servidores públicos adscritos a la Tercera Visitaduría General que sean al extranjero o en nuestro país, y los nombres de los servidores públicos que acompañaron en sus viajes al Tercer Visitador General, desglosado de la misma forma anterior.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/209	Oficialía Mayor	Solicita el número total de viajes (desglosado por fecha, mes y año, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009) que realizaron los servidores públicos adscritos a la Cuarta Visitaduría General que sean al extranjero o en nuestro país, y los nombres de los servidores públicos que acompañaron en sus viajes al Cuarto Visitador General, desglosado de la misma forma anterior.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/210	Oficialía Mayor	Solicita el número total de viajes (desglosado por fecha, mes y año, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009) que realizaron los servidores públicos adscritos a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo que sean al extranjero o en nuestro país, y los nombres de los servidores públicos que acompañaron en sus viajes al Secretario Técnico del Consejo Consultivo, desglosado de la misma forma anterior.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/211	Oficialía Mayor	Solicita el número total de viajes (desglosado por fecha, mes y año, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009) que realizaron los servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva que sean al extranjero o en nuestro país, y los nombres de los servidores públicos que acompañaron en sus viajes al Secretario Ejecutivo, desglosado de la misma forma anterior.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/212	Oficialía Mayor	Solicita el número total de viajes (desglosado por fecha, mes y año, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009) que realizaron los servidores públicos adscritos al Centro Nacional de Derechos Humanos que sean al extranjero o en nuestro país y los nombres de los servidores públicos que acompañaron en sus viajes al Director General del Centro Nacional de Derechos Humanos, desglosado de la misma forma anterior.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/220	Oficialía Mayor	Solicita, con relación a las 25 plazas que en la Quinta Visitaduría General se declararon desiertas en los concursos de oposición del Servicio Civil de Carrera, los nombres de los servidores públicos a los que se le asignaron directamente cada una de estas plazas.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/221	Oficialía Mayor	Solicita, con relación a las cinco plazas que en la Primera Visitaduría General se declararon desiertas en los concursos de oposición del Servicio Civil de Carrera, los nombres de los servidores públicos a los que se le asignaron directamente cada una de estas plazas.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/222	Oficialía Mayor	Solicita, con relación a las cinco plazas que en la Tercera Visitaduría General se declararon desiertas en los concursos de oposición del Servicio Civil de Carrera, los nombres de los servidores públicos a los que se le asignaron directamente cada una de estas plazas.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/224	Oficialía Mayor	Solicita, con relación al total de 84 concursos de oposición del servicio civil de carrera, los nombres de los 33 servidores públicos a los que se les asignaron directamente cada una de estas plazas, sin ser parte de dicho servicio civil de carrera.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/225	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita, con relación a la Segunda Visitaduría, en donde se le informe que del 15 de octubre de 2008 al 31 de enero de 2009, en los expedientes de queja se presentaron 117 desistimientos y 233 expedientes quedaron sin materia, me informen, de manera desglosada, quiénes eran las presuntas autoridades responsables de violaciones a Derechos Humanos.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/226	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita, con relación a la Primera Visitaduría, en donde ustedes me informan que del 15 de octubre de 2008 al 31 de enero de 2009, en los expedientes de queja se presentaron 443 orientaciones, me informen de manera desglosada, quiénes eran las presuntas autoridades responsables de violaciones a Derechos Humanos.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/227	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita, con relación a la Segunda Visitaduría, en donde ustedes me informan que del 15 de octubre de 2008 al 31 de enero de 2009, en los expedientes de queja se presentaron 460 orientaciones, me informen de manera desglosada, quiénes eran las presuntas autoridades responsables de violaciones a Derechos Humanos.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/228	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita, con relación a la Primera Visitaduría, en donde ustedes me informan que del 15 de octubre de 2008 al 31 de enero de 2009, en los expedientes resueltos durante el trámite que fueron 505, me informen de manera desglosada, quiénes eran las presuntas autoridades responsables de violaciones a Derechos Humanos.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/231	Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Tercera Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General	Solicita con relación artículo 26 de la Ley de la CNDH, desglosado por cada una de las cinco Visitadurías Generales, qué Visitador(es) General(es) han admitido una queja(as) mayor al plazo de un año en que hubiesen ocurrido los hechos que se estiman violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos, y que no se tratase de infracciones graves a los Derechos Humanos o de violaciones de lesa humanidad, y que no se hubiese emitido una resolución razonada. Desglosado lo anterior por año del 2005 al 2009.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/234	Cuarta Visitaduría General Primera Visitaduría General Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Segunda Visitaduría General Tercera Visitaduría General Dirección General de Asuntos Jurídicos Quinta Visitaduría General	Solicita el número de convenios que ha firmado esa CNDH, especificando por cada uno el nombre de la razón social con quienes los ha suscrito, y el objetivo que persigue cada uno de éstos, desglosado también por mes (enero y febrero de 2009).	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/242	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita el dato de las autoridades señaladas como presuntamente responsables en las quejas que han atendido cada una de las Visitadurías Generales en el año 2008 y lo que va de 2009 señalando si existe un criterio para la distribución de quejas de acuerdo a la autoridad responsable y señalar el fundamento jurídico de dicho criterio.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/247	Primera Visitaduría General	Solicita copia certificada de la conferencia titulada "El sistema nacional no jurisdiccional de defensa de los Derechos Humanos en México: algunas preocupaciones", impartida por el doctor Jorge Carpizo en Toluca, Estado de México, en septiembre de 2008, de la cual el Primer Visitador General la fotocopió y fue circulada entre el titular de esa CNDH, los cinco Visitadores Generales y el Director General de Quejas y Orientación en setiembre de 2008, y que obra en los archivos de esa Comisión Nacional.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/252	Órgano Interno de Control	Solicita copia certificada del inventario que debieron levantar, como es su obligación jurídica, los servidores públicos del Órgano Interno de Control de la CNDH en las oficinas del titular de la Segunda Visitaduría General la tarde del 14 octubre de 2008, quienes guardaron en cajas algunos documentos y objetos que fueron entregados en un domicilio particular, faltando carpetas; bandera de escritorio con logo de la CNDH; medallas conmemorativas de esa CNDH; una taza de café metálica; un juego de escritorio; CD-ROMS, etc.; por ello, solicita copia certificada de dicho inventario.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/255	Segunda Visitaduría General	Solicita, con relación al expediente 2008/508-T y su respuesta del 26 de febrero de 2009, se indique de qué fecha a qué fecha y con quién laboraron los señores Mario Aguilar Falcón y lo mismo una persona con nombre de Jesús Jorge García Sordia, ambos, supuestamente señalados como trabajadores de la Segunda Visitaduría General.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/258	Centro Nacional de Derechos Humanos	Solicita copia de la normatividad existente relativa a que en el caso de los libros editados por esta CNDH sean entregados por la misma institución a sus propios servidores públicos, y en donde se indique que dichos servidores públicos tienen la propiedad o no de los libros que les han sido entregados. Asimismo, solicita copia certificada de los oficios del 1 de enero de 2009 a la fecha, en donde se haga entrega de libros a la STCC, el número total de éstos y en donde se indique para qué fin.	Falta de interés del solicitante
2009/260	Primera Visitaduría General	Solicita copias certificadas de todas las actuaciones de un expediente integrado por la CNDH, entre el 18 de julio de 1991, y posiblemente, diciembre de 1992. Es muy probable que el procedimiento haya seguido su trámite más allá de la última fecha señalada.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/261	Segunda Visitaduría General	Solicita, con relación al personal adscrito a la Segunda Visitaduría General, el número, desglosado por fecha y año (2005, 2006, 2007, 2008 y 2009) y el nombre de cada uno de los servidores públicos que presentaron su renuncia a esa unidad responsable a la cual estaban adscritos, sin incluir aquellos servidores públicos que tuvieron cambio de área de adscripción o a otra unidad responsable de la CNDH durante los años señalados.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/264	Centro Nacional de Derechos Humanos	Solicita copia de la normatividad existente relativa a que en el caso de los libros editados por esa CNDH cuando son entregados por la misma institución a sus propios servidores públicos (titulares de unidad responsable), y en donde se indique que dichos servidores públicos tienen propiedad o no de los libros que les han sido entregados o, si es el caso, ellos los distribuyen a quienes quieran. En síntesis, solicita copia de la normatividad en esta materia.	Falta de interés del solicitante
2009/266	Oficialía Mayor	Solicita copia del currículum de quien fungió como titular de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el periodo de enero de 2005 a septiembre de 2008.	Falta de interés del solicitante
2009/267	Oficialía Mayor	Solicita copia de los documentos que acreditan la experiencia de quien fungió como titular de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el periodo de enero de 2005 a septiembre de 2008 en la integración de averiguaciones previas o en el conocimiento de atención a quejas por violaciones a Derechos Humanos, previa a la toma de posesión en dicho cargo.	Falta de interés del solicitante
2009/268	Oficialía Mayor	Solicita copia del Currículum Vite de quienes fungieron como directores (as) del área de quejas del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la CNDH desde su creación y hasta el mes de enero de 2009.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/269	Oficialía Mayor	Solicita copia de los documentos que acrediten la experiencia de quien o quienes fungieron como titulares de la Dirección de Quejas del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la CNDH desde su creación y hasta el mes de enero de 2009 en el conocimiento de atención a quejas por violaciones a Derechos Humanos, previa a la toma de posesión en dicho cargo.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/270	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita informe del número de viajes realizados, los destinos, el número de días (precisar incluso la calendarización por días de la semana de lunes a domingo) en el periodo febrero de 2001 a diciembre de 2004 del Secretario(a) Técnico(a) del Consejo Consultivo de la CNDH.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/273	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita se proporcione la relación de gastos de desayunos, comidas y cenas, desglosados por semana, mes y año, de quien fungió como Secretario(a) Técnico(a) del Consejo Consultivo de la CNDH en el periodo enero 2001 a diciembre de 2004.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/274	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita se proporcione la relación de los importes de gastos a reserva de comprobar por comisión de trabajo de quien fungió como Secretario(a) Técnico(a) del Consejo Consultivo en el periodo enero de 2001 a diciembre de 2004.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/275	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita se proporcionen los nombres de los servidores públicos que acompañaron a quien fungió como Secretario(a) Técnico(a) del Consejo Consultivo en sus viajes de comisión de trabajo en el territorio nacional en el periodo de enero de 2001 a diciembre de 2004, desglosados por semana, mes y año.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/276	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita que se proporcione la información sobre el número de viajes realizados al extranjero de quien fungió como Secretario(a) Técnico(a) del Consejo Consultivo de la CNDH en el periodo de enero de 2001 a diciembre de 2004, desglosados por semana, mes y año.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/277	Segunda Visitaduría General	Solicita información sobre cuántos recursos de impugnación fueron recibidos en la Segunda Visitaduría General, y de ellos en cuántos se calificó en el término de tres días, lo siguiente durante el periodo de 2005, 2006, 2007 y hasta septiembre de 2008.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/278	Segunda Visitaduría General	Solicita información sobre cuántos recursos han sido calificados como admitidos en la Segunda Visitaduría General durante el periodo 2005, 2006, 2007 y hasta septiembre de 2008.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/279	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita información de cuántos recursos de impugnación fueron concluidos por haberse emitido una Recomendación durante el periodo de 2005, 2006, 2007 y hasta septiembre de 2008, cuáles fueron éstas y se le expida copia simple de tales expedientes.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/280	Segunda Visitaduría General	Solicita información sobre qué personal de la Segunda Visitaduría General, durante el periodo de 2005, 2006, 2007 y hasta septiembre de 2008 atendía los expedientes relativos a recursos y cuál es el criterio para asignarlos.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/282	Segunda Visitaduría General	Solicita información sobre el número de expedientes de queja que han sido calificados dentro del plazo de tres días como marca el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por parte de la Segunda Visitaduría General durante el periodo 2005, 2006, 2007 hasta septiembre de 2008.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/283	Segunda Visitaduría General	Solicita información sobre cómo se encuentra asignado el personal de cada dirección de área y qué grado máximo de estudios tiene cada uno de sus servidores públicos en la Segunda Visitaduría General, esto lo solicita segmentado por dirección y durante el periodo comprendido de 2005, 2006, 2007 hasta septiembre de 2008.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/284	Segunda Visitaduría General	Solicita información sobre la fecha en que fue creado el Programa de Igualdad entre Hombres y Mujeres que se maneja en la Segunda Visitaduría General, cuál es su estructura, quiénes lo integran (en su totalidad, incluyendo al personal de labores administrativas) y el grado máximo de estudios de cada uno de esos servidores públicos, todo ello durante el periodo de 2005, 2006, 2007 hasta septiembre de 2008 (sic)	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/285	Segunda Visitaduría General	Solicita información sobre el número de expedientes que han sido tramitados en el programa de igualdad entre hombres y mujeres desde que se creó, dividido por año y por dirección de área.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/288	Segunda Visitaduría General	Solicita información sobre la experiencia laboral de los servidores públicos de nivel directivo, desde subdirectores hasta Director General de la Segunda Visitaduría General y cuál fue el criterio para asignarles tareas encomendadas al programa. Todo ello durante el periodo 2005, 2006, 2007, y hasta septiembre de 2008.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/297	Segunda Visitaduría General	Solicita copia certificada de todos los formatos requisitados y firmados que obran en la Coordinación Administrativa de la Segunda Visitaduría General, relativos al servidor público Darío Reyes Hernández, en donde manifiesta de puño y letra que llevó a su domicilio al titular de la Segunda Visitaduría General después de las 22:00 horas, lo anterior durante el periodo de 2005, 2006, 2007 y 2008.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/299	Segunda Visitaduría General	Solicita copia certificada de todos los formatos requisitados y firmados que obran en la Coordinación Administrativa de la Segunda Visitaduría General, relativos al servidor público Darío Reyes Hernández, en donde manifiesta de puño y letra que tuvo que comer debido a que el titular de la Segunda Visitaduría General continuaba laborando en su oficina y el señor Reyes Hernández salía a trabajar, por ejemplo, a entregar correspondencia en horario de comida. Lo anterior en los periodos de 2005, 2006, 2007 y 2008.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/301	Coordinación General de Comunicación y Proyectos	Solicita copia certificada del comunicado de prensa CGCP/157/08, del 14 de octubre de 2008.	Falta de interés del solicitante
2009/302	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita copia certificada del acta de la sesión ordinaria número 246 del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, del día 11 de noviembre de 2008.	Información publicada o en la página de Internet de la CNDH Falta de interés del solicitante
2009/313	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita informe sobre el número, monto económico, motivo específico y con quién se realizó cada desayuno, comida y cena, efectuadas por cada uno de los servidores públicos (con sus nombres) que integran el área de Enlace y Desarrollo con Organismos No Gubernamentales adscrita a la STCC, a partir del 19 de febrero de 2009 a la fecha. El solicitante desea obtener esta información desglosada por fecha y por cada uno de los servidores públicos que integran dicha área.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/314	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita se le informe el motivo, las actividades, el itinerario y el número con fecha de salida y regreso de todos los viajes realizados por los servidores públicos que integran el área de Enlace y Desarrollo con las ONG de la STCC. Esta información la desea desglosada por cada uno de los viajes, con fecha precisa, gastos y por cada uno de los servidores públicos a partir del 19 de febrero de 2009 a la fecha.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/316	Quinta Visitaduría General	Solicita copia certificada del expediente 2005/5290/5/Q que concluyó con la Recomendación núm. 16/2009, emitida el 6 de marzo de 2009 y que se dio a conocer el 12 de marzo de 2009.	Información proporcionada Información clasificada como confidencial o reservada Falta de interés del solicitante
2009/319	Primera Visitaduría General	Solicita copia certificada de todos los acuerdos suscritos de 2008 y lo que va de 2009 a la fecha del Colegio de Visitadores Generales.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/320	Primera Visitaduría General	Solicita el número de viajes al interior de la República del Primer Visitador General de la CNDH, incluyendo el monto económico de cada desayuno, comida y cena. También solicita informe sobre el motivo específico del viaje, de la reunión, con quién los realizó y por quien va acompañado (servidores públicos de la CNDH), requiere la información desglosada por fechas del 19 de febrero de 2009 a la fecha.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/321	Primera Visitaduría General	Solicita el número de desayunos, comidas y cenas, efectuadas por el Primer Visitador General de la CNDH con Organismos No Gubernamentales y en cada una de éstas el motivo específico de la reunión, el lugar (entidad federativa) y con quién los realizó. Esta información la requiere desglosada por fechas del 19 de febrero de 2009 a la fecha.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/322	Primera Visitaduría General	Solicita el número de entrevistas y los nombres de los Presidentes de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos con los que se haya reunido el Primer Visitador General, en donde se señale la fecha precisa, el motivo de su reunión. Esta información la requiere desglosada por cada una de estas reuniones, por fecha, nombre del titular del Organismo Estatal de Derechos Humanos, del 19 de febrero de 2009 a la fecha.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/323	Primera Visitaduría General	Solicita copia certificada del expediente 2007/3755/1/Q, que concluyó en la Recomendación núm. 14/2009, emitida el 19 de febrero de 2009.	Información proporcionada Información clasificada como confidencial o reservada Falta de interés del solicitante
2009/324	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita el número de Recomendaciones que se han emitido del 1 de enero a la fecha, y el número de Recomendaciones no aceptadas del 1 de enero a la fecha, así como el número de Recomendaciones aceptadas que se hubiesen emitido en dicho periodo que señalo.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/325	Cuarta Visitaduría General Dirección General de Quejas y Orientación Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Tercera Visitaduría General Quinta Visitaduría General	Solicita el nombre de los Visitadores Generales y de sus respectivos Directores Generales que se hubiesen quedado de guardia durante el periodo vacacional de diciembre de 2008.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/326	Cuarta Visitaduría General Dirección General de Quejas y Orientación Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Tercera Visitaduría General Quinta Visitaduría General	Solicita información con relación a lo señalado en la ley de la CNDH, el número de acuerdos de no responsabilidad que haya emitido y publicado el Presidente de la Comisión Nacional (artículo 51 de la ley de la CNDH), durante diciembre de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/337	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita el número total de Recomendaciones emitidas por esta CNDH en donde la(s) agraviada(s) sea(n) una(s) mujer(es) o niña(s), desglosado por años desde 1990 hasta 2009.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/346	Oficialía Mayor	El número de viajes, con su correspondiente fecha de salida y regreso a la ciudad de México, especificando su destino, los motivos de su estancia y las actividades que hubiesen realizado los servidores públicos (con nombres) del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres de esta CNDH, del 1 de enero de 2009 a la fecha de esta solicitud, desglosado por cada uno de los viajes, fecha precisa y los gastos generados.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/397	Oficialía Mayor	Solicita copia de los contratos de prestación de servicios celebrados con Miguel Carbonell Sánchez, así como copia de los recibos de honorarios de éste por concepto de conferencias, capacitación, asesoría y publicación de artículos y libros, o cuadernillos de divulgación, de los años 2006, 2007 y 2008.	Falta de interés del solicitante
2009/402	Dirección General de Asuntos Jurídicos	Solicita que se le especifique el cargo del servidor público de esta Comisión Nacional al que se le atribuyó el despido injustificado del expediente 2009/51-T, que se le contestó con sólo el número de demandas laborales en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de noviembre de 1999 al 31 de diciembre de 2008.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/405	Oficialía Mayor	Solicita información sobre el número de vehículos, marca, modelo y año asignados directamente a cada uno de los cinco Visitadores Generales (no a su personal o a sus cónyuges) con veracidad durante enero de 2005 al 30 de septiembre de 2008 y del 15 de octubre de 2008 a la fecha.	Información proporcionada
2009/408	Oficialía Mayor	Solicita información sobre el número de vehículos, marca, modelo y año asignados directamente a los familiares y cónyuges de cada uno, tanto del titular de la CNDH, los Secretarios: del Consejo Consultivo y Ejecutivo, el titular del OIC, como de todos los Directores Generales, así como el número de choferes y auxiliares para sus familiares y cónyuges. Se le proporcione la información con veracidad durante enero de 2005 al 30 de septiembre de 2008 y del 15 de noviembre de 2008 a la fecha.	Información proporcionada
2009/423	Oficialía Mayor	Solicita información sobre los términos y en cumplimiento del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, fracciones II y IV, copia certificada del resguardo de todos vehículos asignados a cada uno de los cinco Visitadores Generales de 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.	Información clasificada como confidencial o reservada
2009/430	Primera Visitaduría General	Solicita los nombres de los funcionarios de la CNDH que invitó el CENSIDA para ser evaluadores de los proyectos de la Cuarta Convocatoria Pública "Prevención Focalizada de la Transmisión del VIH/SIDA y otras ITS".	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/431	Órgano Interno de Control Oficialía Mayor Comité de Información	1. Solicita la siguiente información: Índice de información reservada. Prueba de daño de algún expediente clasificado como reservado. Si se cuenta con fideicomisos, si es así, cuales son, nombres y montos. Información sobre cuántos servidores públicos han sido sancionados administrativamente durante 2008 y 2009. Empresa o persona física que ha ganado más licitaciones durante 2008 y 2009 y cuáles han ganado.	Información proporcionada Información publicada o en la página de Internet de la CNDH
2009/432	Oficialía Mayor	Solicita información de lo siguiente: 1. Empresa o persona física beneficiada por la adquisición de bienes muebles mediante adjudicación directa en el 2008 y 2009. 2. Copia digitalizada de la declaración patrimonial del Presidente de la CNDH. 3. Si la CNDH ha celebrado contratos de donación, con quién y sobre qué bienes, y 4. Tipo de contratos de servicios que celebró la CNDH durante 2008 y 2009	Información publicada o en la página de Internet de la CNDH Información clasificada como confidencial o reservada Información proporcionada
2009/438	Órgano Interno de Control	Solicita en los términos y en cumplimiento del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, fracciones II y IV, y con relación al Órgano Interno de Control de la CNDH, el número de expedientes que están en trámite en la Unidad Responsable en contra de servidores públicos de dicha Comisión Nacional, y a que Unidad Responsable pertenecen, estos últimos desglosados por Unidad Responsable.	Información proporcionada
2009/450	Oficialía Mayor	Solicita información sobre el monto total de recursos que se le han destinado al doctor José Luis Soberanes por concepto de viáticos durante su gestión como Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	Información proporcionada
2009/461	Primera Visitaduría General	Solicita, con relación a la Primera Visitaduría General, el número exacto de peritos(as) o médicos(as) adscritos a esta unidad responsable. Esta información se solicita desglosada por los años 2005, 2006, 2007, 2008 y lo que va de 2009.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/462	Segunda Visitaduría General	Solicita el número exacto de peritos(as) o médicos(as) adscritos a la Segunda Visitaduría General. Esta información se solicita desglosada por los años 2005, 2006, 2007, 2008 y lo que va de 2009.	Información proporcionada
2009/463	Tercera Visitaduría General	Solicita, con relación a la Tercera Visitaduría General, el número exacto de peritos(as) o médicos(as) adscritos a esa unidad responsable; requiere la información desglosada por los años 2005, 2006, 2007, 2008 y lo que va de 2009.	Información proporcionada
2009/464	Cuarta Visitaduría General	Solicita, con relación a la Cuarta Visitaduría General, el número exacto de peritos(as) o médicos(as) adscritos a esa unidad responsable; requiere la información desglosada por los años 2005, 2006, 2007, 2008 y lo que va de 2009	Información proporcionada
2009/465	Quinta Visitaduría General	Solicita, con relación a la Quinta Visitaduría General, el número exacto de peritos(as) o médicos(as) adscritos a esa unidad responsable; requiere la información desglosada por los años 2005, 2006, 2007, 2008 y lo que va de 2009	Información proporcionada
2009/466	Primera Visitaduría General	Solicita copia certificada de la queja número CNDH/1/2009/895/1, que contenga el informe que la autoridad rindió.	Información proporcionada Información clasificada como confidencial o reservada
2009/467	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita, con relación a Chiapas, el estudio con la CNDH, armonización de las leyes de los estados, instrumentos internacionales de Derechos Humanos, información sobre cuáles son los derechos que corresponden a cada rubro, en que instrumento internacional y artículo o parte del instrumento internacional puede localizarse, y cuáles son los armonizados en cada rubro. Como ejemplo pone: "el derecho de los niños", donde existen 25 derechos. Sobre esto, solicita información de qué instrumento internacional y qué artículo o parte instrumental puede localizar. Menciona que Chiapas tiene 23 derechos armonizados y pregunta cuáles son los armonizados y cuáles faltan. Igual solicita información sobre los otros siete rubros armonizados.	Información publicada o en la página de Internet de la CNDH Falta de interés del solicitante
2009/470	Primera Visitaduría General	Solicita información sobre cuántos peritos(as) o médicos(as) están adscritos a la Primera Visitaduría General, sus nombres completos y cuántos peritos ha tenido dicha Visitaduría General durante cada año desde el 2005 al 2009.	Información proporcionada Información publicada o en la página de Internet de la CNDH
2009/471	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita información respecto a cuáles y cuántos son los casos relevantes que ha llevado el titular de la Primera Visitaduría General durante 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.	Información proporcionada
2009/472	Segunda Visitaduría General	Solicita información respecto a cuáles y cuántos son los casos relevantes que ha llevado el titular de la Segunda Visitaduría General durante noviembre de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.	Información proporcionada
2009/473	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita copia simple de las evaluaciones realizadas bimestralmente al titular de la Primera Visitaduría General durante 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.	Falta de interés del solicitante
2009/474	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita copia simple de las evaluaciones realizadas bimestralmente al titular de la Segunda Visitaduría General durante noviembre de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.	Falta de interés del solicitante
2009/477	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita nombre y apellidos del titular de la Dirección General de Planeación y Análisis de la CNDH.	Información publicada o en la página de Internet de la CNDH

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/478	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita nombre y apellidos del titular del Órgano Interno de Control de la CNDH.	Información publicada o en la página de Internet de la CNDH
2009/479	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita el nombre y apellidos del titular de la Quinta Visitaduría General de la CNDH.	Información publicada o en la página de Internet de la CNDH
2009/481	Oficialía Mayor	Solicita el número de vehículos, marca, modelo y año asignados directamente a los titulares de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH, durante los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.	Información proporcionada
2009/483	Oficialía Mayor	Solicita le informen el número de casos en los que aplicó, desde la entrada en vigor del Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la CNDH, el artículo 45, son derechos del personal de carrera, fracción, por solicitar licencia a la plaza y puesto que ocupe del servicio para ocupar un puesto de libre designación en la Comisión, en la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH. Esta información la solicita hasta el año 2008.	Información proporcionada
2009/487	Segunda Visitaduría General	Solicita se le informe el número de visitas de trabajo realizadas por el (la) Segundo(a) Visitador(a) General de la CNDH desde el inicio hasta la conclusión del expediente de queja relacionado con el caso de la explosión de la mina de Pasta de Conchos, Coahuila, señalando el día, mes y año. También requiere que se le informe el monto desglosado de los viáticos erogados y el número de que lo(a) acompañaron.	No se encontró la Información
2009/488	Segunda Visitaduría General	Solicita el número de visitas de trabajo realizadas por el(la) Segundo(a) Visitador(a) General de la CNDH desde el inicio hasta la conclusión del "expediente de queja relacionado con el caso de la señora Ernestina Asencio Rocha (sic) en la sierra de Zongolica, Veracruz", señalando el día, mes y año en que tuvieron verificativo; también requiere se le informe el monto desglosado de los viáticos erogados y el número de personas que lo(a) acompañaron.	No se encontró la Información
2009/489	Segunda Visitaduría General	Solicita el número de visitas de trabajo realizadas por el (la) Segundo(a) Visitador(a) General de la CNDH desde el inicio hasta la conclusión del expediente de queja relacionado con el caso de Santiago de los Caballeros, en Baridaguato, Sinaloa, que dio paso a la Recomendación 36/2008, señalando el día, mes y año en que tuvieron verificativo. Asimismo, se le informe el monto desglosado de los viáticos erogados y el número de personas que lo (la) acompañaron.	No se encontró la Información
2009/498	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita, con relación a las actas circunstanciadas que elaboran los(as) Visitadores(as) Adjuntos(as) de las cinco Visitadurías Generales y que son también firmadas por algún o algunas personas quejosas, el fundamento legal para que en ese momento que la firman y al mismo tiempo solicitan una copia simple de dicha acta circunstanciada, ésta no se le proporcione a la o las personas quejosas que las suscribieron. Lo anterior, con relación al trabajo de las cinco Visitadurías Generales.	Falta de interés del solicitante
2009/500	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita información sobre los programas de trabajo de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, correspondientes a los años 2006, 2007, 2008 y 2009.	Información publicada o en la página de Internet de la CNDH Información proporcionada
2009/502	Primera Visitaduría General	Solicita saber cuántas y cuáles han sido las reuniones que el Primer Visitador, Raúl Plascencia Villanueva, ha tenido con Organismos No Gubernamentales, así como de los temas, acuerdos, resultados y gastos económicos que se han derivado de las mismas.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/506	Comité de Información	Solicita se le informe sobre el número de casos en que personal de la CNDH no cumple (ya sea por error o con mala fe) con lo que está señalado en la página web de la Comisión, desde que se creó este sistema a la fecha, que dice así: "Conforme a la normatividad vigente, los datos personales que esta Comisión Nacional reciba serán manejados con fines exclusivamente de identificación y se les dará un tratamiento confidencial".	No se encontró la Información
2009/507	Comité de Información	Solicita el número de casos en que personal de la CNDH acude afuera de los domicilios de las personas que solicitan información para ver de quién se trata, desde que se creó este sistema a la fecha, y que "conforme a la normatividad vigente, los datos personales que esta Comisión Nacional reciba serán manejados con fines exclusivamente de identificación y se les dará un tratamiento confidencial".	No se encontró la Información
2009/508	Comité de Información	Solicita el número de casos y con qué fines el personal de la CNDH acude afuera de los domicilios de las personas que solicitan información para ver de quién se trata, desde que se creó este sistema a la fecha, y que "conforme a la normatividad vigente, los datos personales que esta Comisión Nacional reciba serán manejados con fines exclusivamente de identificación y se les dará un tratamiento confidencial".	No se encontró la Información
2009/513	Oficialía Mayor	Solicita que se le proporcione la relación de todo el personal técnico y operativo por área, desde el nivel de Jefe de Departamento hacia abajo, de la CNDH.	Información proporcionada
2009/517	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita se le informe lo siguiente: 1. Los modelos nacionales propuestos para la educación especial. 2. Qué se ha hecho jurídicamente en favor de los ciegos. 3. Qué requieren los menores infractores. 4. De qué manera jurídicamente se protege a quienes requieren de educación especial. 5. Centros educativos que atiendan el problema de psicomotricidad.	Falta de interés del solicitante
2009/519	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita se le informe cuáles son las acciones institucionales que ha emprendido en el marco de su competencia la Cuarta Visitaduría acorde a lo que prescribe la fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Falta de interés del solicitante
2009/520	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita se le informe cuáles son las acciones institucionales que ha emprendido en el marco de su competencia la Quinta Visitaduría acorde a lo que prescribe la fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente a los migrantes jornaleros agrícolas.	Falta de interés del solicitante
2009/523	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita información sobre la negación de información que solicitó mediante copias simples, de una queja que realizó ante la CNDH en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el año 2006, la cual fue argumentada como confidencial y se le entregó un acta que firmó el solicitante.	Orientación a la unidad de enlace competente
2009/550	Oficialía Mayor	Solicita información referente a la adjudicación de la licitación pública nacional Núm. 00442002-007-08 referente a la contratación del servicio de limpieza.	Información publicada o en la página de Internet de la CNDH
2009/553	Oficialía Mayor	Solicita información sobre el número de convocatorias que ha emitido la CNDH con relación al servicio profesional, mencionar quiénes las dictaminaron, los resultados del concursos y quienes ocuparon las plazas.	Información proporcionada
2009/558	Unidad de Enlace de Transparencia	El solicitante desea mandar una queja a la CNDH y pregunta sobre la dirección de correo electrónico correspondiente.	Información proporcionada
2009/559	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita se le oriente con respecto a una demanda hecha por la empresa donde laboraba con motivo de abuso de confianza por un desfalco de más de 360 mil pesos, dicha demanda se contestó y el Ministerio Público dictaminó el no ejercicio a favor del solicitante. Actualmente desea demandar por daños, pero el Ministerio Público declaró que fue denuncia de hechos y la demanda no procedería.	Orientación a la unidad de enlace competente

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/560	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le informe si se emitieron recomendaciones y observaciones por las posibles violaciones a los Derechos Humanos dentro el periodo de la contingencia motivada por la influenza, y si por las decisiones del gobierno hubo restricciones a las garantías individuales.	Información proporcionada
2009/563	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita apoyo para la C. Fabiola Nicolás Figueroa, quien se encuentra en peligro al ser acusada por estar inmiscuida con el narcotráfico, dando razón a que la corporación de la A. F. I. ya no está en funciones de esto y que según en la plática con la familia señalaron a unas personas que viven a un lado de su casa. También solicita información sobre la misión que tiene el Ejército Mexicano y si es el encargado de actuar en una situación como ésta. El solicitante pide saber si la señora Gabriela Nicolás Figueroa, hermana de la acusada, puede representarla, quien se iba a presentar a la CNDH y solicita se comuniquen en caso de que se pueda enviar, si no queda en estado vedado o si procede la protección de la persona en área de investigación.	Notoriamente impropedente
2009/564	Cuarta Visitaduría General	Solicita información sobre el caso de Eufrosina Cruz o cualquier caso similar en el que existan posibles prácticas discriminatorias en procesos electorales en zonas indígenas, ya sean actos realizados por gobiernos, candidatos, partidos políticos o como este caso con los mismos usos y costumbres de los indígenas.	Información publicada o en la página de Internet de la CNDH Información proporcionada
2009/565	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita información sobre la solución de un conflicto entre particulares sin la existencia de tolerancia o anuencia de alguna autoridad.	Orientación a la unidad de enlace competente
2009/566	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita el levantamiento de imágenes sobre el arribo violento por parte de la Policía Ministerial de la Playa Vicente a la casa ubicada en el Rancho Plan de Manantiales, Veracruz, privando de libertad a la familia con abuso de autoridad. Asimismo, muestra su preocupación por ubicar el paradero del C. Francisco, una de las víctimas agraviadas.	Orientación a la unidad de enlace competente
2009/567	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita información sobre los siguientes puntos: 1. Aproximadamente cuántas quejas se han recibido del año 2002 al año 2009 sobre violaciones a los Derechos Humanos cometidos por Agentes del Ministerio Público en el Estado de México en la etapa de averiguación previa. 2. Cuáles son las violaciones a los Derechos Humanos que motivan estas quejas. 3. Aproximadamente cuántas quejas se han recibido del año 2002 al año 2009 sobre violaciones a los Derechos Humanos cometidos por los Agentes de la Policía Ministerial en el Estado de México en la etapa de averiguación previa. 4. Cuáles son las violaciones a los Derechos Humanos que motivan estas quejas. 5. Cuáles han sido las Recomendaciones que ha emitido éste Organismo respecto al Ministerio Público y a la Policía Ministerial en relación a las violaciones que cometen estos funcionarios.	Orientación a la unidad de enlace competente
2009/568	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita el número total de denuncias realizadas en el año 2008 sobre agraviados que se identifiquen como defensores de derechos civiles o humanos que hayan solicitado el apoyo de la CNDH, en especial al "Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles" para resolver alguna violación a Derechos Humanos.	Información proporcionada
2009/569	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita asesoría sobre qué debe hacer para lograr que sea indemnizada, se le entregue una liquidación por accidentes de trabajo ocurridos en el año 2005 y los años trabajados en las instalaciones del Banco Santander. También solicita saber cómo puede lograr que quebranten el adeudo por todos los daños morales y físicos ocasionados a su persona.	Orientación a la unidad de enlace competente

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/575	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita información sobre cuántos menores de edad han sido detenidos por delito del orden federal, delitos contra la salud, cuántos han sido procesados y cuántos han sido sentenciados del 2006 a la fecha.	Orientación a la unidad de enlace competente
2009/576	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita información sobre dónde puede acudir para ingresar su currículum y el procedimiento a seguir para formar parte del equipo que labora en la CNDH.	Información proporcionada
2009/578	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita que le sean facilitados los instrumentos internacionales que jurídicamente se encuentran vinculados con México, con objeto de ser entregados a escuelas secundarias del estado de Morelos. Solicita también se dé contestación con la información necesaria de la entrega del material al correo electrónico lizeth_abarca@hotmail.com.	Información proporcionada Información publicada o en la página de Internet de la CNDH
2009/579	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita información sobre la cartilla de los derechos reproductivos.	Información proporcionada Información publicada o en la página de Internet de la CNDH
2009/591	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita ayuda con relación a abuso de las autoridades de manera económica, pide revisar el archivo que manda adjunto a este correo electrónico.	Orientación a la unidad de enlace competente
2009/592	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita información sobre cómo poder llevar a cabo su emancipación o cómo pueden asignar su tutela a su tía Lilia Zepeda Santiago.	Orientación a la unidad de enlace competente
2009/595	Segunda Visitaduría General	Solicita copia certificada del expediente número CNDH/2/2009/2276.	Información clasificada como confidencial o reservada
2009/608	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita información sobre la queja impuesta por los accionistas particulares de Impulsora Minera de Angangueo en contra de Sedeco.	Orientación a la unidad de enlace competente
2009/610	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita información del control de asistencia de la maestra Blanca Estela López García, quien labora en la escuela "República Mexicana", en el Municipio de Tlaquepaque, en el primer grado "B". Comenta que la maestra, en el periodo escolar anterior, cerró con 52 asistencias en todo el año y en este en curso tiene no menos de dos faltas por semana en todo el periodo escolar que termina 14 de julio de 2009, exponiendo el caso ante el supervisor de zona 113, licenciado José de Jesús González.	Orientación a la unidad de enlace competente
2009/612	Oficialía Mayor	Solicita saber si la CNDH desde el año 2001 ha reportado remanentes y/o economías en sus informes relativos a la cuenta pública anual. De ser esto afirmativo, solicita el informe de los montos y el ejercicio al que corresponde cada uno, así como las fechas en las que se reintegraron dichos remanentes, ahorros y/o economías a la Tesorería de la Federación.	Orientación a la unidad de enlace competente
2009/616	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita información sobre la detención unos familiares por parte de las autoridades en Tucson, Arizona, Estados Unidos de América.	Orientación a la unidad de enlace competente
2009/617	Segunda Visitaduría General	Solicita copia del expediente CNDH/2/2008/3396/Q, sobre la propuesta de conciliación y aceptación dirigida a las autoridades del Estado de México y Compañía de Luz y Fuerza.	Información clasificada como confidencial o reservada
2009/622	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita información sobre un conflicto entre particulares donde se involucra a una mujer joven con problemas de adicción a las drogas ocasionando disturbios en el barrio donde radica.	Orientación a la unidad de enlace competente

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/628	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita información referente al bienestar de los adultos de la tercera edad	Información publicada o en la página de Internet de la CNDH
2009/631	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita información sobre una queja relacionada a un abuso de autoridad de una campaña electoral hacia los trabajadores de una empresa filial de Teléfonos de México.	Orientación a la unidad de enlace competente
2009/633	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita se le informe cuando se enviarán de regreso a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla los diplomas que corresponden al diplomado en "Alta Especialización en Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia", realizado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que se cursó el año pasado.	Orientación a la unidad de enlace competente
2009/634	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita la remuneración del Gobernador del Estado de Querétaro.	Orientación a la unidad de enlace competente

Nota aclaratoria: en referencia a los expedientes 2009/595 y 2009/617, la información se reservó debido al ejercicio de la facultad ejercida por el titular de la Segunda Visitaduría General, conforme al artículo 78, primera fracción, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que el expediente no se encontraba concluido.

C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos

Junio	
Recursos	Núm.
En trámite	1
Recibidos	1
Resueltos	3

Solicitudes contestadas en el periodo

Expediente	Recurso	Causa de conclusión
2009/9	El recurrente está inconforme con la respuesta que otorgó el licenciado Francisco Reyes Cervantes, a través del oficio CVG/DG/0071/2009, por la petición radicada bajo el expediente 2009/28-T, con número de folio 09000025, toda vez que se solicitó la enunciación de las acciones institucionales que ha emprendido en el marco de su competencia la Cuarta Visitaduría sobre el referente de la migración indígena interna, en forma particular la de los jornaleros agrícolas, más no una simple remisión.	Desechado, sobreseído, admitido sobreviene causal de improcedencia
2009/10	El recurrente se inconforma con la respuesta del Comité de Información, toda vez que se le informa que no se encontró el expediente solicitado y que se continuará con su búsqueda.	Revocada o modificada la decisión de comité, acceso a la información
2009/11	El recurrente pide se le proporcionen las fojas 31 a 33 del expediente CNDH/1/2009/14/Q, lo anterior toda vez que fueron reservadas por el Comité de Información de esta institución.	Revocada o modificada la decisión de comité, reclasificación de la información

Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Centros visitados

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
1	Baja California Sur	La Paz	Centro de Readaptación Social
2	Baja California Sur	Ciudad Constitución	Centro de Readaptación Social
3	Campeche	Ciudad del Carmen	Centro de Readaptación Social
4	Morelos	Atlacholaya	Centro de Readaptación Social
5	Morelos	Jojutla	Cárcel Distrital
6	Morelos	Cuatla	Cárcel Distrital
7	Sinaloa	Los Mochis	Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito
8	Sinaloa	El Fuerte	Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito
9	Sinaloa	Choix	Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito
10	Sinaloa	Sinaloa de Leyva	Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito
11	Sinaloa	Guasave	Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito
12	Sinaloa	Badiraguato	Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito
13	Sinaloa	Culiacán	Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito
14	Tabasco	Villahermosa	Centro de Readaptación Social
15	Tabasco	Comalcalco	Centro de Readaptación Social

INFORME ESPECIAL

GACETA 227 • JUNIO/2009 • CNDH

Informe Especial

de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Casos de Secuestro en contra de Migrantes

I. PRESENTACIÓN

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha tomado conocimiento de los constantes y graves eventos de secuestro de que son víctimas los migrantes en su trayecto por el territorio nacional. La información que sustenta este conocimiento se basa en las quejas presentadas por los propios agraviados o abiertas de oficio por este organismo nacional, en testimonios recabados en albergues, estaciones migratorias y lugares de alta concentración y tránsito de migrantes, y en la información recabada y proporcionada por la Dimensión Pastoral de la Movilidad Humana de la Conferencia del Episcopado Mexicano y por los albergues y casas de migrantes que conforman la Red del Registro Nacional de Agresiones a Migrantes,¹ así como en informaciones periodísticas publicadas en medios de información nacionales y regionales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 6, fracciones II, III, VII y VIII; 15, fracción VIII, 32 y 46; 48 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16, 133, 174 y 175 de su Reglamento Interno, se presenta a la opinión pública y a las autoridades federales, estatales y municipales competentes este informe especial sobre los casos de secuestro en contra de migrantes indocumentados en México.

II. ANTECEDENTES

Para cumplir con su objetivo de proteger los derechos humanos de todos los individuos, esta Comisión Nacional ha acercado sus servicios a los migrantes a través de visitas que de manera constante lleva a cabo en las estaciones migratorias, los albergues y las casas de migrantes, así como en otros lugares en que éstos se concentran o transitan, con la finalidad de recibir sus quejas por las violaciones que sufren, orientarles sobre los peligros que corren durante su travesía, y darles a conocer el derecho que tienen de denunciar ante las instancias competentes los hechos que puedan constituir conductas delictivas en su perjuicio.

¹ La Red del Registro Nacional de Agresiones a Migrantes es un mecanismo de colaboración constituido por la CNDH y un conjunto de albergues y casas de migrantes; su propósito es recabar información de las agresiones que padecen los migrantes en su recorrido por el territorio nacional. Participan: Albergue Belén, Tapachula, Chiapas; Albergue Belén Posada del Migrante, Saltillo, Coahuila; Albergue Hogar de la Misericordia, Arriaga, Chiapas; Albergue Hermanos del Camino, Ixtepec, Oaxaca; Albergue Parroquial Guadalupano, Tierra Blanca, Veracruz; Casa Betania, Mexicali, Baja California; Casa de la Caridad Cristiana, Cáritas, San Luis Potosí, SLP; Casa del Migrante, Tijuana, Baja California; Nazaret Casa del Migrante, Nuevo Laredo, Tamaulipas; Parroquial de Cristo Crucificado, Tenosique, Tabasco

Durante estas actividades, el personal de la CNDH pudo detectar tanto la reiterada incidencia de narraciones de secuestro de que son víctima los migrantes, expresada por los propios interesados, como la insuficiente actuación de las autoridades migratorias y de las encargadas de la seguridad pública y de la persecución de los delitos.

Al advertir la alta incidencia de secuestros en contra de los migrantes, así como su tendencia creciente, este organismo nacional emprendió esta investigación con la finalidad de llamar la atención de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para que pongan mayor y particular cuidado en el grave problema que se presenta en gran parte del territorio nacional, en especial en aquellos sitios en donde existe importante presencia de migrantes, como son las fronteras norte y sur del país, y en las rutas de desplazamiento que adopta la migración.

El contenido de este documento se basa en testimonios de migrantes que refieren haber sido secuestrados y dan cuenta de la cantidad aproximada de migrantes que fueron secuestrados con ellos o que permanecieron con ellos durante su cautiverio, así como de las circunstancias de los hechos y de la forma en que fueron mantenidos bajo custodia.

Así, la importancia de este informe radica en que ofrece una aproximación a la magnitud del secuestro de migrantes en México, pues hasta ahora no existe una referencia estadística de esta problemática ni se cuenta con cifras oficiales.

El presente informe tiene como propósitos:

- Difundir la preocupante frecuencia con la que los migrantes de origen extranjero afirman haber sido víctimas de secuestro, práctica que de acuerdo con sus testimonios se ha extendido a gran parte del territorio nacional y que en la inmensa mayoría de los casos permanece impune.
- Alertar sobre la tendencia creciente de secuestros de migrantes y su correspondiente desatención por parte de las autoridades responsables de prevenirlo e investigarlo.
- Impulsar una actuación inmediata, integral y coordinada de los cuerpos de seguridad y procuración de justicia para evitar que los integrantes de este grupo vulnerable sigan siendo víctimas de secuestro.
- Proteger los derechos humanos de los migrantes que son o pueden ser víctimas de delitos, entre éstos el secuestro, mediante la promoción de su acceso efectivo a la justicia y a la protección de sus derechos que está obligado a garantizarles el estado mexicano.
- Sensibilizar a las autoridades y a la sociedad de la gravedad, frecuencia y crueldad con la que se llevan a cabo los secuestros de migrantes, para alentar la denuncia ciudadana y activar la acción gubernamental en contra de este delito.
- Hacer visibles las limitadas condiciones jurídicas que enfrentan los migrantes para denunciar los delitos de los que son víctimas, lo que puede llegar a constituir una negación a su derecho de acceso a la justicia y a la reparación del daño, y a su vez un aliento a la persistencia de la impunidad.

Los migrantes indocumentados de diferentes nacionalidades que realizan su trayecto por el territorio nacional son altamente vulnerables, debido a que viajan en medios de transporte de alto riesgo, como el ferrocarril de carga o camiones de doble fondo; utilizan caminos de extravío y en general lugares solitarios; pernoctan en sitios abiertos; desconocen las zonas por las que pasan; evitan el contacto con la policía o cualquier agente del Estado; no conocen sus derechos o

prefieren no ejercerlos si ello implica ser visibles; se encuentran lejos de sus lugares de origen y no saben ante quién acudir en caso necesario o desconocen las leyes del país.

Debido a su situación migratoria irregular, no acuden a la autoridad y, por el contrario, se alejan de ella; su carácter de indocumentados los hace víctimas propicias de los malos servidores públicos y de la delincuencia común y organizada; su intención de cruzar a Estados Unidos los hace vulnerables a falsas promesas y ofertas de trabajo o de traslado hasta su destino; cuentan con muy pocos recursos económicos y muchos de ellos van avisando a sus familiares cuando llegan a una población para que les envíen dinero; son fácilmente detectados por quienes quieran abusar de ellos; no saben que pueden acudir ante la autoridad para denunciar abusos y delitos en su contra, o bien, prefieren no hacerlo para no ser devueltos a su país.

Todo lo anterior los hace sujetos potenciales de una gran cantidad de riesgos y abusos y los coloca en un estado de indefensión. Así, con frecuencia son víctimas de bandas organizadas y en muchas ocasiones de autoridades federales, locales y municipales, especialmente de las encargadas de la seguridad pública, las que los golpean brutalmente, humillan y extorsionan con amenazas de privarlos de la vida, de la libertad o deportarlos a sus países de origen, prácticas que constituyen violaciones a sus derechos humanos.

Las mujeres migrantes, en particular, ven acentuada su condición de vulnerabilidad al ser víctimas de los secuestradores, tal como revelan diversos testimonios obtenidos durante la presente investigación. Los abusos sexuales y los frecuentes casos de violación van persistentemente asociados a los eventos de secuestro de mujeres migrantes. En otras ocasiones sufren también la amenaza de ser prostituidas o de ser vendidas con fines sexuales a los tratantes de personas, lo que les implica un agravio adicional por el daño psicológico que conlleva ser amedrentadas de esa manera.

Asimismo, fue posible conocer de eventos de secuestro cometidos en agravio de mujeres embarazadas o de madres acompañadas de menores.

Los testimonios recabados refieren también que entre los migrantes secuestrados se encontraban, en los mismos lugares de retención y hacinados, personas de la tercera edad, así como niñas, niños y adolescentes migrantes que viajaban solos, quienes por su condición sufren de manera particular las privaciones del cautiverio y que tienen, al igual que las mujeres, derecho a la protección especial del Estado.

Debido a la gravedad que ha alcanzado en nuestro país esta violación a los derechos fundamentales de los migrantes, así como al incremento en la problemática que enfrentan quienes sufren privación de su libertad por parte de bandas organizadas, y en ocasiones por las propias autoridades encargadas precisamente de prevenir e investigar la comisión de delitos, se ha hecho necesario profundizar en la problemática que representa la recurrencia de secuestros de migrantes a través de esta investigación especial sobre las condiciones en que ocurre, para formular a las autoridades competentes las observaciones fundadas que coadyuven en la prevención y solución de esta conducta lesiva para la sociedad mexicana.

III. ACCIONES

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha venido tomando conocimiento, tanto a través de quejas presentadas por los propios agraviados o abier-

tas de oficio por este organismo, como de noticias publicadas en los medios de comunicación y también mediante testimonios recabados de manera directa en los albergues, estaciones migratorias y lugares de afluencia de migrantes, del cada vez más frecuente fenómeno del secuestro en perjuicio de los nacionales de otros países, sobre todo de Centroamérica, que se internan sin documentación migratoria en territorio nacional, la mayoría con la intención de llegar a Estados Unidos.

De manera particular se destaca la aportación de información por parte de la Dimensión Pastoral de la Movilidad Humana de la Conferencia del Episcopado Mexicano y por los albergues y casas de migrantes que conforman la Red del Registro Nacional de Agresiones a Migrantes.

Asimismo, este organismo nacional ha brindado apoyo a víctimas de secuestro, mediante la realización de las gestiones necesarias ante las autoridades migratorias y ante los elementos del Grupo Beta de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración, para que se les brinde a las víctimas las facilidades de transporte y custodia que se requieren para que comparezcan ante el Ministerio Público a presentar las denuncias correspondientes.

De igual manera, para cumplir con su objetivo de proteger los derechos humanos de todos los individuos, esta Comisión Nacional ha acercado sus servicios a los migrantes a través de visitas que de manera constante realiza en las estaciones migratorias, los albergues y las casas de migrantes, así como en otros lugares en los que se concentran o transitan, con la finalidad de recibir sus quejas por las violaciones que sufren, orientarles sobre los peligros que corren durante su trayecto y darles a conocer el derecho que tienen de denunciar ante las instancias competentes los hechos que constituyan conductas delictivas en su perjuicio.

De cada una de las visitas realizadas por personal de este organismo nacional se levantan las correspondientes actas circunstanciadas en las que constan las entrevistas y los testimonios de migrantes en los que relatan, hasta donde les es posible, los eventos de secuestro de que han sido sujetos.

Cabe precisar que las entrevistas se realizaron con total respeto a la voluntad de los migrantes en cuanto a su deseo de mantener en reserva algunos datos personales o relativos a su cautiverio.

Asimismo, se tomaron en consideración las quejas que se recibieron y tramitaron en la CNDH y que se encuentran relacionadas con el tema central de este informe.

De esta forma fue posible detectar la reiterada incidencia de testimonios de migrantes que refieren haber sido secuestrados, así como la insuficiente actuación de las autoridades encargadas de la seguridad pública y de la persecución de los delitos y de la propia autoridad migratoria.

Así, la información recabada se obtuvo de las siguientes fuentes:

- Expedientes de queja de la CNDH;
- Entrevistas y testimonios personales aportados por los migrantes víctimas de secuestro por parte de personal de las Oficinas Regionales de la CNDH;
- Testimonios recabados y proporcionados por la Dimensión Pastoral de la Movilidad Humana de la Conferencia de Episcopado Mexicano;
- Testimonios recabados y proporcionados por los albergues y casas de migrantes que integran la Red para el Registro Nacional de Agresiones a Migrantes; y
- Medios de comunicación nacionales y regionales.

La CNDH expresa su gratitud a las organizaciones de la sociedad civil, referidas en el párrafo anterior, por su interés y disposición a colaborar en la recopilación de datos y testimonios, y manifiesta su reconocimiento a los medios de comunicación del país por contribuir a denunciar y a hacer visible el secuestro de migrantes.

Más aún cuando, por la propia experiencia del personal de la Comisión Nacional, es claro que la obtención de la información no está exenta de riesgos, pues muchas de las entrevistas se realizaron en los lugares en que existe un alto índice de violencia y opera la delincuencia, particularmente la dedicada al secuestro y al tráfico ilícito de migrantes, e incluso en muchas ocasiones pueden encontrarse miembros de la propia delincuencia organizada.

No obstante lo anterior, con el apoyo, el interés y el compromiso de la Dimensión Pastoral de la Movilidad Humana de la Conferencia del Episcopado Mexicano y de los albergues y casas de migrantes que conforman la Red del Registro Nacional de Agresiones a Migrantes fue posible reunir material suficiente para plasmar en este informe la muy grave, penosa y frecuentemente trágica experiencia de los migrantes al ser víctimas de secuestro.

Es de destacarse que, además de que la investigación sólo comprende un periodo de seis meses, de septiembre de 2008 a febrero de 2009, los 198 casos referidos por migrantes, que incluyen a 9,758 víctimas, no pueden considerarse una relación exhaustiva, pues la naturaleza del delito y las limitaciones de la investigación harían prácticamente imposible tener conocimiento de todos los casos que sucedieron en este lapso. Se hace hincapié en ello para subrayar que el secuestro de migrantes es una práctica de mayores dimensiones que la que aquí se presenta y que, por lo tanto, esta investigación arroja una cifra mínima, la de hechos mencionados por los migrantes en sus testimonios, sin dejar por ello de advertir que existe una cifra negra superior.

La cifra de 9,758 migrantes secuestrados se obtuvo, primero, mediante la detección de 238 fuentes, la mayor parte testimonios de las víctimas, que aportaron información sobre 198 eventos de secuestro y, segundo, a través de los testimonios de los migrantes que informaron con cuántas personas más fueron secuestradas o cuántas personas cautivas vieron en las casas de seguridad o en los lugares en los que se les resguardaba. En muchos de los casos, se obtuvieron dos o más testimonios del mismo evento, lo que permitió verificar el número de víctimas correspondiente. Asimismo, se tuvo especial cuidado en el registro, tanto de eventos como de víctimas, para impedir cualquier posibilidad de incurrir en el doble registro de eventos y secuestrados.

IV. HECHOS

La presente investigación, que comprende un periodo de seis meses, de septiembre de 2008 a febrero de 2009, consistió en recabar testimonios de migrantes que dijeron haber sido secuestrados, lo que permitió obtener información en los siguientes rubros:

- Eventos de secuestro detectados en el período.
- Número de migrantes secuestrados.
- Proyección de secuestros y víctimas por año.
- Incidencia por edad y sexo de las víctimas de secuestro.
- Nacionalidad de los agraviados.

- Incidencia de secuestros por regiones (Sur, Centro y Norte del país).
- Incidencia de secuestros por entidad federativa.
- Secuestros perpetrados a grupos de personas migrantes.
- Comisión de secuestros de migrantes por bandas organizadas.
- Migrantes que refieren haber sido secuestrados por autoridades.
- Monto promedio de los rescates.
- Lugares más frecuentes de cautiverio.
- Promedio de secuestradores por evento.
- Formas peculiares y modo de operar del secuestro de migrantes.

Siempre a partir de los testimonios de los migrantes, mediante el análisis de la información se detectó que:

- El secuestro de migrantes es frecuente e incluso cotidiano en diferentes lugares del país;
- Las condiciones del cautiverio son particularmente inhumanas y que en la mayoría de los casos se da a los plagiados un trato en extremo cruel inhumano y degradante;
- En algunos casos los migrantes proporcionan indicios que sugieren la participación o colusión de autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- Los casos de secuestro quedan, en su mayoría, impunes, incluso cuando las autoridades tienen conocimiento del delito;
- La mayor parte de los migrantes víctimas de secuestro no presentan las denuncias correspondientes por temor a represalias en contra de ellos o de sus familiares, por desconfianza respecto de las autoridades y de los eventuales resultados de la denuncia, por la dificultad que para ellos implica acudir ante las instancias de procuración de justicia y por la prioridad que representa para los migrantes llegar a su destino o, en todo caso, regresar a su lugar de origen.

Los resultados obtenidos, en los que se puede apreciar la magnitud de esta problemática, se detallan a continuación:

Durante los seis meses en que se desarrolló la presente investigación, este organismo nacional tuvo conocimiento de 198 casos de secuestro de migrantes, con un promedio de 33 eventos por mes, lo que representa más de un evento de secuestro cada día; asimismo, se obtuvo información que indica que el número de migrantes que fueron víctimas de privación de su libertad fue de 9,758 personas, es decir, más de 1,600 secuestrados por mes.

Para subrayar la dimensión de la problemática del secuestro de migrantes, cabe el siguiente ejercicio de proyección: tomando en cuenta las cifras recabadas en seis meses, el número de eventos de secuestro por año podría llegar a ser de alrededor de 400 y la cifra de víctimas podría ser de 18 mil al año.

Esta información muestra claramente que la frecuencia y magnitud de los secuestros de migrantes implica una actividad delictiva de enormes proporciones, que representa altos ingresos a la delincuencia. De acuerdo con la información obtenida, el monto de rescate que se pide a las víctimas va, en general, de 1,500 a 5,000 dólares. El promedio de los montos exigidos a las víctimas identificadas en esta investigación es de 2,500 dólares por persona. Así, de los 9,758 casos de víctimas identificadas, los secuestradores habrían obtenido un beneficio ilícito de aproximadamente 25 millones de dólares.

De igual forma, las cifras señaladas revelan que la actuación de las autoridades competentes en la materia no ha correspondido a la gravedad y frecuencia del

delito, pues la comisión de éste ha permanecido constante o se ha incrementado como resultado, entre otros factores, de la impunidad.

Otros datos relevantes de esta investigación, inferidos a partir de las entrevistas realizadas y con base en la información proporcionada por los migrantes tanto a la pastoral de la Movilidad Humana como a los albergues de la Red para el Registro Nacional de Agresiones a Migrantes, son los siguientes:

En cuanto a la nacionalidad de los agraviados, sólo fue posible precisar la nacionalidad de 552 víctimas: 372 de Honduras; 101, de El Salvador; 74 de Guatemala; y 5, de Nicaragua. De 609 personas únicamente se pudo establecer que eran originarios de Centroamérica. Se tienen datos de que además de los países mencionados hubo también personas secuestradas de Ecuador, Brasil, Chile, Costa Rica y Perú.

Respecto de las regiones de México en las que, de acuerdo con el testimonio de los migrantes, se perpetraron los secuestros, se desprende la siguiente incidencia:

En el sur del país, fueron secuestrados 5,416 migrantes (55%); en el norte, 981 (11.8%); en la zona centro, 124 (1.2%), en tanto que no fue posible precisar el lugar en que fueron secuestradas 3,237 víctimas (32%).

Cabe destacar que es frecuente que los migrantes secuestrados sean trasladados de un lugar a otro o de una entidad a otra, muchas veces hacinados en vehículos de carga o con los ojos tapados, por lo cual resulta difícil que, desconociendo además nuestro país, identifiquen con exactitud el recorrido o el destino al que fueron llevados.

Por entidad federativa, los estados de Veracruz y Tabasco tienen las más altas cifras de migrantes secuestrados, 2,944 y 2,378, respectivamente, cantidades que sumadas representan 55% de los secuestros registrados durante esta investigación.

El resto de los migrantes secuestrados lo fueron en las siguientes entidades: Tamaulipas, 912; Puebla, 92; Oaxaca, 52; Sonora, 45; Chiapas, 42; Coahuila, 17; San Luis Potosí, 15; Estado de México, 6; Guanajuato, Nuevo León y Tlaxcala, 5 casos en cada uno; Chihuahua 2 y Distrito Federal 1. Como ya se apuntó, en los casos 3,237 no fue posible identificar el lugar en el que fueron secuestrados.

Otro dato aportado por la investigación es que de los migrantes secuestrados, 6,581 viajaban acompañados, es decir, que en 67.44% de los eventos el secuestro fue en grupo, lo que parece revelar que los delincuentes prefieren realizar el ilícito de esta manera para obtener más provecho de sus actividades. Ello explica, asimismo, la reiterada mención que hacen las víctimas de haber sido trasladadas en camiones de redilas y de haber padecido hacinamiento durante su cautiverio.

Otros 72 migrantes fueron secuestrados en compañía de sus familiares y solamente en 33 casos las víctimas refirieron que estaban solas cuando fueron plagiadas. En 3,072 casos no fue posible establecer si los secuestros se consumaron cuando las víctimas estaban solas, con familiares o en grupo.

En cuanto al perfil de los secuestradores, en la inmensa mayoría de los casos las víctimas, 9,194 migrantes, fueron plagiadas por bandas organizadas; 35 por autoridades; y 56 por delincuentes y autoridades. En seis casos las víctimas fueron privadas de su libertad por un solo secuestrador, en tanto que en el caso de 467 migrantes no fue posible precisar esta información.

De estos datos se desprende que el secuestro de migrantes es realizado mayormente por la delincuencia organizada, que cuenta con redes y recursos para la comisión del ilícito. La participación de autoridades mexicanas en el secuestro de al menos 91 migrantes revela que existen lazos de complicidad entre la delincuencia y algunos agentes del Estado.

De estos 91 migrantes secuestrados, 59 dijeron que fueron secuestrados por policías, lo que deducen del hecho de que sus captores portaban uniformes o que se transportaban en patrullas; en 16 casos, los migrantes precisaron que sus secuestradores eran policías estatales y en 12 casos que eran policías municipales; y en cuatro casos que vestían uniformes de camuflaje.

Asimismo, otros 99 de los migrantes secuestrados mencionaron que durante el tiempo que estuvieron cautivos pudieron percatarse de que la policía estaba coludida con los secuestradores, ya que, según dijeron, elementos de diversas corporaciones acudían a las casas de seguridad y que los secuestradores les entregaban dinero o bebidas alcohólicas.

Resulta comprensible, en consecuencia, que al dar a conocer a las víctimas su derecho a comparecer ante las autoridades para denunciar los hechos, el personal de este organismo nacional encuentre frecuentemente renuencia para ello por parte de los migrantes.

Por otra parte, de la información obtenida puede deducirse que 5,723 migrantes fueron secuestrados por "polleros"; 3,000 por diversas bandas de secuestradores, sin identificación específica; 427 por plagiarios que dijeron ser "zetas" y 44 por "maras". No fue posible obtener esta información en el caso de 564 migrantes secuestrados.

En cuanto al número de secuestradores que participaron en los eventos, el testimonio de los migrantes permite establecer que en 3,667 casos intervinieron de tres a 10 individuos; en 1,120, de 11 a 20; en 644, de 21 a 30; en 287, de 31 a 40, en tanto que 212 personas dijeron haber sido secuestradas por dos sujetos. En el caso de 3,828 migrantes plagiados no fue posible establecer el número de secuestradores.

Aun cuando la inmensa mayoría de los secuestros son perpetrados por más de tres individuos, en ocasiones los migrantes son engañados por una o dos personas que se les acercan para ofrecerles comida o conducción a los Estados Unidos de América para después entregar a las víctimas a un grupo armado que las somete y retiene.

De los 9,758 secuestros detectados en esta investigación, sólo en 2,525 casos se pudo establecer el lugar en el que éstos se realizaron, lo que representa una muestra representativa que puede considerarse como un indicador válido de los lugares de mayor incidencia de secuestros. Así, la mayor parte ocurrió en alguna parte de la infraestructura ferroviaria: 1,961 en las vías; 504 en el interior del tren y 34 en alguna estación del ferrocarril.

Otros lugares en los que sucedió el secuestro fueron: 17 en una central de autobuses, en la que los migrantes fueron abordados por "polleros"; tres en un autobús, en cuyo caso los migrantes fueron bajados de la unidad cuando ésta se detuvo en un retén; tres en un hotel, al que llegaron los secuestradores y sacaron violentamente a los migrantes; y tres en las cercanías de un albergue de migrantes. En los casos de 7,233 víctimas no pudo establecerse el lugar del secuestro.

En algunos casos, los entrevistados mostraron reticencia a indicar algunos detalles del secuestro que sufrieron, como por ejemplo el lugar del plagio, debido, según dijeron, al temor a represalias o a la posibilidad de volver a transitar por el mismo lugar en el futuro.

Del total de migrantes secuestrados, 6,555 permanecieron en cautiverio en casas de seguridad en malas condiciones higiénicas, en tanto que 2,448 estuvieron en bodegas; 22 en un campamento; 17 en "patios"; 10 en un hotel; y dos en un vehículo. Por su parte, 704 personas no pudieron determinar el lugar en el que permanecieron privadas de su libertad.

En cuanto al trato que recibieron por parte de sus secuestradores, se infiere que nueve de cada 10 víctimas (8,478) padecieron amenazas de muerte, en perjuicio de ellos o de sus familiares o de ambos, y fueron amagados con armas de fuego o armas blancas, si no pagaban el rescate. Por otra parte, la investigación permite calcular que al menos 1,456 migrantes fueron golpeados con puños, pies, armas, garrotes, palos y otros objetos.

Los testimonios de los migrantes coinciden en que sus captores ejercían violencia sobre ellos para someterlos. Entre otras agresiones, los amarraban de pies y brazos, los amordazaban, les tapaban los ojos, los drogaban o los quemaban en alguna parte del cuerpo. 37 migrantes relataron expresamente haberse percatado de manera directa de cómo los secuestradores violaron a mujeres, así como que hirieron y hasta mataron a otros secuestrados, tanto con armas de fuego como a golpes.

De acuerdo con estos testimonios, las amenazas recurrentes eran las de violar a las mujeres, venderlos a los zetas o “deportarlos”.

Por otra parte, en el 80% de los casos se hizo referencia a que no les daban de comer o comían una vez al día; en muchos casos la comida estaba en mal estado o consistía únicamente en pan o tortillas duras. Muchos testimonios coinciden en que dormían en el piso y otros en que fueron obligados a desnudarse y a permanecer así durante el cautiverio.

Por lo que se refiere a mujeres migrantes secuestradas, 132 migrantes mencionaron que en los lugares en los que los mantuvieron había mujeres, sin que pudieran precisar su número. Por otra parte, sí fue posible registrar con precisión el caso de 157 mujeres secuestradas, cuatro de ellas en estado de embarazo; dos fueron asesinadas por los plagiarios; otras mujeres fueron violadas y una fue obligada a permanecer con sus captores como “mujer” del cabecilla de la banda.

Lo mismo ocurre con los migrantes menores de edad, en cuyo caso 72 entrevistados hicieron referencia, sin indicar la cantidad, a la presencia de víctimas menores de edad durante el secuestro. Por otra parte, fue posible contabilizar puntualmente a 59 menores migrantes secuestrados.

Los datos anteriores permiten apreciar que el secuestro de migrantes se ha convertido en una práctica constante, de preocupantes dimensiones, generalmente impune y con rasgos de extrema crueldad, realizado tanto por el crimen organizado como por autoridades.

Resulta relevante que durante la presente investigación el personal de la CNDH pudo percatarse que muchos pobladores de los lugares en los que se encuentran las casas de seguridad conocen la ubicación de éstas, por lo que es de suponerse que las autoridades locales también lo saben y, sin embargo, según el testimonio de los mismos pobladores, no emprenden las acciones respectivas.

Igualmente es importante destacar la intervención de la Secretaría de la Defensa Nacional, dependencia que en el periodo comprendido en este informe llevó a cabo 5 operativos y logró liberar a 410 migrantes secuestrados.

V. OBSERVACIONES

De acuerdo con lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional gozan de libertad. Queda, además, prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferen-

cias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero constitucionales, relativos a las garantías de seguridad jurídica y de legalidad, establecen que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en donde se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; y que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Los preceptos citados resultan gravemente violados en el caso de las personas migrantes que dijeron haber sido secuestradas por autoridades, tanto por la privación de la libertad de la cual son sujetos como por las afectaciones a su dignidad e integridad personales que padecen durante su cautiverio y por la exigencia de un rescate. Igualmente grave es la omisión de las autoridades competentes para atender y resolver estos casos y la problemática general que representa el secuestro de migrantes.

El derecho internacional de los derechos humanos protege la seguridad e integridad personales. Los artículos 2, 3, 5, 7 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos mencionan el derecho a la vida, libertad, dignidad, igualdad acceso a la justicia y, del mismo modo, nadie puede ser sometido a tortura y a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violaciones que ocurren con frecuencia en el caso de los secuestros de migrantes, lo cual queda confirmado con los testimonios que se dan a conocer en este informe.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos I, II, XXV y XVIII, establece la protección de todo ser humano respecto de su vida, libertad y seguridad personales. Igualmente señala que todas las personas son iguales ante la ley; asimismo, que toda persona tiene el derecho a la justicia y que nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. En el caso de los migrantes que son víctimas de secuestro, estos derechos se ven gravemente transgredidos por la ausencia de acciones precisas para evitar que sean objeto de este tipo de conductas delictivas.

En lo que se refiere a la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en el que viven, en sus artículos 5, inciso 1.a) y 6 se establece que los extranjeros gozarán del derecho a la vida y a la seguridad personal y que no podrán ser privados de su libertad ni serán sometidos a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 2.1, 6.1, 7 y 9.1, que en lo general establecen que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta, es decir, que ninguna persona puede ser privada de su libertad en forma arbitraria y que el Estado, por lo tanto, tiene la obligación de proteger la libertad y la seguridad personal de aquellos que se encuentren en su territorio. Por su parte, el artículo 9.5 del mismo precepto menciona que toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, en sus artículos 7, 9, 10, 16.1, 16.2,

16.3, 16.4 y 18.1, establece la prohibición de actos que promuevan la discriminación, el derecho a la vida, la integridad física, psicológica y la libertad y seguridad personal y el derecho a la igualdad.

Los artículos 1.1; 5.1 y 5.2, 7.1, 8.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen el derecho de toda persona a que le sea respetada su libertad y seguridad personal, integridad física, psíquica y moral, su acceso a la justicia e igualdad ante la ley, así como que nadie debe ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Por lo que se refiere al marco jurídico nacional:

El Código Penal Federal, en el título vigésimo primero, capítulo único, Privación Ilegal de la Libertad y de otras Garantías, artículos 364 366 y 366 bis que en lo general establecen los tipos penales de los delitos de secuestro y de privación ilegal de la libertad. Respecto del primero se señalan como elementos del tipo la privación de la libertad y el propósito de obtener un rescate, sea en dinero o en especie; el segundo se refiere al acto ilegal cometido por la autoridad en contra de una persona que tiene como objetivo despojarla de la libertad. Ambos delitos son susceptibles de agravantes. Este precepto legal protege la vida, libertad, seguridad, integridad física y psicológica de las personas, así como su patrimonio.

La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada establece en su artículo 2, fracción V, que quienes cometan un delito serán sancionados como miembros de la delincuencia organizada cuando, tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno de los siguientes delitos [...], fracción V. [...] secuestro previsto en el artículo 366, [...] del Código Penal Federal.

En el ámbito estatal los delitos de secuestro y privación ilegal de la libertad están tipificados en todos los códigos penales; los bienes jurídicos que tutelan lo son igualmente la vida, la libertad y la seguridad personal, así como la integridad física y psicológica de las personas y su patrimonio.

Sin embargo, no existe uniformidad en la penalidad que se aplica a los autores de un secuestro, la que varía de un estado a otro. Mientras que en los estados de Campeche y Quintana Roo se establece como pena mínima la de 5 años de prisión, en el Distrito Federal y en los estados de Oaxaca y Guerrero la penalidad mínima al secuestrador es de 40 años. Por lo que se refiere a la penalidad máxima, el único estado que establece como máximo 20 años de prisión es Quintana Roo, en tanto que en los estados de Durango y Puebla la penalidad máxima para el secuestrador es de 70 años de prisión. Las anteriores penalidades son aplicables en el delito de secuestro genérico, es decir, la acción de privar de la libertad a otro con el propósito de obtener un rescate o cualquier otra prestación; sin embargo en los diferentes códigos penales locales se prevén agravantes, tales como el secuestro de infantes o cuando se realiza algún acto de índole sexual en contra de la víctima.

Respecto de la prevención del delito, el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, del Distrito Federal, de los estados y los municipios, la cual comprende la prevención de los delitos. Agrega que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política.

Asimismo, la Constitución, en el párrafo décimo del numeral citado, señala que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y pro-

fesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en el artículo 2 que la función de seguridad pública se llevará a cabo por los tres órdenes de gobierno y su objetivo será salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, lo que comprende: la prevención especial y general de los delitos; la investigación efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

Asimismo, señala que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan los delitos, las conductas antisociales, y generará programas y acciones de fomento de valores culturales y cívicos, que incidan en el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

El artículo 6 establece que las instituciones de seguridad pública son de carácter civil, disciplinado y profesional y que su actuación se determina por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y los derechos humanos.

El artículo 20 de esa misma ley establece el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana que, entre otras atribuciones, tiene la de vigilar los programas implementados por las áreas de seguridad pública de los tres niveles de gobierno acerca de los siguientes grupos vulnerables: niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores. Entre estos grupos vulnerables no se menciona a los migrantes, lo que puede implicar que queden excluidos de la protección del Estado.

Por otra parte, el artículo 1 párrafo segundo y 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República disponen que la Procuraduría la participará en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de los programas con el fin de lograr la prevención del delito, basado en el respeto a los derechos humanos.

En los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal se establecen en los general las funciones que esta autoridad tendrá para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

En lo que corresponde a la seguridad pública en materia estatal y municipal, el artículo 115, numeral III, inciso h y fracción VIII constitucional establece que los estados y municipios que conforman el territorio nacional tendrán a su cargo la seguridad pública, en los términos del artículo 21 del mismo ordenamiento, en lo que se refiere a la policía preventiva, municipal y de tránsito.

En términos del artículo 21, párrafo primero, de la Constitución, la persecución e investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél. Asimismo, el párrafo segundo señala que el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público. Del mismo ordenamiento, el artículo 102, inciso A, párrafo 2, señala: incumbe al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, participar en los juicios para que se sigan en forma pronta y expedita y pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

Como consecuencia de las disposiciones legales indicadas, en lo relativo a la materia federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en

el artículo 4, fracción I, inciso A), letras a), b), c), y d), señala las obligaciones del Ministerio Público Federal, entre las cuales están: investigar y perseguir los delitos; recibir denuncias que puedan constituir el delito de secuestro en el orden federal y de los delitos de secuestro en materia común respecto de los cuales esa autoridad podrá ejercitar la facultad de atracción. Asimismo, el Ministerio Público Federal está obligado a realizar las diligencias necesarias a fin de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los indiciados y la determinación de la reparación del daño.

Las facultades mencionadas son correlativas a las que tienen los agentes del Ministerio Público de cada uno de los estados, ya que en las respectivas leyes orgánicas de las procuradurías de justicia estatales se establecen las mismas facultades.

Antes de la reforma del 18 de junio de 2008 se establecía, en el artículo 20, apartado B, "De la víctima y el ofendido", fracciones III y IV, el derecho de las víctimas a recibir atención psicológica y a la reparación del daño. A partir de la reforma se estableció el Apartado C, "De los derechos de la víctima o del ofendido", en el que queda comprendido, en sus fracciones III y IV, igualmente el derecho a recibir atención médica y psicológica y a la reparación del daño.²

En los artículos 30, 30 Bis, 31 Bis y 34 del título segundo, capítulo V, del Código Penal Federal se indican las formalidades y alcances en cuanto al otorgamiento de la reparación del daño, y se establece la obligación del ministerio público de solicitarla de oficio, así como los beneficiarios que den lugar a la reparación del daño.

Por lo tanto, las víctimas del secuestro o sus familiares deben ser sistemáticamente beneficiarias de reparación del daño por las afectaciones físicas, psicológicas y patrimoniales que hayan sufrido como consecuencia del encierro, la coacción, el maltrato, la amenaza y la privación de la libertad.

Las víctimas del delito de secuestro, como las de trata de personas y violación sexual, así como de graves violaciones a los derechos humanos, padecen de inmediato y en el largo plazo diversas consecuencias y afectaciones que deben resarcirse para poder retomar, en la medida de lo posible, su proyecto de vida. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha conceptualizado el proyecto de vida como: "La realización integral [...] considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ella [...]"³

Tampoco se puede dejar de lado la obligación de las autoridades, en términos de la misma disposición, de brindar atención médica y psicológica de urgencia a las víctimas, así como de resguardar la identidad de éstas y otros datos personales cuando se trate de menores de edad y de delitos de violación o secuestro.⁴

Sin embargo, a pesar de la aparente amplitud del marco jurídico nacional, existe una reiterada y grave conducta por parte de bandas de delincuencia organizada y de servidores públicos pertenecientes a algunas instituciones de los tres órdenes de gobierno en llevar a cabo el delito de secuestro aprovechando la vulnerabilidad y desprotección del migrante indocumentado.

Más aún, de acuerdo con los testimonios recabados por este organismo nacional, si bien muchos migrantes refieren haber sido secuestrados por la delincuencia organizada, en un centenar de casos las víctimas señalan como responsables

² Estos derechos también están contemplados en el Código Federal de Procedimientos Penales.

³ Corte IDH, Caso Loaiza Tamayo Vs Perú, sentencia de 27 de noviembre de 1998 (Reparaciones y costas), párrafo 147.

⁴ Artículo 20, B, fracciones III y V constitucional.

del secuestro a elementos de la autoridad, lo que evidentemente es violatorio de los principios constitucionales que establecen la obligación de los servidores públicos de conducirse con apego a la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En la práctica, el acceso a la justicia en el caso de los migrantes indocumentados está condicionado, lo que contraviene el derecho a la igualdad en el ejercicio de las garantías para todos los individuos, dispuesto en Constitución Política y los instrumentos internacionales de los que México es parte.

Los artículos 67 de la Ley General de Población y 201 de su Reglamento prevén que todas las autoridades ante las cuales comparezcan los extranjeros a tramitar asuntos de su competencia deberán exigirles, previamente, comprobar su legal estancia en el país y que, en caso de que éstos no puedan acreditarlo, están obligadas a poner a tales personas a disposición del Instituto Nacional de Migración.

De esta forma, si un migrante indocumentado que ha sido víctima de secuestro, o de otros delitos, acude ante el ministerio público, o ante cualquier otra instancia de gobierno, a denunciar lo ocurrido en su perjuicio, está consciente de que muy probablemente será puesto a disposición de la autoridad migratoria y devuelto a su país, lo que compromete seriamente sus intereses, como llegar a su destino o aspirar a la reparación del daño.

Estas disposiciones resultan evidentemente violatorias a los derechos humanos, especialmente por lo que se refiere a la no discriminación, y tienen asimismo la consecuencia fáctica de que los migrantes víctimas de delitos, incluyendo el secuestro, prefieran abstenerse de denunciarlo para evitar, de manera adicional a la victimización de que han sido sujetos, ser sancionados con su aseguramiento por las autoridades migratorias, y ser devueltos a su país.

La misma Corte Interamericana, en la Opinión Consultiva 18-03, de fecha 17 de septiembre de 2003, "Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados", señaló que:

[...] un paso fundamental para garantizar la efectiva protección de los derechos laborales de los trabajadores migrantes en situación irregular consiste en articular los medios para que el sistema de justicia escuche sus reclamos, ya que la sola existencia de los derechos sustantivos no basta para garantizar su vigencia [...].⁵

El razonamiento de la Corte se debe en gran medida a que a pesar de la instrumentación legal existente, ésta no se manifiesta de manera tangible y efectiva en el caso de los migrantes indocumentados, quienes debido a su vulnerabilidad son víctimas propicias de violaciones a los derechos humanos, especialmente de la originadas por criterios de discriminación y, en consecuencia, los coloca en una situación de desigualdad ante la ley en cuanto al goce y ejercicio efectivo de sus derechos.

Si bien el Instituto Nacional de Migración emitió en marzo de 2007 una circular en la que se prevé la posibilidad de regularización para los migrantes que han sido víctimas de delitos, en este instrumento normativo interno se exige que, para que el INM lo reconozca como víctima, el migrante debe exhibir una prueba documental pública que lo acredite como tal, lo que supone haber presentado

⁵ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-18/03, 17 de Septiembre de 2003, Solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes indocumentados, página 77.

la denuncia correspondiente ante la autoridad ministerial o contar con documental pública expedida por autoridad con facultades suficientes para ello.

Respecto de lo anterior, es de destacarse que la mayoría de los migrantes asegurados por el INM, o puestos a su disposición por la propia autoridad a la que acudieron a denunciar, se abstienen de informar a los agentes de migración de que fueron secuestrados porque ignoran que tienen derecho a hacerlo, así como a su regularización como víctimas,

Asimismo, los migrantes asegurados carecen de oportunidad para comparecer a presentar su denuncia y obtener el documento público que los acredite como víctimas.

Se hace necesario que en las estaciones migratorias se cuente con personal suficiente y debidamente capacitado para identificar, atender y trasladar a las víctimas de delitos, o para brindar atención médica y psicológica adecuada, evitando que los migrantes queden desprotegidos y sean susceptibles de una posible doble victimización.

Reiteramos: los migrantes que han sufrido un secuestro y que no han sido asegurados no denuncian los hechos por temor a ser puestos a disposición de migración, por lo que, al igual que aquellos que permanecen asegurados, no cuentan con acceso a la justicia, lo que se traduce en un aliento a la impunidad de los secuestradores.

VI. CONCLUSIONES

México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes concentra una de las fronteras con mayor afluencia migratoria en el mundo. Cada año, de acuerdo con cifras del Consejo Nacional de Población, alrededor de 550 mil mexicanos emigran a Estados Unidos. Asimismo, en los últimos 3 años el Instituto Nacional de Migración aseguró un promedio anual de 140 mil migrantes sin documentos, en su mayoría de países de Centroamérica y en su mayor parte, también, con la intención de llegar a Estados Unidos. La magnitud de esta migración constituye un singular desafío debido a la complejidad que caracteriza a la migración internacional actual.

Existen varios factores de índole económica y social que determinan las migraciones y su conformación, entre los que se encuentran: la pobreza, el desempleo, la asimetría económica entre países vecinos o relativamente cercanos, la falta de expectativas o de acceso a servicios básicos y el propósito de reunificación familiar. Algunas personas se ven obligadas a emigrar por motivos de persecución o por traficantes y tratantes de personas que los acosan y engañan con la promesa de mejores opciones de desarrollo e ingresos. Por otra parte, en los flujos migratorios hay cada vez más mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores que viajan acompañados o solos.

Lo anterior se ve agravado por la gran extensión y alto riesgo de los trayectos que tienen que recorrer de manera subrepticia a lo largo del territorio nacional, lo que los convierte en personas completamente expuestas y vulnerables a sufrir cualquier tipo de violación a sus derechos humanos.

Los riesgos de este prolongado recorrido incluyen la posibilidad de sufrir un secuestro, sobre todo a partir de 2007, cuando por primera vez fueron documentados casos. No obstante esta reconocida vulnerabilidad, la autoridad migratoria, la policía federal y las corporaciones policiales, así como los agentes del ministerio público locales y federales han llevado a cabo muy pocas acciones para combatir

este flagelo que afecta a las personas migrantes en México, mayoritariamente a los de origen centroamericano. En la inmensa mayoría de las ocasiones, los delitos permanecen impunes y revelan rasgos de apatía, omisión o corrupción.

De los datos obtenidos en la presente investigación se deduce que existe ineficiencia del sistema de justicia para prevenir, investigar, perseguir y castigar el secuestro de migrantes, así como un evidente desinterés de la autoridad para prevenir el delito, proteger a las víctimas y lograr la reparación del daño, en lo que además debe quedar expresada la garantía de no repetición.

Por el contrario, muchos de los secuestros referidos en los testimonios de migrantes fueron cometidos por integrantes de corporaciones estatales de seguridad pública, lo que además de constituir una posible conducta delictiva y una violación a los derechos humanos implica una grave distorsión de la función pública, a lo que se suma la falta de sanciones administrativas y penales respectivas.

Del contenido de este informe especial se desprende que, respecto de los secuestros de migrantes, no existe una coordinación, ni siquiera básica, por parte de las autoridades responsables de la seguridad pública y de la persecución de los delitos, las que tienen la obligación de investigar los hechos y someterlos al imperio del juzgador. Corresponde a estas autoridades tomar medidas acordes, dentro sus respectivas facultades, para luchar en contra de la impunidad que actualmente prevalece en perjuicio de los migrantes.

Entre otros factores, la impunidad ha sido un incentivo fundamental para el incremento que ha registrado el secuestro de migrantes en los dos años más recientes.

Por otra parte, a pesar de que la Ley General de Población prevé que los extranjeros comprueben su legal estancia en el país para poder acceder a la justicia y otros servicios sociales, es importante mencionar que en el caso de las víctimas de secuestro debe prevalecer su derecho a la protección de su integridad física y psicológica, antes que sea sujeto a un proceso administrativo migratorio. Lo anterior, deberá realizarse siempre bajo el pleno consentimiento de la víctima y con el respaldo de las acciones de los sectores gubernamentales y de la sociedad civil.

Algunos de los factores determinantes que llevan a los migrantes a no denunciar el secuestro son: el desconocimiento de sus derechos por la falta de información que padecen cuando son o están asegurados, el temor a represalias o a ser devueltos a su país; la prioridad que tienen de llegar a su destino; la creencia o la certeza de que las autoridades están coludidas; y la desconfianza en la procuración de justicia.

Por todo lo anterior, la conclusión a la que arriba este informe especial es que la alta incidencia con la que está ocurriendo el secuestro de migrantes debe constituir una señal de alarma que debe ser atendida debido a la injusticia que representa, al grave sufrimiento que implica para las víctimas, a la afectación directa a patrimonios familiares de por sí limitados y a la afrenta que significa para el país el hecho de que en su territorio se estén realizando secuestros colectivos, lo que a pesar de su gravedad ha recibido poca atención.

Si bien es comprensible la indignación que producen en la sociedad los secuestros que en general se cometen en el país, es necesario hacer extensivo el reclamo respecto de los secuestros de migrantes. Es inadmisibles que estos eventos, que además se realizan de manera colectiva en un asombroso número de casos, no merezca una actuación enérgica y efectiva por parte de las autoridades.

Tanto la frecuencia de los secuestros de migrantes como el número de las víctimas y la impunidad que prevalece representan un enorme deterioro del Estado

de derecho. Para los migrantes la inseguridad es creciente, sobre todo por omisión de las autoridades encargadas de la seguridad pública y de la investigación y persecución del delito en los tres órdenes de gobierno, así como de las autoridades migratorias.

Es impostergable que, a partir del reconocimiento de la gravedad de este problema, las autoridades federales, estatales y municipales emprendan un esfuerzo conjunto que con la mayor eficacia evite la incidencia del secuestro de migrantes.

El secuestro en general, y el de los migrantes particularmente por el alto grado de vulnerabilidad de éstos, es una de las más graves violaciones a la libertad y a la dignidad de las personas. Además de las víctimas, la sociedad en su conjunto resulta profundamente afectada, pues ve vulnerada su armonía social y su entorno de convivencia en tanto que se hunde en el temor y la incertidumbre. Por otra parte, pone en entredicho la efectividad del Estado al no cumplir éste con una de sus obligaciones primigenias, en las que se basa su razón de ser: proteger la vida y la libertad de las personas, así como sus bienes y posesiones.

La impunidad que sigue frecuentemente a la consumación de un secuestro agravia a todos los mexicanos, con independencia de si las víctimas son connacionales o extranjeros.

Es necesario, por tanto, que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se generen los mecanismos de coordinación y supervisión que garanticen a la sociedad que la comisión de secuestros en contra de migrantes, extranjeros y mexicanos, no quedarán impunes.

Debe garantizarse, asimismo, que las víctimas contarán con toda la información y la protección y los medios necesarios para presentarse ante el ministerio público a externar sus denuncias.

Los mecanismos preventivos deben entrar en funcionamiento a la brevedad y debe informarse a la sociedad de sus resultados de manera palpable y transparente.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos estima necesario llamar la atención de las autoridades competentes y de la sociedad en general sobre las violaciones a los derechos humanos que se derivan de la comisión del delito de secuestro de migrantes con el propósito de que se emprendan las acciones orientadas a prevenir y erradicar esta actividad delincuencia. Para ello se exponen las siguientes:

VII. PROPUESTAS

A ustedes señoras y señores titulares de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Primera. Que se emprendan acciones precisas de coordinación en los tres órdenes de gobierno para dar un impulso decisivo al combate al secuestro de migrantes, incluyendo el fortalecimiento de las tareas de prevención del delito y procuración de justicia, y el respeto de los derechos humanos.

Segunda. Que en el marco de las atribuciones que corresponden a cada una de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, y con el objetivo de combatir la impunidad y la discriminación, se dé a los migrantes un efectivo acceso a la justicia, con independencia de su situación migratoria.

Tercera. Que se fortalezcan las instancias que brindan atención a las víctimas del delito y que este servicio se haga extensivo a los migrantes, independientemente de su estatus migratorio.

Cuarta. Que como resultado de las investigaciones que correspondan en el caso de los secuestros de migrantes, se sancione a los responsables de los ilícitos y se satisfaga la reparación del daño a las víctimas.

Quinta. Que en el marco de las atribuciones del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana que determina la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se incluya como grupo vulnerable a los migrantes para que se les considere en los programas de seguridad pública establecidos por las dependencias de los tres órdenes de gobierno.

Sexta. Que se den a conocer a la opinión pública las acciones, acuerdos y resultados encaminados a combatir esta grave situación de violación a los derechos humanos de los migrantes, lo que además contribuirá al restablecimiento de la confianza de la población en las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia.

A usted señora comisionada del Instituto Nacional de Migración:

Primera. Que gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se emitan los lineamientos internos para garantizar a los migrantes víctimas de delito la posibilidad de presentar denuncias y tener acceso a la protección del Estado.

Segunda. Que instruya al personal de ese Instituto para que de manera obligatoria se informe a los migrantes asegurados, o puestos a su disposición, del procedimiento de regularización migratoria, para que en caso de que hayan sido víctimas de un delito o de violaciones a sus derechos humanos tengan acceso a la justicia y a la reparación del daño.

Tercera. Que gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se emitan los lineamientos internos para que se cumpla con lo establecido por los Instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México en materia de acceso a la justicia, respeto al debido proceso y protección a las víctimas de delito.

Cuarta. Que instruya a quien corresponda para que se proporcionen a los migrantes que hayan sido víctimas de secuestro los medios necesarios para trasladarse a cumplir con las diligencias correspondientes, tanto las de carácter penal como las de índole administrativo.

Quinta. Que se promuevan las adecuaciones necesarias para modificar los artículos 67 de la Ley General de Población y 201 de su Reglamento, para evitar que el contenido de tales ordenamientos resulte discriminatorio y violatorio a los derechos de los extranjeros, especialmente de las víctimas del secuestro, ya que impide su acceso a la justicia en razón de situación migratoria.

ANEXO AL INFORME ESPECIAL TESTIMONIOS DE LOS SECUESTROS OCURRIDOS A MIGRANTES

Secuestro ocurrido en Tenosique, Tabasco

Una migrante nacional de Honduras narró que fue secuestrada mediante engaños por una banda de diez personas. Los secuestradores le dijeron que habían hablado con un familiar de ella que radica en Estados Unidos y le habían ofrecido llevarla a ese país.

"...cuando pedí hablar con el familiar me dijeron que no traían saldo, pero que sí estaba confirmada y me subieron al camión a mi amiga y yo (sic)..."

"...los secuestradores amenazaban a mi familia por dinero y me ponían un taladro en la mano para que ellos escucharan y pagaran por mí, me cacheaban y golpeaban... la amante del jefe es hondureña y ella se encarga de golpear y maltratar a las mujeres"

"...me pegaron en la cabeza, la cadera y los brazos con una tabla llamada "el recuerdo", con un bate, con los puños y con los pies..."

"...si intentaban escaparse los golpeaban y esposaban y los dejaban esposados toda la noche en un cuarto frío, junto con mujeres"

"...pesaba 150 libras, ahora peso 90, estoy débil, mareada, ojeruda (sic), cansada, golpeada, pero agradezco a Dios por haberme librado de ellos y le pido a él que el haga justicia divina; la van (sic) que ellos usan es con numero de placas XCL1521..."

La víctima manifestó que permaneció cautiva por tres meses, tiempo en el que los secuestradores la violaron, y que la dejaron en libertad cuando recibieron una parte del rescate.

Secuestro ocurrido en la localidad de Bocas, Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí

Un menor migrante hondureño fue secuestrado, junto con cuatro migrantes más, en las vías del tren en la localidad de Bocas, San Luis Potosí; refirió que ocho hombres llegaron en unas camionetas negras, con placas de Tamaulipas; que los encañonaron y los subieron a los vehículos y que escuchó que los llevarían a Villa de Arista, San Luis Potosí. Fueron trasladados a una casa de seguridad, en donde los amarraron, los maltrataron, los insultaron y los amenazaron con privarlos de la vida. Refirió que mientras estuvo ahí se percató de que los secuestradores mataron a un migrante salvadoreño.

"Durante ese tiempo dormía en el suelo y sólo me daban de comer una vez al día tortillas duras y un pedacito de pollo viejo. En el lugar nos cuidaban continuamente cinco personas que consumían coca y bebían cerveza todo el día, había más personas secuestradas. Los secuestradores mataron al salvadoreño porque no pagó el rescate, le dieron a que hablara con su

familia por última vez, y el lunes en la tarde lo subieron a la camioneta y ya no volvió...” (?)

“...me amenazaron con la nueve milímetros para que no escapara y hacer presión para que los familiares pagaran el rescate”.

La víctima manifestó que permaneció secuestrado siete días y que intentó escapar una vez, pero los secuestradores lo golpearon y le dieron a su familia un día para pagar. Recuperó su libertad dos días después de que los captores cobraron el rescate de dos mil dólares. El migrante expresó que no denunció el secuestro porque se percató de que la policía está involucrada con los secuestradores.

“...me dejaron en libertad hasta el siguiente lunes, cuando me subieron a la camioneta vendado y me llevaron a una carretera sola cerca del cruce (San Luis Potosí-Monterrey) y me dieron cincuenta pesos...”

“...nos cuidaban cinco personas continuamente, sin interrupción, consumiendo coca y bebiendo cerveza todo el día...”

“No denuncié el secuestro porque vi a la policía involucrada, policías con camisa blanca y pantalón que llegaron a ir como cuatro o cinco veces, dos de ellos siempre iban y los otros eran diferentes cada vez, los policías también bebían e inhalaban coca...”

“...nos obligaron en una ocasión a consumir cocaína, nos dieron de beber tres cervezas al mismo tiempo y nos inyectaron al parecer heroína, en ese momento sólo quedábamos el hondureño, la mujer y yo. Nos obligaron a consumir drogas y nos hicieron que los dos violáramos a la mujer en su presencia”

Secuestro ocurrido en Coatzacoalcos, Veracruz

Un migrante de origen hondureño manifestó que fue secuestrado en Coatzacoalcos, Veracruz, cuando se encontraba en compañía de cuatro migrantes más. El pollero que los contactó los vendió a una banda armada de secuestradores integrada por seis personas:

“El coyote Julio, hondureño, nos vendió a los secuestradores en dos camiones uno rojo y otro blanco; cuarenta personas en cada camión”.

“...dijeron que me iban a matar y a tirar al río para obligar a la familia a pagar el rescate”.

El migrante secuestrado fue trasladado a una casa de seguridad en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, en compañía de los demás secuestrados, lugar en donde permaneció por setenta y tres días. Señaló que fueron amenazados, golpeados e insultados por los secuestradores; también manifestó que en la casa de seguridad a la que fueron trasladados, había cerca de ciento cuarenta personas más, de origen guatemalteco, hondureño, salvadoreño, brasileño y nicaragüense, entre los que se encontraban hombres y mujeres, así como embarazadas.

El monto del rescate que le exigieron y que se pagó fue de mil doscientos dólares. Indicó que una vez que se pagó el rescate lo dejaron libre en la orilla del río.

“Si intentaban escaparse los esposaban y los pateaban en todo su cuerpo, los dejaban chorreando de sangre”.

“...para dejarme ir, me sacaron en una camioneta acostado para que no viera y me dejaron a la orilla del río, a 3 cuerdas del albergue Guadalupe”.

Secuestro ocurrido en Tierra Blanca, Veracruz

Narra una migrante salvadoreña que se encontraba en las vías del tren en Tierra Blanca, Veracruz, cuando ella y una compañera, también salvadoreña, fueron secuestradas por dos hombres armados, que las subieron en una camioneta tipo suburbana azul fuerte y las trasladaron a una casa de seguridad que está aproximadamente a quince minutos del lugar, donde les robaron sus pertenencias y dinero, asimismo fueron víctimas de malos tratos, las amarraron y amordazaron. La salvadoreña relató que a ella la violaron y a su compañera la mataron.

“...nos pidieron el número de teléfono de nuestros familiares en Estados Unidos y nos amenazaron que si no se los dábamos nos matarían. Todo el tiempo nos insultaron con groserías, además de que nos dieron de cachetadas, nos daban empujones y patadas en todo el cuerpo y nos pegaban con un látigo, nos taparon los ojos y nos amordazaron...”

“...a mi compañera la mataron porque ella no tenía quién le ayudara y no les dio ningún número, entonces le dispararon dos veces en la cabeza y la dejaron desangrándose como tres horas enfrente de mí para intimidarme...”

Los secuestradores pidieron como rescate la cantidad de cuatro mil quinientos dólares a un familiar de la migrante en los Estados Unidos, monto que fue pagado sólo en parte a través de depósito después de dos días; la entrevistada añadió que al momento en que los secuestradores recibieron el dinero, la dejaron salir de la casa de seguridad.

“El lugar en donde me tuvieron secuestrada es una casa grande, oscura, sucia, que olía mal. Los dos días que estuve secuestrada dormía en el piso, no había cobijas y sólo me dieron una vez de comer un pan duro y poquita agua, además de que los individuos que me secuestraron me desnudaron y me violaron. En ese lugar todo el tiempo se escuchaban quejidos, gritos y lamentos de otras personas que posiblemente estaban secuestradas...”

“...al salir de la casa y cuando llegué a las vías, otro sujeto me tomó de la mano y me dijo ‘los tratos se cumplen, si no ya sabes’, haciendo referencia al resto del dinero que debía dar”.

Secuestro ocurrido en Tenosique, Tabasco

Un migrante de origen hondureño señaló que fue secuestrado en Tenosique, Tabasco, por un grupo de polleros que le prometieron darle alimentos; no obstan-

te, fue secuestrado con un grupo de sesenta personas más, de origen centroamericano, las cuales fueron llevadas a una bodega en Reynosa, Tamaulipas, en donde fueron víctimas de insultos, malos tratos, golpes y amenazas de extraerles órganos y matarlos. Asimismo, los despojaron de sus pertenencias y dinero, además de pedir como rescate la cantidad de tres mil quinientos dólares. En el lugar había otras ochenta personas secuestradas.

“Dijeron que eran polleros y por eso decidí ir con ellos, porque me dieron de comer y me ofrecieron una llamada telefónica con mi hermano y dijeron que cobraban tres mil dólares. Mi hermano aceptó y me fui con ellos. En Coatzacoalcos me pidieron mil dólares, sólo nos daban una comida, estuve ahí dieciséis días, ahí me vendieron a otros que me llevaron a Matamoros, ahí sacaron (sic) mil setecientos dólares, de ahí a Reynosa”.

“...los primeros nos llevaron a Coatzacoalcos en tren, después en camión de redilas hasta Matamoros, después a Reynosa en autobús...”

“Dijeron que si no pagaban me iban a sacar un riñón y luego me iban a tirar al río para que me coman los lagartos”.

El entrevistado refirió que los amenazaban con cortarles un pie o una oreja para que sus familias reconocieran que estaban secuestrados.

El migrante relató que vio cómo los captores mataron a algunos secuestrados, a quienes golpearon contra las vías del tren en Tenosique, Tabasco. La víctima logró escapar después de treinta y cuatro días de permanecer secuestrado. Su familia ha sido objeto de extorsión telefónica:

“Ellos me decían que si iba a migración o a la Casa del Migrante de allí me iban a sacar”.

Secuestro ocurrido en Coatzacoalcos, Veracruz

Un migrante de origen nicaragüense narró que fue secuestrado en compañía de treinta personas más por un grupo armado de quince sujetos.

“El tren se detuvo en el kilómetro treinta y cinco, antes de llegar a Coatzacoalcos, Veracruz, en la madrugada. Se dejaron venir a las vías varias trokas, color gris, verde y blanco. Había también un microbús, en el que nos subieron a todos los que íbamos en el vagón. Las trokas lo iban escoltando, pasábamos distintos retenes de policías, pero nunca nos paraban, sino que dejaban que nos pasáramos así. Tres de los secuestradores ya venían con nosotros desde Tenosique y se iban comunicando con los otros que nos estaban esperando”.

“...los secuestradores les pegaban a todos los que decían que no traían números (telefónicos) de Estados Unidos, les pegaban en las asentaderas con unas maderas...”

“Los secuestradores se miran como centroamericanos y mexicanos, parece que son deportados de Estados Unidos, porque los tatuajes que llevan son de ahí”.

El migrante manifestó que él permaneció por tres días en la casa de seguridad y que una vez que sus familiares pagaron 2 mil dólares por el rescate, lo subieron en un taxi y lo dejaron aproximadamente a 4 kilómetros de la casa de seguridad.

Secuestro ocurrido en Tenosique, Tabasco

Un migrante nacional de Honduras mencionó que fue secuestrado, en compañía de treinta y seis migrantes más, por una banda de cinco sujetos armados que, luego de asegurarles que los llevarían a Estados Unidos, los trasladaron en una camioneta hasta una casa de seguridad en Reynosa, Tamaulipas, en donde los insultaron, los golpearon con palos, los amarraron, los esposaron y amordazaron, les taparon los ojos y los obligaron a desnudarse. El migrante añadió que le despojaron de su dinero y le exigieron a su familia el rescate, del cual sólo pudieron pagar 3,500 dólares. El migrante permaneció privado de su libertad durante cinco meses, hasta que logró escapar de sus captores.

"...nos dijeron que eran "coyotes" seguros y que era (sic) de pagar en Estados Unidos. Era una mentira porque cuando nos trajeron a esa casa nos estaban cobrando dinero y nos lo sacaban (sic), mejor nos golpeaban, nos maltrataban feo y nos insultaban y me escapé..."

"...si no pagábamos nos iban a matar, cuando no contestaban el teléfono los familiares nos martirizaban..."

"...nos hacían que nos desnudáramos y nos "tableaban".

Secuestro ocurrido en Orizaba, Veracruz

Un migrante menor de edad, de origen guatemalteco, narró que él y otros diez migrantes, entre ellos un menor de edad, caminaban de madrugada por las vías del tren en Orizaba, Veracruz, cuando fueron violentamente interceptados por un grupo armado. El monto del rescate era de 500 dólares por cada uno. Sólo siete pagaron el rescate y todos fueron dejados en libertad.

"Nos golpearon parejo a todos, nos quemaron con cigarrillos, nos dieron patadas, estuvimos tres días secuestrados. Después de golpearnos nos dieron de comer..."

"Si no pagábamos, nos decían que nos iban a sacar un riñón para venderlo en Estados Unidos. Nos pegaban con la mano y con la cacha de los cuchillos también".

"...a uno de los secuestradores lo conocimos en el albergue, se hizo pasar por migrante y agarramos confianza con él, pero más adelante nos secuestró..."

"Los secuestradores son hondureños y un mexicano, no puedes escapar porque tienen controlado todo ese pueblo. Se comunicaban con un tal comandante, tenían unos celulares con radio y así se comunicaban".

“Ellos decían que había veinte grupos de ‘zetas’ secuestradores y que cada grupo tenía como diez secuestradores. Se la pasan escuchando ‘corridos’ de los ‘zetas’, nos enseñaban videos de cómo mataron a un migrante que era ‘coyote’, se ve cómo lo tienen rodeado y lo están pateando hasta que le avientan una piedra en la cabeza, se ve cómo se le deshace la cabeza”.

Secuestro ocurrido en San Luis Potosí, San Luis Potosí

Una migrante de origen hondureño narró que conoció a una señora y su sobrino cuando se encontraba en el albergue de San Luis Potosí, San Luis Potosí; que la señora la convenció de que se fueran juntas a Saltillo, Coahuila. Como no tenía dinero para pagar el viaje, aceptó. Posteriormente la señora y su sobrino se fueron con un “pollero” y dejaron a la migrante sola, en una camioneta, con seis sujetos que la insultaron y amenazaron con violarla y matarla.

“Me dijeron que con una sola condición me dejaban libre, que me fuera para la casa del migrante y sacara por lo menos a diez personas, que si lo hacía me dejaban ir a los Estados Unidos sin que pagara un centavo”.

“Me obligaron a prometerles que lo haría, me pusieron un arma en la cabeza y me seguían amenazando. Me dijeron que si no sacaba a las diez personas del albergue, cuando saliera me iban a matar”.

“...yo les dije que iba a sacar a la gente pero que me dejaran ir; cuando me sacaron de la camioneta me aventaron a la calle y caí encima de un taxi que estaba ahí, el taxista me preguntó que qué me había pasado y me dijo que subiera rápido, le platiqué y me dijo que no tuviera miedo que los fuéramos a denunciar con la policía, pero le dije que no porque soy indocumentada, que no me iban a escuchar porque yo no soy de aquí, soy de Honduras, me vio llorando y me trajo al albergue”.

“...yo no sabía los planes de esa señora, a veces me siento con valor de salir y a veces no, esta gente me tiene amenazada. Estuvieron llamando a cada rato al albergue preguntando por mí, pero aquí me están cuidando”.

Secuestro ocurrido en Nuevo Laredo, Tamaulipas

Un migrante de origen hondureño narró que se encontraba cerca del albergue de Nuevo Laredo, Tamaulipas, cuando se acercó un vehículo con dos mujeres a bordo, quienes le dijeron que necesitaban a seis personas para ir a sacar basura de una casa, que les pagarían cien pesos a cada uno, por lo cual el migrante aceptó, al igual que un amigo de éste.

Las mujeres trasladaron a los migrantes a una casa de seguridad, en donde había seis sujetos más, quienes comenzaron a golpear a los migrantes con unas pistolas; uno de los secuestradores tenía una cámara conectada a una computadora y les tomó fotografías.

“...uno de los secuestradores se llevó a mi amigo, lo golpearon y le pusieron un teléfono y le dijeron que hablara con su familia y les pidiera que giraran

mil doscientos dólares para que lo dejaran ir, y así nos agarraron a uno por uno...”

“...mientras nos golpeaba nos estaban filmando y nos sacaban fotografías, las fotos las mandan a nuestros familiares en los Estados Unidos por correo electrónico...”

Los migrantes permanecieron secuestrados durante dos semanas.

“Nos tenían en un cuartito en el que hacía frío, con aire acondicionado, nos habían puesto dos pantalones y nos tiraban agua helada con una manguera, estábamos temblando de frío todo el tiempo. En todo este proceso seguían tomándonos fotos, todo era para sacarnos el dinero. Recuerdo que los primeros tres días nos tuvieron sin comer...”

“...sólo hubo uno que no tenía dinero, no tenía quién lo ayudara y ahí mismo lo mataron frente a nosotros, a batazos en la cabeza, donde le cayeran, era un salvadoreño...con el primer golpe en la cabeza lo desmayaron, le seguían pegando en el estomago, y luego entre cinco le pegaron, todos al mismo tiempo...”

“...a mí me abrieron la cabeza de un batazo y en el brazo me pegaron con la cachera de la pistola, también me pegaron en la nariz con una nueve milímetros. Mientras me golpeaban, estaban filmándome, como con seis cámaras y tres computadoras...”

“...cuando nuestras familias pagaron, nos montaron en una camioneta y nos fueron a tirar a un río, nos vendaron los ojos y nos botaron ahí, junto al cuerpo del salvadoreño que habían matado, pegaron disparos al suelo y nos dijeron que nos tiráramos al río...”

Secuestro ocurrido en Coatzacoalcos Veracruz

Un migrante guatemalteco narró que fue secuestrado, junto con un gran número de personas, cerca de las vías del tren, en Coatzacoalcos, Veracruz, por cuatro hondureños, que les dijeron que eran guías y que los llevarían a Estados Unidos por mil quinientos dólares. Una vez que aceptaron, fueron trasladados a una casa de seguridad en esa ciudad. El entrevistado manifestó que salieron por la tarde con rumbo a Reynosa, Tamaulipas, en tres camiones, que en todo momento fueron amables con ellos, les daban comida y les decían que los iban a pasar en la frontera; que al llegar les dieron vendas para que se las pusieran en los ojos y que no les permitieron quitárselas hasta que entraron a la casa de seguridad, en donde permanecieron secuestrados:

“Era una casa muy grande, con muchos cuartos, no tenía muebles, había mucha seguridad, y estaban armados con AK-47...”

“Dentro de la casa nos pasaban a cuartos, en donde nos pedían que habláramos con familiares y les pidiéramos el dinero, quien no quería hablar lo golpeaban, se subían sobre ellos y brincaban sobre su estomago, les daban tablazos...”

“Estuve 60 días secuestrado, en ese tiempo sólo recibía un vaso con arroz y otro con agua a las 12 del día, estábamos más de 80 personas en un cuarto pequeño, teníamos que dormir en cuclillas, no nos dejaban ir al baño a hacer nuestras necesidades. Mi primo pagó 1,000 dólares y me dejaron salir...”

“...los secuestradores comían enfrente de nosotros, pollo u otra comida, para que los viéramos, los que se atrevían a recoger los huesos de pollo que sobraban les castigaban con tablazos...”

“Con esa alimentación bajé 20 kilos, en los 60 días que estuve secuestrado. Nos amenazaban constantemente con armas que nos ponían en la cabeza, nos decían que nos iban a matar y a tirar en el río...”

El migrante fue finalmente liberado, junto con otras 6 personas que habían pagado el rescate; por la noche los subieron en una camioneta blanca y los dejaron cerca de la casa del migrante. De acuerdo con el testimonio de la víctima, a los que no pagaban los golpeaban y los dejaban en el monte.

Secuestro ocurrido en Reynosa, Tamaulipas

Un migrante de origen hondureño señaló que fue secuestrado en Reynosa, Tamaulipas, por una banda de ocho individuos armados que se hicieron pasar por “coyotes” y ofrecieron llevar a los migrantes hasta “el otro lado”. El migrante fue secuestrado junto con sesenta y dos migrantes más; todos fueron insultados y amenazados de muerte por los secuestradores y trasladados a una casa de seguridad ubicada en esa misma ciudad, en la cual ya se encontraban otros ciento treinta y tres secuestrados. El monto del rescate para liberar a la víctima, que permaneció secuestrada veintisiete días, fue de mil quinientos dólares, cantidad que fue pagada por los familiares a través de un depósito realizado en una empresa de envíos de dinero. La víctima permaneció secuestrada por veintiséis días.

ACTIVIDADES

GACETA 227 • JUNIO/2009 • CNDH

Actividades de la CNDH

■ Presidencia

- **Firma del convenio de colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la asociación QUIEGO**

El 1 de junio de 2009, el doctor José Luis Soberanes Fernández firmó el convenio de colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la asociación QUIEGO, sentando las bases para desarrollar programas de trabajo que puedan propiciar en un plazo inmediato la equidad de género en Oaxaca.

En relación con lo anterior, destaca la particularidad que quien ejerce la presidencia de la asociación ha padecido directa y contundentemente la discriminación por ser mujer y por ser indígena; sin embargo, a pesar de la doble situación de vulnerabilidad, Eufrosina Cruz ha logrado el reconocimiento de la sociedad al difundir que hay casos en los que la aplicación de los usos y costumbres pueden ser perjudiciales y atentatorios contra los Derechos Humanos.

- **Participación en la LXVII Reunión Anual de la Asociación Fronteriza Mexicano-Estadounidense de Salud**

El doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, viajó a la ciudad de El Paso, Texas, para participar en la LXVII Reunión Anual de la Asociación Fronteriza Mexicano-Estadounidense de Salud, el jueves 4 de junio de 2009, en donde dictó la conferencia magistral “La seguridad pública y la protección del derecho a la salud. Dos grandes desafíos para la seguridad humana en nuestro país”.

En dicha conferencia habló sobre conceptos e ideas fundamentales, como la seguridad nacional, el mantenimiento de la paz y la seguridad humana e internacional.

- **Reunión de trabajo con padres de niños desaparecidos del albergue Casitas del Sur**

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, doctor José Luis Soberanes Fernández, sostuvo una reunión de trabajo, el lunes 8 de junio de 2009, con los familiares de niños desaparecidos del albergue Casitas del Sur, en la cual este Organismo Nacional reforzó el vínculo de solidaridad y de arduo trabajo con los familiares, para el esclarecimiento de los hechos.

- **Conferencia de prensa en relación con el Informe Especial sobre los Casos de Secuestros contra Migrantes**

Por otra parte, el 15 de junio de 2009, en el edificio “Héctor Fix Zamudio” de la CNDH, el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, presentó, en conferencia de prensa, el Informe Especial sobre los Casos de Secuestros contra Migrantes, en el que destacó cifras importantes sobre los secuestros a migrantes centroamericanos y, de igual manera, sobre el incremento en la impunidad que, desde hace dos años, se ha incrementado particularmente en esta conducta delictiva.

- **Firma del acuerdo específico de ejecución e implementación del Sistema Infomex**

El lunes 15 de junio de 2009, el Presidente de la CNDH, doctor José Luis Soberanes Fernández, acudió a la firma del acuerdo específico de ejecución e implementación del Sistema Infomex, con el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Con la firma de dicho acuerdo, ambas instituciones se comprometieron a desarrollar y difundir el derecho de acceso a la información utilizando las mejores tecnologías de la información y la comunicación.

En dicho evento, el IFAI se comprometió a implementar el Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso y Corrección de Datos Personales y sus Respuestas, y a dar atención a los recursos de revisión que correspondan. De ese modo, la CNDH reforzó su compromiso con un Proyecto Nacional por la Transparencia y la Rendición de Cuentas, garantizando el acceso a la información que obra en poder de la institución con el uso de la tecnología más avanzada.

- **Participación en la inauguración del Foro El Derecho a la Privacidad y las Nuevas Tecnologías de la Información: las Redes Sociales**

El 16 de junio de 2009, el Presidente de la CNDH pronunció unas palabras con motivo de la inauguración del Foro El Derecho a la Privacidad y las Nuevas Tecnologías de la Información: las Redes Sociales, que tuvo lugar en el auditorio del edificio del CENADEH. En este Foro, el doctor Soberanes recalcó la necesidad de respuestas jurídicas ante el creciente avance tecnológico y las nuevas reformas de acceso a la información.

- **Reunión con el Senador Silvano Aureoles, Vicecoordinador de la bancada del Partido de la Revolución Democrática**

El 30 de junio de 2009, el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, sostuvo una reunión con el Senador Silvano Aureoles, Vicecoordinador de la bancada del Partido de la Revolución Democrática, en el Senado de la República, con el propósito de investigar si hubo violaciones a las garantías individuales de los detenidos en el operativo donde se detuvo a alcaldes de diversos partidos políticos en la ciudad de Morelia, Michoacán.

- **Acciones de inconstitucionalidad**

En ejercicio de la facultad conferida por el inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la CNDH, doctor José Luis Soberanes, promovió acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre temas de suma relevancia en la protección de los Derechos Humanos, tales como el derecho al debido proceso, el derecho a la seguridad de personas, el derecho a la no discriminación por origen nacional, el derecho de los ciudadanos a acceder a los cargos públicos, el principio de seguridad jurídica y los derechos laborales de los miembros de los cuerpos policiacos.

■ Primera Visitaduría General

PROGRAMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

- **Exposición *Víctimas del Holocausto. Testimonio de un artista a las Puertas del Infierno. Liberación de los campos de Auschwitz y Majdanek*, en la ciudad de México**

El miércoles 17 de junio de 2009 se inauguró la exposición fotográfica *Víctimas del Holocausto. Testimonio de un artista a las Puertas del Infierno. Liberación de los campos de Auschwitz y Majdanek*, con sede en el edificio del Programa de Atención a Víctimas del Delito, perteneciente a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La inauguración estuvo presidida por el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH; el señor Yosef Livne, Excelentísimo Embajador de Israel en México, y la doctora Stephanie Kurian de Fastlicht, Presidenta de la Fundación Yad Vashem de México; además, estuvieron presentes el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Primer Visitador General de la CNDH; el licenciado Andrés Calero Aguilar, Tercer Visitador General de la CNDH, y el doctor Javier Moctezuma Barragán, Secretario Ejecutivo de la CNDH, entre otros invitados.

La exposición consta de 53 fotografías y 35 dibujos realizados por el soldado y artista ruso Tolkatchev, quien participó en la liberación de los campos de concentración de Auschwitz y Majdanek, Polonia, al finalizar la Segunda Guerra Mundial.

La exposición permite ver las peores manifestaciones de la barbarie humana sufridas por las víctimas del Holocausto, hechos que inspiraron a Tolkatchev para la elaboración de los dibujos que integran la muestra, que, sin duda, obliga a realizar una enérgica reflexión respecto de los Derechos Humanos y las víctimas de la impunidad.

El domingo 28 de junio de 2009, a las 12:00 horas, se llevó a cabo una conferencia impartida por el ingeniero Jaime Murow y el doctor Jaime Romanovski, representantes de la Fundación Yad Vashem de México, en la cual se explicó el contexto histórico que dio origen al Holocausto, así como algunas de las razones que tuvo el régimen nazi de la Alemania para llevar a cabo dicho genocidio, señalando que no solamente fueron judíos, sino que también fueron asesinados polacos y gitanos, entre otros. Al término de la conferencia se realizó una visita guiada de la exposición, a cargo de la licenciada Mónica Diner, Directora de la Fundación Yad Vashem de México.

PROGRAMA DE VIH/SIDA

- **Ponencia “La marcha y la participación social del movimiento LGTTT”**

El 10 de junio de 2009, dentro de las actividades del Programa de VIH/SIDA de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Director, licenciado Ricardo Hernández Forcada, fue invitado por la organización civil Red Orgullo 31 a participar como ponente en el Seminario Histórico “La Marcha y las Coyunturas Electorales”.

Durante la ponencia, el licenciado Hernández Forcada habló sobre las demandas de la Marcha por el Orgullo y Diversidad Sexual: finalizar las detenciones arbitrarias, las *razzias* y el hostigamiento policial al ejercicio de los derechos políticos de las sociedades de convivencia.

- **Impartición del Taller “Respuestas Compartidas”, para la creación de redes de trabajo en materia de VIH/SIDA, en Oaxaca, Oaxaca**

El 12 de junio de 2009, el Programa de VIH/SIDA, por conducto de su Director, licenciado Ricardo Hernández Forcada, y del Subdirector, licenciado Omar Feliciano Mendoza, se impartió el Taller “Respuestas Compartidas”. La doctora Gabriela Velázquez, Directora del Coesida de Oaxaca, se integró al Taller para dar cuenta del seguimiento de las acciones propuestas en el taller del año pasado. Al evento asistieron 40 personas, de las cuales 31 son servidores públicos y nueve público en general.

- **Taller “Respuestas Compartidas”, para la creación de redes de trabajo en materia de VIH/SIDA, en Poza Rica, Veracruz**

El 15 de junio del presente año, el Programa de VIH/SIDA de la CNDH, por conducto del Director y Subdirector del Programa, licenciado Ricardo Hernández Forcada y licenciado Omar Feliciano Mendoza, respectivamente, impartieron el Taller “Respuestas Compartidas” en la ciudad de Poza Rica, Veracruz. Los servidores públicos participantes hicieron un diagnóstico de las condiciones de violación de la confidencialidad y la negativa de atención médica, y escucharon las experiencias de maltrato de las personas que viven con VIH que participaron en el taller. Al evento asistieron 26 servidores públicos.

- **Resultados de la Encuesta para la 30a. Marcha por el Orgullo y Diversidad Sexual México 2008**

El 18 de junio de 2009, el Programa de VIH/SIDA de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto del licenciado Ricardo Hernández Forcada, en conjunto con la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Autónoma de México, representada por el maestro Alfonso Jiménez de Sandi, y la asociación civil Letra S, Salud, Sexualidad y Vida Cotidiana, representada por Alejandro Brito Lemus, dieron una conferencia para presentar los resultados de la Encuesta para la 30a. Marcha por el Orgullo y Diversidad Sexual México 2008, en las instalaciones de la CNDH en Cuba 60, Centro Histórico.

Los resultados arrojan un panorama de la discriminación sufrida por este colectivo, ya que siete de cada 10 refirieron haber sufrido discriminación y violencia alguna vez en su vida; sin embargo, 88 % de esas personas no acudió a denunciar la agresión. Las principales agresiones fueron amenazas, 49.2 %; acoso sexual, 35.2 %; agresión física, 18.1 %, y chantaje o extorsión, 16.9%. Más de la mitad de las agresiones ocurrieron en un lugar público, y 41.5 % de éstas fueron perpetradas por desconocidos.

- **Impartición de la conferencia “Trabajo sexual, VIH/SIDA y violación de Derechos Humanos”, en Morelia, Michoacán**

El 19 de junio de 2009, dentro de las actividades del Programa de VIH/SIDA de la CNDH, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa, fue invitado por el Grupo de Facto Diversidad Sexual en Michoacán y Coesida a impartir la conferencia “Trabajo sexual, VIH/SIDA y violación de Derechos Humanos”. Esta actividad contó con el apoyo del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Durante la conferencia se habló de la vulnerabilidad específica de las y los trabajadores sexuales, además de señalar la ilegalidad de las pruebas obligatorias que contravienen la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por VIH; además, se hizo énfasis en la necesidad de respetar los Derechos Humanos de las poblaciones clave en la respuesta al VIH, como una forma de mantener una baja prevalencia de la infección.

- **Impartición de la ponencia “La importancia de la defensoría en Derechos Humanos”, en la ciudad de México**

Por invitación de la asociación civil Instituto Mexicano de Investigación Familiar y Población, el 20 de junio de 2009, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH/SIDA, participó como ponente con el tema “La importancia de la defensoría en Derechos Humanos”, dentro del marco del Diplomado “Construyendo Capacidades para las ONG Latinoamericanas Trabajando en el Campo de VIH y SIDA”. El módulo de Derechos Humanos de este diplomado abundó en los mecanismos de defensa a los que pueden recurrir las organizaciones civiles, y hubo un especial énfasis en aclarar los ámbitos de competencia de la CNDH, las Comisiones Estatales y otras instituciones públicas que realizan trabajo de prevención de la discriminación.

- **Participación en la mesa de debate sobre SIDA y Derechos Humanos, en la UAM-Iztapalapa**

El 24 de junio de 2009, por invitación de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, el Programa de VIH/SIDA de la CNDH, por conducto del licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa, participó en una mesa de debate sobre SIDA y Derechos Humanos, en el marco de las Primeras Jornadas Científicas y Culturales por la Diversidad Sexual: VIH/SIDA. Ahí se habló del marco legal que protege los derechos de las personas que viven con VIH, además del impacto del estigma y la discriminación en los servicios de salud y en la prevención de la infección.

- **Participación en el Primer Foro Diversidad Sexual, Derechos Humanos y VIH, en Tabasco**

El 26 de junio del presente año, el Programa de VIH/SIDA de la CNDH, por conducto del licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa, atendió la invitación de la Asociación Civil Tabasqueños Unidos por la Diversidad y la Salud Sexual, para participar en el Primer Foro Diversidad Sexual, Derechos Humanos y VIH en Tabasco, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa.

La participación del Director del Programa de VIH/SIDA de la CNDH se refirió a la noción de vulnerabilidad y a las violaciones a los Derechos Humanos de los grupos vulnerables.

- **Mesa de trabajo “El estigma relacionado a VIH en los trabajadores de salud y la consejería”, en la ciudad de México**

El 26 de junio de 2009, por invitación de Red Mexicana de Personas que Viven con VIH/SIDA, A. C., el Programa de VIH/SIDA de la CNDH, por conducto del licenciado Omar Feliciano Mendoza, Subdirector del Programa, participó en la mesa de trabajo “El estigma relacionado a VIH en los trabajadores de salud y la consejería”, que se llevó a cabo en las instalaciones de la Clínica Especializada Condesa, en la ciudad de México.

Tras aclarar algunas formas de discriminación específicas en el contexto de la consejería previa y posterior a la prueba de detección, el licenciado Feliciano entabló un diálogo con los consejeros para conocer algunas inquietudes particulares. Sobresalió el tema del consentimiento informado, los menores de edad y la entrega de resultados al tutor legal. Al evento acudieron 31 personas, todas ellas servidores públicos de los servicios de salud del Distrito Federal.

■ Tercera Visitaduría General

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

- **Apoyo a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Baja California Sur, Campeche, Morelos, Sinaloa y Tabasco, para la aplicación de la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria 2009 en Centros de Readaptación Social**

En relación con la elaboración del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2009, diversas Comisiones Estatales de Derechos Humanos solicitaron apoyo a la Tercera Visitaduría General para que Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, de manera conjunta con sus servidores públicos, aplicaran la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria para verificar y calificar las condiciones de reclusión de las personas privadas de su libertad. Los centros supervisados, en el periodo del 15 al 30 de junio, fueron los siguientes:

<i>Estado</i>	<i>Centro de Readaptación Social</i>
Baja California Sur	1. Centro de Readaptación Social, en La Paz 2. Centro de Readaptación Social, en Ciudad Constitución
Campeche	3. Centro de Readaptación Social, en Ciudad del Carmen
Morelos	4. Centro de Readaptación Social, en Atlacholoaya 5. Cárcel Distrital, en Jojutla 6. Cárcel Distrital, en Cuautla
Sinaloa	7. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en Los Mochis 8. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en El Fuerte 9. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en Choix
Sinaloa	10. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en Sinaloa de Leyva 11. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en Guasave 12. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en Badiraguato 13. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en Culiacán
Tabasco	14. Centro de Readaptación Social Estatal, en Villahermosa 15. Centro de Readaptación Social, en Comalcalco

■ Cuarta Visitaduría General

UNIDAD TÉCNICA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

- **Impartición del tema “Los derechos de las mujeres indígenas”, en el marco del Taller “Gestores para Prevenir la Violencia de Género”, en San Luis Potosí**

El 9 de junio, por invitación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Delegación San Luis Potosí, personal de la Cuarta Visitaduría General impartió a jóvenes promotores de comunidades indígenas de la etnia pame, en el marco del Taller “Gestores para Prevenir la Violencia de Género”, el tema “Los derechos de las mujeres indígenas”, en la localidad Ciudad Fernández, municipio de Río Verde, de esa entidad.

- **Jornadas Nacionales de Capacitación a Policías Municipales y Brigadas de Derechos Humanos en Comunidades Indígenas en el estado de Chihuahua**

Esta actividad constituye un presupuesto esencial para que los indígenas hagan valer sus Derechos Humanos y que tengan pleno conocimiento de éstos; a esta

circunstancia principal obedece la realización de acciones de promoción, estudio y divulgación en materia de Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas.

En este contexto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Presidencia de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, organizaron las Jornadas Nacionales de Capacitación a Policías Municipales y Brigadas de Derechos Humanos en Comunidades Indígenas en el estado de Chihuahua.

Por tal motivo, el 18 de junio del presente año, el Alcalde de la ciudad de Chihuahua, Carlos Borrueal, dio un mensaje de bienvenida a las Jornadas Nacionales de Capacitación a Policías Municipales y Brigadas de Derechos Humanos en Comunidades Indígenas, en una ceremonia efectuada en el Teatro de la Ciudad.

Esta capacitación va dirigida a policías municipales y a elementos de custodia de los Ceresos con presencia de población indígena; la referida capacitación deriva del punto de acuerdo dictado por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, por el que se solicita al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a sus homólogos en las entidades federativas implantar programas de capacitación en la materia dirigidos al personal de las instituciones policiales de los municipios con presencia de población indígena.

La inauguración de estas Jornadas Nacionales en el estado de Chihuahua fue presidida por el Senador Gustavo Madero, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República; el doctor Raúl Plascencia, Primer Visitador General, en representación del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; los Senadores Andrés Galván, Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas, y Ramón Galindo, Presidente de la Comisión de Desarrollo Municipal, y la Senadora Teresa Ortuño, integrante de la Comisión de Derechos Humanos; asimismo, estuvo presente el licenciado José Luis Armendáriz, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua; el maestro Fernando Batista Jiménez, Cuarto Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y el Diputado Jesús Velázquez, Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

En su mensaje, el Presidente Municipal de Chihuahua, Carlos Borrueal, destacó la importancia de que los elementos policiales reciban capacitación para promover una cultura de la legalidad y fortalecer el tejido social.

Reiteró el compromiso del municipio en materia de transparencia y recordó que la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua es la única en el país que cuenta con un circuito cerrado conectado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a fin de que sea monitoreado, las 24 horas del día, el trato que reciben los detenidos.

Señaló que a esta capacitación asistirán cadetes y policías de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes contarán con mayores herramientas para vigilar el cumplimiento y respeto a los Derechos Humanos de los indígenas.

Por su parte, el Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos agradeció especialmente el apoyo que este Organismo Nacional ha recibido por parte del Senador Gustavo Madero Muñoz, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, y del Senador Andrés Galván Rivas, Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas de esa Cámara.

También señaló que la educación es una herramienta primordial para garantizar el pleno goce de los Derechos Humanos. Dijo que sólo un pueblo que conoce y entiende sus derechos sabrá y podrá exigir su observancia. Asimismo, reafirmó el compromiso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para

apoyar todas aquellas actividades que redunden en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

Los talleres de capacitación se impartieron en la cabecera municipal de Guachochi; en las comunidades de Huichaboachi y Huiazarochi; en la cabecera municipal de Bocoyna; en las comunidades de Creel, Choguita y San Juanito; asimismo, en el poblado de Tuarachi, en el Municipio de Guadalupe y Calvo e Hidalgo del Parral.

Para la realización de los referidos talleres se concertó con los Presidentes Municipales y con el Director del Cereso de Guachochi contar con su colaboración, al igual que con los distintos albergues escolares que se ubican en esas regiones y con las escuelas de nivel básico y de bachillerato.

Durante las Jornadas Nacionales en el estado de Chihuahua se impartieron 26 talleres de capacitación, atendiendo a 1,260 personas de esas comunidades, entre las que se encuentran elementos policiales y de custodia del Cereso de Guachochi.

Es de señalar que con el apoyo de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se concertaron reuniones con mujeres y hombres de las comunidades indígenas.

- **Impartición de la conferencia “Instrumentos internacionales en materia indígena”, en Hermosillo, Sonora**

En relación con las actividades de promoción, personal de la Cuarta Visitaduría General asistió, los días 24 y 25 de junio, a la ciudad de Hermosillo, Sonora, a impartir la conferencia “Instrumentos internacionales en materia indígena”, en el marco del Seminario Derechos Humanos en Materia Indígena, organizado por la Procuraduría General de la República, dirigido a Ministerios Públicos de los Fueros Federal y Local, del Instituto Nacional de Migración, de la Policía Federal, defensores de oficio federales y locales, así como a personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

■ Quinta Visitaduría General

Actividades realizadas durante junio de 2009

Atención al público (orientación)

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Total</i>
Distrito Federal	Estación Migratoria de Iztapalapa	47
Tijuana	En oficina	43
Nogales	En oficina	62
Ciudad Juárez	En oficina	105
Reynosa	En oficina	7
Coatzacoalcos	En oficina	43
Villahermosa	En oficina	57
Tapachula	En oficina	94

San Cristóbal	En oficina	48
Aguascalientes	En oficina	39
Campeche	En oficina	27
		Total: 572

Visitas a estaciones migratorias

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Total</i>
Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	6
Tijuana	Estación migratoria o lugar habilitado	31
Nogales	Estación migratoria o lugar habilitado	12
Ciudad Juárez	Estación migratoria o lugar habilitado	15
Reynosa	Estación migratoria o lugar habilitado	25
Coahuila	Estación migratoria o lugar habilitado	7
Villahermosa	Estación migratoria o lugar habilitado	8
Tapachula	Estación migratoria o lugar habilitado	13
San Cristóbal	Estación migratoria o lugar habilitado	17
Aguascalientes	Estación migratoria o lugar habilitado	5
Campeche	Estación migratoria o lugar habilitado	1
		Total: 140

Gestiones

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Materia</i>	<i>Total</i>
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Atención médica	22
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Atención alimentaria	1
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Comunicación	6
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asistencia material	19
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asistencia jurídica	85
			Total: 133

■ Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

- **Clausura del Diplomado en Derechos Humanos, en Texcoco, Estado de México**

El 28 de mayo de 2009, en la ciudad de Texcoco, Estado de México, se llevó a cabo el acto de clausura del Diplomado en Derechos Humanos que esta Comisión Nacional coordinó con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Por parte de la CNDH estuvieron presentes el doctor Luis García López Guerrero, Secretario Técnico del Consejo Consultivo; el licenciado Jaime Almazán Delgado, Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México; el licenciado Alberto Martínez Miranda, Presidente Municipal de Texcoco, y el doctor Rogelio Omar Chávez Moreno, Subdirector de Educación Continua de la CNDH.

A la clausura asistieron 150 personas, entre académicos, estudiantes universitarios, integrantes de Organismos No Gubernamentales, profesionistas y funcionarios públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

El Diplomado en Derechos Humanos, impartido por personal de este Organismo Nacional, logró el objetivo de promover una cultura de respeto y promoción de los Derechos Humanos.

- **Clausura del Diplomado Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos, en la ciudad de México**

El 29 de mayo de 2009, en las instalaciones del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea, en la ciudad de México, se llevó a cabo la clausura del Diplomado Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos, acto en el que estuvieron presentes el General de Brigada de Justicia Militar y licenciado Jaime A. López Portillo Robles Gil, Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional; el General de Brigada de Estado Mayor Raúl Pinedo Dávila, Director del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea; el General de Brigada de Estado Mayor Virgilio Daniel Méndez Bazán, Director General de Educación Militar y Rector de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, y el licenciado Teodoro Wendlandt Baena, Director de Enlace y Coordinación Educativa de la CNDH.

Al evento asistieron 40 personas, entre Generales, Jefes y oficiales de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina.

- **Inauguración del Diplomado Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos, en Chetumal, Quintana Roo**

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el 19 de junio de 2009 se llevó a cabo la inauguración del Diplomado Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos.

Para ello, personal de la CNDH se coordinó con la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de su 34a. Zona Militar; con la Secretaría de Marina, a través de la Décima Primera Zona Naval Militar, y con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

En el acto participaron el licenciado Diddier Vázquez, Subsecretario de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo; el General encargado de la 34a. Zona Militar en Chetumal, Servando Centella Pérez; el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, licenciado Gaspar Armando García Torres; el Capitán de Fragata Francisco Cruz Canela, de la Zona Naval; el Comandante Luis Rivero León, Director General de Seguridad Pública de Othón P. Blanco; el ingeniero Cuauhtémoc Díaz Torres, Subsecretario Académico de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Quintana Roo, y el doctor Rogelio Omar Chávez Moreno, Subdirector de Educación Continua de la CNDH.

- **Inauguración del Diplomado Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos, en Tlaxcala**

En la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, el 26 de junio de 2009 tuvo lugar la inauguración a del Diplomado Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos, evento coordinado por la CNDH, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala y el Campo Militar Número 23-A, Panotla, Tlaxcala.

En la inauguración estuvieron presentes el General de Brigada de Estado Mayor Comandante Amado Onésimo Flores Morales, encargado del Campo Militar Número 23-A, Panotla, Tlaxcala; la licenciada Luz María Vázquez Ávila, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, y el doctor Rogelio Omar Chávez Moreno, Subdirector de Educación Continua de la CNDH y conferencista y expositor del primer módulo

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

- **Toma de protesta del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California**

En la ciudad de Tijuana, Baja California, el 1 de junio del presente año, ante el H. Congreso del estado, tomó protesta como Titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana el licenciado Heriberto García García.

Al acto asistieron 100 personas, entre ellos el Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH, doctor Luis García López-Guerrero, y diputados locales.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ENLACE Y DESARROLLO CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

- **Reuniones de Trabajo con 156 ONG de Aguascalientes, Chiapas, Colima, Nayarit, Sinaloa y Distrito Federal**

Con la finalidad de establecer un canal de comunicación con las Organizaciones No Gubernamentales del país, y para sentar las bases para llevar a cabo acciones de enlace, vinculación, actualización de datos y capacitación en materia de Derechos Humanos, personal de la CNDH llevó a cabo las siguientes reuniones de trabajo:

<i>Entidad</i>	<i>Núm. de ONG</i>	<i>Fecha</i>	<i>Observaciones</i>
Aguascalientes	23 ONG	17 de junio	En coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de Derechos Humanos
Chiapas	23 ONG	12 de junio	En coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de Derechos Humanos
Colima	22 ONG	26 de junio	En coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de Derechos Humanos
Nayarit	25 ONG	19 de junio	En coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de Derechos Humanos
Sinaloa	46 ONG	3 de junio	En coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de Derechos Humanos
Distrito Federal	17 ONG	1, 4, 8, 9, 19, 23, 24, 26 y 30 de junio	Directamente con las ONG

Por parte de la CNDH participaron el doctor Luis García López Guerrero, Secretario Técnico del Consejo Consultivo; la licenciada Ana Luisa Barrón Ramírez, Directora General Adjunta de Enlace y Desarrollo con Organizaciones No Gubernamentales; la licenciada Blanca Lilia Felipe Ortega, Subdirectora; el licenciado Manuel Ernesto Hernández Maldonado, Subdirector; el licenciado Erasmo Ortiz Avilés, Jefe de Departamento, y el licenciado Mario Aguilar Falcón, instructor en Derechos Humanos.

A las reuniones de trabajo asistieron un total de 337 personas, todas ellas integrantes y miembros de las Organizaciones No Gubernamentales, y se logró el objetivo de fortalecer el vínculo con ellas, con el fin de establecer compromisos y sentar las bases para llevar a cabo acciones de vinculación, actualización de datos y capacitación en materia de Derechos Humanos.

- **Capacitación con ONG de Campeche, Coahuila, Durango, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Tabasco y Distrito Federal**

Con la finalidad de que los asistentes conocieran aspectos generales de los Derechos Humanos, que los hagan vigentes y fomenten la cultura de respeto y defensa de los mismos, personal de la CNDH llevó a cabo las siguientes actividades de capacitación:

<i>Entidad</i>	<i>Fecha</i>	<i>Observaciones</i>
Campeche	16 y 17 de junio	En coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de Derechos Humanos
Coahuila	11 de junio	En coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de Derechos Humanos
Durango	18 y 19 de junio	En coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de Derechos Humanos

Estado de México	10, 12, 23, 24 y 26 de junio	En coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de Derechos Humanos
Michoacán	19 de junio	En coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de Derechos Humanos
Nuevo León	22, 23 y 24 de junio	En coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de Derechos Humanos
Puebla	10 de junio	En coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de Derechos Humanos
Quintana Roo	29 de junio	En coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de Derechos Humanos
Tabasco	18 de junio	En coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de Derechos Humanos
Distrito Federal	12 y 22 de junio	Directamente con las ONG

En las actividades de capacitación participaron la licenciada Ana Luisa Barrón Ramírez, Directora General Adjunta de Enlace y Desarrollo con Organizaciones No Gubernamentales; la licenciada Blanca Lilia Felipe Ortega, Subdirectora; el licenciado Juan Carlos Abreu y Abreu, Subdirector; el licenciado Manuel Ernesto Hernández Maldonado, Subdirector; el licenciado Carlos Rivelino Córdoba González, Jefe de Departamento; el licenciado Mario Aguilar Falcón; el licenciado José Alberto Aguilar Márquez; el licenciado José Felipe Vázquez Cardoso; la licenciada Guadalupe Anguiano Fuentes, y la licenciada Claudia Vargas Palencia, todos ellos instructores en Derechos Humanos de la Dirección General Adjunta de Enlace y Desarrollo con Organizaciones No Gubernamentales de la CNDH.

En total se contó con la presencia 669 integrantes de las Organizaciones No Gubernamentales, así como público conformado por los grupos de población atendidos por las mismas, de las entidades mencionadas.

Con estas actividades se logró el fortalecimiento del vínculo con las ONG de dichas entidades federativas, a través de acciones efectivas de promoción y difusión de los Derechos Humanos entre el público asistente y el cumplimiento exitoso de compromisos de capacitación por parte de las Comisiones Nacional y Estatales de Derechos Humanos con las Organizaciones No Gubernamentales.

Cabe destacar que se dotó de herramientas que facilitan y enriquecen las actividades de promoción y difusión de los Derechos Humanos a los integrantes de las Organizaciones No Gubernamentales participantes, y al público conformado por los grupos de población en situación de vulnerabilidad a los que prestan asistencia dichas organizaciones, de conocimientos básicos sobre los Derechos Humanos, a través de los cursos sobre los temas: "Participación de la sociedad civil", "Introducción a los Derechos Humanos", "Derechos Humanos y salud", "Derechos Humanos y medio ambiente", "Derechos de las y los niños", "Derechos de las y los jóvenes", "Derechos de las personas adultas mayores", "Derechos de las personas con discapacidad", "Derechos de la mujer", "Violencia familiar y Derechos Humanos", "Discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad", "Educar con ternura", "Procuración de Justicia" y "El padre en la equidad de género".

■ Centro Nacional de Derechos Humanos

El Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) tiene como responsabilidad primordial la promoción de la cultura de los Derechos Humanos a través de

la realización de estudios e investigación académica sobre el tema, tanto desde el punto de vista del derecho como desde una perspectiva interdisciplinaria; el CENADEH también procura el intercambio institucional, la formación de investigadores, la reflexión académica interdisciplinaria, la programación de actividades académicas, la organización de programas de formación académica, así como el fortalecimiento del Centro de Documentación y Biblioteca.

1. Investigaciones y proyectos académicos

En este mes el personal académico entregó dos artículos para su posible publicación en la revista del CENADEH *Derechos Humanos. México*, titulados: "El uso del pasado indígena y la identidad nacional" y "La Declaración Universal de Derechos Humanos, los primeros 60 años". Un investigador realizó la traducción del francés al castellano del artículo "A propos du dynamisme interprétatif de la Cour Européenne des Droits de l'Homme", de la autoría del profesor Frédéric Sudre, y otro investigador entregó una reseña bibliográfica, en ambos casos para su posible publicación en la revista del CENADEH.

Un investigador publicó en prensa cuatro artículos.

Adicional a la producción interna, dos investigadores concluyeron dos artículos titulados: "El mundo jurídico de los antiguos mayas" y "La Corte Europea de Derechos Humanos", para su publicación en la revista *Amicus Curiae*, SUA-Facultad de Derecho, UNAM.

2. Claustro Académico

Se llevó al cabo una sesión del Claustro Académico en la que Luisa Fernanda Tello Moreno, investigadora del CENADEH, expuso su proyecto de investigación central titulado "Derecho a la alimentación".

3. Formación académica del personal de investigación

Actualmente tres funcionarias del CENADEH reciben asesoría para la elaboración de su tesis doctoral, en el programa de tutorías que coordina el Centro Nacional; en este mes se reunieron con su tutor para revisar los avances logrados, por ser alumnas del doctorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Cuatro funcionarias adscritas al CENADEH se inscribieron al Taller Teórico-Práctico para la Elaboración del Protocolo de Investigación que organiza el Centro Nacional, ya que son alumnas del Doctorado en Derechos Humanos de la UNED o del Doctorado en Derecho Constitucional de la Universidad de Castilla La-Mancha (UCLM) y se encuentran elaborando la tesina de investigación o tesis doctoral.

Además de las actividades que desarrollan los investigadores para fortalecer su formación académica, cuatro participan en el apoyo de la dirección de la tesis de licenciatura y/o maestría que elaboran los cinco becarios adscritos al Centro Nacional.

Cuatro miembros del Centro también participan como tutores en el programa que inició en el año 2007 para apoyar a los alumnos que se encuentran elaborando su proyecto de tesis doctoral en la UNED o tesina de investigación en la Universidad de Castilla La-Mancha.

4. Programas de formación académica

a) *Máster en Derechos Humanos de la UCLM*

Del 22 al 25 de junio los doctores Francisco Javier Díaz Revorio y María José Majano Caño, docentes de la UCLM, impartieron los Módulos XII y XIII que corresponden a los cursos “La protección jurisdiccional de los Derechos Humanos” y “Grandes retos de los Derechos Humanos en el siglo XXI”.

El 25 de junio se llevó al cabo la ceremonia de clausura de la cuarta edición del Máster en Derechos Humanos y se realizó la entrega del Título de Especialista en Derechos Humanos a los 44 alumnos que acreditaron satisfactoriamente el programa. El evento fue presidido por el Presidente de la CNDH, doctor José Luis Soberanes Fernández; el Vicedecano de la UCLM, doctor Javier Díaz Revorio, y la Directora General del Centro Nacional, doctora María del Refugio González Domínguez.

b) *Programa de tutorías para los doctorandos en Derechos Humanos y Derecho Constitucional*

En este mes se llevaron a cabo seis reuniones académicas, en las instalaciones del Centro, en las cuales los tutores que colaboran en el programa se entrevistaron con los alumnos que actualmente cursan el periodo de investigación o se encuentran elaborando su proyecto de tesis doctoral, ya sea como alumnos del Doctorado en Derecho Constitucional de la UCLM o del Doctorado en Derechos Humanos de la UNED.

c) *Maestría en Derechos Humanos que se imparte en el CENADEH con la colaboración de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez*

En este mes el doctor David Chacón Hernández concluyó las clases del Módulo “Los Derechos Humanos en la procuración y administración de justicia”.

d) *Taller Teórico-Práctico para la Elaboración del Protocolo de Investigación*

Por otra parte, en este mes se concluyeron las clases del Taller Teórico-Práctico para la Elaboración del Protocolo de Investigación; la invitación para participar se hizo a aquellas personas que actualmente se encuentran elaborando la tesina para acreditar el periodo de investigación en el Doctorado en Derecho Constitucional de la UCLM, así como a los que han acreditado el examen de suficiencia investigadora y obtuvieron el Diploma de Estudios Avanzados (DEA), en los programas de Doctorado en Derechos Humanos y Doctorado en Derecho Constitucional de la UNED y UCLM, respectivamente.

El taller se impartió en las instalaciones del CENADEH, los días sábado de 09:00 a 14:00 horas y tuvo una duración de 20 horas. Se inscribieron 40 personas y se organizaron dos grupos de 20 alumnos cada uno.

5. Eventos académicos organizados por el Centro Nacional de Derechos Humanos

La CNDH, con la finalidad de fortalecer la divulgación de los Derechos Humanos, realizó dos eventos de promoción de la cultura de los mismos:

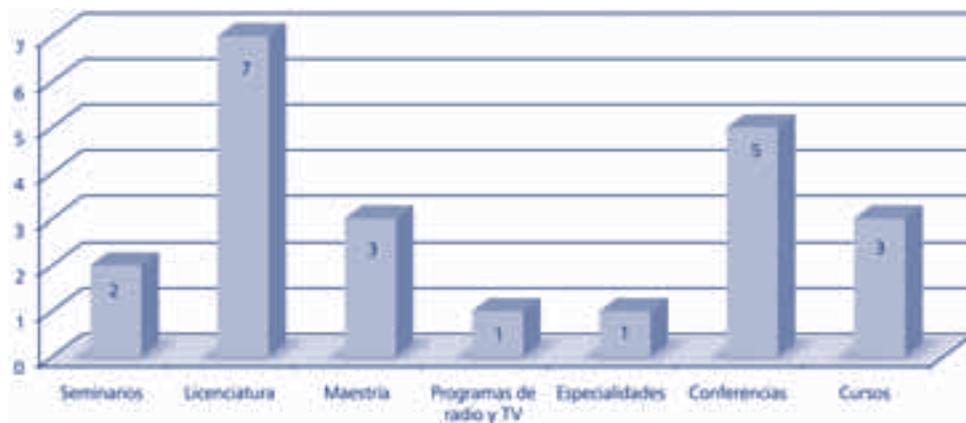
<i>Evento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Núm. de asistentes</i>
Foro El Derecho a la Privacidad y las Nuevas Tecnologías de la Información: las Redes Sociales	16 de junio	120
Conferencia "Las sentencias interpretativas del tribunal constitucional"	24 de junio	20

Participación del personal académico en otras actividades

Adicionalmente a las actividades de divulgación que organizó el Centro Nacional en el periodo sobre el que se informa, el personal académico también participó como conferencista y/o docente a nivel licenciatura o maestría, en universidades públicas y privadas.

En la siguiente tabla se detalla el tipo y número de actividades en las que el personal académico participó en este periodo:

Actividades de divulgación realizadas por el personal académico



RECOMENDACIONES

GACETA 227 • JUNIO/2009 • CNDH

Recomendación 32/2009

Sobre el caso de los señores
José Israel Zepeda Sojo y Cristina Azucena Parra Sánchez

SÍNTESIS: El 11 de noviembre de 2008, esta Comisión Nacional recibió la queja formulada por los señores José Israel Zepeda Sojo y Cristina Azucena Parra Sánchez, señalando que hacia las 10:00 horas del 5 de noviembre de ese año salieron de su domicilio en Ixtlán del Río, Nayarit, hacia el hospital de la Cruz Roja en el mismo poblado, y fueron interceptados por elementos de una Base de Operación Mixta integrada por servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), de la Agencia Federal de Investigación y de la Policía Judicial del Estado de Nayarit. Agregaron que los militares los golpearon y amedrentaron, obligándolos a regresar a su domicilio, al cual entraron sin ninguna orden y se llevaron dinero así como otros objetos de valor, y que antes de retirarse fueron amenazados con matarlos si denunciaban lo ocurrido.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/5529/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran, se arribó a la conclusión de que se vulneraron los Derechos Humanos a la inviolabilidad del domicilio, al trato digno y a la legalidad y la seguridad jurídica, consistentes en detención arbitraria e introducirse a un domicilio sin autorización judicial.

Esta Comisión Nacional acreditó que los derechos fundamentales referidos fueron violentados por servidores públicos de la Sedena, así como de la Policía Judicial del Estado de Nayarit, quienes detuvieron arbitrariamente a los señores José Israel Zepeda Sojo y Cristina Azucena Parra Sánchez, a quienes golpearon, infringiendo con tal conducta lo establecido en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 2 y 5 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, por un empleo excesivo de la fuerza pública y faltas a la legalidad en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.

De igual forma, los quejosos fueron obligados por dichos servidores públicos a trasladarse a su domicilio, al cual se introdujeron sin orden emitida por autoridad competente, revisándolo y llevándose consigo una cantidad de dinero en efectivo y varios objetos, amenazándolos con matarlos si los denunciaban, confirmando así la violación al derecho a la legalidad, con lo que se infringió lo establecido en los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11.1, 11.2 y 11.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en términos generales señalan que ninguna persona puede ser molestada en su domicilio de manera arbitraria o ilegal ya que tiene derecho a la protección de la ley, pues omitieron solicitar la orden de cateo a la autoridad judicial, y exhibirla a los hoy agraviados.

Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, transgredieron los derechos previstos en los artículos 7, 9.1, 9.3 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal.

En consecuencia, este Organismo Nacional, el 2 de junio de 2009, emitió la Recomendación 32/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional y al Gobernador del estado de Nayarit.

Al Secretario de la Defensa Nacional se le recomendó que se repare el daño ocasionado a los agraviados, por medio de apoyo psicológico y médico que permita el restablecimiento de su condición física y psicológica, así como el causado a su patrimonio; que dé vista al Procurador General de Justicia Militar de las consideraciones detalladas en la Recomendación, a efecto de que sean tomadas en cuenta por el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 13a. Zona Militar en Tepic, a cuyo cargo se encuentra la integración de la averiguación previa 13ZM/04/2009, por las conductas cometidas en agravio de José Israel Zepeda Sojo y Cristina Azucena Parra Sánchez; que la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos, por las acciones y omisiones en que incurrió, y que se capacite a los elementos del Ejército Mexicano que participen en la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y en la lucha permanente contra el narcotráfico, para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos; que se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal, y no se incurra en tortura y tratos crueles, y finalmente se recomendó que se giren las instrucciones necesarias para que, en lo sucesivo, el personal de esa Secretaría atienda oportuna, completa y veraz los requerimientos que le formule este Organismo Nacional y, una vez emitidas dichas instrucciones, se haga del conocimiento de esta Comisión Nacional.

Al Gobernador Constitucional del estado de Nayarit se le recomendó que dé vista al Procurador General de Justicia del estado de Nayarit a efecto de que se inicie la averiguación previa correspondiente en contra del personal de la Policía Judicial del estado, por los actos y omisiones precisados en el capítulo de observaciones respecto de las conductas cometidas en agravio de los señores José Israel Zepeda Sojo y Cristina Azucena Parra Sánchez, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre el trámite que se le dé a dicha investigación ministerial, durante su integración y perfeccionamiento legal y hasta su determinación, así como que se adopten las medidas que garanticen su no repetición, y se lleve a cabo el inicio de los procedimientos administrativos correspondientes para determinar respecto de la responsabilidad en que pudieron haber incurrido.

México, D. F., a 2 de junio de 2009

Sobre el caso de los señores José Israel Zepeda Sojo y Cristina Azucena Parra Sánchez

General Secretario Guillermo Galván Galván
Secretario de la Defensa Nacional

Lic. Ney González Sánchez
Gobernador Constitucional del estado de Nayarit

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., primero y segundo párrafos, 6o., fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente número

CNDH/2/2008/5529/Q, relacionado con el caso de los señores José Israel Zepeda Sojo y Cristina Azucena Parra Sánchez, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El 11 de noviembre de 2008, esta Comisión Nacional recibió, por razón de competencia, la queja formulada por los señores José Israel Zepeda Sojo y Cristina Azucena Parra Sánchez ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en la que manifestaron que aproximadamente a las 10:00 horas del 5 de noviembre de ese año, salieron de su domicilio en Ixtlán del Río hacia el hospital de la Cruz Roja en el mismo poblado de Ixtlán del Río, a bordo de una camioneta tipo Cheyenne, Silverado, modelo 2005, siendo interceptados por elementos de una Base de Operación Mixta (BOM) integrada por servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), de la Agencia Federal de Investigación (AFI) y de la Policía Judicial del Estado de Nayarit, quienes los golpearon y amedrentaron, obligándolos a regresar a su domicilio, al cual entraron sin ninguna orden y se llevaron dinero así como otros objetos de valor. Añadieron los quejosos que antes de retirarse fueron amenazados con matarlos si denunciaban lo ocurrido.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/5529/Q y, a fin de documentar las violaciones a derechos humanos denunciadas, se solicitaron informes a las autoridades involucradas, cuya valoración lógica jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. La queja formulada el 5 de noviembre de 2008, por los señores José Israel Zepeda Sojo y Cristina Azucena Parra Sánchez.

B. Los dictámenes médicos de 6 de noviembre de 2008 elaborados por la médico legista de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit en los cuales certificó las lesiones que presentaban los quejosos.

C. El oficio DPE/1772.11/08, de 20 de noviembre de 2008, por el que el director general de la Policía Judicial del Estado de Nayarit rindió el informe que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit le requirió respecto de los hechos materia de la queja.

D. El oficio DH-E-9059, de 15 de diciembre de 2008, por el que el director general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional rindió el informe solicitado por esta institución en relación con los hechos materia de la queja, al que adjuntó:

1. Radiograma 718, de 10 de diciembre de 2008, por el que el agente del Ministerio Público Militar, adscrito a la 13/a. Zona Militar, en Tepic, Nayarit, señaló que no se había iniciado averiguación previa por los hechos señalados por el señor José Israel Zepeda Sojo.

2. Mensaje de correo electrónico de imágenes número 28863, de 11 de diciembre de 2008, por el que la comandancia de la 13/a. Zona Militar informó que no existían antecedentes de que personal militar hubiera efectuado cateo o visita domiciliaria ilegal y detención arbitraria en agravio del señor José Israel Zepeda Sojo y de su esposa.

3. Mensaje de correo electrónico de imágenes número 13806, de 11 de diciembre de 2008, por el que la Inspección y Contraloría del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos refirió que no había iniciado procedimiento administrativo por los hechos referidos por los agraviados.

E. El oficio 7319/2008, de 19 de diciembre de 2008, por el que el director general de la Policía Judicial del Estado de Nayarit remite el informe que esta Comisión Nacional le solicitó sobre los hechos.

F. El oficio 326/09 DGPCDHAQI, de 19 de enero de 2009, por el que el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República (PGR) remitió a esta Comisión Nacional el informe respecto de los hechos que motivaron el expediente en cita, del que destaca lo siguiente:

1. El acta circunstanciada AC/PGR/NAY/TEP-IV/119/2008, de 7 de noviembre de 2008, iniciada con motivo de los eventos suscitados el 5 del mes y año en cita, entre elementos corporativos de la Base de Operaciones Mixta (BOM) con sede en Ixtlán del Río, Nayarit.

2. Las tarjetas informativas (3), elaboradas por personal de la PGR, en las que se hace referencia de los hechos sucedidos el 5 de noviembre de 2008, en los que participaron elementos de la SEDENA y de la Policía Judicial del Estado de Nayarit.

3. El oficio 60.01/2009, de 13 de enero de 2009, por el que el subdelegado de Procedimientos Penales "A" de la Delegación Estatal en Nayarit de la PGR manifiesta que al acta circunstanciada AC/PGR/NAY/TEP-IV/119/2008 se anexaron las tarjetas informativas elaboradas por elementos de la AFI relacionadas con los hechos sucedidos el 5 de noviembre de 2008.

G. El oficio 1296/09 DGPCDHAQI, de 19 de febrero de 2009, por el que la directora de Atención a Quejas e Inspección en Derechos Humanos de la PGR, en vía de alcance, remitió dos acuerdos, del 17 de febrero del año en curso, por los que el agente del Ministerio Público de la Federación determinó que el acta circunstanciada AC/PGR/NAY/TEP-IV/119/2008, sería elevada a rango de averiguación previa con el número AP/PGR/NAY/TEP-IV/58/2009 y ordenó remitir desglose de la indagatoria al fuero militar y a la Procuraduría General de Justicia del estado de Nayarit.

H. Oficio 112, de 28 de febrero de 2009, por el que el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 13/a. Zona Militar solicitó al director de la Policía Judicial del Estado de Nayarit su colaboración para citar a José Israel Zepeda Sojo y Cristina Parra Sánchez, para comparecer el 16 de marzo de 2009, ante esa Representación Social Militar.

I. Oficio 185, de 30 de marzo de 2009, por el que el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 13/a. Zona Militar solicitó al director de la Policía Judicial del Estado de Nayarit su colaboración para citar a José Israel Zepeda Sojo y Cristina Parra Sánchez, para comparecer el 16 de abril de 2009, ante esa Representación Social Militar.

J. El oficio DH-VIII-2993, de 3 de abril de 2009, mediante el cual el director general de Derechos Humanos de la SEDENA informó que el 23 de febrero de 2009 se inició la indagatoria número 13ZM/04/2009, con motivo de la radicación del desglose de la averiguación previa AP/PGR/NAY/TEP-IV/58/2009, encontrándose la misma en trámite.

K. El oficio PGJ/DAJPC/1642.94/09, de 29 de abril de 2009, mediante el cual el procurador general de Justicia del estado de Nayarit remite el informe sobre los hechos materia de la queja rendido por el director general de la Policía Judicial del Estado de Nayarit.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 5 de noviembre de 2008, los señores José Israel Zepeda Sojo y Cristina Parra Sánchez salieron de su domicilio en Ixtlán del Río con rumbo al hospital de la Cruz Roja de dicha localidad, a bordo de una camioneta tipo Cheyenne, Silverado, modelo 2005, y fueron interceptados por elementos de una Base de Operación Mixta (BOM) integrada por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Policía Judicial del Estado de Nayarit.

Después de realizar una revisión al vehículo, elementos del Ejército Mexicano y de la Policía Judicial del Estado de Nayarit los golpearon y amedrentaron, obligándolos a regresar a su domicilio, al cual ingresaron sin contar con la autorización de la autoridad competente, del que sustrajeron dinero y otros objetos de valor.

Ese mismo día, los elementos de la AFI y el agente del Ministerio Público de la Federación comisionado a la BOM en Ixtlán del Río elaboraron unas tarjetas informativas dirigidas al delegado de la PGR en el estado de Nayarit. El 7 de noviembre de 2008 se inició el Acta Circunstanciada AC/PGR/NAY/TEP-IV/119/2008, la cual el 17 de febrero de 2009, se elevó a rango de averiguación previa con el número AP/PGR/NAY/TEP-IV/58/2009, por el delito de abuso de autoridad en contra de quien resultare responsable, misma que continúa en trámite. El mismo 17 del mes y año citados, el agente del Ministerio Público de la Federación remitió copia certificada de dicha indagatoria al procurador general de Justicia del estado de Nayarit y al Comandante de la 13a. Zona Militar, a fin de que se realizaran las investigaciones pertinentes y, en su oportunidad, se determine lo que conforme a derecho corresponda.

Con motivo de la remisión del desglose de la referida averiguación previa, el 23 de febrero del presente año la Procuraduría General de Justicia Militar inició la indagatoria número 13ZM/04/2009, por hechos que pudieran ser constitutivos de delitos presuntamente cometidos por elementos del Ejército Mexicano, la cual continúa en integración.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias de que se allegó esta Comisión Nacional, se arriba a la conclusión de que se vulneraron los derechos humanos a la inviolabilidad del domicilio, al trato digno y a la legalidad y seguridad jurídica, consistentes en detención arbitraria e introducirse a un domicilio sin autorización judicial, atribuibles a servidores públicos del Ejército Mexicano y de la Policía Judicial del Estado de Nayarit, en atención a las siguientes consideraciones:

Al rendir el informe correspondiente, la comandancia de la 13/a. Zona Militar en Tepic manifestó que el 5 de noviembre de 2008 personal a su cargo realizó patrullajes en la población de Ixtlán del Río, en coordinación con personal de la PGR y de la Procuraduría General de Justicia del estado de Nayarit, llevando a cabo diferentes revisiones a vehículos en forma aleatoria, concretándose a proporcionar seguridad periférica al personal perteneciente a los cuerpos policíacos, sin hacer mención en ningún momento de la detención de los agraviados.

El contenido del informe anterior difiere radicalmente de lo señalado por los señores José Israel Zepeda Sojo y Cristina Azucena Parra Sánchez ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit quienes señalaron que alrededor de las 10:00 horas del 5 de noviembre de 2008 salieron de su domicilio ubicado en Ixtlán del Río hacia el Hospital de la localidad, a bordo de un vehículo de su propiedad, cuando fueron detenidos por integrantes de una Base de Operación Mixta (BOM), quienes los golpearon y amenazaron, obligándolos a volver a su domicilio, al cual se introdujeron sin orden alguna, llevándose dinero en efectivo y otros artículos de valor. Señalaron los quejosos que, antes de abandonar su domicilio, los servidores públicos los amenazaron con matarlos en caso de que denunciaran lo sucedido.

Aunado a la manifestación de los agraviados en el sentido de que los hechos denunciados ocurrieron de esa manera, del informe proporcionado por la Procuraduría General de la República se desprende que:

“El 5 de noviembre de 2008, aproximadamente a las 10:00 horas, al realizar la BOM un recorrido de vigilancia en la población de Ixtlán del Río, Nayarit, el Capitán de Infantería A1 ordenó que se detuviera a un vehículo que iba circulando por la calle, el cual detuvo su marcha en el estacionamiento del centro comercial ‘Bodega Aurrerá’; que del auto descendieron dos personas una del sexo masculino y una del femenino, a las que después de la revisión no se les encontró ninguna situación irregular, es decir, ningún objeto que presumiera delito alguno; sin embargo, personal de la Policía Judicial Estatal y de la Secretaría de la Defensa Nacional, seguían cuestionando al hombre en forma agresiva, pues incluso lo golpeaban en el pecho, ordenando el Capitán de Infantería A1 a un elemento de la Policía Judicial que subieran al señor a la patrulla para trasladarlo a su domicilio y a la señora que manejara su vehículo para guiarlos a su casa, precisándose que en todo momento el personal de la Procuraduría General de la República que estuvo en el lugar de los hechos, refirió a los militares y policías judiciales que no se estaba actuando conforme a lo establecido por la ley, obteniendo como respuesta agresiones verbales y amenazas, ya que elementos de la Policía Judicial Estatal cortaron cartucho y, apuntando al agente del Ministerio Público Federal, les señalaron con palabras altisonantes que se retiraran que quien estaba al mando del operativo era el Capitán A1”.

Tanto de las manifestaciones de los quejosos, como del informe rendido por la PGR, se desprende que, después de la detención, los elementos de la SEDENA se trasladaron junto con los señores José Israel Zepeda Sojo y Cristina Azucena Parra Sánchez a su domicilio y se introdujeron en él sin que hubieran mostrado la orden que autorizara su presencia en ese lugar. El documento arriba citado demuestra la imputación de los agraviados en el sentido de que después de la revisión que se les hizo no se encontró evidencia alguna que permitiera a los elementos del Ejército Mexicano acreditar la posible comisión de algún delito y sí, por el contrario, que se les agredió física y verbalmente y fueron obligados a dirigirse a su domicilio.

La irregular actuación del personal del Ejército Mexicano adscrito a la 13/a. Zona Militar quedó corroborada con el informe rendido por el director general de la Policía Judicial del Estado de Nayarit, quien señaló que con motivo de la conformación de la BOM, dicho cuerpo policiaco actúa como apoyo para verificar el registro y antecedentes de los vehículos y personas detenidas, pero la autoridad que realiza las detenciones y puestas a disposición de los presuntos responsables de cualquier ilícito es el Ejército Mexicano. Preciso que el 5 de noviembre del 2008, personal militar, agentes federales de investigación, así como el agente del Ministerio Público de la Federación y del Fuero Común realizaron un recorrido en el poblado de Ixtlán del Río, donde tuvieron a la vista un automóvil marca Chevrolet, tipo pick-up, modelo 2005, con placas del estado de Guanajuato, que era conducido por el señor José Israel Zepeda Sojo, y por indicación de un capitán del Ejército Mexicano al mando de la BOM, se le marcó el alto y personal militar llevó a cabo la revisión física del conductor y del vehículo.

Más aún, el 6 de noviembre de 2008 una médico legista de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit practicó a los señores José Israel Zepeda Sojo y Cristina Azucena Parra Sánchez sendas certificaciones médicas de las que se aprecia que al primero se le encontró lo siguiente: "*... hiperemia y equimosis en ambos párpados superiores, ligero lagrimeo e hiperemia conjuntival bilateral, en tórax posterior se aprecian lesiones circulares bien delimitadas de tres milímetros de diámetro en número de cinco, las cuales refiere fueron ocasionados por golpes contusos con arma de fuego...*". Por otra parte, en la señora Parra Sánchez se observó: "*...equimosis de color violácea en antebrazo izquierdo de forma irregular así como edema en área de lesión...*". En ambos casos, la médico legista señaló en el rubro de certificación que por su naturaleza las lesiones descritas no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días.

Con base en las evidencias que obran en el expediente al rubro citado, esta Comisión Nacional estima que la actuación de personal militar que el 5 de noviembre de 2008 intervino en los hechos denunciados por los quejosos no fue apegada a derecho, concluyendo que se acredita la violación al derecho al trato digno, por servidores públicos del instituto armado, quienes en compañía de elementos de la Policía Judicial del estado de Nayarit detuvieron arbitrariamente a los señores José Israel Zepeda Sojo y Cristina Azucena Parra Sánchez, a quienes infligieron golpes, violando así lo establecido en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y 2 y 5 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, por un empleo excesivo de la fuerza pública y faltas a la legalidad en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.

De igual forma, los quejosos fueron obligados por elementos del Ejército Mexicano y de la Policía Judicial de estado a trasladarse a su domicilio, al cual se introdujeron sin orden emitida por autoridad competente, revisándolo y llevándose consigo una cantidad de dinero en efectivo y varios objetos, amenazándolos con matarlos si los denunciaban, confirmando así la violación al derecho a la legalidad, infringiendo lo establecido en los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11.1, 11.2 y 11.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en términos generales señalan que ninguna persona puede ser molestada en su domicilio de manera arbitraria o ilegal ya que tiene derecho a la protección de la ley, pues omitieron solicitar la orden de cateo a la autoridad judicial, y exhibirla a los hoy agraviados.

Para esta Comisión Nacional, los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la detención arbitraria y transgredieron la inviolabilidad del domicilio de los agraviados dejaron de observar los preceptos 7o y 8o, fracciones VI, XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en los que se establece que deberán ajustarse a las obligaciones previstas por la misma a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así como tratar con respeto y rectitud a las personas con los que tenga relación con motivo de su cargo, absteniéndose de cualquier acto que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, respectivamente. Asimismo, dejaron de observar el artículo 2o, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, que establece que el militar debe observar buen comportamiento para que el pueblo deposite su confianza en el Ejército y Fuerza Aérea y los considere salvaguarda de sus derechos, toda vez que al detener de manera indebida a los agraviados y causarles las lesiones a que se ha hecho mención, omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere, lo que en opinión de esta institución deberá ser investigado por la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, transgredieron los derechos previstos en los artículos 7, 9.1, 9.3 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal.

Por lo ya expuesto, esta Comisión Nacional estima que las conductas cometidas por elementos del Ejército Mexicano en agravio de José Israel Zepeda Sojo y Cristina Azucena Parra Sánchez no deben quedar impunes, y para ello la Procuraduría General de Justicia Militar deberá abocarse a la persecución e investigación de los hechos descritos dentro de la indagatoria 13ZM/04/2009, que se inició con motivo de la remisión de la copia certificada de la averiguación previa AP/PGR/NAY/TEP-IV/58/2009.

No pasa desapercibido para esta Comisión Nacional el hecho de que en la respuesta emitida por la comandancia de la 13/a Zona Militar se señaló que "... el personal militar se concreta a proporcionar seguridad periférica a los cuerpos policíacos..."; sin embargo, como se desprende de la información proporcionada por elementos de la PGR, el día de autos materia de la presente recomendación, el capitán de Infantería del Ejército Mexicano A1 ordenó que detuviera la marcha de su vehículo e interrogó al señor José Israel Zepeda Sojo, situación que se en-

cuenta robustecida con el informe proporcionado por el director general de la Policía Judicial del estado de Nayarit, quien refirió que fue dicho servidor público el que instruyó la detención del automóvil de los hoy agraviados e hizo la revisión física del mismo, así como del señor José Israel Zepeda Sojo. Lo anterior permite afirmar que el personal militar en el asunto planteado realizó actividades distintas a la que señaló el comandante del citado mando territorial.

Con independencia de los actos realizados en contra de los hoy agraviados, se desprende que el personal del 86º Batallón de Infantería del Ejército Mexicano se extralimitó en sus funciones, lo que también se traduce en una falta de control y supervisión por parte sus superiores.

De igual manera, las evidencias con que cuenta este organismo nacional permiten afirmar que los elementos de la Policía Judicial del estado de Nayarit que participaron en los hechos intimidaron a los agraviados al cortar cartucho llegando al grado de amenazar al agente del Ministerio Público de la Federación, al tiempo que señalaban con palabras altisonantes que quien estaba al mando del operativo era el Capitán A1 del Ejército Mexicano. Ello indudablemente constituye una complacencia ante el personal de la Secretaría de la Defensa Nacional por parte de los servidores públicos estatales, violentando con ello los principios que rigen al servicio público y que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit contempla como infracciones administrativas en el artículo 54, fracciones I, VII, VIII, XIX y XXV; en consecuencia esta Comisión Nacional considera que debe investigarse la conducta de los elementos de la citada corporación tanto en el ámbito administrativo como en el penal.

Finalmente, acorde con el Sistema No Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos, se prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los mismos e imputable a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños que se hubiesen ocasionado, por lo cual, en el presente caso, se considera que resulta procedente que se repare el daño a los agraviados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 2º de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; 44, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1910 y 1915 del Código Civil Federal.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted señor Secretario de la Defensa Nacional:

PRIMERA. Se giren instrucciones a efecto de que se repare el daño ocasionado a los señores José Israel Zepeda Sojo y Cristina Azucena Parra Sánchez, por medio de apoyo psicológico y médico que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban antes de la violación a sus derechos humanos, así como el causado a su patrimonio, debiéndose informar a esta institución sobre el resultado de la misma.

SEGUNDA. Se dé vista al Procurador General de Justicia Militar de las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones del presente documento, a

efecto de que sean tomadas en cuenta por el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 13a. Zona Militar en Tepic, Nayarit, a cuyo cargo se encuentra la integración de la averiguación previa 13ZM/04/2009, por las conductas cometidas en agravio de José Israel Zepeda Sojo y Cristina Azucena Parra Sánchez, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre el trámite que se le dé a dicha investigación ministerial y hasta su determinación.

TERCERA. Se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos materia de la presente recomendación, por sus acciones y omisiones, y se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, así como la resolución que se emita.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que los elementos del Ejército Mexicano que participen en la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la lucha permanente contra el narcotráfico, sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos; se garantice el respeto a la integridad y seguridad personal y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

QUINTA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que, en lo sucesivo, el personal de la Secretaría de la Defensa Nacional atienda oportuna, completa y veraz los requerimientos que le formule este organismo nacional y, una vez emitidas dichas instrucciones, se haga del conocimiento de esta Comisión Nacional.

A usted señor Gobernador Constitucional del estado de Nayarit:

PRIMERA. Se dé vista al Procurador General de Justicia del estado de Nayarit con las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones del presente documento, a efecto de que se inicie la averiguación previa correspondiente en contra del personal de la Policía Judicial del estado, por las conductas cometidas en agravio de los señores José Israel Zepeda Sojo y Cristina Azucena Parra Sánchez, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre el trámite que se le dé a dicha investigación ministerial, durante su integración y perfeccionamiento legal y hasta su determinación, así como las medidas que se lleven a cabo a efecto de garantizar su no repetición.

SEGUNDA. Gire instrucciones, a quien corresponda, a efecto de dar vista a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del estado de Nayarit, a fin de que se inicie conforme a derecho un procedimiento administrativo para determinar respecto de la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los elementos de la Policía Judicial del estado que participaron en los hechos, por los actos y omisiones precisados en el capítulo de observaciones de este documento.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el ca-

rácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular ejecutada por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad señalada.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicita a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esta circunstancia.

El Presidente
Dr. José Luis Soberanes Fernández

Recomendación 33/2009

Sobre el caso de los señores Adrián López Hernández, Saúl López Hernández y Silvia Analuisa Sentíes Lucio

SÍNTESIS: El 11 de abril de 2008, esta Comisión Nacional recibió la queja formulada por Alejandra Bustamante y Mirna Salas, en la que manifestaron que el 30 de marzo de 2008 elementos del Ejército Mexicano se introdujeron, sin orden emitida por autoridad competente, a un domicilio ubicado en el fraccionamiento Haciendas del Nogal, en Ciudad Juárez, Chihuahua, llevándose detenidos a Adrián López Hernández, Saúl López Hernández y Silvia Analuisa Sentíes Lucio, a quienes propinaron malos tratos, sustrayendo del domicilio diversos objetos de valor.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/1798/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se arribó a la conclusión de que se vulneraron los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, tortura y tratos crueles.

Esta Comisión Nacional acreditó que los derechos fundamentales referidos fueron violentados por servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, puesto que los agraviados fueron detenidos sin mediar una orden que justificara tal acción y fueron retenidos ilegalmente, ya que no se les puso a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación inmediatamente; durante el tiempo en que se encontraban a disposición del personal del Ejército Mexicano, los varones fueron sometidos a atentados contra su integridad física que resultaron en lesiones y acciones características de tortura, y la agraviada fue sometida a un trato cruel, al amenazarla con dañarla tanto a ella como a sus familiares, infringiendo con tal conducta lo establecido en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer y cuarto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los actos de tortura quedaron acreditados a través de estudios de integridad física elaborados separadamente por personal de la Procuraduría General de la República y de esta Comisión Nacional, así como de las evaluaciones psicológicas especializadas realizadas por personal de esta Institución, concatenados con las constancias fijadas en material fotográfico y de video recabado durante la investigación efectuada con motivo de estos hechos; así, una vez detenidos, los agraviados varones fueron sometidos a actos de tortura, por lo que se considera que se violentó en su perjuicio lo señalado por los artículos 1, 2.1, 6.1 y 6.2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes; 1, 2, 3, 6, 7, 9 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como los numerales 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, y 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

También se observó que A-4, mayor médico cirujano del Ejército Mexicano que tuvo la encomienda de certificar el estado físico de los agraviados, al expedir los certificados correspondientes a los varones, se abstuvo de describir el total de las lesiones que presentaban en su superficie corporal, consecuencia de las agresiones físicas de las que fueron objeto, y omitió proporcionar auxilio médico a los agraviados, por lo que con su conducta no sólo participó pasivamente en el evento, sino también violentó el capítulo segundo del Protocolo de Estambul, relacionado con el deber fundamental de actuación de conformidad con los intereses del paciente, pues la evaluación de la salud de un detenido con el fin de encubrir su castigo y tortura es

contrario a la ética profesional y propicia la impunidad, toda vez que una de las pruebas idóneas para acreditar actos de tortura son los certificados médicos.

En consecuencia, este Organismo Nacional, el 2 de junio de 2009, emitió la Recomendación 33/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, a quien se le recomendó que se repare el daño ocasionado a los agraviados, por medio de apoyo psicológico y médico; que la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos, por las acciones y omisiones en que incurrió; que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y no se utilicen instalaciones militares como centros de detención y retención, y que se capacite a los elementos de la XI Región Militar del Ejército Mexicano, incluido el personal médico-militar, para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, y que se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal y no se incurra en tortura.

México, D. F., a 2 de junio de 2009

Sobre el caso de los señores Adrián López Hernández, Saúl López Hernández y Silvia Analuisa Sentíes Lucio

General Secretario Guillermo Galván Galván
Secretario de la Defensa Nacional

Distinguido señor secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., primer párrafo, 6o., fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente número CNDH/2/2008/1798/Q, relacionados con el caso de los señores Adrián López Hernández, Saúl López Hernández y Silvia Analuisa Sentíes Lucio, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El 11 de abril de 2008, esta Comisión Nacional recibió la queja formulada por Alejandra Bustamante y Mirna Salas, en la que manifestaron que el 30 de marzo de 2008 elementos del Ejército Mexicano se introdujeron, sin orden emitida por autoridad competente, a un domicilio ubicado en el fraccionamiento Haciendas del Nogal, en Ciudad Juárez, Chihuahua, llevándose detenidos a Adrián López Hernández, Saúl López Hernández y a Silvia Analuisa Sentíes Lucio, a quienes propinaron malos tratos, sustrayendo del domicilio diversos objetos de valor.

Con motivo de esos hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente número CNDH/2/2008/1798/Q y, a fin de documentar las violaciones a derechos humanos denunciadas, visitadores adjuntos y peritos de la misma realizaron diversos trabajos de campo para localizar y recopilar información, testimonios y documentos escritos y videográficos, relacionados con los agraviados, sus familiares y testigos, así como del lugar de los hechos. Asimismo, solicitó informes a

la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a la Procuraduría General de la República y al Centro de Readaptación Social del municipio de Juárez, Chihuahua.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El acta circunstanciada de 6 de abril de 2008, en la que personal de esta Comisión Nacional hizo constar la declaración de Silvia Analuisa Sentíes Lucio, en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que fue detenida por elementos del Ejército Mexicano que, junto con el escrito de queja que el 11 del mes y año en cita presentaron las señoras Mirna Salas y Alejandra Bustamante, dio inicio al expediente CNDH/2/2008/1798/Q.

B. El acta circunstanciada de 19 de abril de 2008, en la que personal de esta Comisión Nacional hizo constar la declaración de Adrián López Hernández, en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que fue detenido por elementos del Ejército Mexicano.

C. El acta circunstanciada de 28 de abril de 2008, en la que personal de esta Comisión Nacional hizo constar la declaración de Saúl López Hernández, en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que fue detenido por elementos del Ejército Mexicano.

D. Las actas circunstanciadas de 29 de abril de 2008, en las cuales se hizo constar la aplicación de exámenes especializados a Adrián López Hernández, Saúl López Hernández y Silvia Analuisa Sentíes Lucio, por un equipo multidisciplinario de la Coordinación de Servicios Periciales de este organismo nacional.

E. El oficio DH-II-2448, de 15 de mayo de 2008, firmado por el director general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el cual rinde el informe solicitado por este organismo nacional en relación con los hechos materia de la queja.

F. El oficio SPVDH/DGDH/1792/08, de 16 de mayo de 2008, por el que el director general adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal rindió un informe sobre la queja de que se trata.

G. El oficio 003451/08DGPCDHAQI, de 10 de junio de 2008, por el que el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República puso a disposición, para consulta, la averiguación previa AP/PGR/CHIH/CDJUA-VI/00296/2008, radicada ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa Sexta Investigadora de la Delegación Estatal en Chihuahua.

H. El acta circunstanciada de 24 de junio de 2008, elaborada por visitantes adjuntos de esta institución, respecto de la consulta y estudio jurídico de la citada indagatoria en las oficinas de la Delegación en Chihuahua de la Procuraduría General de la República.

I. La copia simple de la causa penal 33/2008-V entregada el 24 de junio de 2008, por el señor Adrián López Hernández a personal de este organismo nacional, de cuyo contenido destaca lo siguiente:

1. El acuerdo de inicio de la averiguación previa AP/PGR/CHIH/CDJUA-VI/296/2008, de las 01:30 horas del 31 de marzo de 2008, con motivo de la denuncia de hechos presentada por los soldados A1, A2, y A3, pertenecientes al 33º Batallón de Infantería con sede en Torreón, Coahuila, el día de los hechos en funciones en la "Operación Conjunta Chihuahua", en Ciudad Juárez, en contra de Adrián López Hernández, Saúl López Hernández y Silvia Analuisa Sentíes Lucio, como probables responsables de la comisión de los delitos contra la salud y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

2. El dictamen de integridad física de 31 de marzo de 2008, suscrito por un perito oficial de la Procuraduría General de la República, respecto de la exploración física a los agraviados.

3. Las declaraciones ministeriales de 1º de abril de 2008, de Adrián López Hernández, Saúl López Hernández y Silvia Analuisa Sentíes Lucio, en las que manifestaron su desacuerdo con el contenido de la denuncia presentada por elementos del Ejército Mexicano.

4. El pliego de consignación con detenido recaído en la indagatoria de referencia, de las 23:50 horas del 1º de abril de 2008, en la que se ejercitó la acción penal en contra de los hoy agraviados, como probables responsables de los delitos de posesión de marihuana con fines de comercio y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

5. Las declaraciones preparatorias en la causa penal 33/2008-V de los señores Adrián López Hernández, Saúl López Hernández y Silvia Analuisa Sentíes Lucio, en que ratifican y amplían su declaración ministerial.

J. Las opiniones médico legales de 28 de agosto de 2008 que la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional emitió con motivo de las entrevistas y exploraciones médicas especializadas aplicadas a los agraviados.

K. Las opiniones psicológicas de 28 de agosto de 2008 que la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional emitió con base en las entrevistas especializadas de corte clínico-psicológico aplicadas a los agraviados.

L. El oficio 007458/08DGPCDHAQI, de 29 de octubre de 2008, por el que la directora de Atención a Quejas e Inspección en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República adjunta el oficio 3533, de 24 de octubre de 2008, a través del cual el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa Sexta Investigadora de la Delegación Estatal en Chihuahua remite al agente del Ministerio Público Militar en el Vigésimo Regimiento de Caballería en Ciudad Juárez, Chihuahua, copia certificada de la AP/PGR/CHIH/CDJUA-VI/00296/2008, para que conozca y resuelva sobre posibles conductas ilícitas por parte de elementos del Ejército Mexicano.

M. El oficio DH-II-106, de 6 de enero de 2009, por el que el director general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó que el 18

de noviembre de 2008 se dictó auto de inicio de la averiguación previa GN/CD-JUAREZ/166/2008, en contra de personal militar por la probable comisión de conductas ilícitas al momento de la detención de los agraviados.

N. El acta circunstanciada de 19 de mayo de 2009, elaborada por visitantes adjuntos de esta institución, respecto de la situación jurídica que guardaban los procesos iniciados por la Secretaría de la Defensa Nacional en torno al presente asunto.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 30 de marzo de 2008, alrededor de las 15:00 horas, elementos del Ejército Mexicano detuvieron a los señores Adrián López Hernández, Saúl López Hernández y Silvia Analuisa Sentíes Lucio, en el municipio de Juárez, Chihuahua. Posteriormente, los agraviados fueron llevados a instalaciones del Ejército Mexicano.

El 31 de marzo de 2008, a la 01:40 horas, los hoy agraviados fueron puestos a disposición del titular de la Agencia del Ministerio Público de la Federación en Ciudad Juárez, iniciando la averiguación previa AP/PGR/CHIH/CDJUA-VI/00296/2008, dentro de cuyas acciones de investigación se dictaminó médicamente a los agraviados, quienes presentaron huellas visibles de violencia física externa.

El 1º de abril del año en cita, el representante social consideró reunidos los elementos del tipo penal y por acreditada la probable responsabilidad de los inculcados en la comisión de los delitos contra la salud y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, por lo que ejerció la acción penal en su contra ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, quien radicó la causa penal 33/2008.

El 24 de octubre de 2008, el representante social remitió desglose de la citada indagatoria al agente del Ministerio Público Militar en el Vigésimo Regimiento de Caballería en Ciudad Juárez, para que resolviera hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos por elementos del Ejército Mexicano en contra de los agraviados, por lo que el 18 de noviembre de 2008 se dio inicio a la averiguación previa GN/CDJUAREZ/166/2008, la cual continúa en integración.

IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos que dieron origen a la presente recomendación, resulta oportuno señalar que esta Comisión Nacional no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes; por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con su deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones pertinentes, así como de asegurar que ningún delito sea combatido con otro ilícito.

De igual forma, esta Comisión Nacional no se pronuncia sobre las actuaciones realizadas por el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, que instruye el proceso penal 33/2008, derivado de la averi-

guación previa AP/PGR/CHIH/CDJUA-VI/00296/2008, en la que el Ministerio Público de la Federación determinó la probable comisión de los delitos ya citados, respecto de las cuales expresa su absoluto respeto y de las que carece de competencia para conocer, en términos de los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, fracción II, y 8º, última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 2º, fracción IX, incisos a, b y c, de su Reglamento Interno.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de las evidencias de que se allegó esta Comisión Nacional, se concluye que han quedado acreditadas violaciones a los derechos a la seguridad jurídica, a la legalidad y a la integridad y seguridad personal, consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, tortura y tratos crueles, atribuibles a servidores públicos del Ejército Mexicano, en atención a las siguientes consideraciones.

De acuerdo con lo informado por la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante oficio DH-II-2448, de 15 de mayo de 2008, hacia las 15:00 horas del 30 de marzo de 2008, los soldados A1, A2, y A3, pertenecientes al 33º Batallón de Infantería con sede en Torreón, Coahuila, en funciones en la "Operación Conjunta Chihuahua" en Ciudad Juárez, al realizar un patrullaje terrestre por la avenida Cuatro Siglos, a la altura de la colonia Hacienda del Nogal, observaron que los tripulantes de un vehículo marca Jeep, tipo Gran Cherokee, modelo 2000, color azul, al notar la presencia militar se dieron a la fuga, dándoles alcance frente a la vivienda ubicada en el número 10012, de la calle Circuito Fresno, percatándose que viajaban en él tres personas, dos del sexo masculino y una del femenino. Al revisar el vehículo encontraron paquetes con supuesta droga y armas de fuego y, al no mostrar permiso, licencia o autorización para portarlas, las tres personas fueron puestas a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, quien inició la averiguación previa AP/PGR/CHIH/CDJUA-VI/00296/2008.

El contenido del informe anterior resulta distinto de las declaraciones ministeriales de los señores Adrián López Hernández, Saúl López Hernández y Silvia Analuisa Sentíes Lucio. Los agraviados manifestaron que aproximadamente a las 23:00 horas del 29 de marzo de 2008 se encontraban en el interior de su domicilio cuando escucharon un ruido fuerte que provenía de la puerta de acceso a su casa, a donde se dirigieron; que varias personas vestidas de negro y encapuchadas, quienes se identificaron como elementos del Ejército Mexicano, derribaron la puerta, y les apuntaron con armas de fuego; al preguntarles qué buscaban y si traían orden de cateo, respondieron que quién era hermano de David López Hernández, y al contestar los agraviados varones que ellos, los soldados los sujetaron, los sacaron del domicilio y los condujeron fuera del fraccionamiento.

Por su parte, Silvia Analuisa Sentíes Lugo refirió que en dicho acto le reclamó a uno de los militares encapuchados el desorden realizado, respondiéndole éste que la acompañarían a vestirse porque también se iría con ellos; que al salir de la casa ya no vio a Adrián ni a Saúl, y antes de subirla a un vehículo le vendaron los ojos y le ataron las manos.

Con base en las evidencias anteriores, esta Comisión Nacional estima que la actuación de personal militar que el 31 de marzo de 2008 intervino en la detención de los agraviados no fue apegada a derecho, toda vez que el argumento hecho valer en el sentido de que, durante un reconocimiento terrestre se dieron cuenta que los tripulantes de un vehículo al percatarse de la presencia de los militares se dieron a la fuga, por lo que procedieron a perseguirlos, detenerlos y revisarlos, no constituye en sí una causa o motivo suficiente que los facultara legalmente para llevar a cabo su detención, toda vez que dicha circunstancia se basó únicamente en una presunción.

De igual forma, en el caso se omitió presentar a los agraviados de forma inmediata ante el Ministerio Público de la Federación, pues si bien se reconoce que fueron detenidos alrededor de las 15:00 horas, posteriormente fueron trasladados a las instalaciones del Vigésimo Regimiento de Caballería en Ciudad Juárez, generándose una retención ilegal. La retención ilegal se demuestra con los certificados de integridad física de los agraviados varones, formulados de manera parcial e incompleta a las 19:30 horas por A4, mayor médico cirujano en la citada guarnición militar. Fue hasta más de diez horas después de haber sido detenidos cuando los agraviados fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación en Ciudad Juárez, lo cual permite concluir que se trató de una retención ilegal que violenta los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14, segundo párrafo y 16, primer y cuarto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las declaraciones de los agraviados, de los estudios de integridad física elaborados separadamente por personal de la Procuraduría General de la República y de esta Comisión Nacional, así como de las evaluaciones psicológicas especializadas realizadas por personal de esta institución, concatenados con las constancias fijadas en material fotográfico y de video recabado durante la investigación efectuada con motivo de estos hechos, se evidencia que, una vez detenidos, los agraviados varones fueron sometidos a actos de tortura.

En efecto los elementos de prueba que constan en el expediente acreditan violaciones a los derechos a la integridad y seguridad personal de los señores Adrián López Hernández y Saúl López Hernández, toda vez que durante el lapso que los mantuvieron detenidos, sin ponerlos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, fueron sometidos a atentados contra su integridad física que resultaron en lesiones y acciones características de tortura, dado que al llegar a las instalaciones militares fueron objeto de actos cuyo fin era que reconocieran las imputaciones que les formulaban. No obstante, en el certificado médico emitido por A4, mayor médico cirujano en la citada guarnición militar, refiere en el caso del señor Adrián López Hernández: *"Equimosis en región lateral del brazo derecho de aproximadamente 7 cms. de longitud. Equimosis en región dorsal de recha infraescapular de aproximadamente 1cm de diámetro. Cicatriz antigua en cara anterior de antebrazo derecho con complicado. Dermatitis solar en región lumbar."*; mientras que en lo tocante a Saúl López Hernández asentó que presentaba: *"Nevo de 0.5 cm. de diámetro en dorso de la muñeca derecha. Dos verrugas virales en el dorso del 4/o. dedo de la mano derecha. Nevo de 0.5 cm. de diámetro en región supraescapular izquierda. Dermoabrasión de 0.5 cm. de diámetro en codo derecho."*

Cabe destacar que en la indagatoria AP/PGR/CHIH/CDJUA-VI/00296/2008 consta el dictamen de integridad física de 31 de marzo de 2008, suscrito por un perito médico oficial del Departamento de Medicina Forense de la Delegación Estatal en Chihuahua de la Procuraduría General de la República, en el que se indica que Adrián López Hernández presentó múltiples equimosis rojo vinosas, de forma irregular, y excoriaciones diseminadas en región esternal, en ambos brazos, muslo izquierdo en su tercio distal, cara anterior, ambas regiones lumbares en los lados de la línea media posterior, dorso de ambos pies, la menor de 1cm, y la mayor de 45x14cms de extensión. En lo referente a Saúl López Hernández se hace constar que presentó múltiples equimosis rojo vinosas diseminadas en ambas regiones pectorales, hipocondrio izquierdo, hombro derecho, región infraescapular derecha, codo derecho, ambas rodillas, muslo derecho, en su tercio medio, cara externa, pierna derecha, en su tercio medio, dorso del pie derecho; la menor de 1cms, y la mayor de 12x10 cms. de extensión.

Igualmente, a partir de los elementos de prueba que constan en el expediente se acreditan violaciones a los derechos a la integridad y seguridad personal de Silvia Analuisa Sentíes Lucio, pues una vez detenida fue objeto de tratos crueles. En la indagatoria de referencia, la representación social señaló que presentó dos equimosis violáceas: en muslo derecho en su tercio medio cara externa y en pierna derecha, tercio distal en su cara posterior.

Los hallazgos referidos no guardan relación con lo informado por la Secretaría de la Defensa Nacional, puesto que no se explica la razón por la que los agraviados presentaron huellas de violencia física externa. De igual forma, en el oficio de puesta a disposición suscrito por A1, A2 y A3, no se refiere que se haya presentado algún evento violento por parte de los agraviados en contra de sus aprehensores o accidente que las motivaran.

Adrián López Hernández expuso ante la representación social de la Federación que, durante la detención, los elementos del Ejército Mexicano lo golpearon y le preguntaron para quién trabajaba su hermano David, quien fue muerto en febrero de 2008; que lo subieron a una camioneta y lo recostaron; que lo trasladaron a un cuartel militar y lo sentaron en una banqueta, diciéndole que en ese lugar se encontraba su esposa y la iban a violar y, efectivamente, escuchó su voz dirigiéndole unas palabras; que le *aplicaron toques eléctricos*, en la espalda y detrás de la oreja. Añadió que le pusieron una bolsa de plástico con la que le provocaban asfixia. Que alrededor de las 23:00 horas del 30 de marzo de 2008 lo metieron a un cuarto junto con su hermano Saúl, su esposa Silvia Analuisa y otras dos personas que no conocía; que a todos les tomaron fotografías y los trasladaron a las oficinas de la Procuraduría General de la República.

Por su parte, Saúl López Hernández dijo que en el momento de su detención en su domicilio fue objeto de una revisión junto con su hermano Adrián; que al arribar a instalaciones militares lo agredieron en diversas partes del cuerpo, incluso le aplicaron toques eléctricos en los genitales y la cabeza, y en todo momento lo interrogaban sobre personas y situaciones que desconocía. Durante el traslado lo interrogaban sobre hechos relacionados con su fallecido hermano David, con el fin de que los llevaran con quien trabajaba éste y al no responder lo golpeaban. Manifestó que lo golpearon en las costillas y el estómago, le colocaron una "*chicharra*" en los genitales, las pantorrillas y las axilas, mientras le hacían preguntas sobre hechos que desconocía.

En su declaración ministerial Silvia Analuisa Sentíes Lucio dijo que los soldados la llevaron al parecer a instalaciones militares, durante el trayecto uno de los elementos le tocó la entrepierna por lo que se apartó y éste la golpeó con el cañón de su arma en la parte externa del muslo derecho; que alrededor de las 08:30 horas del 30 de marzo de 2008 la bajaron del vehículo para llevarla a un cuarto, lugar en que permaneció sentada en el suelo y le pasaban una "*chicharra*" por el cuerpo, sin darle descargas eléctricas, que al mismo lugar llegó su esposo Adrián López Hernández, a quien oyó gritar de dolor en varias ocasiones y a quien le referían la presencia de ella y lo amenazaban con violarla.

En este sentido, el 29 de abril de 2008, un equipo multidisciplinario de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional desarrolló estudios y entrevistas especializadas con los agraviados varones utilizando los cuestionarios requeridos por el *Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes* (Protocolo de Estambul), cuyos resultados confirman el hecho violatorio de tortura, ya que se concluyó que las lesiones presentes en ellos fueron contemporáneas al momento de su detención y resultado de un abuso de fuerza en una mecánica de tipo

intencional para infligir dolores o sufrimientos graves, que causan, además, alteraciones psicológicas; y están correlacionados los síntomas con la narración de hechos referidos por ellos. Así se acreditó que fueron golpeados, que Adrián López Hernández recibió descargas eléctricas en la espalda, en la cabeza y en los pies; que Saúl López Hernández las recibió en genitales y pantorrillas, entre otras acciones denigrantes. Asimismo, los tres fueron objeto de amenazas a su integridad física, humillaciones e intimidación, al haber sido sometidos a violencia verbal, atemorizados con armas de fuego y amenazados con hacerles daño a sus seres queridos, y que tales tensiones les produjeron alteraciones psicológicas como ansiedad y depresión severas, concluyéndose que algunos signos y síntomas detectados en Adrián López Hernández son característicos del trastorno por estrés postraumático, según clasificación del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales.

Aunado a lo anterior, el resultado de los exámenes psicológicos antes mencionados concluye que las secuelas psicológicas que presentan Adrián López Hernández, Saúl López Hernández y Silvia Analuisa Senties Lucio, están relacionados con los hechos descritos y alteraron su estado emocional, por lo que se sugiere que sean sometidos a tratamientos psicoterapéuticos en la modalidad individual para apoyar la recuperación de su estabilidad emocional, con independencia del grado de afectación en cada uno de ellos.

Los sufrimientos físicos de que fueron objeto Adrián López Hernández y Saúl López Hernández quedaron evidenciados concatenando sus declaraciones con los certificados de integridad física expedidos por personal médico forense de la Procuraduría General de la República y los estudios practicados por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de este organismo nacional, con los cuales se acreditan las alteraciones en su integridad corporal y las lesiones con características propias de actos de tortura, desplegados por los servidores públicos que los detuvieron, interrogaron, y amenazaron con objeto de obtener información sobre hechos que desconocían. De igual forma, a Silvia Analuisa Senties Lucio le interrogaron con los ojos cubiertos, siendo objeto de amenazas a su integridad física y a la de sus familiares, por lo que se concluye que fue objeto de tratos crueles.

Esta Comisión Nacional considera que en el presente caso elementos del Ejército Mexicano causaron dolor y sufrimiento grave, de orden físico a los señores Adrián López Hernández, Saúl López Hernández y psicológico a Silvia Analuisa Senties Lucio, conductas que se ajustan a la descripción típica prevista en el artículo 3º, primer párrafo, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, el cual contiene como elementos normativos, además de la calidad de servidor público del sujeto activo, que el dolor o sufrimiento grave que se inflija a una persona tenga por objeto obtener del torturado o de un tercero información o una confesión, o bien intimidar o castigar.

Lo anterior constituye una violación de lesa humanidad que implica un atentado al derecho que tienen las personas a que se respete su integridad física y psicológica, así como su dignidad, por lo que en el presente caso se transgredieron los artículos 14, párrafo segundo; 16 párrafos primero y décimo; 19, último párrafo; 21, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, párrafo segundo, 8, 9, 10 y 12 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 5, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que expresamente señala que *“nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de la libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*.

También fueron transgredidos los artículos 1, 2.1, 6.1 y 6.2 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes; 1, 2, 3, 6, 7, 9 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como el numeral 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que expresamente reconocen que ninguna persona que se encuentre en cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que no podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Finalmente, dejaron de observarse los artículos 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley que señala que “... ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden superior o circunstancias especiales, como estado de guerra, amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, los elementos militares transgredieron los derechos previstos en los tratados internacionales, como son los mencionados en los artículos 7, 9.1, 9.3, 9.5, y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.5, y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal. Particularmente, respecto de ésta última, se refiere al derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Al respecto, esta Comisión Nacional desea reiterar que la tortura es considerada como una de las prácticas más reprobables y, por tanto, de mayor preocupación para toda la sociedad; de ahí que no solamente en el ámbito local sino internacionalmente se le considere un delito de lesa humanidad, toda vez que la práctica de este ilícito se presenta como una de las más crueles expresiones de violaciones a derechos humanos, y resulta indudable que se continúa empleando bajo la anuencia o con la tolerancia de servidores públicos, lo cual afecta a toda la sociedad por constituir un método que refleja el grado extremo de abuso de poder, y es necesario por tal motivo que el Estado asegure que ante cualquier indicio o denuncia de tortura se realice una investigación con el fin de lograr la identificación y el castigo de los responsables.

Esta Comisión Nacional observa con preocupación que A4, mayor médico cirujano del Ejército Mexicano, al expedir los certificados de integridad física relacionados con los varones, se abstuvo de describir el total de las lesiones que presentaban en su superficie corporal, consecuencia de las agresiones físicas de las que fueron objeto, así como la omisión de proporcionar auxilio médico a los agraviados, pues con su conducta no sólo participó pasivamente en el evento, sino también violentó el capítulo segundo del Protocolo de Estambul, relacionado con el deber fundamental de actuación de conformidad con los intereses del paciente, pues la evaluación de la salud de un detenido con el fin de encubrir su castigo y tortura es contrario a la ética profesional y propicia la impunidad, toda vez

que una de las pruebas idóneas para acreditar actos de tortura son los certificados médicos.

En ese orden de ideas, para esta Comisión Nacional resulta preocupante el hecho de que A4, mayor médico cirujano, no describiera en los certificados de integridad física que emitió el 30 de marzo de 2008 el total de las lesiones que presentaban los varones agraviados al momento en que los revisó ni realizar su clasificación en cuanto a la temporalidad de la sanación, lo cual viola los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica constitucionalmente previstos. Por ello, en opinión de esta Comisión Nacional, y tomando en cuenta que el artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar señala que “son delitos contra la disciplina militar los del orden común o federal cuando fueren realizados por militares con motivo de su servicio o en virtud de actos derivados del mismo”, la Procuraduría General de Justicia Militar deberá considerar esta circunstancia en la integración de la averiguación previa GN/CDJUAREZ/166/2008, a efecto de esclarecer los hechos descritos y, de actualizarse, fincar las probables responsabilidades penales de dicho galeno, con base en las atribuciones que le otorgan los artículos 13 y 21, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracciones II y III, del Código de Justicia Militar.

Asimismo, esta Comisión Nacional estima que A4 posiblemente transgredió con su proceder los artículos 7º y 8º, fracciones VI, XVIII, XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con los artículos 2º y 3º de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, toda vez que no sujetó su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere, aspecto que en opinión de esta institución también deberá ser investigado por la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

Así las cosas, por lo ya expuesto, esta Comisión Nacional estima que las conductas cometidas en agravio de los señores Adrián López Hernández, Saúl López Hernández y Silvia Analuisa Sentíes Lucio no deben quedar impunes, y para ello la Procuraduría General de Justicia Militar deberá abocarse a la persecución e investigación de los hechos descritos dentro de la indagatoria GN/CDJUAREZ/166/2008, que se inició debido a la recepción del desglose de la averiguación previa AP/PGR/CHIH/CDJUA-VI/00296/2008.

Finalmente, acorde con el Sistema No Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos, se prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los mismos e imputable a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños que se hubiesen ocasionado, por lo cual, en el presente caso, se considera que resulta procedente que se repare el daño a los agraviados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1º y 2º de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; 44, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1910 y 1915 del Código Civil Federal.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula, respetuosamente, a usted, señor secretario de la Defensa Nacional, las siguientes

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se giren instrucciones a efecto de que se repare el daño ocasionado a Adrián López Hernández, Saúl López Hernández y Silvia Analuisa Sentíes Lucio, por medio de apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban antes de la violación a sus derechos humanos, debiéndose informar a esta institución sobre el resultado de la misma.

SEGUNDA. Se dé vista al procurador general de Justicia Militar de las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones del presente documento, a efecto de que sean tomadas en cuenta por el agente del Ministerio Público Militar a cuyo cargo se encuentra la integración de la averiguación previa GN/CDJUA-REZ/166/2008 que se inició en contra de personal militar por la probable comisión de conductas ilícitas al momento de la detención de los agraviados, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre el trámite que se le dé a dicha investigación ministerial, durante su integración y perfeccionamiento legal y hasta su determinación.

TERCERA. Se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, en contra del personal militar que intervino en los hechos materia de la presente recomendación, incluido el personal médico militar que expidió los certificados médicos de los agraviados, por los actos y omisiones precisadas en el capítulo de observaciones de este documento y, en su oportunidad, se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, así como la resolución que se emita.

CUARTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y no se utilicen instalaciones militares como centros de detención y retención, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

QUINTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que los elementos militares de la XI Región Militar del Ejército Mexicano, incluido el personal médico militar, sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos; se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal y no se incurra en tortura, y realizado lo anterior se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

La presente recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia administrativa o cualquiera otra autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicito a usted que la respuesta sobre la acep-

tación de esta recomendación, en su caso, se nos informe dentro del término de los 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige, se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

El Presidente

Dr. José Luis Soberanes Fernández

Recomendación 34/2009

Sobre el caso de la detención de 22 elementos de la Policía Ministerial y de la Coordinación de Investigación Preventiva, Operativa y Logística en Ciudad Juárez, Chihuahua, el 1 de abril de 2008

SÍNTESIS: El 1 de abril de 2008, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Cinthia Noemí Iñiguez Ortiz y otros, en que hizo valer presuntas violaciones a los Derechos Humanos, derivadas de la detención en Ciudad Juárez de varios elementos de la Agencia Estatal de Investigación y de la Policía Ministerial de Chihuahua, por personal de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) de la Procuraduría General de la República (PGR) y del Ejército Mexicano.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/1417/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se arribó a la conclusión de que en el caso hubo violaciones a los derechos a la legalidad y la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal y a la libertad personal, consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación, tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes, atribuibles a servidores públicos del Vigésimo Regimiento de Caballería de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) y de la PGR.

Con base en las evidencias allegadas, esta Institución Nacional acreditó que la actuación del personal militar y de la PGR que el 1 de abril de 2008 intervino en la detención de los agraviados no fue apegada a Derecho, toda vez que en ningún momento, antes de su detención, se les giraron citatorios para que comparecieran a rendir su declaración como testigos en una indagatoria que integraba la SIEDO. Cabe subrayar que, aun cuando ésta se radicó el 5 de febrero de 2008 y la solicitud de intervención a las fuerzas armadas se notificó el 31 de marzo, la autoridad ministerial omitió el requisito de motivación en la orden de presentación que se envió al comandante de la Operación Conjunta Chihuahua.

Asimismo, de las evidencias que integran el expediente se advierte que elementos del Ejército Mexicano y de la PGR transgredieron las garantías de legalidad y seguridad jurídica tuteladas en los artículos 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo, y 21, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contraviniendo también los artículos 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, y que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria, ni privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Por igual, quedó acreditado el exceso en que incurrieron los servidores públicos al retener a los agraviados indebidamente por 32 horas en las instalaciones del Vigésimo Batallón de Caballería, con el conocimiento del Agente del Ministerio Público de la Federación en Ciudad Juárez, generando conductas que, además de ser sancionadas por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se dieron fuera del marco jurídico que regula la actuación de los integrantes del Ejército Mexicano involucrados, y a las cuales contribuyó el Representante Social de la Federación, violando las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica. Ello debido a que a los agraviados se les consideró como testigos, no como probables sujetos activos de delito, de modo que debieron haber sido puestos a disposición del Ministerio Público de manera inmediata y no transcurridas más de 32 horas desde su detención, reteniéndolos en las instalaciones militares, con lo cual

se produjo una retención ilegal que se demostró con las declaraciones ministeriales de los 22 agraviados. Los agraviados permanecieron retenidos en dichas instalaciones hasta las 17:30 horas del 2 de abril de 2008, cuando se les puso a disposición de la Representación Social de la Federación, con lo que se violentaron los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer y cuarto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante señalar que cuando el Agente del Ministerio Público de la Federación responsable de la integración de la indagatoria recabó los testimonios de los agraviados, quienes describieron la forma en que fueron detenidos y retenidos en las instalaciones militares, incomunicados y, en algunos casos, torturados, debió tomar las medidas necesarias del caso e instruir a quien correspondiera el inicio de la indagatoria respectiva, así como dar parte de los hechos a su similar militar para sus efectos. No obstante lo anterior, pasó por alto lo establecido en los artículos 21, párrafos primero y segundo, y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y también omitió remitir un desglose a su similar en el Fuero Militar.

Algunos de los agraviados, de acuerdo tanto a los dictámenes emitidos por médicos adscritos a la PGR como a los reconocimientos realizados por personal de este Organismo Nacional, fueron sometidos a maniobras propias de tortura, lo cual pudiera concordar con alguna de las hipótesis típicas previstas en el artículo 3o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, situación que debe ser debidamente investigada por la autoridad ministerial correspondiente con objeto de no permitir su impunidad.

Para esta Comisión Nacional los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la agresión, detención y retención de los agraviados transgredieron los artículos 14, segundo párrafo; 16, primero, noveno y décimo párrafos; 19, cuarto párrafo; 20, apartado A, fracción II; 21, noveno párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6, segundo párrafo; 8; 9; 10, y 12, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, transgredieron los derechos previstos en los tratados internacionales, como son los mencionados en los artículos 7, 9.1, 9.3, 9.5, y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal.

Cabe agregar que durante la integración del presente asunto, personal de esta Comisión Nacional y del Poder Judicial de la Federación fueron objeto de obstáculos para el desempeño de sus actividades, impidiendo con ello el esclarecimiento de los hechos. Tal actitud puso de manifiesto una clara falta de voluntad para cooperar con estas instituciones en la tarea de la protección y defensa de los derechos fundamentales, situación que genera incertidumbre jurídica en perjuicio de las personas agraviadas e, incluso, implica una conducta de entorpecimiento por parte del personal de las citadas autoridades.

En consecuencia, este Organismo Nacional, el 2 de junio de 2009, emitió la Recomendación 34/2009. Al Secretario de la Defensa Nacional se le recomendó que se realicen los trámites necesarios para la reparación de los daños físicos, psicológicos y médicos sufridos por los agraviados; que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos; que dé vista al Procurador General de Justicia Militar para que se dé inicio a la averiguación previa que proceda; que se adopten las medidas pertinentes a efecto de garantizar su no repetición; que se giren instrucciones a efecto de que no se utilicen instalaciones militares como centros de detención y retención, y que se emita una directiva para que el personal militar respete la labor de las instituciones encargadas de la defensa de los Derechos Humanos y proporcione las facilidades correspondientes para el buen desempeño de sus actividades.

Al Procurador General de la República se le recomendó que gire instrucciones a efecto de que se repare el daño ocasionado a los agraviados por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario; que dé vista al Agente del Minis-

terio Público de la Federación a efecto de que dé inicio a la averiguación previa que proceda por la posible comisión de las conductas delictivas cometidas en contra de los agraviados; que dé vista del presente documento al Órgano Interno de Control de la PGR a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal de dicha Procuraduría que intervino en los hechos; que se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control de esa Procuraduría para que se inicie y determine el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que inhibieron y obstaculizaron la labor de investigación de esta Comisión Nacional, y que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que los agentes de investigación que auxilian en sus funciones al Ministerio Público de la Federación sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos que contemplan sus legislaciones.

México, D. F., a 2 de junio de 2009

Sobre el caso de la detención de 22 elementos de la Policía Ministerial y de la Coordinación de Investigación Preventiva, Operativa y Logística en Ciudad Juárez, Chihuahua, el 1 de abril de 2008

General Secretario Guillermo Galván Galván
Secretario de la Defensa Nacional

Lic. Eduardo Medina Mora Icaza
Procurador General de la República

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., párrafo primero, 6o., fracciones I, II y III, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente número CNDH/2/2008/1417/Q, relacionados con las quejas presentadas por la señora Cinthia Noemí Iñiguez Ortiz y otros sobre el caso de la detención de 22 elementos de la Policía Ministerial y de la Coordinación de Investigación Preventiva, Operativa y Logística (CIPOL) del estado de Chihuahua en Ciudad Juárez, el 1° de abril de 2008, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El 1° de abril de 2008, esta Comisión Nacional recibió la queja formulada por la señora Cinthia Noemí Iñiguez Ortiz y otros, en la que hacen valer presuntas violaciones a derechos humanos derivadas de la detención de varios elementos de la Agencia Estatal de Investigación y de la Policía Ministerial de Chihuahua, por personal de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) de la Procuraduría General de la República (PGR) y del Ejército Mexicano, y se temía por su integridad física pues habían sido trasladados a la guarnición militar del Vigésimo Regimiento de Caballería en Ciudad Juárez.

De acuerdo con lo manifestado por la quejosa, aproximadamente a las 08:30 horas del día indicado, personal de la Policía Ministerial Investigadora y de la Coordinación de Investigación Preventiva, Operativa y Logística (CIPOL) fueron citados en las instalaciones de la Secretaría Estatal de Seguridad Pública en Ciudad Juárez, donde servidores públicos de la SIEDO y elementos del Ejército Mexicano les dijeron que se les practicarían exámenes de confianza, antidoping, médico y de polígrafo. Agregó que una persona de uniforme azul con logotipo de la Agencia Federal de Investigación (AFI) les comunicó "que era de investigaciones especiales de la SIEDO, que venía a Ciudad Juárez con apoyo federal y les pedía su cooperación, para que si conocían información del narcotráfico la proporcionaran". Acto continuo, aparentemente al azar, nombraron a algunas personas a quienes les informaron que serían trasladadas a la guarnición militar de esa ciudad, donde les serían aplicadas dichas evaluaciones.

Alrededor de las 15:00 horas, una de las agraviadas se comunicó vía telefónica con un abogado para informar que ella y dos compañeras más estaban recibiendo trato de detenidas, pues las mantenían en instalaciones militares, en un cuarto del que no podían salir y habían sido desnudadas diciéndoles que les practicarían una revisión médica, sin que nadie les informara cuál era su situación jurídica. A las 17:15 horas se comunicó nuevamente con ese profesionista y le solicitó ayuda pues no encontraba a ninguno de sus familiares, y los militares le habían dicho que iban a dormir en esas instalaciones; le dijo también que no pudieron hablar con el agente del Ministerio Público de la Federación a cargo de la investigación, ni les habían mostrado alguna orden de detención, aprehensión o arraigo.

Ese mismo día, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/1417/Q, a fin de contar con un diagnóstico completo, claro y documentado de las presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en perjuicio de los agraviados, se solicitaron los informes correspondientes a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Seguridad Pública federal; a la Procuraduría General de la República; así como a la Procuraduría General de Justicia y a la Dirección de Seguridad Pública, estas dos últimas del estado de Chihuahua, los cuales fueron proporcionados, y cuya valoración lógica jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El escrito de queja presentado el 1° de abril de 2008, por la señora Cinthia Noemí Iñiguez Ortiz y otros, denunciando hechos posiblemente violatorios de derechos humanos.

B. El escrito inicial de demanda de amparo, de 1° de abril de 2008, presentado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Chihuahua con sede en Ciudad Juárez, en favor de 16 de los agraviados en el presente asunto, contra actos de incomunicación, vejación, malos tratos y tortura, atribuibles a personal de la guarnición militar del Vigésimo Regimiento de Caballería del Ejército Mexicano en Ciudad Juárez.

C. La constancia elaborada por la actuario judicial del Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Chihuahua, en la que señaló que a las 22:46 horas del 1° de abril

de 2008 intentó notificar a los 16 agraviados de la policía ministerial el incidente de suspensión a su favor en el juicio de amparo 278/2008/VI, en las instalaciones de la citada guarnición militar y un elemento militar, después de comunicarse con sus superiores, le informó que en ese lugar no se encontraban detenidas las personas que buscaba.

D. La constancia elaborada por la actuario judicial del Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Chihuahua, en la que señaló que a las 23:05 horas se volvió a constituir en esas instalaciones para notificar que el encargado de la guarnición militar y el titular del Vigésimo Regimiento de Caballería debían rendir su informe justificado y un soldado se negó a recibir los oficios de notificación 6840 y 6841.

E. El oficio 4458, de 1° de abril de 2008, por el que el comandante de la guarnición militar en Ciudad Juárez negó la existencia del acto reclamado de incomunicar, vejear, torturar o causar malos tratos a los detenidos.

F. El oficio 5260, de 1° de abril de 2008, por el que el comandante del Vigésimo Regimiento de Caballería Motorizada negó la existencia del acto reclamado de incomunicar, vejear, torturar o causar malos tratos.

G. Las actas circunstanciadas de 1° y 2 de abril de 2008, en las que personal de esta Comisión Nacional hizo constar las solicitudes de ingreso a la guarnición militar del Vigésimo Regimiento de Caballería Motorizada en Ciudad Juárez formuladas a servidores públicos adscritos a dichas instalaciones, a la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA y a la Procuraduría General de la República.

H. El auto de 2 de abril de 2008, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Chihuahua ordenó al actuario judicial que se constituyera en la delegación estatal de la PGR en Ciudad Juárez, para ubicar a 16 de los agraviados y notificarles el auto de suspensión, lo que se cumplimentó a las 21:10 horas de esa misma fecha, ratificando éstos la demanda de garantías.

I. El acta circunstanciada de 2 de abril de 2008, que personal de esta Comisión Nacional elaboró con motivo de los hechos ocurridos esa fecha en la Agencia del Ministerio Público de la Federación en Ciudad Juárez, señalando la hora de puesta a disposición de los detenidos, así como la hora en que se les comenzó a tomar sus declaraciones.

J. Las copias de las declaraciones ministeriales de 2 y 3 de abril de 2008 de 22 servidores públicos de la Policía Ministerial del estado de Chihuahua y de la CIPOL detenidos por elementos del Ejército Mexicano, de la SIEDO y de la AFI, rendidas ante el agente del Ministerio Público de la Federación en Ciudad Juárez, en calidad de testigos, en la averiguación previa AP/PGR/CHIH/CDJUA-VI/00074/2008.

K. Las opiniones médico-legales de 2 y 3 de abril de 2008 en las que se hace constar el estado de integridad física de los detenidos, destacando los casos de Luis Carlos Aviña Corona, Pedro Enríquez Fernández y Omar Alberto Faudoa Solís, emitidas por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional.

L. Los certificados médicos de 3 y 4 de abril de 2008 sobre el estado psicofísico de Imelda Villalobos Muela, Silvia Marcela Soto Alvidres, Yadira Fabiola Martínez Ramírez y Cinthia Cecilia Pérez Solís, así como una opinión psicológica sobre ésta última, elaborados por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional.

M. El acta circunstanciada de 7 de abril de 2008, en la que personal de esta institución hizo constar que 18 de los agraviados rindieron su declaración ministerial en calidad de testigos el 3 de abril de 2008, a las 11:45 horas, y obtuvieron su libertad con las reservas de ley a las 20:30 horas del mismo día.

N. La opinión médico psicológica sobre atención a posibles víctimas de maltrato y/o tortura aplicada los días 3 y 9 de abril del 2008 a Imelda Villalobos Muela.

Ñ. El oficio DH-IV-1923, de 28 de abril de 2008, por el que el director general de Derechos Humanos de la SEDENA anexó el mensaje C.E.I. número 5620, donde comunica que a las 10:40 de 31 de marzo de 2008, se recibió el oficio 926 de la misma fecha, emitido en el expediente AP/PGR/CHIH/CDJUA-VI/00074/2008 por el agente del Ministerio Público de la Federación, solicitando a la Comandancia de la Operación Conjunta Chihuahua designe personal para localizar y presentar a 22 personas con objeto de recabar su comparecencia.

O. El oficio DH-VIII-2154, de 6 de mayo de 2008, por el que el director general de Derechos Humanos de la SEDENA informó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 926 el puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua localizó el 1° de abril de 2008 a las 22 personas, quienes fueron remitidas a las instalaciones de la Representación Social de la Federación con oficios números 124, 125 y 126 de esa misma fecha, junto con las armas de fuego, cargadores y municiones recogidos a los mismos.

P. Los oficios 002719 y 003106, de 19 y 30 de mayo de 2008, por los que el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la PGR proporcionó el informe enviado por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SIEDO, señalando que en esa Subprocuraduría no se encontró antecedente alguno sobre los hechos que motivaron las quejas y puso a disposición la indagatoria mencionada para su consulta en Ciudad Juárez.

Q. El oficio 003106/08 DGPCDHAQI, de 30 de mayo de 2008, por el que el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la PGR señala que la citada averiguación previa se radicó en la Mesa VI en Ciudad Juárez, el 5 de febrero de 2008, y se encontraba en trámite por lo que no era posible proporcionar la copia solicitada y la ponía a disposición para su consulta.

R. El acta circunstanciada de 18 de junio de 2008, en la que personal de esta institución hace constar la consulta efectuada a la averiguación previa AP/PGR/CHIH/CDJUA-VI/00074/2008, de la que destacan los dictámenes de integridad física de los 22 agraviados.

S. El acta circunstanciada de 10 de noviembre de 2008, en la que personal de esta institución hizo constar la consulta efectuada a la averiguación previa AP/

PGR/CHIH/CDJUA-VI/00074/2008, de la que destacan las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión respecto de las violaciones a los derechos humanos de los agraviados.

T. El acta circunstanciada de 10 de febrero de 2009, en la que personal de esta institución hizo constar la diligencia telefónica realizada con motivo de la integración del expediente de queja.

U. El acta circunstanciada de 28 de mayo de 2009, en la que personal de esta institución hizo constar la diligencia telefónica efectuada con el abogado de los agraviados en la que señaló que la averiguación previa AP/PGR/CHIH/CDJUA-VI/00074/2008, continúa en integración en la Procuraduría General de la República.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 31 de marzo de 2008, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Sexta Agencia Investigadora, solicitó al comandante de la Operación Conjunta Chihuahua que procediera a la localización y presentación de 22 servidores públicos adscritos a la Policía Ministerial Investigadora y a la CIPOL, dependientes del gobierno del estado de Chihuahua, a fin de recabar su declaración en relación con la averiguación previa AP/PGR/CHIH/CDJUA-VI/0074/2008.

Aproximadamente a las 08:30 horas del 1° de abril de 2008, elementos del Ejército Mexicano, de la AFI y de la SIEDO detuvieron en las instalaciones de la CIPOL en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los señores Imelda Villalobos Muela.

Silvia Marcela de Soto Valdez, Cinthia Cecilia Pérez Solís, Yadira Fabiola Martínez Ramírez, Antonio Aguilar Mora, Jesús Enésimo Rodríguez García, Celestino Arnoldo Moreno Rojo, César Omar Muñoz Morales, Martín Salvador Herbert Ortiz, Juan Guzmán García, Javier Lozoya Barrón, Pedro Enríquez Fernández, José Luis Muñoz Mena, Vladimir Iván Enríquez Medrano, Omar Alberto Faudoa Solís, Jesús Antonio Frías Carrillo, Juan Carlos Pérez Padilla, Luis Carlos Manríquez Portillo, Víctor Alejandro Solís Ortiz, Antonio González Castro, Omar Chávez Salas y Luis Carlos Aviña Corona.

Estas personas fueron trasladadas con posterioridad a las instalaciones del Vigésimo Regimiento de Caballería Motorizada con sede en Ciudad Juárez, donde permanecieron incomunicadas. Derivado de esta acción un abogado particular, advertido por una de las agraviadas que pudo comunicarse al exterior, promovió un juicio de amparo ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Chihuahua, radicado con el número 278/2008-VI, otorgándose la suspensión provisional del acto reclamado, el cual negaron las autoridades militares. Los detenidos fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial competente hasta el día 2 de abril a las 17:30 horas. Ese mismo día, a las 21:30 horas, rindieron su declaración ministerial las cuatro detenidas, en calidad de testigos, y obtuvieron su libertad con las reservas de ley a las 04:00 horas del día 3 del mismo mes y año. Los 18 agraviados restantes, del sexo masculino, empezaron a rendir sus declaraciones ministeriales hacia las 11:30 horas del 3 de abril de 2008, también en calidad de testigos, recibiendo su liberación con las reservas de ley a las 20:30 horas de ese día.

Una vez que los 22 agraviados fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación los días 2 y 3 abril, el Juzgado Cuarto de Dis-

trito en el estado de Chihuahua negó la suspensión definitiva el 4 de abril de 2008, pues consideró que no existía ya materia sobre la cual decretarla al dejar de subsistir el acto reclamado. Hasta el momento de emitir la presente recomendación, la averiguación previa AP/PGR/CHIH/CDJUAVI-00074/2008 continúa en integración.

IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos que dieron origen a la presente recomendación, esta Comisión Nacional expresa su preocupación y desaprobación a la actitud asumida por los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional que negaron información sobre la estancia de los agraviados en instalaciones militares y abiertamente obstaculizaron las actividades de los visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional encargados de la atención de la queja, impidiendo con ello el esclarecimiento de los hechos. Tal actitud puso de manifiesto una clara falta de voluntad para cooperar con esta Institución en la tarea de la protección y defensa de los derechos fundamentales, situación que genera incertidumbre jurídica en perjuicio de las personas agraviadas e, incluso, implica una conducta de entorpecimiento por parte del personal de la citada autoridad. Igualmente preocupante resulta el hecho de que se obstaculizara la labor del personal adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Chihuahua que debía notificar la suspensión provisional decretada dentro del juicio de amparo número 278/2008-VI, en favor de las 22 personas detenidas, a quien en dos ocasiones se le negó el acceso a las instalaciones militares para tal fin, impidiendo con ello que se diera cumplimiento a un mandamiento judicial.

Mención especial merece también la actitud asumida por A1, quien argumentó ser representante social adscrito a la SIEDO y, sin identificarse, pretendió obstaculizar la labor de visitadores adjuntos de esta Institución, amenazándoles con iniciarles una averiguación previa.

Por lo anterior, esta Institución, con base en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley que la rige, se pronuncia porque dichas conductas no se repitan puesto que negar u omitir proporcionar las facilidades que se requieran para el buen desempeño de las labores de investigación que realiza su personal lleva implícita la comisión de responsabilidades administrativas.

Cabe mencionar que este organismo nacional no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes; por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con su deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigue con los medios a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia a fin de identificar a los responsables y de lograr que se les impongan las sanciones pertinentes, así como de asegurar que ningún delito sea combatido con otro ilícito.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja número CNDH/2/2008/1417/Q, esta Comisión Nacional concluye que se violaron los derechos humanos a la legalidad y la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal y a la libertad personal, consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación, tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes que se especifican en el presente apartado en agravio de las personas cuyos nombres han quedado relacionados en párrafos anteriores, en atención a las siguientes consideraciones:

Obra en el expediente de queja el informe rendido por la SEDENA el 28 de abril de 2008 sobre la detención de los agraviados, al que se anexó el mensaje de correo electrónico de imagen número 5620, suscrito por el comandante de la guarnición militar en Ciudad Juárez, donde consta que a las 10:40 del 31 de marzo de 2008 se recibió el oficio 926 emitido por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Sexta Agencia Investigadora en la averiguación previa AP/PGR/CHIH/CDJUA-VI/00074/2008, solicitando a la Comandancia de la Operación Conjunta Chihuahua la designación de personal para localizar y presentar a las 22 personas antes relacionadas, con objeto de recabar su comparecencia ante dicha Representación Social. Con base en este requerimiento, como resultado de una acción conjunta con la AFI, la SIEDO, la Policía Federal Preventiva y personal de la SEDENA, el 1° de abril de 2008 se localizó y presentó ante la Delegación de la PGR en Ciudad Juárez a 15 elementos de la Policía Ministerial y siete de la CIPOL. Señala el informe que por cuestiones de seguridad se les trasladó a la sede del Vigésimo Regimiento de Caballería Motorizado en Ciudad Juárez.

Según las declaraciones de los quejosos, alrededor de las 08:30 horas del 1° de abril de 2008, los 22 elementos de la Policía Ministerial del estado y de la CIPOL se encontraban en el interior de las instalaciones de esta última, pues previamente habían sido convocados por sus respectivos mandos para una supuesta práctica de exámenes de control de confianza. Coinciden en señalar que una persona que se identificó como parte de investigaciones especiales de la SIEDO les solicitó su cooperación para que proporcionaran información del narcotráfico. A continuación, los elementos de la SIEDO nombraron a algunas personas, aparentemente al azar a quienes les informaron que serían trasladadas a la guarnición militar de esa ciudad, donde les serían aplicadas dichas evaluaciones.

A partir de las evidencias que integran el expediente de queja se demuestra que en ningún momento, antes de su detención, se giraron citatorios a los agraviados para que comparecieran a rendir su declaración como testigos. Cabe subrayar, por otra parte, que aun cuando la indagatoria se radicó el 5 de febrero de 2008 y la solicitud de intervención a las fuerzas armadas se notificó el 31 de marzo, la autoridad ministerial omitió el requisito de motivación en la orden de presentación que se envió al comandante de la Operación Conjunta Chihuahua. Con lo anterior se dejó de observar lo establecido en los artículos 16, primer párrafo, 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción IX, 11, fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República entonces vigente; 22 y 23, fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de dicha Procuraduría, que en términos generales señalan que corresponde al agente del Ministerio Público de la Federación la investigación y persecución de los delitos federales y que se auxiliará de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

Durante su traslado a las instalaciones del Vigésimo Regimiento de Caballería los agraviados fueron objeto de interrogatorios. En sus declaraciones ministeriales describen coincidentemente que al llegar a la guarnición militar fueron llevados a un cuarto pequeño y los mantuvieron parados contra la pared por espacio de dos o tres horas; que les quitaron sus pertenencias; que dos personas con uniforme negro y encapuchadas les preguntaron sus nombres, cargos, edad, lugar de nacimiento, antigüedad y para qué organización delictiva trabajaban; les tomaron fotografías de frente y de ambos perfiles, y se les privó de alimento hasta el día siguiente; que no se les permitió realizar ninguna llamada telefónica. Agregaron que por la noche los trasladaron a otro cuarto con literas donde per-

noctaron. Los agraviados permanecieron retenidos en dichas instalaciones hasta las 17:30 horas del 2 de abril de 2008, cuando se les puso a disposición de la Representación Social de la Federación.

De las evidencias que integran el expediente, se advierte igualmente que elementos del Ejército Mexicano y de la PGR transgredieron las garantías de legalidad y seguridad jurídica tuteladas en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, y 21, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contraviniendo también los artículos 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, y que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria, ni privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Asimismo, se demuestra el exceso en que incurrieron los servidores públicos al retener a los agraviados indebidamente por 32 horas en las instalaciones del Vigésimo Batallón de Caballería, con el conocimiento del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa VI de la PGR en Ciudad Juárez, generando conductas que, además de ser sancionadas por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se dieron fuera del marco jurídico que regula la actuación de los integrantes del Ejército Mexicano involucrados, y a las cuales contribuyó el Representante Social de la Federación, violando las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica. Tal situación vulneró lo dispuesto en el artículo 16, primero, tercero y cuarto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues a los agraviados se les consideró como testigos, no como probables sujetos activos de delito, de modo que debieron haber sido puestos a disposición del Ministerio Público de manera inmediata y no transcurridas más de 32 horas desde su detención, reteniéndolos en las instalaciones militares.

En la queja planteada a esta institución, los familiares de los agraviados señalaron que, al acudir a las instalaciones militares para tratar de verlos, personal militar les negó el acceso y cualquier información, impidiéndoles comunicarse con ellos. Esta institución ha acreditado la incomunicación a la que fueron sometidos los hoy agraviados en las instalaciones militares, no sólo porque se les impidió realizar comunicación personal o telefónica con sus familiares o personas de su confianza durante el tiempo que permanecieron en el interior de las mismas, sino también porque se obstaculizó el desarrollo de las atribuciones de esta Comisión para atender con diligencia e inmediatez la investigación de los hechos motivo de la queja.

En efecto, tan pronto como esta institución nacional tuvo conocimiento de la detención de los agraviados, visitantes adjuntos se constituyeron en las instalaciones militares y solicitaron a los elementos de guardia que informaran al mando de su presencia, así como autorización para entrevistarse con los detenidos; el personal militar indicó que por instrucciones del comandante no era posible ingresar ni permitir entrevistarlos. Ante tal situación, se hizo de su conocimiento que el personal militar tenía el deber jurídico de permitir la diligencia solicitada, a lo que un elemento de las fuerzas armadas respondió que él obedecía las órdenes que le habían dado, que era necesario que se pidiera por escrito para que en la ciudad de México sus superiores definieran sobre la procedencia de la autorización. Ante esta negativa los visitantes adjuntos elaboraron una petición escrita que se entregó al mismo militar, quien respondió que debía tratarlo con sus superiores, sin que se obtuviera respuesta. A las 20:13 horas, personal de

esta misma institución estableció comunicación telefónica con un abogado adscrito a la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA para solicitar su intervención, a quien se informó de los hechos motivo de la queja y del impedimento para que los visitadores adjuntos ingresaran a la guarnición militar de Ciudad Juárez. A las 23:30 horas, personal de esta institución se apersonó con el militar de guardia de entrada de esa guarnición reiterando la petición de ingreso, obteniendo como respuesta que ya había sido informado por su superior de que no era posible permitir la realización de la diligencia, pues la autoridad facultada no se encontraba en el lugar y sugirió que regresara al día siguiente.

Esta Comisión cuenta con más evidencias que permiten acreditar la incomunicación a la que fueron sometidos los agraviados, pues la SEDENA no aportó constancia alguna en la que se advierta que durante la detención se indicara a los agraviados que podían efectuar una llamada a sus familiares, o bien, que se permitiera a éstos verlos, pues, por el contrario, se les prohibió comunicarse con el exterior y les quitaron sus teléfonos celulares; circunstancias que evidencian que fueron víctimas de incomunicación. En el mismo sentido, deben destacarse los obstáculos puestos por elementos militares para que el personal del Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Chihuahua cumpliera con sus atribuciones, pues consta en la fe de la actuario adscrita a ese órgano que a las 22:46 horas del 1° de abril se constituyó en las instalaciones del Vigésimo Regimiento de Caballería donde un militar le informó, después de comunicarse con sus superiores, que había recibido la orden de impedir su acceso a dichas instalaciones, argumentando que en ese lugar no se encontraban detenidas las personas que buscaba. A las 23:05 horas la fedataria judicial intentó notificar el auto de esa misma fecha a un soldado en la guarnición militar, quien se negó nuevamente a recibirlo; no obstante, con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Amparo, realizó la notificación de referencia.

Una vez que se tuvo conocimiento de que los 22 agraviados fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, a las 17:30 horas del 2 de abril, visitadores adjuntos y personal médico de este organismo nacional se constituyeron en la sede de la Delegación de la PGR en Ciudad Juárez para certificar la integridad física de los agraviados, recabar las evidencias conducentes y estar presentes al momento de rendir sus declaraciones ministeriales. Al identificarse con éstos y solicitarles que narraran los hechos de su detención, fueron intimidados por A1 que dijo ser representante social adscrito a la SIEDO quien, sin gafete de identificación, señaló que las actuaciones de los visitadores de este organismo nacional eran constitutivas de delito y los amenazó con iniciarles una averiguación previa, solicitando para ello sus identificaciones a fin de fotocopiarlas.

Es importante señalar que, cuando el agente del Ministerio Público de la Federación responsable de la integración de la indagatoria AP/PGR/CHIH/CDJUA-VI/00074/2008 recabó los testimonios de los agraviados, quienes describieron la forma en que fueron detenidos y retenidos en las instalaciones militares, incomunicados y, en algunos casos, torturados, con base en lo dispuesto en los artículos 1o., 3o, 4o, fracción I, inciso A), subincisos a) y ñ), párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, debió tomar las medidas necesarias del caso e instruir a quien correspondiera el inicio de la indagatoria respectiva, así como dar parte de los hechos a su similar militar para sus efectos. No obstante lo anterior, pasó por alto lo establecido en los artículos 21, párrafos primero y segundo, y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y también omitió remitir un desglose a su similar en el fuero militar.

Por otra parte, esta Comisión cuenta con evidencias que demuestran que algunos de los 22 detenidos fueron objeto de sufrimiento físico y mental por parte de elementos militares y de la SIEDO, quienes les infligieron malos tratos y causaron lesiones, que no son resultado de la resistencia a la detención o de técnicas de sometimiento. Que los hechos ocurrieron así se demuestra al acreditarse dos circunstancias, a saber: 1) la injustificada dilación entre el momento del aseguramiento, según el parte informativo de los militares aprehensores, y el momento de la puesta a disposición ante la autoridad ministerial; y 2) las huellas de violencia física, tales como lesiones causadas por golpes de algunos de los detenidos, las cuales no encuentran justificación alguna, pues no son consecuencia del empleo de técnicas de sometimiento derivadas de una posible resistencia u oposición a la detención por parte de los presentados, circunstancia que los elementos castrenses no revelan ni justifican en su oficio de puesta a disposición, ni en el informe que esta Comisión solicitó a la SEDENA.

El 18 de junio de 2008, personal de esta institución consultó la indagatoria AP/PGR/CHIH/CDJUA-VI/00074/2008, constató la certificación médica realizada a los 22 agraviados por un perito de la PGR, resaltando las lesiones que presentaron Luis Carlos Aviña Corona, Pedro Enríquez Fernández y Omar Alberto Faudoa Solís.

En sus declaraciones ministeriales los agraviados coinciden en señalar que desde su traslado a las instalaciones del Vigésimo Regimiento de Caballería fueron objeto de interrogatorios. Ya en el interior de la guarnición militar los llevaron a un cuarto pequeño y mantuvieron parados contra la pared por espacio de dos o tres horas, les quitaron sus pertenencias, al tiempo que dos personas con uniforme negro y capuchas les interrogaron acerca de sus nombres, cargos, edad, lugar de nacimiento, antigüedad y para qué organización delictiva trabajaban; les tomaron fotografías de frente y de ambos perfiles, se les privó de alimento hasta el día siguiente y no se les permitió realizar llamadas telefónicas. Por la noche fueron trasladados a otro cuarto con literas para que pernoctaran. En algunos casos, los interrogatorios incluyeron golpes con objetos contundentes, toques eléctricos con una chicharra en diferentes partes del cuerpo y amenazas de lo que les sucedería si no confesaban su participación en algunos ilícitos.

El señor Luis Carlos Aviña Corona fue detenido en la calle por militares y miembros de la SIEDO, vendado de los ojos, golpeado, amenazado de muerte y conducido a otro vehículo donde pasó la noche con otras personas para ser conducido hasta la mañana siguiente a las instalaciones militares. En los casos de Pedro Enríquez Fernández y Omar Alberto Faudoa Solís los interrogatorios y golpes tuvieron lugar al interior de la guarnición castrense.

En la averiguación previa AP/PGR/CHIH/CDJUA-VI/00074/2008 obra el certificado médico practicado al señor Aviña Corona el 3 de abril de 2008, por perito oficial de la PGR, observándose que presentó: equimosis rojiza irregular en región infra escapular derecha de 2x1 centímetro de extensión, dos equimosis de aproximadamente un centímetro de extensión a ese nivel y a la derecha de la línea media posterior, equimosis rojiza de forma irregular en cara lateral derecha de tórax de cuatro centímetros de extensión, equimosis violácea irregular en tercio proximal, cara anterior de antebrazo izquierdo de un centímetro de extensión. Por su parte, Pedro Enríquez Fernández presentó tres equimosis verdosas, de forma irregular en región pectoral derecha, de aproximadamente uno a dos centímetros de extensión y Omar Alberto Faudoa Solís presentaba diversas lesiones, equimosis rojiza de forma irregular en región infra escapular derecha de 2.5 x 2 centímetros de extensión, dos equimosis de color vinosa de 1.5 centímetros cada una

a ese mismo nivel y a la derecha de la línea media posterior, equimosis rojiza de forma irregular en cara lateral derecha de tórax de cuatro centímetros de diámetro, equimosis violácea de forma irregular en tercio proximal, cara anterior de antebrazo izquierdo de un centímetro de extensión.

Las lesiones detalladas en los dictámenes periciales son congruentes tanto con las declaraciones recabadas por personal de esta Comisión Nacional, como con las circunstancias relatadas por los agraviados en sus declaraciones ministeriales, específicamente sobre los actos de violencia que atribuyen a sus aprehensores militares y de la PGR.

Asimismo, de las declaraciones recabadas por personal de esta Comisión Nacional se advierte que las agentes ministeriales Imelda Villalobos Muela, Silvia Marcela Soto Alvidrez, Yadira Fabiola Martínez Ramírez y Cinthia Cecilia Pérez Solís, refieren haber sido objeto de trato cruel y amenazas, así como actos de intimidación y castigo por los militares que las detuvieron e interrogaron en sus instalaciones, lo cual crea la convicción de que se trata de manifestaciones particulares de las que se advierten circunstancias coincidentes en cuanto al modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos.

Esta Comisión Nacional cuenta con evidencias que acreditan que se cometieron tratos crueles, inhumanos y degradantes contra Imelda Villalobos Muela, Cinthia Cecilia Pérez Solís, Yadira Fabiola Martínez Ramírez y Silvia Marcela Soto Alvidrez, a quienes se les sometió a vejaciones tales como que antes de que se les realizara una revisión física, les vendaron los ojos, se les ordenó quitarse la ropa, en presencia de tres militares, a Imelda Villalobos hasta su ropa interior, hecho del que se percataron sus compañeras pues lo observaron por las comisuras que dejó la venda entre la nariz y los ojos, lo que les causó vergüenza y miedo por lo que les pudieran hacer, además de que un elemento vestido de uniforme con siglas de la SIEDO les preguntaba qué sabían del narcotráfico y de un homicidio; que las tuvieron sin alimento por 12 horas, tomarles fotografías en diferentes ángulos e informarles que estaban incomunicadas, quitándoles sus teléfonos celulares, excepto a Cinthia Cecilia Pérez Solís, quien lo escondió y pudo comunicarse al exterior con un abogado particular; que estaban detenidas y arraigadas por 90 días y podían ser trasladadas a la ciudad de México.

El cúmulo de eventos traumáticos referidos sin saber de qué delito se les acusaba y por el cual se les detuvo, se tradujo en actos crueles y degradantes, afirmación que se sustenta en el resultado de la opinión médico-psicológica emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional respecto de Imelda Villalobos Muela, que sirve de base para sostener que las secuelas emocionales observadas y expresadas en las entrevistas psicológicas realizadas con la agraviada se relacionan con los hechos manifestados y son consecuencia de una fuerte violencia psicológica inferida mediante amedrentamiento, humillación, intimidación y amenazas constantes, que corroboran niveles elevados de ansiedad y depresión.

De la misma manera, del resultado de la opinión psicológica sobre la entrevista realizada a Cinthia Cecilia Pérez Solís destacan signos y síntomas de ansiedad y depresión a un nivel moderado. Es dable afirmar que las secuelas emocionales se correlacionan de forma directa con los hechos manifestados y son consecuencia de la violencia ejercida sobre ella, por lo que se recomienda sea sometida a un tratamiento psicoterapéutico en la modalidad individual para restablecer su estado emocional que se vio afectado.

En ese sentido, aun cuando se advierte que las lesiones y la mecánica de tortura en los casos de los varones sometidos a tal acción fueron contemporáneas

al momento de los hechos, la falta de congruencia en los informes rendidos por la SEDENA y la PGR, cuyo personal estuvo a cargo de las detenciones, corresponde al ánimo de pretender evidenciar que nada pasó al respecto, lo cual resulta inaceptable para esta Comisión Nacional, ya que la tolerancia en que incurrió la PGR al permitir que los detenidos permanecieran en las instalaciones militares, sin justificar ni motivar este hecho, contribuyen a la impunidad.

De lo anteriormente expuesto se advierte que algunos militares ejercieron su labor rebasando los límites de la fuerza pública e incurrieron en violación al derecho a la integridad y seguridad personal, al haber realizado prácticas abusivas en contra de algunos de los agraviados bajo la anuencia y tolerancia tanto de los superiores de sus captores como del agente del Ministerio Público que ordenó su presentación, como se acredita con las declaraciones rendidas ante el Representante Social de la Federación, con los testimonios de los compañeros detenidos, así como los certificados médicos practicados por un perito oficial de la PGR, evidencias recabadas durante el procedimiento de integración del presente expediente.

En nuestro país, tales prácticas se encuentran expresamente prohibidas en los artículos 16, primer párrafo, 19, párrafos cuarto y último, 20, apartado "A", fracción II, 21, penúltimo párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 3o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, en los cuales se incluye la prohibición de todo tipo de incomunicación, intimidación, maltrato o tortura. De igual manera, las conductas constitutivas de actos de tortura descritas transgredieron los artículos 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 5 apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que señalan que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y que toda persona privada de la libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; 1, 2.1, 2.2, 6.1 y 6.2 de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles Inhumanas y Degradantes; 1, 2, 3, incisos a) y b), 4, 5, 6, 7, 9 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión, que señala que ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que no podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el artículo 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que señala que: *"[...] ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden superior o circunstancias especiales, como estado de guerra, amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes"*.

Cabe destacar que respecto de la responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido los elementos militares y de la PGR que participaron en los hechos materia de esta recomendación es necesario que se dé inicio a las averiguaciones previas correspondientes. Asimismo, es importante que en el caso de que el agente del Ministerio Público militar determine ejercitar acción penal en contra de los elementos infractores deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 58 del Código de Justicia Militar.

Con independencia de lo anterior, también resulta necesario que la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana y la Con-

traloría Interna de la Procuraduría General de la República inicie las investigaciones correspondientes en contra de los militares adscritos al Vigésimo Batallón de Caballería de la plaza de Ciudad Juárez y de los soldados de otras adscripciones que hayan participado y que forman parte de la "Operación Conjunta Chihuahua", así como del agente del Ministerio Público a cuyo cargo está la indagación de la averiguación previa AP/PGR/CHIH/CDJUA-VI-00074/2008 y del personal de la PGR que intervino en su integración e investigación en los actos materia de la presente recomendación, y que se vieron involucrados en la detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura en perjuicio de los agraviados, toda vez que con su actuación contravinieron lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que prevén que todo servidor público tiene como obligación la salvaguarda de la legalidad, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y las sanciones que correspondan. Asimismo, se incumplieron los artículos 1 bis y 2 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, los cuales señalan que el militar debe respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y observar buen comportamiento, para que el pueblo deposite su confianza en el Ejército y Fuerza Aérea y los considere como la salvaguarda de sus derechos.

Finalmente, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos de ambas dependencias consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1915 y 1917 del Código Civil Federal; 32, fracción VI, del Código Penal Federal, así como 1o. y 2o. de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado; por lo cual resulta procedente que se realice la indemnización conducente en favor de los agraviados.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted, señor secretario de la Defensa Nacional:

PRIMERA. Se giren instrucciones a efecto de que se repare el daño ocasionado a los señores Imelda Villalobos Muela, Silvia Marcela de Soto Valdez, Cynthia Cecilia Pérez Solís, Yadira Fabiola Martínez Ramírez, Antonio Aguilar Mora, Jesús Enésimo Rodríguez García, Celestino Arnoldo Moreno Rojo, César Omar Muñoz Morales, Martín Salvador Herbert Ortiz, Juan Guzmán García, Javier Lozoya Barrón, Pedro Enríquez Fernández, José Luis Muñoz Mena, Vladimir Iván Enríquez

Medrano, Omar Alberto Faudoa Solís, Jesús Antonio Frías Carrillo, Juan Carlos Pérez Padilla, Luis Carlos Manríquez Portillo, Víctor Alejandro Solís Ortiz, Antonio González Castro, Omar Chávez Salas y Luis Carlos Aviña Corona por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban antes de la violación a sus derechos humanos, debiéndose informar a esta institución sobre el resultado.

SEGUNDA. Se dé vista al procurador general de Justicia Militar de las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones del presente documento, a efecto de que en atención a su competencia se inicie la averiguación previa correspondiente, por la posible comisión de las conductas cometidas en contra de los agraviados, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre el trámite que se le dé a dicha investigación ministerial, durante su integración y perfeccionamiento legal y hasta su determinación.

TERCERA. Se dé vista del presente documento a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos materia de la presente recomendación, por las acciones y omisiones precisados en el capítulo de observaciones de este documento y, en su oportunidad, se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la resolución del procedimiento respectivo.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista del presente documento a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, con objeto de que se inicie y determine, conforme a derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra del personal militar que inhibió y obstaculizó la labor de investigación de esta Comisión Nacional, con sustento en las consideraciones precisadas en el capítulo de observaciones de la misma, e informando a este organismo nacional sobre la determinación que en su oportunidad se pronuncie.

QUINTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que no se utilicen instalaciones militares como centros de detención y retención, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

SEXTA. Se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se emita una directiva para que el personal militar respete la labor de las Instituciones encargadas de la defensa de los derechos humanos y proporcione las facilidades correspondientes para el buen desempeño de sus actividades.

A usted, señor procurador general de la República:

PRIMERA. Se giren instrucciones a efecto de que se repare el daño ocasionado a los señores Imelda Villalobos Muela, Silvia Marcela de Soto Valdez, Cynthia Cecilia Pérez Solís, Yadira Fabiola Martínez Ramírez, Antonio Aguilar Mora, Jesús Enésimo Rodríguez García, Celestino Arnoldo Moreno Rojo, César Omar Muñoz Morales, Martín Salvador Herbert Ortiz, Juan Guzmán García, Javier Lozoya Barrón, Pedro Enríquez Fernández, José Luis Muñoz Mena, Vladimir Iván Enríquez Medrano, Omar Alberto Faudoa Solís, Jesús Antonio Frías Carrillo, Juan Carlos

Pérez Padilla, Luis Carlos Manríquez Portillo, Víctor Alejandro Solís Ortiz, Antonio González Castro, Omar Chávez Salas y Luis Carlos Aviña Corona por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban antes de la violación a sus derechos humanos, debiéndose informar a esta institución sobre el resultado.

SEGUNDA. Se dé vista del presente documento al agente del Ministerio Público de la Federación correspondiente de las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones del presente documento, a efecto de que dé inicio a la averiguación previa que proceda por la posible comisión de las conductas cometidas en contra de los agraviados, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre el trámite que se le dé a dicha investigación ministerial, durante su integración y perfeccionamiento legal y hasta su determinación.

TERCERA. Se dé vista del presente documento al Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República a fin de que se inicie procedimiento administrativo de investigación en contra del personal de dicha Procuraduría que intervino en los hechos materia de la presente recomendación por las acciones y omisiones precisadas en el presente documento y, en su oportunidad, se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la resolución del procedimiento respectivo.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, con objeto de que se inicie y determine, conforme a derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de esa Procuraduría que inhibieron y obstaculizaron la labor de investigación de esta Comisión Nacional, con sustento en las consideraciones precisadas en el capítulo de observaciones de la misma, e informando a este organismo nacional sobre la determinación que en su oportunidad se pronuncie.

QUINTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que los agentes de investigación que auxilian en sus funciones al Ministerio Público de la Federación sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos que contemplan sus legislaciones.

La presente recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia administrativa o cualquiera otra autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que las respuestas sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se nos informe dentro del término de los 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se les dirige, se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

El Presidente

Dr. José Luis Soberanes Fernández

Recomendación 35/2009

Sobre el caso de A1

SÍNTESIS: Los días 22 y 23 de julio de 2008, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja de A1, en el que manifestó hechos presuntamente violatorios a su derecho a la protección de la salud e integridad física, cometidas por servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por lo que inició el expediente CNDH/1/2008/3822/Q.

Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente respectivo, así como de la opinión médica de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, se desprende que el 5 de julio de 2007, en la clínica hospital del ISSSTE en Celaya, Guanajuato, al señor A1 se le diagnosticó apendicitis y se le indicó una apendicectomía, por ser el tratamiento curativo; sin embargo, en la misma fecha, cuando se realizó esa operación bajo bloqueo peridural, la médico tratante SP1 del Servicio de Anestesiología, al momento de aplicar el anestésico, no consideró que el paciente manifestó dolor, según éste refirió en su escrito de queja, pero no suspendió el procedimiento ni eligió otro espacio interespinoso, produciéndole trauma en el nervio y secuelas neurológicas severas y permanentes. En ese orden de ideas, en la hoja de registro anestésico anotó que el bloqueo lo realizó a nivel de T6 y en la de postanestesia que fue a nivel de T12-L (sic), evidenciando su desconocimiento en la realización del procedimiento, pues lo correcto era a nivel de L2-L3, de acuerdo con la literatura médica universal. Además, una vez terminado el acto quirúrgico-anestésico lo pasó al Servicio de Recuperación, sin que lo vigilara estrechamente para corroborar su recuperación integral.

Además, el doctor SP2, sin explorarlo ni describir sus condiciones neurológicas postanestésicas, lo egresó del Servicio de Recuperación sin estar en condiciones óptimas, como se corrobora con el reporte de enfermería, ocasionando dilación para ingresarlo a protocolo de estudio para que se integrara un diagnóstico de certeza y se estableciera tratamiento a fin de evitar su evolución a un síndrome de cono medular con daño irreversible.

Así también, el 6 de julio de 2007, el doctor SP3, del Servicio de Medicina Interna, no lo exploró física ni neurológicamente, ni consideró que cursaba con lesión de médula espinal secundaria al bloqueo, a pesar de que lo reportó con "disminución de la sensibilidad, parestesias, anestesia", como tampoco integró un diagnóstico prefuncional ni le indicó tratamiento.

Cabe precisar que a pesar de que el estudio de electromiografía del 6 de julio de 2007 se reportó anormal con datos de irritación medular, los médicos tratantes del Servicio de Anestesiología y Medicina Interna a cargo del paciente continuaron su manejo médico con antineuríticos, entre otros, sin que solicitaran interconsulta urgente por neurología y/o neurocirugía, ni paraclínicos para establecer un diagnóstico de certeza, y así indicar la rehabilitación física precoz, ya que presentaba paraparesia flácida secundaria a lesión medular incompleta con nivel motor y sensitivo, vejiga e intestinos neurogénicos, sin actividad funcional de sus miembros pélvicos, confirmada con el estudio de neuroconducción del 28 de agosto de 2007, sin que pueda caminar ni tener control sobre sus piernas ni esfínteres, condicionando alteraciones emocionales, problemas de adaptación y otras. Por último, personal de la citada clínica hospital inobservó las Normas Oficiales Mexicanas NOM-168-SSA1-1998 y NOM-170-SSA1-1998, relativas al manejo del expediente clínico y a la práctica de anestesiología.

Atento a lo anterior, se acreditó que el personal médico del citado nosocomio no cumplió con lo previsto por los artículos 1o.; 2o., fracción V; 19; 21; 23; 27, fracción III; 32; 33, fracciones I, II y III; 34, fracción II; 37, y 51, de la Ley General de Salud, y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, e incurrieron con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Igualmente, no atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se refieren a los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, preceptos que ratifican el contenido del artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, el 3 de junio de 2009 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 35/2009, dirigida al Director General del ISSSTE, a fin de que se tomen las medidas correspondientes para que se realice el pago que proceda por concepto de reparación del daño causado al señor A1, como consecuencia de la responsabilidad institucional derivada de la inadecuada atención médica que se le proporcionó, de acuerdo con las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en comentario y de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia; asimismo, que se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento. Por otra parte, que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se le brinde al señor A1 la asistencia médica y el apoyo psicoterapéutico necesario de manera vitalicia; además, que en forma inmediata se le proporcionen los medios adecuados para que continúe permanentemente con la terapia física que requiere, derivado de las consideraciones contenidas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cuestión. De igual manera, que dé vista al Órgano Interno de Control en ese Instituto de los hechos a que se contrae la Recomendación en comentario, con objeto de que se inicie, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que atendieron al señor A1, comunicando a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la determinación respectiva. Asimismo, que instruya a quien corresponda para que se impartan cursos de capacitación al personal médico y de enfermería de ese Instituto, sobre el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-168-SSA1-1998 y NOM-170-SSA1-1998, relativas al manejo del expediente clínico y a la práctica de anestesiología, para evitar que en lo futuro ocurran omisiones como las referidas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en comentario. Por último, que se proporcione a la Representación Social de la Federación los elementos necesarios para la correcta integración de la averiguación previa, con objeto de que el agraviado tenga acceso a una justicia pronta, completa e imparcial, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D. F., a 3 de junio de 2009

Sobre el caso de A1

Lic. Miguel Ángel Yunes Linares

Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Distinguido señor director general:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., párrafo primero; 6o fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2008/3822/Q, relacionados con el caso de A1, y visto los siguientes:

I. HECHOS

Los días 22 y 23 de julio de 2008 se recibió en esta Comisión Nacional, el escrito de queja de A1, mediante el cual señaló que el 5 de julio de 2007 un médico adscrito al Hospital del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en Celaya, Guanajuato, le realizó una intervención quirúrgica por una apendicitis; sin embargo, cuando la anestesióloga le aplicó la anestesia sintió mucho dolor y perdió el conocimiento, y cuando lo recobró en el Área de Recuperación, a personal de esa área les dijo que las piernas no las podía mover pero le contestaron que todo estaba bien y que no se preocupara; aclaró que permaneció diez horas en dicha área y después tres días en ese nosocomio sin que le atendieran el problema de las piernas. Asimismo, señaló que fue hasta que lo trasladaron al Hospital Regional de ese Instituto en León, de la misma entidad federativa, para realizarle un estudio de resonancia magnética, en donde le diagnosticaron daño a cono medular tras punción inadvertida de duramadre por bloqueo peridural, además de que era muy poco lo que se podía hacer y muy probablemente no volvería a caminar.

Precisó que por lo anterior, solicitó la opinión de especialistas particulares en médula ósea, los que confirmaron el mencionado diagnóstico y que éste se lo ocasionó la anestesióloga al momento de la punción de la anestesia; situación por la que denunció esos hechos ante la Agencia del Ministerio Público del fuero común número 5, con sede en Celaya, Guanajuato, autoridad que inició la averiguación previa número 941, la cual posteriormente se remitió a la Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Federación, la que radicó bajo el número PGR/GTO/CEL/4662/2008-I, misma que se encuentra en trámite.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El escrito de queja firmado por A1, recibido en esta Comisión Nacional el 22 y 23 de julio de 2008.

B. Los oficios 600.613.1.SADH/5596/08, 600.613.1.SADH/5714/08 y 600.613.1.SADH/0500/09, del 24 y 30 de septiembre de 2008 y 9 de febrero de 2009, respectivamente, suscritos por el subdirector de Atención al Derechohabiente de la Dirección Jurídica del ISSSTE, recibidos en esta Comisión Nacional el 25 de septiembre y 2 de octubre de 2008, así como 12 de febrero de 2009, a los que anexó las copias de los resúmenes clínicos sobre la atención médica que se brindó al agraviado en la Clínica Hospital y en el Hospital Regional, ambos del ISSSTE en Celaya y León, Guanajuato, respectivamente, así como por el especialista en medicina física y rehabilitación al que fue subrogado; además de los expedientes clínicos que se generaron por dicha atención en esos nosocomios.

C. El oficio 006675/08 DGPCDHAQI, del 6 de octubre de 2008, suscrito por el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República (PGR), recibido en esta Comisión Nacional el 7 de ese mes y año, por el que puso a su disposición para consulta las constancias que integran la averiguación previa PGR/GTO/CEL/4662/2008-I, además anexó el oficio 2859 del 22 de septiembre de ese año, con el que el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa Primera de la Agencia Primera Investigadora en Celaya, Guanajuato, rindió su informe sobre la situación jurídica de la misma.

D. Acta circunstanciada elaborada por personal de esta Comisión Nacional el 16 de octubre de 2008, en la que se asentó la consulta realizada a esa indagatoria.

E. Acta circunstanciada elaborada por personal de esta Comisión Nacional el 22 de octubre de 2008, en la cual se hizo constar que se recibieron en esta institución las copias de la averiguación previa A.P./PGR/GTO/CEL/4662/2008-I.

F. Oficio 000311/09 DGPCDHAQI del 16 de enero de 2009, firmado por la directora de Atención a Quejas e Inspección en Derechos Humanos por ausencia del director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la PGR, recibido en esta Comisión Nacional el 20 de ese mes y año, al que anexó copia de diversas diligencias practicadas en la indagatoria PGR/GTO/CEL/4662/2008-I, así como el oficio 043 del 5 de enero de 2009, por el que el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa Primera de la Agencia Primera Investigadora en Celaya, Guanajuato, informó sobre la situación jurídica que guardaba la misma.

G. Acta circunstanciada elaborada por personal de esta Comisión Nacional el 22 de enero de 2009, en la que servidores públicos de la subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE señalaron a esta Comisión Nacional que el agraviado, por el problema que tenía para continuar con las terapias de rehabilitación subrogadas, acudiría con el subdirector Médico de la Clínica Hospital de ese Instituto en Celaya, Guanajuato.

H. Opinión médica emitida el 13 de abril de 2009, por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que se establecen las consideraciones técnicas sobre la atención médica otorgada a A1.

I. Acta circunstanciada elaborada por personal de esta Comisión Nacional el 29 de abril de 2009, en la que se asentó lo manifestado por un familiar de A1, re-

ferente a lo informado por el subdirector Médico de la Clínica Hospital del ISSSTE en Celaya, Guanajuato, sobre la atención de su problemática.

J. Acta circunstanciada elaborada por personal de esta Comisión Nacional el 18 de mayo de 2009, en la que se asentó lo informado por la directora de Atención a Quejas e Inspección en Derechos Humanos de la PGR, sobre el estado procesal que guarda la indagatoria PGR/GTO/CEL/4662/2008-I.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 5 de julio de 2007 personal de la Clínica Hospital del ISSSTE en Celaya, Guanajuato, le realizó a A1 una apendicectomía bajo bloqueo peridural; sin embargo, la anestesióloga al aplicarle ese bloqueo le ocasionó daño en la médula espinal, sin que en el posquirúrgico inmediato hubiera continuado la vigilancia oportuna ni los días subsecuentes que lo atendió. Asimismo, en el periodo comprendido del 5 al 9 del mes y año citado, los médicos tratantes, así como los de anestesiología y de Medicina Interna de ese nosocomio omitieron solicitar interconsulta urgente a la especialidad de Neurología, a pesar de que el paciente en todo momento les manifestó que no le era posible mover sus piernas, y que tanto en los estudios como en las mismas notas médicas se tenía presente dicho mal, lo que evolucionó a un síndrome de cono medular con daño irreversible que afectó su capacidad motora, la deambulación, la falta de control sobre su vejiga e intestino a voluntad, entre otros, y sin que el ISSSTE le proporcione los medios adecuados para que continúe en terapia física.

El 9 de octubre de 2007 A1 denunció los hechos ante el agente del Ministerio Público del fuero común de la Agencia Investigadora número 5 en Celaya, Guanajuato, quien inició la averiguación previa AP-07-A105-941/2007, en la que practicó diversas diligencias, y el 13 de abril de 2008 la remitió a su similar número 24 de esa localidad, instancia que la radicó bajo el número AP-07-AI24-3/2008, y por acuerdo del 9 de mayo de ese año declinó la competencia al agente del Ministerio Público de la Federación en Celaya, Guanajuato, por lo que el 23 del mismo mes y año, el titular de la Mesa Primera de la Agencia Primera Investigadora inició la indagatoria PGR/GTO/CEL/4662/2008-I, la cual se encuentra en trámite.

IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las constancias que integran el expediente CNDH/1/2008/3822/Q que se instruyó en esta Comisión Nacional, es necesario señalar que el mismo se ciñe a las conductas de los servidores públicos de la Clínica Hospital del ISSSTE en Celaya, Guanajuato, relacionados con la atención médica que se le brindó al señor A1, y no así contra el personal de la Procuraduría General de la República, toda vez que el 18 de mayo de 2009, la directora de Atención a Quejas e Inspección en Derechos Humanos de la PGR, precisó que el perito médico oficial de esa dependencia, emitió dictamen sin responsabilidad para los mencionados servidores públicos de esa Clínica Hospital, pero debido a que el agraviado no estuvo de acuerdo con el mismo, se remitió en consulta a la Co-

misión Nacional de Arbitraje Médico, por lo que la indagatoria PGR/GTO/CEL/4662/2008-I se encontraba en trámite.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente, esta Comisión Nacional cuenta con elementos que permiten acreditar violaciones al derecho a la protección de la salud e integridad física imputables al personal médico de la Clínica Hospital del ISSSTE en Celaya, Guanajuato, que atendieron a A1, por las siguientes consideraciones:

Esta Comisión Nacional solicitó un informe a usted, sobre los hechos materia de la queja, recibiendo los oficios 600.613.1.SADH/5596/08, 600.613.1.SADH/5714/08 y 600.613.1.SADH/0500/09, del 24 y 30 de septiembre de 2008 y 9 de febrero de 2009, respectivamente, suscritos por el subdirector de Atención al Derechohabiente de la Subdirección General Jurídica de ese Instituto, a través de los cuales remitió los informes rendidos sobre la atención médica que se otorgó a A1, por parte de los médicos adscritos a la Clínica Hospital y al Hospital Regional, ambos del ISSSTE en Celaya y León, Guanajuato, así como por el especialista en medicina física y rehabilitación subrogado, además de los expedientes clínicos del agraviado de los mencionados nosocomios.

Del contenido de la mencionada información, esta Comisión Nacional observó que el 5 de julio de 2007 A1 ingresó a la Clínica Hospital del ISSSTE en Celaya, Guanajuato, por presentar evacuaciones líquidas, dolor abdominal importante y estado nauseoso con evolución de cuatro días, lugar donde los médicos tratantes lo valoraron y previo estudios clínicos, así como de laboratorio, le diagnosticaron apendicitis, por lo que ingresó al área de quirófano, en el que se le realizó una apendisectomía bajo bloqueo peridural.

En ese orden de ideas, el mismo día, la anestesióloga SP1, adscrita a ese nosocomio, al valorar al paciente lo reportó con peso de 98 kilos y lo calificó con riesgo anestésico II B (paciente con alteración leve a moderada de su estado físico que cursa con enfermedad sistémica compensada); además, en la hoja de registro anestésico asentó entre otras cosas posición (figura en decúbito dorsal semifowler), medicación preanestesia midazolam 1.5 mg, fentanyl 100+50, ranitidina 50 mg, metoclopramida 10 mg, agentes líquidos ketorolaco 60 mg, hartman 1000+500, O2 en puntas 3 lts, SPO2 96%, O, anestesia I. SPO2 99% 100/50, T. operación. T. Anestesia, método usado BPD, introducción dosis: técnica Pitkin, no accidentes ni incidentes, mantenimiento ECG D II, SPO2, baumanómetro, anestesia de conducción simple COM, fraccionada, aguja número 17, catéter (cefálico), agente lido+bupiv, dosis 340+15 mg, latencia 5', altura T6, analgesia sí, relajación sí, B. Motor sí.

De igual manera, a las 13:00 horas del 5 de julio de 2007 la anestesióloga SP1, en su nota postanestésica estableció que previa asepsia y antisepsia de la región le administró al agraviado anestesia regional bajo bloqueo peridural en T12-L con técnica de Pitkin, aguja tohy número 17, por lo que le colocó catéter en espacio peridural y le administró lidocaína 2% combinada simple y con epinefrina fraccionada por aguja y catéter más 15 mg bupivacaína simple, sin accidentes ni incidentes, obteniendo analgesia satisfactoria. Medicación complementaria midazolam, fentanyl ranitidina, metoclopramida y ketorolaco. Hemodinámicamente manteniéndose estable, fluidoterapia hartman 1500, sangrado escaso. Al término del procedimiento se retiró catéter y pasó a recuperación con efectos residuales de anestesia y TA 100/50, con Aldrete 9.

En ese sentido, a las 18:00 horas del 5 julio de 2007, los anestesiólogos del turno vespertino prescribieron al agraviado nalbufia 5 mgs sc/DU y refirieron que estaba en recuperación; asimismo, ese día, el doctor SP2, adscrito al Servicio de

Anestesiología de la Clínica Hospital del ISSSTE en Celaya, Guanajuato, señaló "Aldrete 9, puede egresarse, continúa manejo en piso"; de igual manera, en la misma fecha, el personal de enfermería asentó que "se recibe paciente bajo efectos de bloqueo sin mover miembros inf, c/V permeable, sin dolor pasa a piso", por lo que a las 08:50 horas del 6 de julio de 2007, la anesthesióloga SP1, al valorar al paciente señaló que no había recuperado el bloqueo motor de sus piernas, pero recuperó en ambos pies, con sensibilidad en abdomen y miembros pélvicos, así como control de esfínteres, situación por la que le explicó al paciente que podía tratarse de un problema irritativo y le dio manejo de antiedema, anotando que solicitaría electromiografía y valoración por medicina interna; así también, le dio como indicaciones amikacina, ketorolaco y diclofenaco entre otros; y a las 09:00 horas de la misma fecha le prescribió dexametasona 16 mg y que continuara con 8 mg, lírica c/24 horas 150 mgs, hidroxibalamina 2 cc IM c/24 horas; además solicito su valoración al día siguiente por el Servicio de Anestesiología.

Cabe precisar que a las 11:30 horas del 6 de julio de 2007, el doctor SP3, del Servicio de Medicina Interna de ese nosocomio, señaló que estaba enterado de su estancia IH PO de apendicectomía sin complicaciones por ella; así también que el paciente presentaba disminución de la sensibilidad, parestesias, anestesia y que manifestaba ardor en todo el cuerpo, por lo que consideró que su recuperación sería favorable; que no presentaba complicación cardiopulmonar; que estaba delicado; que continuarían como interconsultantes y que quedaba a cargo de cirugía general, indicándole líquidos orales abundantes, svpt, cge, solución mixta+1 amp MVI+1 amp ácido ascórbico p/12 hs, omeprazol, ketorolaco, dexametasona 8 mgs iv c/8 horas, nalbufina 0.5 mg sc c/8 horas, diacepam 1 amp IM c/12 horas, amikacina, metronidazol y lirica 1 caps VO c/24 entre otros.

De igual manera, el 6 de julio de 2007 personal médico del Servicio de Cirugía General precisó que revisó al agraviado, quien presentó peristalsis OK, sensibilidad conservada y sin poder movilizar MsPs, por lo que requería valoración por Anestesiología y Neurología; situación por la que ese día fue referido de manera subrogada con el doctor SP4, especialista en Neuroconducción y Electromiografía, el cual estableció: estudio de neuroconducción y electromiografía anormal, en el que por ahora sólo se concluye datos de irritación probablemente desde un nivel medular.

Finalmente, el 9 de julio de 2007 los médicos tratantes del mencionado nosocomio indicaron al agraviado solución mixta 1000 cc +1 amp MVI+1 amp ácido ascórbico para 12 horas, omeprazol, dexametasona, nalbufina, diacepam, amikacina, lyrca, svpt, cge, SM17 a neurología y radiología (resonancia magnética) y tiamina 100 mg IM c/24 horas, entre otros, por lo que ese día lo refirieron para su valoración al Servicio de Neurología del Hospital Regional del ISSSTE en León, Guanajuato.

Por lo anterior, a las 20:00 horas del 9 de julio de 2007 los doctores SP5 y SP6, adscritos al Servicio de Neurología/IC/Urg del Hospital Regional del ISSSTE en León, Guanajuato, valoraron a A1, a quien encontraron consciente, orientado, con FMS conservadas, sin afección nerviosa craneales, con paraparesia, arreflexia patelar y aquilea, hipoalgesia de miembro pélvico izquierdo sin otras alteraciones, signos vitales estables y normales, por lo que le indicaron rayos x de columna lumbosacra que reveló disminución del espacio intervertebral de L5-S1 y retrolitosis de S1; situación por la que establecieron que cursaba con paresia de miembros inferiores, alteraciones en la sensibilidad superficial, a descartar compresión radicular y solicitaron nueva toma de rayos x de columna lumbosacra en fase dinámica, además de valoración por neurocirugía.

En ese sentido, el 10 de julio de 2007 el paciente ingresó al Servicio de Neurocirugía de ese nosocomio, donde la doctora SP7, sin señalar nombre completo ni cargo, lo reportó con "cuadro clínico de 5 días de inicio posterior a haber recibido un bloqueo anestésico para apendicectomía"; además, a la exploración física, con paraparesias de miembros inferiores, hipoestusias para el dolor predominando del predominio izquierdo y arreflexia generalizada, con lo cual integró el diagnóstico de lesión del cono medular y le indicó manejo con metilprednisolona, antiheuríticos y rehabilitación, además refirió al paciente y sus familiares la gravedad del caso y el pronóstico reservado a evolución.

De la misma manera, el 12 de julio de 2007 los médicos tratantes del Servicio de Neurocirugía reportaron al paciente con extremidades inferiores con arreflexia y fuerza muscular disminuida de los músculos del muslo y la pantorrilla. Así también, el 17 de julio de 2007 la doctora SP8, valoró al agraviado y le indicó resonancia magnética de columna lumbares urgente para valoración dx y pronóstico.

En razón de lo anterior, el 17 de julio de 2007 al agraviado se le practicó una resonancia magnética de columna lumbar en el Hospital Aranda de la Parra de León, Guanajuato, el cual reportó "abombamiento multidireccional, en el disco intervertebral L4-L5, condicionando mínima compresión en éste nivel... cono medular y las raíces que conforman la cola de caballo isointensas y homogéneas en la exploración".

Por lo expuesto, el 18 de julio de 2007 la citada doctora SP8, le diagnosticó al quejoso lesión de cono medular postbloqueo peridural con sensibilidad y control de esfínteres conservada, por lo que lo dio de alta con traslado en ambulancia, manejo médico farmacológico no especificado, cita abierta a urgencias y con ella el 9 de agosto, además que continuara su rehabilitación en Celaya, Guanajuato.

El 24 de julio de 2007 el agraviado fue valorado de manera extrainstitucional por el doctor SP4, especialista en Medicina Física-Rehabilitación y Electromiografía, quien le diagnosticó paraplejía flácida nm y s t 10 (sic), por lo que le indicó terapia física con enseñanza de masaje ascendente, reeducación muscular, movilizaciones pasivas de ambos miembros pélvicos y electroestimulación de músculos del muslo; en ese sentido, el 20 de septiembre del mismo año, al revisarlo lo encontró con traslado en silla de ruedas con arcos de movilidad de miembros pélvicos completos con hipotonía y arreflexia, hipoestesia, movimiento voluntario distal no funcional y estableció id paraplejía flácida nm y s t 10, además que continuara con el mismo manejo.

De igual manera, a las 10:30 horas del 9 de agosto de 2007 un médico tratante adscrito al Servicio de Neurocirugía del Hospital Regional del ISSSTE en León, Guanajuato, observó al agraviado con paresia 1/5 distal, 2/5 proximal, con mejoría de sensibilidad, sensibilidad MsPs, parestesias calambres 2/5 proximal y 1/5 proximal.

Asimismo, el 28 de agosto de 2007, el doctor SP4, especialista en Medicina Física-Rehabilitación y Electromiografía, subrogado, le practicó al quejoso estudio de neuroconducción, el cual reportó "datos de denervación en abundante cantidad por campos desde los paraespinales T12 en adelante y a la vez inicia con hallazgos de reinervación en músculos de ambos miembros pélvicos. Radiculopatía T12 y L1 bilateral, probable lesión del cono medular. Los hallazgos encontrados (sic) sugieren que el daño es más desmielinizante y con bloqueos de su conducción, con menor daño axonal y datos de reinervación".

De la misma forma, el 4 de octubre de 2007 el médico tratante de Nx, sin señalar nombre, matrícula, rango ni unidad médica, asentó que el agraviado con

Síndrome de Cono Medular se encontraba en rehabilitación, natación y aguas termales, con mejoría anímica, 1/5 MsPs distal 2 en 3/5 proximal, ya se paraba y tenía más soporte, por lo que requería control con rehabilitación, y le indicó rehabilitación con cita programada en 4 semanas. Así también, el 6 de diciembre de ese año, en la consulta de neurocirugía de control se reportó al paciente en silla de ruedas, con mínima recuperación, pérdida del tono y trofismo en miembros pélvicos.

El 18 de febrero de 2008, el doctor SP9, adscrito a la Subdelegación Médica del Hospital Regional del ISSSTE en León, Guanajuato, certificó que el agraviado presentaba "radiculopatía T-11 y T12 secundario a lesión de cono medular, lesión desmielinizante bilateral, bloqueos de conducción, daño secundario a punción inadvertida de duramadre tras bloqueo epidural; lo cual condiciona lesiones permanentes, con mal pronóstico para la función y la imposibilidad de deambular nuevamente, por lo que iba a requerir silla de ruedas de manera permanente.

Asimismo, el 8 de marzo de 2008 el Servicio de Neurocirugía reportó al quejoso con diagnóstico de lesión medular por bloqueo anestésico, síndrome de cono medular, con mínima movilidad L5-S1 y sensibilidad en parches sólo al tacto, sin dolor; situación por la que le indicó continuar con rehabilitaciones y estableció un pronóstico malo para la función.

El 5 de noviembre de 2008, el doctor SP4, especialista en Medicina Física y Rehabilitación subrogado, precisó que el agraviado presenta una "paraparesia flácida secundaria a lesión medular incompleta con nivel motor y sensitivo, vejiga e intestino neurogénicos (pérdida del funcionamiento normal de la vejiga e intestino provocado por lesiones de una parte del sistema nervioso), sin actividad funcional de sus miembros pélvicos, lo cual lo hace dependiente del traslado en silla de ruedas"; aclaró que el quejoso dejó de acudir a su tratamiento de rehabilitación desde el mes de julio de 2008, ya que le precisó que no podía trasladarse porque su camioneta (la cual se encuentra adaptada para que la maneje toda con miembros torácicos) se descompuso; situación por la que estaba en espera de que el paciente asistiera para valorar en qué condiciones está y darle el tratamiento que debe seguir.

En ese sentido, el 22 de enero de 2009 personal de la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE señaló a esta Comisión Nacional que el agraviado por el problema que tenía para continuar con las terapias de rehabilitación que ese Instituto le subrogó, acudiera con el subdirector médico de la Clínica Hospital del ISSSTE en Celaya, Guanajuato; sin embargo, este último le informó al quejoso la imposibilidad de continuar con las terapias de rehabilitación a través de una ambulancia argumentando la escasez de las mismas.

En virtud de lo expuesto, se solicitó la opinión médica de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la cual se advirtió que, el 5 de julio de 2007, en la Clínica Hospital del ISSSTE, en Celaya, Guanajuato, al señor A1 se le diagnosticó apendicitis, motivo por el cual se le indicó una apendicectomía, por ser el tratamiento curativo; sin embargo, en la misma fecha, cuando se realizó ese procedimiento quirúrgico bajo bloqueo peridural, la doctora SP1, médico tratante del Servicio de Anestesiología al momento de aplicar el anestésico el paciente manifestó dolor, según éste refirió en su escrito de queja, síntoma evidente de lesión debida al trauma por la anestesia a nivel de las raíces nerviosas y a la toxicidad propia del anestésico inyectado, pero omitió suspender inmediatamente el procedimiento, así como retirar la aguja y/o catéter y elegir otro espacio interespinoso para intentar una nueva punción, ya que al insistir en avanzar la aguja y/o catéter lo único que produce es mayor trauma en el nervio y la po-

sibilidad de que el enfermo tenga secuelas neurológicas severas y permanentes, como finalmente sucedió.

En ese orden de ideas, la doctora SP1 anotó en la hoja de registro anestésico del 5 de julio de 2007 que el bloqueo epidural lo realizó a nivel de T6 y en la de postanestesia de las 13:00 horas de la misma fecha, que fue a nivel de T12-L (sic), por lo que de manera inadecuada aplicó ese bloqueo en un espacio intervertebral incorrecto y evidenció su desconocimiento en la realización del procedimiento, ya que en este caso lo correcto era a nivel de L2-L3, pues en esta región el espacio peridural es más amplio y por ello es más difícil dañar a la médula espinal, además de que facilita su aplicación, previene eventos adversos neurológicos imputables a la técnica, es efectivo debido a que el fármaco cubre las raíces nerviosas y provoca una anestesia completa de la cavidad abdominal, tal como lo indica la literatura médica universal, por lo que con dicha conducta causó las complicaciones con las cuales posteriormente cursó el paciente.

Además de lo anterior, esa servidora pública una vez terminado el acto quirúrgico-anestésico se concretó a pasar al paciente al Servicio de Recuperación del mencionado nosocomio con el reporte de efectos residuales de anestesia, tensión arterial de 100/50 y con Aldrete de 9 (indicativo de condición óptima), sin que lo vigilara estrechamente en el posquirúrgico inmediato para corroborar su recuperación integral, aunado a que tampoco redactó en su nota la duración de la anestesia, el evento inusual de dolor que presentó, el plan de manejo, el tratamiento inmediato y la supervisión médica en dicho servicio.

Asimismo, el agraviado recibió un inadecuado manejo médico durante toda su permanencia y hasta su alta del Servicio de Recuperación (por tiempo no especificado en notas médicas), toda vez que se omitió su atención, valoración, observación y monitorización por un especialista en anestesiología que reportara por escrito sus condiciones neurológicas después de la operación.

De la misma manera, a las 18:00 horas del 5 de julio de 2007, en el Servicio de Recuperación de la Clínica Hospital del ISSSTE en Celaya, Guanajuato, se le administraron al paciente 5 mgs de nalbufina subcutánea, en dosis única, sin que el personal médico y de enfermería que lo tuvieron a su cargo en ese turno vespertino, describieran las condiciones neurológicas del paciente después de cinco horas de operado, por lo que se desconoce bajo qué criterios se le aplicó ese analgésico sedante (dicho fármaco puede producir hipotensión y depresión respiratoria, enmascarando cualquier sintomatología neurológica).

Asimismo, los médicos tratantes y del Servicio de Anestesia correspondientes a los turnos vespertino, nocturno y matutino, de los días 5 y 6 de julio de 2007 de la citada Clínica Hospital (cuyos nombres, claves, matrículas, rangos, se desconocen debido a que en las notas médicas no están escritos), omitieron observar, vigilar, evaluar y monitorizar al agraviado, así como elaborar la nota de alta de recuperación, ya que de haberlo hecho hubieran detectado oportunamente las parestesias que ya se instalaban, complicación grave secundaria al daño a la médula espinal por el bloqueo peridural realizado de manera inadecuada por la doctora SP1, y de esta manera indicarle su valoración por neurología y/o neurocirugía y su ingreso inmediato a protocolo de estudio para documentar el grado y nivel de la lesión, a pesar de que se trataba de una urgencia, esto es, "todo problema médico-quirúrgico agudo que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiere de atención inmediata", conforme lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Además de lo anterior, el doctor SP2 (no se puede establecer nombre, cargo, rango, matrícula, especialidad porque no se encuentra descrito en nota médica), sin haber explorado al paciente, ni descrito sus condiciones neurológicas postanestésicas, de manera inadecuada lo egresó del Servicio de Recuperación de la Clínica Hospital del ISSSTE en Celaya, Guanajuato, "para continuar manejo", calificándolo con Aldrete 9, cuando no se encontraba en condiciones óptimas, como se corrobora con el reporte de enfermería al señalar "paciente bajo efectos de bloqueo, sin mover miembros inferiores con vena permeable, sin dolor, pasa a piso"; situación que tuvo como consecuencia una dilación para ingresarlo a protocolo de estudio, se integrara un diagnóstico de certeza y se estableciera un tratamiento oportuno, evitando así que evolucionara a un síndrome de cono medular con daño irreversible.

Así también, el 6 de julio de 2007 la doctora SP1 valoró y reportó al paciente "en estos momentos no ha recuperado el bloqueo motor de piernas", sin embargo, no le realizó una exploración física, neurológica intencionada y dirigida, sino que minimizó la urgencia del problema neurológico espinal y condicionó aún más la dilación en un tratamiento adecuado, ya que al presentar bloqueo motor postanestésico (imposibilidad para movilizar las extremidades inferiores) de diecinueve horas de evolución, tenía la obligación de descartar que éste se debía al bloqueo peridural administrado de manera inadecuada por ella misma, esto es, revisarle ambas extremidades, verificar la respuesta motora-sensitiva, los reflejos, la sensibilidad al tacto y al dolor, la debilidad muscular venciendo la gravedad, para detectar el nivel y mecanismo de la lesión, establecer un diagnóstico presuncional y solicitar interconsulta inmediata a neurología y/o neurocirugía.

De igual forma, el 6 de julio de 2007 el doctor SP3, del Servicio de Medicina Interna de ese nosocomio, valoró al quejoso sin explorarlo física y neurológicamente, además no consideró que cursaba con una lesión de médula espinal secundaria al bloqueo peridural, a pesar de que lo reportó con "disminución de la sensibilidad, parestesias, anestesia", como tampoco integró un diagnóstico presuncional ni le indicó tratamiento, siendo de conocimiento obligado por ser especialista.

Cabe precisar que no obstante de que el estudio de electromiografía del 6 de julio de 2007 se reportó anormal con datos de irritación medular, siendo estos resultados esperados debido a que por el tiempo de evolución aún no se definía un daño medular o a las raíces nerviosas, los médicos tratantes del Servicio de Anestesiología y Medicina Interna que tuvieron a su cargo al paciente durante los cuatro días que estuvo internado en la Clínica Hospital del ISSSTE, en Celaya, Guanajuato, continuaron su manejo médico con dieta blanda, soluciones intravenosas, doble antimicrobiano, antineuríticos, esteroides antiinflamatorios y sedantes-ansiolíticos-analgésicos, entre otros, sin que solicitaran interconsulta urgente por neurología y/o neurocirugía, así como paraclínicos para establecer un diagnóstico de certeza, y lo más importante indicar la rehabilitación física precoz.

En ese sentido, el agraviado presentó paraparesia flácida secundaria a lesión medular incompleta con nivel motor y sensitivo, vejiga e intestinos neurogénicos, sin actividad funcional de sus miembros pélvicos, la cual fue confirmada con el estudio de neuroconducción del 28 de agosto de 2007; lo que significa que actualmente no puede caminar, ni tener control sobre sus piernas, vejiga e intestino, cuyo manejo será la rehabilitación permanente, además de que son secuelas directas del bloqueo peridural con lesión a médula espinal realizado de manera inadecuada por la doctora SP1, el 5 de julio de 2007, toda vez que aplicó el bloqueo en un nivel alto (T12-L1) con lesión nerviosa, favorecida por la neuro-

toxicidad de los dos anestésicos (lidocaína y bupivacaína), el efecto vasoconstrictor de la epinefrina y por la hipotensión arterial sostenida (con la cual cursó el paciente durante todo el transoperatorio), causando disminución de la perfusión e irrigación del flujo sanguíneo, isquemia y lesión neurológica permanente del trayecto nervioso medular, complicaciones que eran previsibles y que no se previeron por esa servidora pública.

En consecuencia y debido al daño a la médula espinal irreversible que presenta el agraviado y que afecta su capacidad motora, la deambulación y genera la falta de control sobre su vejiga e intestino a voluntad, además de que condiciona alteraciones emocionales, problemas de adaptación, alteración del movimiento voluntario y postural, con limitaciones funcionales posturas anormales y cuyo manejo será la rehabilitación permanente, es necesario que continúe en terapia física por tiempo indefinido, para lo cual el ISSSTE deberá proporcionarle los medios adecuados, ya que las complicaciones antes mencionadas afectan la vida del paciente de muy diversa índole.

Por otra parte, es necesario señalar que personal de la Clínica Hospital del ISSSTE, en Celaya, Guanajuato, inobservó la Norma Oficial Mexicana NOM-170-SSA1-1998, para la práctica de anestesiología, ya que no se documentó el tiempo quirúrgico y anestésico, no se vigiló al paciente en el postanestésico inmediato, la hoja de consentimiento informado está incompleta, no se entregó personalmente al paciente al médico responsable de recuperación, ni se redactó en su nota la duración de la anestesia, el plan de manejo, tratamiento inmediato y la supervisión médica; además se omitió la vigilancia, observación y monitorización por un médico anesthesiólogo que reportara por escrito sus condiciones, así como elaborar la nota de ingreso y el alta de recuperación que describiera las condiciones del paciente.

Finalmente, el mencionado personal del nosocomio de referencia tampoco observó la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico, ya que la mayoría de las notas médicas son breves, escuetas, sin signos vitales, ilegibles, sin exploración física completa, sin membrete de unidad médica, sin secuencia, con exceso de abreviaturas, sin nombre, firma, clave de médicos tratantes, sin hora, sin cargo, categoría o especialidad del médico tratante, aunado a que no se encuentran anexadas algunas hojas de indicaciones médicas y de enfermería.

Cabe precisar que el derecho a la protección de la salud tiene como una de sus finalidades el disfrute de estos servicios, y que la asistencia social satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de la población, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud de la persona y de la colectividad, en atención a un diagnóstico temprano que permita proporcionar un tratamiento oportuno, así como la calidad y calidez que deben imperar en la prestación de dicho servicio, situación que de acuerdo con las consideraciones expuestas no se llevó a cabo, ya que la doctora SP1, médico anesthesióloga de la Clínica Hospital del ISSSTE en Celaya, Guanajuato, de manera inadecuada le aplicó al quejoso el bloqueo epidural en un espacio intervertebral incorrecto, sin que en el posquirúrgico inmediato continuara con su vigilancia oportuna ni los días subsecuentes que lo atendió; aunado a que los demás médicos tratantes, así como los de Anesthesiología y Medicina Interna que lo tuvieron a su cargo durante toda su estancia en ese nosocomio no le prescribieron un tratamiento acorde a las complicaciones graves que presentó, lo que trajo como consecuencia daño a la médula espinal irreversible que le afecta su capacidad motora, la deambulación, causó falta de control sobre su vejiga e intestino a voluntad, condicionando alteración del

movimiento voluntario y postural con limitaciones funcionales, entre otros, sin que el ISSSTE le proporcione los medios adecuados para que continúe en terapia física.

Atento a lo anterior, se vulneró en perjuicio del quejoso lo previsto por los artículos 1o., 2o., fracción V; 19, 21, 23, 27, fracción III; 33, fracciones I, II y III; 34, fracción II; 37 y 51, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

En consecuencia, esta Comisión Nacional considera que los servidores públicos responsables de la atención médica brindada al agraviado no cumplieron con lo señalado en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 32 de la Ley General de Salud, e incurrieron con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que disponen la obligación que tienen los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Igualmente, los médicos tratantes no atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se refieren a los artículos 12.1 y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 10.1 y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, y reconocen la más amplia protección y asistencia posibles a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de sus hijos, preceptos que ratifican el contenido del artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al disfrute de un servicio médico de calidad, y de adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de esos derechos.

Finalmente, acorde con el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, se prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los mismos, imputable a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños que se hubiesen ocasionado, por lo cual en el presente caso se considera que resulta procedente que se repare el daño al agraviado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1915, 1917 y 1918 del Código Civil Federal, así como 1o., 2o. y 9o. de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula a usted señor director general, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se tomen las medidas correspondientes para que se realice el pago que proceda por concepto de reparación del daño causado al señor A1, como consecuencia de la responsabilidad institucional derivada de la inadecuada atención médica que se le proporcionó, de acuerdo con las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de esta recomendación y de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia; asimismo se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se le brinde al señor A1 la asistencia médica y el apoyo psicoterapéutico necesario de manera vitalicia; además, en forma inmediata se le proporcionen los medios adecuados para que continúe permanentemente con la terapia física que requiere, derivado de las consideraciones contenidas en el capítulo de observaciones de la presente recomendación.

TERCERA. Se dé vista al Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de los hechos a que se contrae el presente documento, con el objeto de que se inicie, conforme a derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que atendieron al señor A1, comunicando a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la determinación respectiva.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se impartan cursos de capacitación al personal médico y de enfermería de ese Instituto, sobre el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-168-SSA1-1998 y NOM-170-SSA1-1998, relativas al manejo del expediente clínico y a la práctica de anestesiología, para evitar que en lo futuro ocurran omisiones como las referidas en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

QUINTA. Se proporcione a la representación social de la federación, los elementos necesarios para la correcta integración de la averiguación previa, con el objeto de que el agraviado tenga acceso a una justicia pronta, completa e imparcial de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación, se envíen a esta

Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

El Presidente

Dr. José Luis Soberanes Fernández

Recomendación 36/2009

Sobre el caso de la señora Beatriz López Leyva

SÍNTESIS: El 20 de abril de 2009, se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja que presentaron la Senadora Rosario Ibarra de Piedra y el licenciado Andrés Manuel López Obrador, en que hacen valer diversas irregularidades relacionadas con las investigaciones realizadas por la institución del Ministerio Público de la Federación, en el homicidio de la señora Beatriz López Leyva, ocurrido el 6 de abril de 2009, en el municipio de San Pedro Jicayán, Oaxaca.

Con motivo de los hechos se inició el expediente de queja CNDH/4/2009/1653/Q. Una vez analizadas las evidencias que integran el expediente se acreditó que la autoridad ministerial del Fuero Común incurrió en omisiones en la integración de la averiguación previa 259(P.N.)/II/2005, la que posteriormente continuó con el número 250(P.N.)/I/2005, iniciada con motivo de la denuncia que presentó la agraviada Beatriz López Leyva, por el atentado que sufrió el 22 de julio del mismo año, por parte de un sujeto desconocido; lo anterior, habida cuenta que de constancias que integran la indagatoria se evidenció omisión por parte de la autoridad ministerial respecto de la práctica de diligencias de forma continua y tendentes a la investigación del delito, pues, entre otras cuestiones, se omitió dar intervención al perito en materia de balística forense, a fin de que se emitiera el dictamen correspondiente.

En relación con la investigación contenida en la averiguación previa 104(P.N.)1/2009, iniciada con motivo del homicidio de la señora Beatriz López Leyva, quedó acreditado que el Ministerio Público, adscrito a la Agencia de Santiago Pinotepa Nacional, incurrió en diversas irregularidades desde el momento en que tuvo conocimiento de los hechos relacionados con el ilícito, ya que omitió realizar la búsqueda exhaustiva del proyectil en el escenario del crimen, a fin de efectuar, entre otras cuestiones, el embalaje correspondiente y protegerlo para que fuera sometido a los estudios periciales respectivos; no ordenó el correcto embalaje y manejo de las evidencias que se recolectaron el 6 de abril de 2009 en el lugar de los hechos; omitió solicitar la práctica de la prueba de Walker en las ropas que vestía la agraviada después de sufrir la agresión, así como recabar la declaración de testigos que vieron huir al probable responsable; no hizo comparecer a la testigo que refirió saber que dos personas y un servidor público estaban vinculados con el homicidio de la agraviada; igualmente, agregó a la indagatoria un retrato hablado del probable responsable, sin que conste en el expediente actuación alguna que permita identificar la fuente que aportó los datos para la realización de esa evidencia.

Por otra parte, no se advirtió que las autoridades ministeriales que han intervenido en integración de las indagatorias referidas hayan dictado, en momento alguno, las medidas conducentes a garantizar la protección de la víctima del delito y, en su caso, de sus familiares, ni que se ordenaran las medidas cautelares y providencias necesarias para lograr la protección y restitución de sus derechos; tampoco se advirtió que se haya ordenado brindarles el apoyo médico y psicológico de urgencia, y mucho menos que se haya cumplido con la obligación de investigar y perseguir el ilícito respectivo, lo que se constituye en conductas violatorias de los derechos fundamentales contenidos en los artículos 20, apartado C, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, se evidenció que servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca incumplieron con la disposición contenida en el párrafo primero, así como en la fracción I del artículo 56, de la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, al omitir salvaguardar, en el ejercicio de sus funciones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público que les fue encomendado. De la misma manera, conculcaron en perjuicio de la agraviada y de sus familiares los derechos de legalidad, seguridad jurídica y de acceso a la justicia, previstos en los artículos 17, segundo párrafo, y 20, apartado C, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con la actuación de servidores públicos del Gobierno Municipal de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, estado de Oaxaca, se acreditó que violaron en perjuicio de la señora Beatriz López Leyva el derecho humano a la seguridad jurídica, por una insuficiente protección de personas, reconocido en los artículos 17, y 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la prestación indebida del servicio público, puesto que a partir de la labor que realizaba en el citado municipio, la agraviada sufrió atentados a su integridad física y a la vida, por parte de personas que de alguna forma intentaban poner un alto a su actividad, situación ante la cual no fue posible advertir que las autoridades de seguridad pública del municipio de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca, hayan brindado la adecuada protección a su seguridad e integridad física, lo cual deviene contrario a las responsabilidades establecidas a su cargo en los artículos 21, párrafo noveno, y 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56, párrafo primero, fracción XXXII; 57, y 75, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

La Recomendación 36/2009 se dirigió al Procurador General de la República, a fin de que la averiguación previa PGR/OAX/OAX/V/209/2009, que se integra ante esa instancia con motivo de la facultad de atracción que ejerciera el 13 de abril de 2009, se tramite de manera objetiva, completa e imparcial y se agoten todas las líneas de investigación a que haya lugar, a la vez que se determinen las responsabilidades a que haya lugar en contra de quien o quienes resulten responsables, y se brinde a los familiares de la víctima del delito la protección necesaria en su integridad física, así como se les garantice el ejercicio de los derechos que a su favor establece el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al Gobernador del estado de Oaxaca se le recomendó que gire instrucciones a quien corresponda a fin de que se otorgue a los agraviados y testigos afectados por los hechos en que perdió la vida Beatriz López Leyva la atención médica y psicológica especializada que requieran; que se dé vista al Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Oaxaca y al Agente del Ministerio Público del Fuero Común, con objeto de que, de acuerdo con sus facultades, se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos involucrados en la integración de las indagatorias referidas en la presente Recomendación y contra el personal que omitió proporcionar la información solicitada por esta Comisión Nacional y obstaculizó su labor en defensa de los Derechos Humanos.

Finalmente, se solicitó al Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del estado de Oaxaca se exhorte al Presidente Municipal de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, a adoptar, de inmediato, las medidas precautorias o cautelares necesarias para garantizar la seguridad e integridad personal de los familiares de la agraviada, con la finalidad de evitar la consumación de daños de difícil o imposible reparación, así como a implementar los mecanismos técnicos, administrativos y legales tendentes a otorgar a los habitantes y visitantes de la localidad medidas de seguridad pública eficaces que garanticen, de igual forma, su integridad y seguridad personal; que se giren instrucciones a fin de que se determine respecto del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente, por los actos y omisiones en que incurrieron el Presidente Municipal y Síndico de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, durante el desempeño de sus funciones, y se exhorte al Presidente Municipal de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, para que, tratándose de requerimientos derivados de investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional y por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, se cumpla eficazmente con su responsabilidad en otorgar las respuestas solicitadas, en los términos establecidos en la normatividad de la materia.

México, D. F., a 12 de junio de 2009

Sobre el caso de la señora Beatriz López Leyva

Lic. Eduardo Medina Mora Icaza
Procurador General de la República

Lic. Ulises Ruiz Ortiz
Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca

Dip. Herminio Manuel Cuevas Chávez
Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado de Oaxaca

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., segundo párrafo; 6o., fracciones I, II, III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente número CNDH/4/2009/1653/Q, relacionado con el caso de la señora Beatriz López Leyva, y visto lo siguiente:

I. HECHOS

A. El 20 de abril de 2009, se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja que presentaron la senadora Rosario Ibarra de Piedra y el licenciado Andrés Manuel López Obrador, en que hacen valer diversas irregularidades relacionadas con las investigaciones realizadas por la institución del Ministerio Público de la Federación, en el homicidio de la señora Beatriz López Leyva, ocurrido el 6 de abril de 2009, en el municipio de San Pedro Jicayán, Oaxaca.

B. El 30 de abril de 2009, la Comisión de Seguridad Pública de la H. Cámara de Senadores aprobó un punto de acuerdo, mediante el cual se solicita a la Procuraduría General de la República, sustancialmente, esclarecer tales sucesos a la brevedad y ejercer la acción penal correspondiente, en contra de los autores intelectuales y materiales del homicidio de la agraviada Beatriz López Leyva; además, se solicita la coadyuvancia de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, respecto de la primera de las instituciones referidas, y se requiere, de manera muy particular, se ofrezcan las garantías de seguridad necesarias a la familia López Leyva, en virtud del atentado que sufrió (FAM-3), después de que ésta fuera privada de la vida.

Por lo que respecta a esta Comisión Nacional y a su homóloga del estado de Oaxaca, se solicita que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se realicen las investigaciones conducentes a determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos de la agraviada Beatriz López Leyva.

C. Ante estas circunstancias, se radicó en esta Comisión Nacional el expediente de queja número CNDH/4/2009/1653/Q, que contiene los resultados de la investigación realizada en el caso de la agraviada Beatriz López Leyva, y que se encuentra sustentada en las evidencias cuya descripción, análisis y valoración jurídica constituyen la materia de la presente recomendación.

Los nombres de las personas que se citan en la recomendación se encuentran en clave, pero se anexa el listado correspondiente, con la finalidad de proteger su identidad y no entorpecer las labores de la institución del Ministerio Público en la investigación que, en su oportunidad, se continúe realizando en relación con el caso.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. Evidencias inherentes a la investigación:

1. Escrito de queja de 20 de abril de 2009, mediante el cual la senadora Rosario Ibarra de Piedra y el licenciado Andrés Manuel López Obrador denuncian ante esta Comisión Nacional los hechos que han quedado precisados en el capítulo que antecede.

2. Oficio DGPL-2P3A.-12209 de fecha 30 de abril de 2009, suscrito por el senador José González Morfín, vicepresidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Senado de la República, en que se notifica la aprobación del dictamen de la Comisión de Seguridad Pública con un punto de acuerdo, cuyos términos se describen en el capítulo que antecede.

3. Oficio signado por el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección, de la Procuraduría General de la República, mediante el cual se rinde el informe solicitado por esta Comisión Nacional, a través del diverso DEO/1275/2009, del 24 del mismo mes y año, suscrito por el encargado del despacho de la Delegación de esa institución en el estado de Oaxaca; y en el que, además, se pone a disposición de este organismo nacional, para su consulta, la averiguación previa PGR/OAX/OAX/V/209/2009, en las oficinas de la citada Delegación.

4. Oficio de fecha 6 de mayo de 2009, por el cual el Procurador General de Justicia del estado de Oaxaca rinde a esta Comisión Nacional el informe solicitado, al que se anexan las siguientes evidencias:

4.a. Fotocopia simple del oficio OSRC/602/2009, de 1 de mayo de 2009, suscrito por el subprocurador regional de Justicia en la Costa, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, en que se señala que sobre el caso de la agraviada Beatriz López Leyva se tiene radicada, en la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Santiago Pinotepa Nacional, la averiguación previa 250/(P.N.)/I/2005, originalmente 259/(P.N.)/II/2005, en etapa de investigación.

4.b. En el caso del homicidio de la agraviada Beatriz López Leyva, el citado funcionario señala que al haber ejercido, el delegado de la Procuraduría General de la República en el estado de Oaxaca, su facultad de atracción, la averiguación previa que inició el agente del Ministerio Público del Primer Turno adscrito a la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Santiago Pinotepa Nacional fue turnada a la citada Representación Social de la Federación; que, por esta circunstancia, le es imposible remitir fotocopia certificada de esa indagatoria, de los dictá-

menes emitidos por los peritos ministeriales, así como del informe que se requirió al servidor público que inicialmente se encargó de investigar ese caso, en virtud de que no se dejó abierto ningún triplicado ni se cuenta con copia simple o certificada del expediente en cuestión.

4.c. En el caso de los familiares de la agraviada Beatriz López Leyva, se informa que se encuentra radicada, en la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Santiago Pinotepa Nacional, la averiguación previa 124(P.N.)/I/2009, por los delitos de disparo de arma de fuego y amenazas, en contra de quien o quienes resulten responsables; indagatoria de la que se proporcionó fotocopia certificada.

5. Oficio 0006183, de fecha 7 de mayo de 2009, mediante el cual la Visitadora General de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del estado de Oaxaca remite a esta Comisión Nacional el original del expediente de queja CDDH/491/(09)/OAX/2009, de 109 fojas, en el cual constan diversas evidencias, de las que se citan, por su importancia, las siguientes:

5.a. Escrito de queja que presentó, el 7 de abril de 2009, (Q- CDHOAX), mediante el cual se solicita a la Comisión para la defensa de los Derechos Humanos del estado de Oaxaca una investigación respecto de las presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de Beatriz López Leyva, a partir de las amenazas de muerte que le profiriera el Presidente Municipal de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca.

5.b. Oficio número 0005158, de 8 de abril de 2009, mediante el cual la Visitadora General del organismo local defensor de los derechos humanos solicita a los integrantes del Ayuntamiento Municipal de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca, requieran a (PM-1), involucrado en los hechos, rinda un informe en torno a los hechos violatorios a los derechos humanos de la agraviada que se le atribuyen y aporte, además, las evidencias necesarias en torno a tales acontecimientos; informe que nunca se recibió.

5.c. Oficio 0005123, de 8 de abril de 2008, mediante el cual la Visitadora General del organismo local solicita al Procurador General de Justicia del estado de Oaxaca remita fotocopia certificada de la averiguación previa 104/PNI/2009, ante lo cual el director de Derechos Humanos de la citada Procuraduría, mediante oficio SA./1623 de 20 del mismo mes y año, comunica que la citada indagatoria ha sido atraída por la Procuraduría General de la República, por lo que no se puede acordar favorablemente la petición.

5.d. Oficios 0005341 y 0005344, ambos de 15 de abril de 2009, mediante los cuales la referida Visitadora General solicita a los integrantes del Ayuntamiento Municipal de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca, así como al presidente municipal del Ayuntamiento, respectivamente, se implementen las medidas cautelares correspondientes a favor de la familia de la agraviada Beatriz López Leyva, ante el temor fundado de correr peligro en su integridad; respuestas que nunca se recibieron.

5.e. Oficio 0005307, de 15 de abril de 2009, mediante el cual la Visitadora General del organismo local solicita al Secretario de Seguridad Pública del estado de Oaxaca, se implementen las medidas cautelares correspondientes en favor de

la familia de la agraviada Beatriz López Leyva, ante el temor fundado de correr peligro en su integridad.

5.f. Oficio número 0005343, de 15 de abril de 2009, mediante el cual la referida Visitadora General solicita al titular de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca se implementen las medidas cautelares correspondientes en favor de la familia de la agraviada Beatriz López Leyva, ante el temor fundado de correr peligro en su integridad.

5.g. Oficio SSP/CGAJ/1702/2009, de 16 de abril de 2009, mediante el cual el coordinador general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Oaxaca, acepta cumplir las medidas cautelares y señala que mediante oficio SSP/076/2009 de 16 de abril de 2009 se instruyó al comisionado de la Policía Estatal, adopte las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los familiares de la agraviada Beatriz López Leyva, además de remitir diversas constancias para acreditar el cumplimiento de tales medidas.

5.h. Oficio S. A. 1584/2009, de 16 de abril de 2009, mediante el cual el titular de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca acepta cumplir las medidas cautelares y señala que, en la misma fecha y mediante oficio 5343, se instruyó al subprocurador Regional de la Costa en Puerto Escondido, Oaxaca que, a través del agente del Ministerio Público correspondiente, adopte las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los familiares de la agraviada Beatriz López Leyva; además, se remiten diversas constancias relacionadas con el cumplimiento de tales medidas.

6. Oficio de 21 de abril de 2009, mediante el cual se solicita al Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura Constitucional del H. Congreso del estado de Oaxaca, en colaboración, proporcione a esta Comisión Nacional copia de todos aquellos asuntos en poder de esa Soberanía, relacionados con posibles acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, por servidores públicos del Municipio de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca; solicitud que fue atendida el 27 de abril de 2009, fecha en que se remitieron las fotocopias certificadas de los expedientes 274 y 281, relacionados con el citado municipio, radicados en la Comisión Permanente de Gobernación de la LX Legislatura.

7. Oficios de 21 y 27 de abril de 2009, mediante los cuales, previa precisión puntual respecto de los actos constitutivos de la queja que se formuló en contra de (PM-1), se solicita, por parte de esta Comisión Nacional, al Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca que, mediante los instrumentos jurídicos aplicables en esa localidad, requiriera a éste rinda un informe fundado y motivado sobre los hechos materia de la queja, al que se deberían anexar las evidencias que sustentaran su reporte; informe que al momento de emitir la presente recomendación no ha sido remitido, aún cuando se proporcionaron los antecedentes necesarios para tal efecto.

8. Cuarenta actas circunstanciadas que, en términos de lo dispuesto en los artículos 16 y 30 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 111 de su Reglamento Interno, elaboró personal de esta Comisión Nacional, con motivo de las 46 acciones que se realizaron durante la investigación del caso, entre las cuales se encuentran los resultados de los distintos trabajos de campo en el Distrito Federal, así como en los municipios de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oa-

xaca y en Santiago Pinotepa Nacional, de la misma entidad federativa, de las que destacan, por su importancia:

8.a. Seis entrevistas que se realizaron durante el citado periodo, con servidores públicos federales, estatales y municipales, adscritos a la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca y del municipio de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca.

8.b. Quince entrevistas que se realizaron durante los meses de abril y mayo de 2009, indistintamente, con familiares, amigos, vecinos y personas vinculadas con las actividades de la agraviada.

8.c. Siete inspecciones que se realizaron en el municipio de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca, el 22 de abril y 12, 13 y 29 de mayo del 2009, en el domicilio de la agraviada, en las inmediaciones de éste, así como en los lugares que utilizó durante su huida el probable responsable.

8.d. Seis testimonios que se recabaron de las personas que presenciaron los hechos.

8.e. Dos diligencias practicadas en el centro penitenciario de Ixcotel, Oaxaca, donde fue entrevistada una autoridad; y, además, se obtuvo el testimonio de la persona que se encuentra sujeta a proceso por el homicidio de la agraviada.

8.f. Dos entrevistas que sostuvo personal de esta Comisión Nacional, el 29 de mayo de 2009, con servidores públicos de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el estado de Oaxaca y del Tribunal Superior de Justicia de la misma entidad federativa, que permitieron confirmar que en el proceso que se sigue en el Juzgado Séptimo de lo Penal en Ixcotel, Oaxaca, en contra de (PR), se encuentra interviniendo, como parte de la trilogía procesal, un agente del ministerio público adscrito a la Procuraduría General de Justicia local.

9. Doce discos compactos que contienen distinta información relacionada con motivo de los trabajos de campo realizados en el Distrito Federal, así como en los municipios de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca y en Santiago Pinotepa Nacional, y 89 impresiones fotográficas que se realizaron en distintas diligencias.

10. Se analizaron en su conjunto 3 expedientes de averiguación previa, cuyas evidencias que los integran permitieron confirmar los actos constitutivos de la queja, y se enuncian a continuación:

10.a. En la Delegación de la Procuraduría General de la República en el estado de Oaxaca, se consultaron 658 fojas, que integran el triplicado de la averiguación previa PGR/OAX/OAX/V/209/2009, que se sigue con motivo del homicidio de la agraviada.

10.b. Se consultaron 24 fojas, que integran la fotocopia certificada de la averiguación previa 250/(P.N.)/I/2005, originalmente 259/(P.N.)/II/2005, que se remitió a esta Comisión Nacional por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, la cual se inició el 29 de septiembre de 2005 en la Agencia del Ministerio Público en Santiago Pinotepa Nacional, con motivo del primer atentado que sufrió la agraviada por disparo de arma de fuego.

10.c. Se consultaron 16 fojas, que integran la fotocopia certificada de la averiguación previa 124(P.N.)/1/2009, que se remitió a esta Comisión Nacional por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, y que se inició el 17 de abril de 2009 en la Agencia del Ministerio Público en Santiago Pinotepa Nacional, con motivo del atentado que sufrieron el 11 del mismo mes y año, (FAM-1), (FAM-2) y (FAM-3), por disparo de arma de fuego.

11. Veintiún notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación escrita, nacional y local, así como 9 notas recopiladas en internet, relacionadas con el caso.

B. Evidencias inherentes a las medidas cautelares que se giraron:

1. Oficio mediante el cual se solicita, por parte de esta Comisión Nacional, al subprocurador de Protección a Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, se implementen las medidas cautelares correspondientes en favor de la familia de la agraviada Beatriz López Leyva, de las que se debería considerar la protección necesaria en su integridad física, así como hacerles efectivos los derechos que a su favor establece el apartado C, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de evitar la consumación de daños de difícil o imposible reparación.

2. Oficio de 24 de abril de 2009, suscrito por la directora de Atención a Quejas e Inspección en Derechos Humanos de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección, de la Procuraduría General de la República, por el cual se anexa la fotocopia del oficio DEO/1274/2009 de 23 de abril de 2009, signado por el delegado de la Procuraduría General de la República en el estado de Oaxaca, en que se informa "que no cuenta con el personal policial suficiente para cumplir la responsabilidad en torno a las medidas cautelares", solicitando a dicha funcionaria "para que en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la petición la formule ante la instancia central correspondiente de la Agencia Federal de Investigación (...) por no contar con los recursos humanos y materiales suficientes en esa Delegación estatal".

3. Oficio de fecha 6 de mayo de 2009, suscrito por el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección, de la Procuraduría General de la República, mediante el cual se anexa la fotocopia del oficio DEO/1325/2009 del 30 de abril de 2009, signado por el encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el estado de Oaxaca, por el que se informa respecto de la aceptación de las medidas cautelares solicitadas por este organismo nacional, y se señala que, para tal efecto, (PGR-6), agente del Ministerio Público de la Federación giró el oficio 750/2009, de 29 de abril del mismo año, a la Dirección General de Despliegue Regional Policial de la Agencia Federal de Investigación.

4. Oficio dirigido por esta Comisión Nacional al Procurador General de Justicia del estado de Oaxaca, mediante el cual se solicita se implementen las medidas

cautelares correspondientes en favor de la familia de la agraviada Beatriz López Leyva, de las que se deberían considerar, la protección necesaria en su integridad física, así como hacer efectivos los derechos que en su favor establece el apartado C, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de evitar la consumación de daños de difícil reparación.

5. Oficio de 22 de abril de 2009, signado por el procurador General de Justicia del estado de Oaxaca, por el que se informa a esta Comisión Nacional respecto de la aceptación, en sus términos, de las medidas cautelares que se le dirigieron, para lo cual se remite la fotocopia simple del oficio SPP/3297/2009 dirigido, el 21 de abril de 2009 a PGJ-2, por el subprocurador regional de Justicia de la Costa.

6. Dos oficios dirigidos por esta Comisión Nacional al Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca, a través de los cuales se solicita se implementen las medidas cautelares correspondientes en favor de la familia de la agraviada Beatriz López Leyva, que deberían comprender, necesariamente, la protección en la integridad física de cada uno de sus miembros, con objeto de evitar la consumación de daños de difícil o imposible reparación; respuestas que no han sido recibidas al momento de emitir la presente recomendación.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 22 de julio de 2005, la agraviada Beatriz López Leyva fue objeto de un atentado en contra de su vida, lo que dio origen, en su momento, a la indagatoria 136(P.N.II)/2005 y su continuada 250(P.N.1)2005, en la cual se omitió dictar las medidas de protección en su favor.

El 6 de abril de 2009, una persona desconocida se introdujo en el domicilio de la agraviada, en San Pedro Jicayán, estado de Oaxaca; y, con disparo de arma de fuego, la privó de la vida, situación que generó el inicio de la averiguación previa 104(P.N.)/I/2009, ante el agente del Ministerio Público de la localidad, por el delito de homicidio en contra de quien o quienes resulten responsables, en atención a la fuga del homicida.

El 14 de abril de 2009, la Procuraduría General de la República, por conducto del agente del Ministerio Público de la Federación en la Delegación Estatal de Oaxaca inició la averiguación previa PGR/OAX/OAX/V/209/2009, en la que, el 27 de abril de 2009, elementos de la Agencia Federal de Investigación, detuvieron a (PR), como probable responsable del delito de homicidio cometido en agravio de Beatriz López Leyva, quien fue consignado ante el Juez Séptimo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, el cual declinó competencia al Juzgado Mixto de Pinotepa Nacional, en que actualmente se instruye la causa penal 84/2009.

El 20 de abril de 2009, se inició el expediente de queja CNDH/4/2009/1653/Q, y se requirieron los informes correspondientes, a la vez que, de forma paralela, se realizaron las diligencias respectivas por parte de visitantes adjuntos y peritos de este organismo nacional.

IV. OBSERVACIONES

Por principio, previo al estudio de las violaciones a derechos humanos que dieron origen a la presente recomendación, resulta oportuno señalar que esta Comi-

sión Nacional no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes; por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar, con los medios a su alcance, los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se impongan las sanciones pertinentes, a la vez de asegurar que ningún delito sea combatido con otro ilícito.

Ahora bien, del análisis lógico jurídico del contenido de las evidencias que se han descrito en el apartado correspondiente, se advierte que, en el caso materia de esta recomendación, han sido vulnerados, en perjuicio de la agraviada Beatriz López Leyva y sus familiares, los derechos fundamentales a la integridad personal, legalidad, seguridad jurídica y acceso a la justicia, reconocidos en los artículos 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo; 17, párrafo segundo; 20, apartado C, y 21, párrafo primero y 102, apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a las siguientes consideraciones:

A. Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca.

1. Las primeras investigaciones realizadas permitieron advertir que el 23 de julio de 2005, en la Agencia del Ministerio Público de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, se inició la averiguación previa 259(P.N.)/II/2005; que, posteriormente, continuó con el número 250(P.N.)/I/2005, con motivo de la denuncia que presentó la agraviada Beatriz López Leyva, por el atentado que sufrió el 22 de julio del mismo año, por parte de un sujeto desconocido, quien intentó obligarla a detener la marcha del automóvil que conducía por las inmediaciones de la carretera San Miguel Tlacamama, Jamiltepec; que al no conseguir ese objetivo accionó en distintas ocasiones el arma de fuego que portaba, evento del cual la agraviada consiguió salir ilesa, al igual que su compañero (FAM-5).

Mediante oficio 16098, de 21 de abril de 2009 se solicitó al Procurador General de Justicia del estado de Oaxaca, un informe respecto del estado procesal de la citada indagatoria, con la finalidad de conocer respecto de los avances o, incluso, resultados obtenidos en la investigación del caso; en respuesta, se recibió el diverso SPP/3690/2009, de 1 de mayo del mismo año, suscrito por el subprocurador regional de Justicia en la Costa, en que se señala, de manera puntual, que la averiguación previa de referencia se encuentra en etapa de investigación, y que los responsables de su integración han sido (PGJ-3), (PGJ-4) y (PGJ-5), indagatoria de la cual se remitió fotocopia certificada.

Ahora bien, del estudio realizado a la indagatoria en cuestión, integrada con motivo del atentado que el 22 de julio de 2005 sufriera la agraviada Beatriz López Leyva, se advierte que se trata de un expediente conformado de 25 fojas, que contiene únicamente 12 diligencias ministeriales realizadas del 23 de julio al 15 de septiembre de 2005, de las que destacan, por su importancia, la denuncia que formuló la propia agraviada el 23 de julio de 2005, la fe ministerial que en la misma fecha se practicó en su vehículo, así como la declaración del testigo de los hechos y también agraviado (FAM-5), que se recabó el 10 de agosto de ese año.

Asimismo, consta agregada a la indagatoria una inspección ocular que realizó la autoridad ministerial en el lugar de los hechos, el 15 de agosto de 2005, esto es, casi un mes después de recibida la denuncia, así como un acuerdo de recepción del dictamen que, en materia de fotografía y planimetría del lugar de los

hechos, entregó en la misma fecha un perito en la materia, de cuyo contenido destaca, por su importancia, la descripción realizada respecto de los elementos balísticos que se describen como “una ojiva de plomo con camisa, perteneciente a un proyectil de arma de fuego, así como una camisa de latón dorado, perteneciente a proyectil de arma de fuego”; sin embargo, es el caso que no se advierte de constancias que integran la indagatoria que la autoridad ministerial o el perito describieran el lugar donde fueron obtenidos los elementos balísticos, ni el lugar donde se remitieron éstos para su guarda y custodia, a efecto de practicar futuros estudios comparativos.

Se advierte, además, que durante el tiempo en que (PGJ-3), (PGJ-4) y (PGJ-5) han tenido bajo su responsabilidad, de manera indistinta, la integración de la indagatoria, han incurrido en la omisión respecto de dar, de manera oportuna, la intervención que legalmente corresponde al perito en materia de balística forense, para que sometiera a estudio los elementos balísticos que desde el 15 de agosto de 2005 se encuentran a su disposición, a fin de que se emitiera el dictamen correspondiente; y para que, a su vez, ese perito inspeccionara el vehículo en el que la agraviada sufrió el atentado, el cual, de acuerdo con la inspección ministerial que se le practicó, presentaba cuando menos tres impactos producidos por proyectil de arma de fuego en el costado izquierdo que, incluso, causaron daños en uno de los cristales del mismo flanco; irregularidad con la que se impidió conocer el calibre o tipo de arma que utilizó el sujeto activo del delito, máxime si la indagatoria se inició por los delitos de “disparo de arma de fuego, tentativa de asalto y daños”, los cuales, además, no fueron cuantificados por los peritos en la materia, a quienes tampoco se dio la intervención correspondiente.

Finalmente, es importante señalar que en la referida indagatoria obra el oficio que la Representación Social dirigió, el 23 de julio de 2005, a la entonces Policía Ministerial (actualmente Agencia Estatal de Investigaciones), con la solicitud en el sentido de que se realizara, “una investigación y esclarecimiento de los hechos”; pero, además, se señala que, ante la falta de respuesta, se han dirigido a la misma corporación policial los recordatorios de fechas 29 de septiembre de 2005 y 18 de abril de 2009, con lo cual se acredita que el subprocurador regional de Justicia en la Costa, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, no se condujo con veracidad en el informe que rindió a esta Comisión Nacional, en virtud de que la averiguación previa 250(P.N.)/I/2005, lejos de encontrarse en investigación, según comunica en su oficio el citado funcionario, en ésta se ha dejado de actuar, de manera injustificada, por más de 3 años, ya que a partir del 15 de agosto de 2005, en que se practicó la última actuación, no se volvió a realizar diligencia alguna en el expediente, conducta con la cual incurrió en responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, por dejar de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, al incumplir la disposición contenida en el párrafo primero, así como en la fracción XXXII del artículo 56, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y municipios de Oaxaca, que impone el deber de proporcionar, en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por esta institución nacional a la que constitucionalmente compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos.

A este respecto, conviene destacar que en las distintas recomendaciones que se han emitido hasta el momento, esta Comisión Nacional no ha dejado de pronunciarse sobre la necesidad de que los tres órdenes de gobierno, a los que indistintamente se han dirigido las mismas, instruyan a sus respectivos servidores públicos para que proporcionen, en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por las instituciones de defensa de los derechos humanos.

Lo anterior, además de constituir una obligación que impone a todo servidor público federal, estatal o municipal su respectivo marco normativo en materia de responsabilidad administrativa, no implica que se trate de un simple capricho institucional para despertar la desconfianza ni la inconformidad de la autoridad, sino, más bien, de velar porque se cumpla con una facultad que regula el orden jurídico mexicano para que, precisamente, los organismos constitucionales a los cuales compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, se alleguen de las evidencias necesarias que permitan investigar, para confirmar o desvirtuar, en su caso, presuntas violaciones a derechos humanos.

2. Por cuanto hace a la investigación contenida en la averiguación previa 104 (P.N.)1/2009, mediante oficio 16098, de 21 de abril de 2009, se solicitó al titular de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, un informe y la remisión de distintas constancias.

Ahora bien, aún cuando en el citado oficio se proporcionan a la autoridad ministerial, los antecedentes del caso y todos y cada uno de los datos necesarios para su documentación, esta información no se remitió a este Organismo Nacional, con el argumento de que "...el 14 de abril de 2009, el agente del Ministerio Público del Primer Turno en Pinotepa Nacional remitió la averiguación previa al delegado de la Procuraduría General de la República en el estado de Oaxaca, en cumplimiento al ejercicio de la facultad de atracción ejercida por la Representación Social Federal [y] no se dejó abierto el triplicado y tampoco se cuenta con copia simple o certificada de la indagatoria de merito".

No obstante esta circunstancia, personal de esta Comisión Nacional logró obtener, en la propia Agencia del Ministerio Público en Pinotepa Nacional, Oaxaca, fotocopia simple de la averiguación previa 104 (P.N.I)/2009, de lo cual se dejó constancia en el acta circunstanciada que se elaboró en términos de lo dispuesto en los artículos 16 y 30 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 111 de su Reglamento Interno.

Lo anterior permite evidenciar que, al igual que en el caso de la averiguación previa integrada con motivo del primer atentado, el subprocurador regional de Justicia en la Costa, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca omitió cumplir con la obligación prevista la fracción XXXII del artículo 56 de la Ley de los servidores públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, al no proporcionar a esta Comisión Nacional, de manera oportuna y veraz, toda la información y datos que le fueron debidamente solicitados.

Ahora bien, del análisis de cada una de las constancias que integran la fotocopia de la averiguación previa 104(P.N.)/I/2009 puede inferirse que el referido funcionario se negó expresamente a proporcionar la información requerida, en atención a que (PGJ-5), agente del Ministerio Público, adscrito la Agencia del Ministerio Público en Santiago Pinotepa Nacional, responsable de la integración de la indagatoria, incurrió en diversas y, además, graves irregularidades, desde el momento en que tuvo conocimiento de los hechos relacionados con el homicidio de la agraviada Beatriz López Leyva; las que a continuación se especifican:

a. Aún cuando en la inspección ocular que realizó el 6 de abril de 2009, en el lugar de los hechos, propiamente al dar fe del cadáver de la agraviada y observar que éste presentó en la cabeza una lesión producida por proyectil de arma de fuego con un orificio de entrada y uno de salida, y que la lesión fue confirmada en el dictamen de necropsia practicada en la misma fecha de la inspección por el perito médico forense, omitió realizar una búsqueda exhaustiva del proyectil

en el escenario del crimen, a fin de realizar el embalaje correspondiente y protegerlo para que fuera sometido a los estudios periciales correspondientes.

b. Omitió ordenar la preservación del lugar de los hechos, con la finalidad de que, con posterioridad a la diligencia que realizó el 6 de abril de 2009, se practicara una segunda inspección que permitiera obtener mayores evidencias a las recolectadas en su primer intervención en la escena del crimen, como la localización de la ojiva o proyectil que causó la lesión a la agraviada, elemento balístico que, por su negligencia, no se localizó, lo cual ocasionó que no fuera sometido a las pruebas de laboratorio correspondientes.

c. De la misma manera, no se observó que ordenara el correcto embalaje y manejo de las evidencias que se recolectaron el 6 de abril de 2009 en el lugar de los hechos, tales como: una lata de aluminio de 355 ml de color rojo con la leyenda comercial de "Manzana Lift Clásica", de forma cilíndrica, deformada en su morfología original, y un casquillo percutido calibre 9 mm., lo cual derivó en la imposibilidad, por parte de servicios periciales, para encontrar en ésta las huellas dactilares del probable responsable.

d. La autoridad ministerial y el personal de servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca que intervinieron en la diligencia de inspección ocular, fe de cadáver y levantamiento de éste, no tomaron las providencias necesarias para someter al análisis de laboratorio la o las máquinas de juegos que, según dicho de (T-1), (T-2) y (T-3), el probable responsable utilizó antes de privar de la vida a la licenciada Beatriz López Leyva, lo cual, muy posiblemente, hubiera permitido localizar las huellas dactilares de ese sujeto en la superficie de las máquinas, o bien, en su entorno.

e. La autoridad ministerial omitió solicitar la práctica de la prueba de Walker en las ropas que vestía la agraviada después de sufrir la agresión.

f. No se observó que se haya realizado un recorrido en las inmediaciones del lugar de los hechos, con la finalidad de indagar si alguna persona tuvo a la vista al probable responsable antes y después de haber privado de la vida a la agraviada, a fin de recabar la declaración ministerial correspondiente.

g. Aún cuando (T-8) enfrentó al sujeto activo del delito antes de darse a la fuga, se omitió recabar la declaración correspondiente.

h. A pesar de que (T-6), describió las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que observó la huida del probable responsable e incluso proporcionó el nombre de (T-9), de quien afirmó tratarse de la última persona que tuvo contacto visual con el probable responsable, tales datos no fueron corroborados por la autoridad ministerial, ni se realizó la inspección en el domicilio de (T-8), con la finalidad de obtener mayores datos que permitieran ubicar, en su caso, al probable responsable, lo cual hubiera permitido conocer la dirección final que tomó el sujeto activo y el medio por el cual logró alejarse del lugar de los hechos.

i. No obstante que (T-4), comadre de (PM-1), aportó, el 10 de abril de 2009, importantes elementos susceptibles de investigar, tales como la imputación directa que formuló en contra del servidor público y sus hermanas (PM-2) y (PM-3)

a quienes vinculó con el homicidio de la agraviada, no se hizo comparecer a estas personas mediante los conductos legales correspondientes, para que respondieran a la acusación, lo cual impidió conocer el motivo por el cual tales sujetos tienen en su poder una lista de personas a las que, de acuerdo con lo manifestado por el testigo en cuestión, pretendían privar de la vida por contraponerse a la gestión del Presidente Municipal, sin tomar en consideración, la autoridad ministerial, que en esa lista figuraba el nombre de la agraviada Beatriz López Leyva.

Además, la autoridad ministerial omitió llamar a declarar, por los conductos legales correspondientes, a (A-1), (A-2), (A-3), (A-4), (A-5), (A-6) y (A-7), no obstante que, de acuerdo con lo manifestado por (T-4), aparecían también en la lista.

j. La autoridad ministerial agregó a la indagatoria un retrato hablado del probable responsable; sin embargo, no consta en el expediente actuación alguna que permita identificar la fuente que aportó los datos para la realización de esa evidencia, a fin de que, mediante los conductos legales correspondientes, se le hiciera comparecer para que ratificara los datos que se describen en ésta; y para que, además, manifestara, en su calidad de testigo, las circunstancias por las cuales pudo lograr la identificación del sujeto activo del delito.

Aunado a lo anterior destaca el hecho consistente en que de las constancias que integran la indagatoria 104 (P.N.I)/2009, obra el oficio SPP/2893/2009, que, el 13 de abril de 2009, dirigió el Procurador General de Justicia del estado de Oaxaca, al Procurador General de la República, en que se señala lo siguiente:

[...]

Con fecha 6 de abril de 2009, el Agente del Ministerio Público investigador en el distrito judicial de Pinotepa Nacional del estado de Oaxaca, recibió la *notitia criminis* de que se había privado de la vida a la persona de nombre Beatriz López Leyva, en el interior de su domicilio localizado en San Pedro Jicayán, quien se desempeñaba como (...) colaboradora del senador Gabino Cue Montegudo (...)

[...]

Dentro de la indagatoria de mérito se han desahogado diligencias correspondientes a la autopsia médica legal, la prueba química de dosificación del alcohol, drogas de abuso, del Walker, dictámenes en fotografía, planimetría, balística identificativa y retrato hablado declaraciones de los testigos presenciales [(T-5)], [(T-3)], [(T-1)] [(T-2)] y [(T-6)] quienes coinciden en señalar que el probable responsable de los hechos es una persona de sexo masculino, quien como seña particular presenta en la mano derecha un tatuaje con las letras "SIL" y sobre el brazo del mismo lado una calavera con dos huesos cruzados.

Asimismo se han recibido las declaraciones de [(FAM-2)] y [(T-4)] las cuales coincidieron en manifestar que la víctima este año fue invitada a colaborar con el senador Gabino Cue, independientemente de que tenía conflictos con el Presidente Municipal de San Pedro Jicayán, siendo amenazada en dos ocasiones.

Por otra parte se agregaron copias certificadas de la averiguación previa número 259(P.N.)/II/2005 en la que aparece como ofendida la hoy occisa por el delito de Tentativa de Homicidio, Indagatoria que se sigue en contra de Quien o Quienes Resulten Responsables.

[...]

Del material probatorio antes reseñado se desprende que existen elementos suficientes para que esa Representación Social del orden federal pueda

considerar ejercitar fundadamente su facultad de atracción en la investigación de los hechos que nos ocupa máximo que la víctima se desempeñaba como empleada o colaboradora en el Senado de la República.

Ahora bien, se cita el anterior documento, en virtud de en éste se asegura que se había practicado la prueba de Walker; sin embargo, según se señaló en párrafos que anteceden, no obra en el expediente que integra la indagatoria, constancia alguna en el sentido de que se haya realizado esta prueba; esto, aunado al hecho de que tampoco se encontró en el expediente, constancia alguna que confirme que los testigos (T-5), (T-3), (T-2) y (T-6) haya manifestado, ante los elementos de la Policía Estatal de Investigaciones y a la Representación Social, "que el probable responsable de los hechos es una persona de sexo masculino, quien como seña particular presenta en la mano derecha un tatuaje con las letras "SIL" y sobre el brazo del mismo lado una calavera con dos huesos cruzados", toda vez que esta descripción la proporcionó, exclusivamente, (T-1) ante la citada corporación policial.

3. Por otra parte, durante las primeras investigaciones realizadas sobre el caso, se pudo conocer, a través del periódico "Noticias", diario de circulación local en el estado de Oaxaca, en concreto, en la página 1A, que el periodista Octavio Vélez Ascencio informó a la opinión pública sobre el atentado que sufrió en su domicilio (FAM-3), en los términos descritos en los párrafos anteriores; y, por ese motivo, el 21 de abril de 2009, se dirigió, por parte de esta Comisión Nacional, al titular de la Procuraduría General de Justicia de la citada entidad federativa, el oficio 16098, mediante el cual se le requiere informe si al interior de la institución se había radicado alguna indagatoria con motivo de esos hechos; el nombre del servidor público responsable de la integración de expediente, así como el estado procesal en que se encontraba la indagatoria, de la que también se solicitó fotocopia certificada.

En respuesta, el subprocurador regional de Justicia en la Costa, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, mediante oficio OSRC/602/2009, de fecha 1 de mayo de 2009, informó que con fecha 17 de abril de 2009, se inició la averiguación previa 124(P.N.)/I/2009, en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión de los delitos de disparo de arma de fuego y amenazas, en agravio de (FAM-3), (FAM-1) y (FAM-2).

Se informó, también, que esa indagatoria se encuentra en etapa de investigación, a cargo de (PGJ-5), adscrito a la Agencia del Ministerio Público del primer turno en Santiago Pinotepa Nacional; además de lo anterior, se remitió fotocopia certificada de la averiguación previa 124(P.N.)/I/2009, cuyo estudio permitió conocer que se trata de un expediente radicado, exclusivamente, para dar seguimiento a las medidas cautelares que la autoridad ministerial se encuentra implementando a favor de los familiares de la agraviada en los términos formulados por esta Comisión Nacional, así como por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del estado de Oaxaca.

Así las cosas, a pesar de que el subprocurador regional de Justicia en la Costa informó a este organismo nacional que se están investigando diversos delitos cometidos en contra de (FAM-3), (FAM-1) y (FAM-2), de las 16 fojas que integran la indagatoria no se advierte que (PGJ-5) haya procurado, por todos los medios jurídicos a su alcance, recabar las declaraciones de las referidas personas para imponerse de los antecedentes históricos que propiciaron el atentado que sufrió (FAM-3); y, mucho menos, que haya realizado la inspección ocular correspondien-

te en el domicilio de éste, en busca de evidencias que le permitieran realizar una investigación integral para dar con los responsables del atentado; situación que se traduce en un ejercicio indebido de la función pública en la procuración de justicia, toda vez que al no integrar la averiguación previa 124(P.N.)/I/2009, de conformidad con el marco legal que regula el orden jurídico mexicano, se encuentra conculcando en perjuicio de los agraviados los derechos de legalidad, seguridad jurídica, y de acceso a la justicia, previstos en los artículos 17, segundo párrafo; 20, apartado B, actualmente apartado C, fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Ahora bien, es importante destacar el hecho grave en el sentido de que en las distintas averiguaciones previas a que se ha hecho mención en párrafos que anteceden, así como de las actuaciones practicadas por personal de este organismo nacional, no se advierte que los servidores públicos que han intervenido en las indagatorias correspondientes hayan dictado, en momento alguno, las medidas necesarias, encaminadas a garantizar la protección de la víctima del delito y, en su caso, de sus familiares, ni que se ordenaran las medidas cautelares y providencias necesarias para lograr la protección y restitución de sus derechos; tampoco se advierte que se haya ordenado brindarles el apoyo médico y psicológico de urgencia; y, mucho menos, que se haya cumplido con la obligación de investigar y perseguir el ilícito respectivo, lo que se constituye en conductas claramente violatorias de los derechos fundamentales contenidos en los artículos 20, apartado C, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior propició que, tanto a la señora Beatriz López Leyva, como a sus familiares se les ubicara en una posición de vulnerabilidad frente a los sujetos que prepararon, maquinaron y ejecutaron el homicidio de la señora López Leyva, pues no es sino hasta la intervención de esta Comisión Nacional y de su homóloga en el estado de Oaxaca, y con motivo de la solicitud expresa de ambos organismos protectores de derechos humanos, que los familiares de la agraviada se encuentran recibiendo, de parte del Gobierno del Estado, a través de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública, así como de la Procuraduría General de la República, la protección necesaria en su integridad física, con objeto de evitar, como lamentablemente ocurrió en el caso de la señora Beatriz López Leyva, la consumación de daños de difícil o imposible reparación.

A ese respecto, no pasa inadvertido el hecho de que el también agraviado (FAM-3) compareció los días 11 y 13 de abril de 2009, con (PGJ-5), ante quien solicitó se le autorizara la coadyuvancia en las investigaciones del caso y se le expidiera una copia simple de lo actuado en la indagatoria, sin que conste en el expediente el acuerdo correspondiente a ambas solicitudes.

En ese orden de ideas, y por todo lo anteriormente expuesto, se advierte que (PGJ-2), (PGJ-3), (PGJ-4) y (PGJ-5) incumplieron con la disposición contenida en el párrafo primero, así como en la fracción I del artículo 56, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y municipios de Oaxaca, al omitir salvaguardar, en el ejercicio de sus funciones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público que les fue encomendado, irregularidades que corresponderá investigar al órgano interno de control correspondiente.

De la misma manera, las acciones y omisiones que han quedado evidenciadas pueden traducirse en un ejercicio indebido de la función pública en la procuración de justicia, toda vez que al no haberse integrado las averiguaciones previas refe-

ridas con antelación, con apego al marco normativo que regula el orden jurídico mexicano, se conculcaron, en perjuicio de la agraviada y de sus familiares, los derechos de legalidad, seguridad jurídica, y de acceso a la justicia, previstos en los artículos 17, segundo párrafo y 20, apartado C, fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se violaron en menoscabo de la agraviada y sus familiares, los derechos fundamentales previstos en los numerales 2.1 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 24 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos internacionales ratificados por nuestro país y, por tanto, de aplicación obligatoria, en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales I y II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1 y 8, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como 1, 2 y 4, de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

A ese respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los tratados concernientes a la materia están orientados, más que a establecer un equilibrio de intereses entre Estados, a garantizar el goce de derechos y libertades del ser humano, de manera que los Estados, al ratificar un tratado, se “someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción”.

Además, en términos de lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en específico, en el artículo 1.1, las obligaciones que derivan de ésta no se cumplen únicamente con no violar los derechos y libertades proclamados, (deber de respeto), sino que comprenden también una obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de toda persona sujeta a su jurisdicción (deber de garantía).

Independientemente de lo anterior, las acciones y omisiones en que incurrieron los funcionarios encargados de la integración de las averiguaciones previas respectivas, las cuales han quedado descritas en líneas que anteceden, muy probablemente, actualizan el tipo penal de abuso de autoridad a que se refieren las fracciones III, XI, XIII y XVIII del artículo 208 del Código Penal para el Estado libre y soberano de Oaxaca.

B. Procuraduría General de la República.

Según quedó precisado en líneas que anteceden, el 13 abril de 2009, mediante oficio SPP/2893/2009, el Procurador General de Justicia del estado de Oaxaca solicitó al Procurador General de la República ejercer su facultad de atracción respecto de la averiguación previa 104(P.N.1)/2009, iniciada con motivo del homicidio de la señora Beatriz López Leyva; ante lo cual, en la misma fecha, el delegado de la Procuraduría General de la República en el estado de Oaxaca dirigió a la citada institución el oficio DEO/1189/2009, mediante el cual se notifica que su solicitud ha sido acordada de conformidad.

En razón de lo anterior, los antecedentes del expediente 104 (P.N.I)/2009 se radicaron con el número de averiguación previa PGR/OAX/OAX/V/209/2009, en la Agencia Quinta del Ministerio Público de la Federación de la citada Delegación Regional.

El 30 de abril de 2009, el Representante Social de la Federación ejerció acción penal en contra de (PR) y consignó la indagatoria ante el Juzgado Séptimo Penal

del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, en que se radicó la causa penal 62/2009.

Ahora bien, de las constancias que integran la referida averiguación previa se advierte el hecho de que el agente del Ministerio Público de la Federación, al determinar respecto del ejercicio de la acción penal, resolvió, en el punto quinto del pliego de consignación, lo siguiente:

QUINTO. Toda vez que de las actuaciones que conforman la presente averiguación previa se desprende la probable participación de terceras personas en los hechos que se consignan, así como se encuentra afecta el arma de fuego, con las siguientes características un arma de fuego tipo pistola marca Walther, modelo P99AS, Matrícula FAF6151, calibre nominal 9 mm luger y/o Parabellum. De estructura metálica, Pavón en regular estado de conservación (...) Así como los objetos consistentes en: Una lata de refresco "Manzana Lift" de la marca Coca Cola y una Colilla de cigarro, con la finalidad de llevar a cabo el desahogo de diversas pruebas periciales y de cuya necesidad se requiere se conserve bajo resguardo de esta Fiscalía de la Federación; por lo que con fundamento en los que establecen los artículos 116 y 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, se Ordena Desglosar, copia certificada de todas las constancias que integran la presente indagatoria y remitirlas por conducto del (...) encargado de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A" a la agencia del Ministerio Público que corresponda con la finalidad de que inicie una nueva indagatoria e investigue los hechos que no fueron motivo del presente pliego consignatario y en su oportunidad resuelva conforme a derecho, remitiendo como objetos afectos, el arma de fuego antes descrita.

De la transcripción anterior, se advierte que si bien, según se señaló en párrafos que anteceden, el 30 de abril del presente año, el Representante Social de la Federación ejerció acción penal en contra de (PR), como probable responsable de la ejecución material del asesinato de la señora Beatriz López Leyva, cuya determinación final corresponderá a la instancia judicial que conoce de la causa penal respectiva y de la cual esta Comisión Nacional carece de competencia para pronunciarse, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, fracción II, 8°, última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 2, fracción IX, de su Reglamento Interno, igualmente, se advierte que se ordenó el desglose de las constancias que integran la averiguación previa PGR/OAX/OAX/V/209/2009, a efecto de iniciar una nueva indagatoria en que se continúe con la integración, entre otras cuestiones, de "terceras personas" que pudieron participar en los hechos, investigación que se encuentra en integración.

En consecuencia, sin prejuzgar respecto de la o las probables responsabilidades que pudieran actualizarse en el caso, el agente del Ministerio Público de la Federación que tiene a su cargo la responsabilidad en la integración de la averiguación previa iniciada con motivo del desglose, debe cumplir con su obligación constitucional y legal de salvaguardar los derechos de legalidad, seguridad jurídica y acceso a la justicia de los agraviados, agotando todas y cada una de las líneas de investigación que permitan identificar y dar con el paradero de aquellas personas que participaron en la planeación y ejecución del delito en virtud del cual la señora Beatriz López Leyva fue privada de la vida.

Asimismo, deberá agotar la investigación respecto de los hechos denunciados por (T-4) y (T-10), en contra de (PM-1) y (PM-4) y otros servidores públicos del Ayun-

tamiento Municipal de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca y, en su caso, ordenar la remisión de una copia de sus actuaciones a la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, a fin de que se inicien las investigaciones correspondientes.

De igual manera, la Procuraduría General de la República debe brindar a los familiares de la víctima del delito, el apoyo médico y psicológico, así como la asesoría jurídica correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las correspondientes medidas cautelares, a fin de evitar la consumación de actos de difícil o imposible reparación en su integridad personal.

C. Gobierno Municipal de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, estado de Oaxaca.

Previo al análisis de las violaciones a los derechos humanos cometidos por servidores públicos de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, estado de Oaxaca, conviene destacar la importancia del municipio como nivel de gobierno, la cual radica en su evidente cercanía de acción gubernamental con la comunidad, al tener como responsabilidad la conducción del desarrollo local, así como el bienestar de sus habitantes, razón por la cual reviste suma importancia su labor de gobierno, relacionada, principalmente, con la oportuna atención de los reclamos sociales; de tal manera que las decisiones que se adoptan en ese ámbito generan una afectación directa en las personas de la comunidad, lo que necesariamente conlleva la obligación correlativa inherente de quienes se encuentran al frente del gobierno de un municipio.

Ahora bien, en el caso concreto, del análisis practicado a las evidencias recabadas por esta Comisión Nacional, es factible inferir que servidores públicos del municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, violaron en perjuicio de la señora Beatriz López Leyva, el derecho humano a la seguridad jurídica, por una insuficiente protección de personas, reconocido en los artículos 17, y 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la prestación indebida del servicio público.

Igualmente, se incumplió con lo señalado en los artículos 9.1., del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7.1., de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que, en lo general, establecen que todo individuo tiene derecho a la seguridad personal; y, de manera particular, las garantías de los defensores civiles contenidas en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones, de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas.

En efecto, conforme a las distintas declaraciones vertidas por los testigos de hechos, y según quedó descrito con antelación, se puede inferir que a partir de la labor realizada por la licenciada Beatriz López Leyva en el citado municipio, la agraviada sufrió atentados a su integridad física y a la vida, por parte de personas que de alguna forma intentaban poner un alto a su actividad; tal es el caso sucedido en el año de 2005, en que, cuando transitaba a bordo de un automóvil, fue interceptada por un sujeto desconocido que realizó disparos de arma de fuego en su contra; que a partir de ese momento se presentaron hechos que atentaron contra su integridad física y se puso en peligro su vida, de la que posteriormente fue privada, situación ante la cual no es posible advertir que las autoridades de seguridad pública del municipio de San Pedro Jicayán, Jamiltepec,

Oaxaca, hayan brindado la adecuada protección a su seguridad e integridad física, lo cual deviene contrario a las responsabilidades establecidas a su cargo en los artículos 21, párrafo noveno y 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 56, párrafo primero, fracción XXXII, 57, y 75, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por otra parte, cabe señalar que también se advierte entorpecimiento y negativa por parte del Síndico Municipal de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca, para proporcionar la información que permitiera a esta Comisión Nacional realizar la investigación del caso, toda vez que mediante oficios 16100 y 17605 de 21 y 27 de abril de 2009, respectivamente, se solicitó a esa autoridad el informe que debiera rendir en torno a los hechos en que perdió la vida Beatriz López Leyva, así como información relativa a los antecedentes que constaran en los archivos del citado Ayuntamiento, en relación con quejas formuladas por la referida agraviada, en contra del mismo Presidente Municipal u otros servidores públicos del Ayuntamiento; de igual manera, se requirió información respecto de la intervención que personal del Ayuntamiento haya tenido, una vez que tuvo conocimiento de los hechos en que se cometió el asesinato; las acciones que se realizaron; el nombre de los servidores públicos que acudieron al lugar y sus respectivos partes informativos; y es el caso que a la fecha de emisión de la presente recomendación no se ha recibido respuesta alguna al respecto, lo cual se traduce como una negativa y rechazo a la labor de protección y defensa de los derechos humanos y, peor aún, como un acto de evasión y entorpecimiento para el conocimiento de la verdad histórica y jurídica de los hechos.

En este sentido, es conveniente señalar que la omisión por parte de las autoridades involucradas, en la rendición de los informes que les son requeridos por esta Comisión Nacional, conlleva a la posibilidad de, en términos de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, además de la responsabilidad respectiva, tener por ciertos los hechos que se atribuyen a los servidores públicos presuntos responsables, salvo prueba en contrario, lo cual resulta grave si se toma en consideración que de constancias se advierte la existencia de señalamientos directos que diversas personas han formulado en contra del Presidente Municipal de San Pedro Jicayán, Oaxaca, a quien se atribuye haber proferido, en diversas ocasiones y circunstancias, amenazas en contra de la integridad y seguridad de la señora Beatriz López Leyva, así como la autoría intelectual de su asesinato.

En este mismo sentido, cabe señalar que se solicitó al síndico municipal de San Pedro Jicayán, Jimaltepec, Oaxaca, la adopción de medidas precautorias o cautelares necesarias para que se otorgara protección en la integridad física de los señores (FAM-2), (FAM-1), (FAM-3) y de aquéllos familiares de la agraviada Beatriz López Leyva que acreditaran su personalidad ante esa institución, de manera que se les garantizara el ejercicio de los derechos que a su favor se establecen en el apartado C, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de evitar la consumación de daños de difícil reparación, ante lo cual la autoridad municipal igualmente omitió dar respuesta, lo cual, se reitera, se infiere como una negativa y rechazo a la labor de protección y defensa de los derechos humanos, con independencia de las responsabilidades que esto genera, en términos de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Es importante resaltar el hecho antijurídico en que incurren los servidores públicos del gobierno municipal de Jicayán, Oaxaca, con su actitud omisa respecto

de la atención de los requerimientos formulados por esta Comisión Nacional, lo cual se ve agravado por el hecho de tratarse de conductas reiteradas, que en este sentido se corroboran con las constancias que integran el expediente de queja número CDDH/491/(09)/OAX/2009, radicado ante la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, de las que se advierte que mediante oficio número 0005341, de 15 de abril de 2009, ese organismo local también solicitó al Ayuntamiento Municipal de San Pedro Jicayán, Oaxaca, la implementación de medidas cautelares a favor de los familiares de la licenciada Beatriz López Leyva, sin que la autoridad municipal otorgara la atención correspondiente al asunto, en franca violación a lo dispuesto en los artículos 34, y 38, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 56, fracciones I, VII, XII, XIV y XXX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

En esa tesitura, atento a lo previsto en los artículos 70 y 72, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 64, segundo párrafo, de la citada Ley de Responsabilidades, se considera procedente que el Congreso del estado de Oaxaca determine respecto del inicio de la investigación administrativa respectiva en contra del Presidente Municipal y del Síndico, ambos del municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, a fin de determinar respecto de su probable responsabilidad en los actos y omisiones señalados en esta recomendación, al dejar de salvaguardar, en el ejercicio de sus funciones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público que les fue encomendado, en transgresión al contenido del artículo 56, fracción I, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y municipios de Oaxaca.

Por último, se considera de elemental derecho que el gobierno del estado de Oaxaca, por los conductos legales correspondientes, otorgue a los familiares de la agraviada occisa, toda la atención que requieran y tienda a reducir los padecimientos físicos, psíquicos y médicos, a través de una institución médica o de salud, sea de la propia entidad federativa o a través de un tercero, hasta su sanación, incluida la provisión de medicamentos, transportación para su atención, gastos de alimentación y hospedaje, de ser necesarios, y toda aquélla que resulte indispensable para la incorporación de cada uno de los afectados a sus distintas actividades, las que fueron suspendidas por estos hechos y en los cuales se encuentran involucrados menores de edad.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Cabe señalar que es un principio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ampliamente reconocido, reiterado por la costumbre internacional y por decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el hecho de que, una vez establecida la responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, el Estado tiene la obligación de reparar el daño ocasionado. En este sentido, el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que los Estados Parte están obligados a reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos a las personas agraviadas, incluidos sus familiares, y el presente caso no debe constituir la excepción.

Asimismo, se comparte el criterio adoptado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que se deben implementar, en favor de los gobernados, medidas de satisfacción, tratándose de la responsabilidad acredita-

da a cargo, en este caso, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, por violaciones a derechos humanos, pero también deben adoptarse medidas que tiendan a garantizar la no repetición del acto violatorio de derechos humanos, de las víctimas, sus familiares y la sociedad en su conjunto, de manera que se determinen acciones de satisfacción que busquen reparar el daño inmaterial y que no tienen naturaleza pecuniaria, y se dispongan garantías de no repetición que tengan alcance o repercusión pública; incluso en la reparación del daño, se debe tomar en consideración la asistencia médica y psicológica a favor de las personas agraviadas, ya que existen casos en los cuales se ha negado esta posibilidad y los resultados han sido fatales, tal como ha sostenido la Corte con base en declaraciones y peritajes recabados en sus resoluciones, en los que se está en presencia de hechos que han provocado padecimientos físicos y psicológicos a los familiares de las víctimas que fallecieron, y a las víctimas sobrevivientes; incluso, la falta de asistencia médica y psicológica ha provocado afectaciones sin haber tenido la oportunidad de procesar el dolor y asimilar la muerte violenta.

Por todo lo expuesto, esta Comisión Nacional se permite formular, respetuosamente a ustedes las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted señor procurador general de la República:

PRIMERA. Se sirva instruir, a quien corresponda, a fin de que la averiguación previa PGR/OAX/OAX/V/209/2009 se integre de manera objetiva, completa e imparcial y se agoten todas las líneas de investigación a que haya lugar; con la finalidad de llegar al conocimiento de la verdad histórica y jurídica de los hechos y se determinen las responsabilidades a que haya lugar en contra de quien o quienes resulten responsables; asimismo, se mantenga informados del trámite de la citada indagatoria a las personas que comparecieron en calidad de ofendidos, hasta la resolución definitiva que recaiga a la causa penal. Hecho lo anterior, se informe a este organismo nacional sobre la determinación que en su oportunidad se pronuncie al respecto.

SEGUNDA. Se sirva instruir, a quien corresponda, a efecto de que se brinde a los familiares de la víctima del delito, la protección necesaria en su integridad física, así como se les garantice el ejercicio de los derechos que a su favor establece el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de evitar la consumación de actos de difícil o imposible reparación. Hecho lo anterior, se informe a este organismo nacional al respecto.

A usted señor gobernador del estado de Oaxaca:

PRIMERA. Gire instrucciones, a quien corresponda, a fin de que se adopten las medidas necesarias y, de inmediato, se otorgue a los agraviados y testigos afectados por los hechos en que perdió la vida Beatriz López Leyva, la atención médica y psicológica especializada que requieran, por el tiempo que sea necesario, en los términos señalados en el capítulo último de observaciones de esta recomendación. Realizado lo anterior, se dé puntual cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDA. Se dé vista al titular de la Secretaría de la Contraloría del gobierno del estado de Oaxaca, así como al agente del Ministerio Público del Fuero Común, con objeto de que, de acuerdo con sus respectivas facultades, se determine respecto del inicio, conforme a derecho, de un procedimiento administrativo de investigación, así como de la averiguación previa que, en su caso, corresponda, en contra de los servidores públicos involucrados en la integración de las indagatorias referidas en la presente recomendación, así como en contra del personal que omitió proporcionar la información solicitada por esta Comisión Nacional y obstaculizó su labor en defensa de los derechos humanos; lo anterior, con objeto de que esas instancias determinen respecto de la responsabilidad administrativa y penal en que pudieron haber incurrido los servidores públicos respectivos, en términos de las observaciones señaladas en esta recomendación. Efectuado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional hasta las resoluciones definitivas que en cada caso se emitan.

A usted señor presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del estado de Oaxaca:

PRIMERA. Se exhorte al Presidente Municipal de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, a adoptar, de inmediato, las medidas precautorias o cautelares necesarias para garantizar la seguridad e integridad personal de los familiares de la agraviada occisa, licenciada Beatriz López Leyva, con la finalidad de evitar la consumación de daños de difícil o imposible reparación, así como a implementar los mecanismos técnicos, administrativos y legales, tendentes a otorgar a los habitantes y visitantes de la localidad, medidas de seguridad pública eficaces que garanticen, de igual forma, su integridad y seguridad personal. Realizado lo anterior, atentamente se solicita que los resultados respectivos sean informados a este organismo nacional.

SEGUNDA. Se sirva girar instrucciones, a quien corresponda, a fin de que se determine respecto del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente, por los actos y omisiones en que incurrieron el Presidente Municipal y Síndico de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, durante el desempeño de sus funciones, precisadas en el capítulo de observaciones de esta recomendación y, con ello, entorpecer la labor constitucionalmente establecida a cargo de esta Comisión Nacional, en la defensa de los derechos humanos.

TERCERA. Se exhorte al Presidente Municipal de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, así como a los integrantes del mismo Ayuntamiento, para que, tratándose de requerimientos derivados de investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional y por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, cumplan eficazmente con sus responsabilidades y otorguen las respuestas solicitadas, en los términos establecidos en la normatividad de la materia. Realizado lo anterior, atentamente se solicita que los resultados respectivos sean informados a este organismo nacional.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como

de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, conforme a sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Es importante reiterar que las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumento indispensable en las sociedades democráticas y en los Estados de derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren las autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Legitimidad que se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, atentamente solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada en el término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

El Presidente

Dr. José Luis Soberanes Fernández

Recomendación 37/2009

Sobre el caso del señor Jaime Hernández Chávez, en la comunidad de Antúnez, municipio de Parácuaro, Michoacán

SÍNTESIS: El 18 de enero de 2008, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Marbella Hernández Chávez, en que hizo valer presuntas violaciones a los Derechos Humanos, derivadas de la detención del señor Jaime Hernández Chávez, en la comunidad de Antúnez, municipio de Parácuaro, Michoacán, por personal del Ejército Mexicano.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/366/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se arribó a la conclusión de que en el caso hubo violaciones a los derechos a la legalidad y la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal y a la libertad personal, consistentes en detención arbitraria, retención ilegal y tortura, atribuibles a servidores públicos del 90/o. Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena).

Con el conjunto de evidencias integradas a este expediente se acredita que los elementos del Ejército Mexicano, al incursionar arbitrariamente en la casa del agraviado, vulneraron su derecho a la inviolabilidad del domicilio, incumpliendo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso, servidores públicos de la Sedena omitieron presentar la orden de la autoridad competente para introducirse en el domicilio del agraviado.

Aunado a lo anterior, con base en las evidencias allegadas, esta Institución Nacional acreditó que la actuación del personal militar que el 17 de enero de 2008 intervino en la detención del agraviado no fue apegada a Derecho, toda vez que en ningún momento se le detuvo en flagrante delito, transgrediendo los artículos 7o., y 8o., fracciones V, XVIII, XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, y al detenerlo y no ponerlo inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, habiéndolo retenido ilegalmente alrededor de 10 horas, omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficacia y profesionalismo que su cargo requiere.

Por igual, quedó acreditado el exceso en que incurrieron los servidores públicos al retener al agraviado indebidamente por 10 horas en las instalaciones de la 43/a. Zona Militar en Apatzingán, generando conductas que, además de ser sancionadas por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se dieron fuera del marco jurídico que regula la actuación de los integrantes del Ejército Mexicano involucrados, violando las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica, pues al agraviado se le consideró como probable sujeto activo de delito, de modo que debieron haber puesto a disposición del Ministerio Público de manera inmediata y no transcurridas cerca de 10 horas desde su detención, reteniéndolo en las instalaciones militares, con lo cual se produjo una retención ilegal que se demostró con las declaraciones de los testigos de los hechos. El señor Jaime Hernández Chávez permaneció retenido en dichas instalaciones hasta las 20:00 horas del 17 de enero de 2008, cuando se le puso a disposición de la Representación Social de la Federación, la cual consignó la correspondiente averiguación previa.

Aunado a lo anterior, el agraviado, de acuerdo tanto a los reconocimientos realizados por personal de este Organismo Nacional como con la fe de lesiones y los

certificados médicos expedidos por personal médico forense de la Procuraduría General de la República, se acredita que fue sometido a maniobras propias de tortura, lo cual pudiera concordar con alguna de las hipótesis típicas previstas en el artículo 3o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, situación que debe ser debidamente investigada por la autoridad ministerial correspondiente con objeto de no permitir su impunidad.

Para esta Comisión Nacional los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la detención, retención y tortura del agraviado transgredieron los artículos 14, segundo párrafo; 16, primero, quinto, noveno y décimo primer párrafos; 19, cuarto párrafo; 20, apartado A, fracción II; 21, noveno párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6, segundo párrafo; 8; 9; 10, y 12, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, transgredieron los derechos previstos en los tratados internacionales, como son los mencionados en los artículos 7, 9.1, 9.3, 9.5, y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.5, y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal.

En consecuencia, este Organismo Nacional, el 12 de junio de 2009, emitió la Recomendación 37/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional para que se realicen los trámites necesarios para la reparación de los daños físicos, psicológicos y médicos sufridos por el agraviado; que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos; que dé vista al Procurador General de Justicia Militar para que se dé inicio a la averiguación previa que proceda; que se adopten las medidas pertinentes a efecto de garantizar su no repetición, y que se giren instrucciones a efecto de que no se utilicen instalaciones militares como centros de detención y retención.

México, D. F., a 12 de junio de 2009

**Sobre el caso del señor Jaime Hernández Chávez,
en la comunidad de Antúnez, municipio de Parácuaro, Michoacán**

General Secretario Guillermo Galván Galván
Secretario de la Defensa Nacional

Distinguido señor secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., primer párrafo, 6o., fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente número CNDH/2/2008/366/Q, relacionados con la queja presentada por la señora Marbella Hernández Chávez y otras, respecto de los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2008 en la comunidad de Antúnez, municipio de Parácuaro, en el estado de Michoacán, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El 18 de enero de 2008, se recibió en este organismo nacional el escrito de queja presentado por la señora Marbella Hernández Chávez y otras ante la Comisión

Estatual de los Derechos Humanos de Michoacán, en el cual señaló en términos generales lo siguiente:

Que el 17 del mes y año citados soldados del Ejército Mexicano adscritos a la 43/a. Zona Militar se introdujeron sin orden de cateo a diversos domicilios ubicados en la comunidad de Antúnez, municipio de Parácuaro, en el estado de Michoacán, y bajo el argumento de que estaban buscando armas de fuego ejercieron actos de violencia en contra del señor Jaime Hernández Chávez, lo que consideraron violatorio de derechos humanos.

Con motivo de los hechos relatados, esta Comisión Nacional inició el 18 de enero de 2008 el expediente de queja número CNDH/2/2008/366/Q, en el que se solicitaron los informes correspondientes a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), así como a la Procuraduría General de la República (PGR), los que se obsequiaron en su oportunidad y cuya valoración lógica jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El oficio número 042, de 18 de enero de 2008, por el que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán remitió el acta en la que se hizo constar la comparecencia de Marbella Hernández Chávez y otras, denunciando presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por elementos del Ejército Mexicano en contra del señor Jaime Hernández Chávez.

B. El oficio DH-V-00612, de 22 de febrero de 2008, por el que el director general de Derechos Humanos de la SEDENA rindió el informe solicitado y anexó el mensaje C.E.I. emitido por el comandante del 90/o. Batallón de Infantería, comunicando que personal a su mando detuvo el 17 de enero de 2008, al señor Jaime Hernández Chávez en las inmediaciones de la comunidad de Antúnez, municipio de Parácuaro, cuando transportaba armas, cargadores y enervantes, por lo que se le puso a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación.

C. Las actas circunstanciadas de 6 de marzo de 2008, en las que visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional hicieron constar las entrevistas sostenidas con Marbella Hernández Chávez, Rosa Bautista Andrade, Lilia Guzmán Torres, Rubicelia Raya Santoyo, Norma Velázquez Vargas y Guadalupe Olalla Ruiz Hernández.

D. Las actas circunstanciadas de 6 de marzo de 2008, en las que visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional hicieron constar las entrevistas sostenidas con las señoras Ana María Reyes Santoyo, Beatriz Cervantes García, María Elena López Muñoz, María del Carmen Urbina Olivares, María Elena Romero Macías, Angelina Chávez Rivera y Sonia López Muñoz, quienes presenciaron la detención de Jaime Hernández Chávez.

E. La opinión médico-psicológica sobre la atención a posibles víctimas de maltrato y/o tortura, emitida el 4 de junio de 2008, por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional con motivo de la aplicación del *Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes* al señor Jaime Hernández Chávez.

F. El oficio 003669/08 DGPCDHAQI, de 18 de junio de 2008, por el que el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la PGR remitió copia de la averiguación previa AP/PGR/MICH/A/028/2008, iniciada el 17 de enero de 2008, a las 20:00 horas, con motivo de la denuncia presentada por elementos del Ejército Mexicano en contra de Jaime Hernández Chávez, por su probable participación en la comisión de los delitos de contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de cuyo contenido destaca lo siguiente:

1. Acuerdo de inicio de averiguación previa de 17 de enero de 2008, derivado de la denuncia de hechos presentada por A1 subteniente de Infantería del 90/o. Batallón de la 43/a. Zona Militar, por la que puso a disposición del Ministerio Público de la Federación a Jaime Hernández Chávez, una camioneta marca Chevrolet, modelo 1995, armas, cartuchos y tres paquetes de plástico conteniendo una hierba verde y seca con olor y características propias de la marihuana.

2. Dictamen médico de integridad física número 296, de 17 de enero de 2008, suscrito por un perito médico habilitado por la PGR, relativo a la exploración física practicada a las 21:30 horas de ese día a Jaime Hernández Chávez, del que se advierte que presentó diversas lesiones.

3. Declaración ministerial de 18 de enero de 2008 de Jaime Hernández Chávez, en la que manifestó su desacuerdo con el contenido de la denuncia presentada en su contra por elementos militares.

4. Acuerdo de consignación de 19 de enero de 2008, por el que se ejercitó la acción penal en contra de Jaime Hernández Chávez, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de contra la salud, violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y posesión de cartuchos.

G. La sentencia absolutoria dictada el 21 de febrero de 2009 por el juez Quinto de Distrito en el estado de Michoacán, con sede en Uruapan, dentro de la causa penal 21/2008-F, a favor del señor Jaime Hernández Chávez.

H. El acta circunstanciada de 18 de marzo de 2009, instrumentada por personal de esta Comisión Nacional con motivo de la comunicación telefónica con la abogada del señor Jaime Hernández Chávez, quien indicó que el agraviado obtuvo su libertad el 22 de febrero de 2009, derivado de la sentencia absolutoria que el juez Quinto de Distrito dictó a su favor.

I. El acta circunstanciada de 25 de mayo de 2009, en la que personal de este organismo nacional hizo constar la comunicación telefónica realizada con personal de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien informó que en las constancias que integran su expediente no se cuenta con antecedentes de que se haya iniciado averiguación previa, ni dado intervención a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana respecto del caso de que se trata.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

La mañana del 17 de enero de 2008, elementos del Ejército Mexicano adscritos a la 43/a. Zona Militar, con sede en Apatzingán, Michoacán, detuvieron en la co-

unidad de Antúnez, municipio de Parácuaro, al señor Jaime Hernández Chávez por la comisión de delitos contra la salud y portación de armas de fuego reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales. Luego de revisar el vehículo que tripulaba, lo condujeron a su domicilio en la citada comunidad, al cual se introdujeron para realizar una revisión sin contar con mandamiento alguno de autoridad competente.

Durante la detención y traslado a la guarnición militar, el señor Jaime Hernández Chávez fue objeto de amenazas y golpes por dichos servidores públicos, quienes lo retuvieron más de diez horas antes de ponerlo a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación en Apatzingán. En virtud de su probable responsabilidad en la comisión de los ilícitos ya mencionados, el 19 de enero de 2008 se inició la averiguación previa AP/PGR/MICH/A/028/2008, en la cual se ejercitó la acción penal en contra del hoy agraviado. Al advertir la probable comisión de conductas delictivas por servidores públicos de la SEDENA ocurridas durante la detención y traslado del agraviado, la representación social acordó dar vista a la Procuraduría General de Justicia Militar. La averiguación previa citada se consignó ante el Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Michoacán, donde se radicó la causa penal 21/2008-F, dentro de la cual se dictó sentencia absolutoria el 21 de febrero de 2009 en favor del señor Jaime Hernández Chávez.

Respecto de la remisión que la representación social de la Federación hizo a su similar del fuero militar, de las actuaciones realizadas por esta Comisión Nacional se desprende que hasta este momento la Procuraduría General de Justicia Militar no había iniciado averiguación previa, ni dado intervención a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

IV. OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional no hace pronunciamiento alguno sobre las actuaciones realizadas por el Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Michoacán, con sede en Uruapan, que instruyó el proceso penal 21/2008-F en contra del señor Jaime Hernández Chávez, derivado de la averiguación previa AP/PGR/MICH/A/028/2008, en donde el agente del Ministerio Público consideró acreditada la probable comisión de los delitos contra la salud, violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y posesión de cartuchos, respecto de las cuales expresa su absoluto respeto y de las que carece de competencia para conocer, en términos de los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., fracción II, y 8o., última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 2o., fracción IX, incisos a, b y c, de su Reglamento Interno.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja número CNDH/2/2008/366/Q, esta Comisión Nacional acreditó violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la inviolabilidad del domicilio, a la seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal, consistentes en detención arbitraria, introducirse en un domicilio sin autorización judicial, retención ilegal y tortura, previstos en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer, quinto y décimo primer párrafos, 21, primero y noveno párrafos, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuibles a miembros del Ejército Mexicano, en atención a las siguientes consideraciones:

De acuerdo con lo informado por la SEDENA, mediante oficio DH-V-00612, de 22 de febrero de 2008, aproximadamente a las 14:00 horas del 17 de enero

de 2008, cuando realizaban reconocimientos terrestres en las inmediaciones de la comunidad de Antúnez, municipio de Parácuaro, Michoacán, donde establecieron un puesto de control, elementos del 90/o. Batallón de Infantería detuvieron al señor Jaime Hernández Chávez y revisaron el vehículo en que se transportaba, localizando en su interior armas, cartuchos y enervantes, por lo que se le puso a disposición del Ministerio Público de la Federación, quien inició la averiguación previa AP/PGR/MICH/A/028/2008.

El contenido del informe de la SEDENA resulta contradictorio con las manifestaciones del señor Jaime Hernández Chávez quien, en sentido diverso, en su declaración ministerial del 18 de enero de 2008 manifestó que hacia las 09:30 horas del 17 de enero salió de su domicilio rumbo a su parcela, y observó que a la altura del Colegio de Bachilleres había un retén militar, siguió la marcha en su camioneta y al cruzar por dicho punto un soldado le marcó el alto, por lo que se detuvo y éste procedió a revisarlo y solicitarle la tarjeta de circulación o alguna identificación; que al responderle que no llevaba consigo ningún documento, pues se dirigía a su parcela, el militar le dijo que debían ir a su casa para que mostrara la documentación solicitada; que para este momento su vehículo ya había sido revisado sin encontrar nada, por lo que se subieron a él cuatro soldados y regresó a su domicilio; que al llegar, los militares, sin mostrar ninguna orden de cateo, revisaron su casa.

Agregó "que durante la revisión se encontraban presentes las señoras Margarita Rivera Nava, Sonia López Muñoz, Ana María Reyes Santoyo, Angelina Chávez Rivera, Rubí y Guadalupe, de apellidos Hernández López; que una vez que revisaron su casa, le dijeron que lo llevarían con su comandante, a lo que él accedió; sin embargo, al llegar nuevamente al punto de revisión le ordenaron que subiera a un camión que ellos conducían, por lo que descendió de su camioneta. Que al llegar a la primaria de Antúnez lo subieron a otra camioneta donde un soldado le cubrió la cara con algo parecido a un suéter y lo condujeron a un terreno donde le colocaron una bolsa de plástico en la cara para asfixiarlo y le preguntaron en cinco ocasiones si tenía armas". Añadió "que al sentir que se le aflojaba el cuerpo y como continuaron interrogándolo, para que dejaran de agredirlo les dijo que sí tenía armas y se encontraban en el baño de su casa, por lo que de nueva cuenta lo condujeron a ésta para revisarla por segunda ocasión, sin encontrar armas; que durante dicha revisión lo obligaron a permanecer acostado boca abajo en un camión militar y escuchó que sus familiares preguntaban por su paradero pero no les respondían; que se levantó para que su familia lo viera pues los soldados le habían dicho que si no encontraban las armas le iba a ir peor; que cuando terminaron de revisar su domicilio lo llevaron al sitio donde lo habían torturado por primera vez, de ahí lo trasladaron a sus instalaciones militares donde un médico lo revisó y después lo presentaron a la Agencia del Ministerio Público de la Federación en Apatzingán".

Esta Comisión Nacional cuenta con los testimonios rendidos por las señoras Marbella Hernández Chávez, Rosa Bautista Andrade, Lilia Guzmán Torres, Rubicelia Raya Santoyo, Norma Velázquez Vargas, Guadalupe Olalla Ruiz Hernández, Ana María Reyes Santoyo, Beatriz Cervantes García, María Elena López Muñoz, María del Carmen Urbina Olivares, María Elena Romero Macías, Angelina Chávez Rivera y Sonia López Muñoz, quienes coincidieron en señalar que elementos del Ejército Mexicano ingresaron al domicilio del agraviado, sin mostrar orden de cateo expedida por autoridad competente. Dichas personas manifestaron que les constaban los hechos narrados por el señor Jaime Hernández Chávez por haber presenciado su detención y también que pudieron percatarse de su

estado físico pues pudieron verlo cuando se encontraba en el vehículo militar en el que se lo llevaron.

Con el conjunto de evidencias integradas a este expediente, se acredita que al incursionar arbitrariamente en su casa, elementos del Ejército Mexicano vulneraron el derecho a la inviolabilidad del domicilio del señor Jaime Hernández Chávez, incumpliendo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso, servidores públicos de la SEDENA omitieron presentar la orden de la autoridad competente para introducirse en el domicilio del agraviado.

Asimismo, este organismo nacional estima que la actuación de los elementos del 90/o. Batallón de Infantería violó el derecho a la legalidad pues no se ajustó a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su quinto párrafo, que establece que "cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del ministerio público". En este caso, los elementos militares privaron de la libertad al agraviado desde las 10:00 horas del 17 de enero de 2008, se introdujeron posteriormente dos veces a su domicilio sin contar con orden emitida por autoridad alguna, trasladándolo a continuación a las instalaciones de la 43/a zona militar en Apatzingán, obligándolo a permanecer en ellas hasta su puesta a disposición de la representación social de la Federación a las 20:00 horas.

Así las cosas, la diferencia entre el tiempo en que el agraviado fue detenido y en el que fue puesto a disposición de la autoridad competente, configurándose una indebida dilación de 10 horas, la cual se acredita también con el certificado médico expedido por el capitán 1/o A2, auxiliar médico cirujano, a las 16:10 horas del mismo día en las instalaciones militares antes mencionadas, lo que en los hechos se tradujo en violación a los derechos fundamentales a la legalidad y a la seguridad jurídica del señor Jaime Hernández Chávez.

Esta Comisión Nacional estima que los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la detención y retención del agraviado transgredieron los artículos 7o. y 8o., fracciones V, XVIII, XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, toda vez que al detenerlo y no ponerlo inmediatamente a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, habiéndolo retenido alrededor de 10 horas, omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficacia y profesionalismo que su cargo requiere.

Además, en su calidad de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, transgredieron los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las disposiciones 9.1 y 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 7.2, 7.3 y 7.5 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y XXV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, en los que se establece que nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas en la ley.

Esta Comisión Nacional cuenta con evidencias que permiten acreditar que durante su detención y traslado a las instalaciones militares el señor Jaime Hernán-

dez Chávez fue víctima de violaciones a su derecho a la integridad y seguridad personal, por elementos del Ejército Mexicano adscritos a la 43/a. Zona Militar, toda vez que durante el lapso que se le mantuvo retenido, sin ponerlo a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, fue sometido a atentados en contra de su integridad física que resultaron en lesiones y acciones características de la tortura.

En efecto, en las declaraciones que formuló ante la representación social de la Federación y ante personal de esta Comisión Nacional, el agraviado señaló que un soldado le cubrió la cara con algo parecido a un suéter y fue conducido a un terreno, en donde le colocaron una bolsa de plástico en la cara para asfixiarlo. Además, ante personal de esta institución señaló que elementos del Ejército Mexicano lo golpearon en diversas partes del cuerpo, lo colocaron en el piso sujetándolo de sus extremidades superiores e inferiores y lo interrogaron sobre su supuesta posesión de armas.

En el mismo sentido, se cuenta con las declaraciones realizadas por las personas que presenciaron su detención, quienes manifestaron que el señor Jaime Hernández Chávez fue golpeado y amenazado por elementos del Ejército Mexicano. Tales hechos se corroboran con el dictamen médico de integridad física realizado el 17 de enero de 2008 por un perito médico habilitado de la PGR, en el que se advierte que presentó erosión dérmica, rasguños en región malar derecha, erosiones dérmicas y rasguños en pectoral derecho.

Los hallazgos referidos no guardan relación con lo informado por la SEDENA que no explicó la razón por la que el señor Jaime Hernández Chávez presentó huellas de violencia física externa, y el escrito de puesta a disposición suscrito por A1, subteniente de infantería, adscrito al 90/o. Batallón de Infantería, no refiere que se haya presentado algún evento violento por parte del agraviado en contra de sus aprehensores.

Asimismo, la opinión médica-psicológica sobre atención a posibles víctimas de maltrato y/o tortura, de 4 de junio de 2008, emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, con motivo de la aplicación al señor Jaime Hernández Chávez, del *Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul)*, concluye que el agraviado fue víctima de golpes y malos tratos, así como de amenazas e intimidaciones inferidas con la finalidad de que reconociera su participación en ilícitos que no cometió los que provocaron alteraciones psicológicas, tales como tristeza por sentir que fue víctima de violencia injustamente, desinterés por la gente, alteraciones en sus funciones de sueño, daños en su estabilidad emocional, estado anímico deprimido.

En ese sentido, los sufrimientos físicos de que fue objeto quedaron evidenciados tanto con sus declaraciones como con la fe de lesiones y los certificados médicos expedidos por personal médico forense de la PGR, con los cuales se acreditan las alteraciones en su integridad corporal y las lesiones con características propias de actos de tortura desplegados por los servidores que lo detuvieron e interrogaron, acciones durante las cuales lo sometieron a golpes y amenazas con el fin de obtener una confesión sobre los hechos que le imputaban.

Con base en las evidencias referidas en párrafos precedentes, esta Comisión Nacional considera que las lesiones que se infligieron al señor Jaime Hernández Chávez son propias de maniobras de tortura, tal y como se encuentra previsto en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, así como en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, por lo que al incurrir en una violación de lesa humanidad que

implica un atentado al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su integridad física y psicológica, así como su dignidad, la autoridad militar transgredió los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 19, cuarto párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; XXVI de la Declaración Americana de Derechos Humanos; 1.1, 2.1, 4.2 y 16.1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 6, segundo párrafo, 7, segundo párrafo, 8, 10 y 12 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en términos generales señalan que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, por lo que ningún individuo debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

No pasa desapercibido el hecho de que el capitán 1/o A2, auxiliar médico cirujano del Ejército Mexicano que certificó el estado físico del señor Jaime Hernández Chávez lo hizo de forma generalizada en el documento oficial que expidió, sin asentar todas las lesiones que al momento de la auscultación presentaba el señor Jaime Hernández Chávez, situación que contrasta con las certificaciones de que dieron fe, separadamente, el perito médico de la PGR y la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, lo que resulta inaceptable pues, al no asentar debidamente las lesiones producidas al agraviado, se contribuye a la impunidad y se socavan los principios de legalidad y seguridad jurídica.

En este sentido, no pasa desapercibido que cuando los médicos no ajustan su conducta a los códigos éticos pertinentes, al omitir brindar atención médica, describir lesiones o, en su caso, remitir a especialistas que proporcionen atención psicológica y no denunciar o bien encubrir a otros servidores públicos, incumplen con el principio fundamental que impone el deber jurídico de actuar siempre de conformidad con el interés del paciente, y propician con ello la impunidad, toda vez que una de las pruebas idóneas para acreditar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes son los certificados médicos.

En ese orden de ideas, para esta Comisión Nacional resulta preocupante el hecho de que el capitán 1/o A2, auxiliar médico cirujano, no describiera en su conjunto en el certificado de salud que emitió el 17 de enero de 2008 la totalidad de las lesiones que presentaba el señor Jaime Hernández Chávez al momento en que lo revisó, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional deberá instruir el inicio de la investigación administrativa correspondiente a efecto de esclarecer los hechos descritos y fincar, en su caso, las responsabilidades en que hubiera incurrido dicho galeno.

Así las cosas, en virtud de las violaciones a derechos humanos acreditadas en la presente recomendación, esta Comisión Nacional estima que las conductas cometidas por servidores públicos de la SEDENA en perjuicio del señor Jaime Hernández Chávez no deben permanecer impunes, por lo que la Procuraduría General de Justicia Militar deberá perseguir e investigar tales hechos.

Finalmente, acorde con el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, se prevé la posibilidad de que al acreditarse que servidores públicos cometieron una violación a los mismos, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños ocasionados. En ese sentido, esta Comisión Nacional

considera procedente que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 44, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 1910 y 1915 del Código Civil Federal, se repare el daño al agraviado.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula, respetuosamente, a usted, señor general secretario de la Defensa Nacional, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se giren instrucciones a efecto de que se repare el daño ocasionado al señor Jaime Hernández Chávez, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraba antes de la violación a sus derechos humanos, debiéndose informar a esta institución sobre el resultado.

SEGUNDA. Se giren instrucciones al Procurador General de Justicia Militar a efecto de que inicie la averiguación previa correspondiente, derivada del desglose de la averiguación previa AP/PGR/MICH/A/028/2008, en contra del personal militar y médico que intervino en los hechos materia de la presente recomendación por las conductas cometidas en agravio del señor Jaime Hernández Chávez, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre el trámite que se le dé a dicha investigación ministerial, durante su integración y perfeccionamiento legal y hasta su determinación, así como las medidas que se lleven a cabo a efecto de garantizar su no repetición.

TERCERA. Se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal militar y médico que intervino en los hechos materia de la presente recomendación, por sus acciones y omisiones, y se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, así como la resolución que se emita.

CUARTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que instruya a personal militar a efecto de que las personas detenidas sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y no se utilicen instalaciones militares como centros de detención y retención, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

QUINTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que los elementos militares adscritos a la 43/a. Zona Militar, incluido el personal médico militar, sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos; se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; no se incurra en tortura, trato cruel y/o degradante y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

La presente recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia administrativa o cualquiera otra autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se nos informe dentro del término de los 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige, se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia.

El Presidente

Dr. José Luis Soberanes Fernández

Recomendación 38/2009

Sobre el caso del señor Humberto Aguilar Cortés

SÍNTESIS: El 22 de septiembre de 2008, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Fe Montaña Salgado, señalando que su esposo, Humberto Aguilar Cortés, había sido detenido por elementos del Ejército Mexicano el 21 de septiembre de 2008, cuando circulaba por las calles de la cabecera municipal de Ario de Rosales, Michoacán. Añadió que ese mismo día tuvo conocimiento de que se encontraba en las instalaciones de la Procuraduría General de la República (PGR) en la ciudad de Morelia, acusado de portación de arma de fuego y posesión de drogas, y que personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán acudió a las oficinas de la Delegación de la PGR a dar fe de las lesiones que presentaba.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/4691/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se arribó a la conclusión de que se vulneraron los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal del señor Humberto Aguilar Cortés, por actos consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, tortura y tratos crueles.

Esta Comisión Nacional acreditó que los derechos fundamentales referidos fueron violentados por servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, puesto que el agraviado fue detenido sin mediar una orden que justificara tal acción y retenido ilegalmente, ya que no se le puso a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación inmediatamente; esto en virtud de que la detención se efectuó a las 15:00 horas y fue puesto a disposición hasta las 22:30 horas del 21 de septiembre de 2008, y durante el tiempo en que estuvo a disposición del personal del Ejército Mexicano fue sometido a atentados contra su integridad física que resultaron en lesiones características de tortura, infringiendo con tal conducta lo establecido en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer y quinto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los actos de tortura quedaron acreditados a través de estudios de integridad física elaborados separadamente tanto por personal de la Procuraduría General de la República como por un médico adscrito al Centro de Readaptación Social de Charo, Michoacán, y por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, así como de las evaluaciones psicológicas especializadas realizadas por personal de esta Institución, por lo que se concluyó que se violentó en su perjuicio lo señalado por los artículos 1, 2.1, 6.1 y 6.2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes; 1; 2; 3; 6, segundo párrafo; 7; 8; 9; 10, y 12, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como el numeral 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, y 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

También se observó que A-4, médico de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del estado de Michoacán, a quien elementos del Ejército Mexicano solicitaron que certificara el estado físico del agraviado, asentó en el documento oficial que expidió que no se le encontraron lesiones, situación que este Organismo Nacional observa irregular y contradictoria con las certificaciones de que dieron fe, separadamente, los peritos médicos de la PGR, el médico del Centro de Readaptación Social que certificó el estado físico al ingreso del agraviado a ese centro y la Coor-

dinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Por lo que se violaron los principios de legalidad y seguridad jurídica, con lo cual dicho servidor público no sólo participó pasivamente en el evento, sino que también violentó el Protocolo de Estambul en la parte relativa al capítulo segundo, titulado "Códigos Éticos Pertinentes", al no asentar las lesiones producidas al agraviado, con lo cual contribuye a la impunidad.

En consecuencia, este Organismo Nacional, el 15 de junio de 2009, emitió la Recomendación 38/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional y al Gobernador Constitucional del estado de Michoacán.

Al Secretario de la Defensa Nacional se le recomendó que se repare el daño ocasionado al agraviado, por medio de apoyo psicológico y médico; que la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos, por las acciones y omisiones en que incurrió; que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y no se utilicen instalaciones militares como centros de detención y retención, y que se capacite a los elementos de la 21/a. S-2 Zona Militar en Morelia, Michoacán, incluido el personal médico militar, para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos; que se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal, y que no se incurra en tortura.

Al Gobernador Constitucional del estado de Michoacán se le recomendó el inicio de la averiguación previa, así como del procedimiento administrativo correspondientes en contra del médico adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública en el estado de Michoacán por las conductas cometidas en agravio del señor Humberto Aguilar Cortés: Finalmente, se le solicitó capacitación a efecto de que los peritos médicos adscritos a las dependencias del Gobierno de ese estado sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos; que se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal, y para que estén en posibilidad de detectar posibles casos de tortura, trato cruel y/o degradante.

México, D. F., a 15 de junio de 2009

Sobre el caso del señor Humberto Aguilar Cortés

General Secretario Guillermo Galván Galván
Secretario de la Defensa Nacional

Mtro. Leonel Godoy Rangel
Gobernador Constitucional del estado de Michoacán

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., primer párrafo, 6o., fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente número CNDH/2/2008/4691/Q, relacionado con el caso del señor Humberto Aguilar Cortés, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El 22 de septiembre de 2008, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Fe Montaña Salgado, señalando que su esposo Humberto Aguilar Cortés había sido detenido por elementos del Ejército Mexicano el 21 de septiembre de 2008, cuando circulaba por las calles de la cabecera municipal de Ario de Rosales, estado de Michoacán. Añadió que ese mismo día tuvo conocimiento de que se encontraba en las instalaciones de la Procuraduría General de la República (PGR) en la ciudad de Morelia, acusado de portación de arma de fuego y posesión de drogas, y que en esa misma fecha personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán acudió a las oficinas de la Delegación de la PGR a dar fe de las lesiones que presentaba su esposo.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/4691/Q y, a fin de documentar las violaciones a derechos humanos denunciadas, se solicitaron informes a las autoridades involucradas, cuya valoración lógica jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El escrito de queja presentado el 22 de septiembre de 2008 ante esta Comisión Nacional por la señora Fe Montaña Salgado, en el que refiere violaciones a derechos humanos del señor Humberto Aguilar Cortés.

B. El acta circunstanciada de 23 de septiembre de 2008, en la que un visitador auxiliar de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán dio fe de la visita realizada por personal médico de la misma al señor Humberto Aguilar Cortés en las instalaciones de la PGR.

C. El oficio DH-VI-6601, de 1° de octubre de 2008, por el que el director general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) rindió el informe sobre la detención del agraviado, adjuntando las siguientes documentales:

1) El mensaje C.E.I. No. 0027366, de 23 de septiembre de 2008, en el que se informa que Humberto Aguilar Cortés fue detenido por elementos de la Base de Operaciones Móvil "Santacruz" del Ejército Mexicano el 21 de septiembre de 2008.

2) El oficio de puesta a disposición suscrito por elementos de la SEDENA, en el que señalan que la detención de Humberto Aguilar Cortés se realizó a las 15:00 horas del 21 de septiembre de 2008.

3) El certificado de integridad física suscrito por un médico de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del estado de Michoacán, expedido el 21 de septiembre de 2008, a las 22:15 horas, el cual señala que se encontró al agraviado sin lesiones.

F. El oficio D/534/2008, de 28 de octubre de 2008, suscrito por el director del Centro de Readaptación Social "Lic. David Franco Rodríguez", al cual anexó el certificado médico de ingreso realizado a Humberto Aguilar Cortés el 23 de septiembre de 2008, a las 21:45 horas.

G. El oficio 007917/08 DGPCDHAQI, de 11 de noviembre de 2008, por el que el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la PGR remitió copia de la averiguación previa AP/PGR/MICH/M-II/652/2008, de la que destaca lo siguiente:

1) El acuerdo de inicio de la indagatoria AP/PGR/MICH/M-II/652/2008, dictado el 21 de septiembre de 2008, a las 22:30 horas.

2) El dictamen de integridad física suscrito por un perito oficial de la PGR el 22 de septiembre de 2008, a las 01:00 horas, el cual señala que el agraviado presentó lesiones que tardan en sanar más de quince días.

3) El dictamen de toxicomanía suscrito por un perito oficial de la PGR el 22 de septiembre de 2008, a las 15:00 horas, en el que se señala que el detenido presentaba lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días y que pueden corresponder a probable tortura y/o maltrato.

4) La declaración ministerial de Humberto Aguilar Cortés, realizada el 23 de septiembre de 2008, a las 13:00 horas, en la cual señala las circunstancias de su detención y que las lesiones que presentaba se las había ocasionado el personal de la SEDENA.

H. El acta circunstanciada de 25 de marzo de 2009, en la que un visitador adjunto de esta Comisión Nacional hizo constar la diligencia realizada con personal del Centro de Readaptación Social en Charo, Michoacán, mediante la cual se informó que Humberto Aguilar Cortés continuaba interno en dicho centro sujeto a proceso en la causa penal II-74-2008, instruida por el Juez Primero de Distrito en el estado de Michoacán, con sede en Morelia.

I. La opinión médico legal emitida el 30 de marzo de 2009 por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que se señala que el Humberto Aguilar Cortés presentó lesiones corporales.

J. El oficio SP/173/2009, de 27 de abril de 2009, por el que el secretario particular de la secretaria de Seguridad Pública del estado de Michoacán remitió:

1) El certificado médico con número de folio 04297, por el que un médico adscrito a las Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del estado de Michoacán hizo constar el 21 de septiembre de 2008, a las 22:15 horas, que el agraviado se encontraba en buen estado de salud y sin lesiones corporales visibles.

2) El informe de 23 de abril de 2009, por el que un médico de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del estado de Michoacán manifestó que el 21 de septiembre de 2008, a las 22:10 horas, practicó un examen médico de integridad corporal al agraviado, a petición verbal de elementos del Ejército Mexicano.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 21 de septiembre de 2008, aproximadamente a las 15:00 horas, en las inmediaciones de la avenida Morelos, en Ario de Rosales, estado de Michoacán, el señor Humberto Aguilar Cortés fue detenido por integrantes de una Base de Operaciones Móvil formada por elementos de la SEDENA, quienes sin orden alguna lo trasladaron, según dicho del agraviado, primeramente a instalaciones particulares y después al cuartel militar en Morelia, donde recibió golpes y toques eléctricos en diferentes partes del cuerpo. Posteriormente, transcurridas siete horas y media, se le puso a disposición del representante social de la Federación a las 22:30 horas del mismo día, radicándose la averiguación previa AP/PGR/MICH/M-II/652/2008, en la que el imputado rindió su declaración y se certificaron las lesiones que presentaba.

El 23 de septiembre de 2008, el agente del Ministerio Público Federal consideró reunidos los elementos del tipo penal y por acreditada la probable responsabilidad de Humberto Aguilar Cortés, en la comisión del delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales y contra la salud, por lo que consignó la indagatoria ante el Juez Primero de Distrito en el estado de Michoacán, con sede en Morelia, quien radicó la causa penal II-74-2008, proceso que se encuentra en trámite.

IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos que dieron origen a la presente recomendación, resulta oportuno señalar que esta Comisión Nacional no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes; por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con su deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones pertinentes, así como de asegurar que ningún delito sea combatido con otro ilícito.

De igual forma, esta Comisión no se pronuncia sobre las actuaciones realizadas por el Juez Primero de Distrito en el estado de Michoacán que instruye el proceso penal II-74/2008, derivado de la averiguación previa AP/PGR/MICH/M-II/652/2008, respecto de las cuales expresa su absoluto respeto y de las que carece de competencia para conocer, en términos de los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 o., fracción II, y 8o., última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 2o., fracción IX, incisos a, b y c, de su Reglamento Interno.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/2/2008/4691/Q, esta Comisión Nacional arriba a la conclusión de que han quedado acreditadas violaciones a los derechos fundamentales relativos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, en agravio del señor Humberto Aguilar Cortés, consistentes en retención ilegal y tortura, previstos en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primero y quinto párrafos; 21, primer párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuibles a servidores públicos de la SEDENA, en atención a las siguientes consideraciones:

Del contenido del oficio de puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público de la Federación de 21 de septiembre de 2008, suscrito por A1, A2 y A3, teniente de infantería, sargento segundo de infantería y cabo de infantería, respectivamente, del Ejército Mexicano, se desprende lo siguiente:

“Siendo aproximadamente las 15:00 horas, del día veintiuno de septiembre del presente año, durante un reconocimiento de la Base de Operaciones Móvil “Santacruz”, en el poblado de Ario de Rosales, Michoacán, y con motivo de efectuar patrullamientos (*sic*) durante la Lucha Permanente al Narcotráfico y la Aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sobre la brecha que conduce de Ario de Rosales, Mich. a la población de Tunacuaro, se realizaba la revisión de los diferentes vehículos que transitaban sobre el citado camino, por lo que al marcarle el alto a la Camioneta Pick (*sic*) cabina y media color verde la cual era conducida por el ciudadano HUMBERTO AGUILAR CORTÉS, trató de evadir el primer militar vehículo Humvee, siendo interceptada por el segundo vehículo Humvee, lugar donde A2 y A3 le indicaron al conductor que descendiera de la camioneta para realizar una revisión al automotor que conducía, mismo que manifestó que era funcionario de la Dirección de Protección Civil del Municipio de Ario de Rosales, Michoacán, que tenía una emergencia que lo dejáramos continuar con su traslado, en virtud de que era de suma importancia, mostrando una actitud nerviosa y manifestando nuevamente que cuánto queríamos para que lo dejáramos continuar, por lo que nos percatamos que su actitud era fuera de lo normal y al revisar el automotor nos percatamos que la cabina y media debajo del asiento traía consigo 1(uno) fusil R-15, matrícula 021532; CAL. .223 mm., 3 (tres) fusiles AK-47, calibre 7.62X39 milímetro; con las matrículas 016952, 612401 y 06258; 2 (dos), escopetas, calibre 12”; con las matrículas L 1658245 y K 463788; 16 (dieciséis) kilogramos aproximadamente y 49 (cuarenta y nueve, dosis de vegetal verde y seco con las características propias de la marihuana, motivo por el cual se procedió a la detención del conductor mismo que responde al nombre de HUMBERTO AGUILAR CORTÉS...”

El contenido del escrito de puesta a disposición firmado por los elementos de la SEDENA que participaron en los hechos resulta parcialmente coincidente con las manifestaciones del señor Humberto Aguilar Cortés, quien el 23 de septiembre de 2008, en sentido diverso, indicó ante el agente del Ministerio Público de la Federación que laboraba en la Dirección de Protección Civil en Ario de Rosales y que el 21 de septiembre de 2008, aproximadamente a las 11:00 horas, salió a comprar el desayuno para el comandante operativo de Protección Civil del estado; que se dirigió a un negocio de comida ubicado en la colonia Centro, y al llegar al mismo se percató de la presencia del elementos del Ejército quienes se transportaban en varias unidades oficiales y comenzaron a bajar de éstas; que al regresar a su vehículo uno de los militares le apuntó en la cabeza por la espalda y le amenazó de muerte si no se detenía, por lo que acató la orden; posteriormente lo subieron a una de las unidades, le dieron un cachazo en la nuca y le taparon la cara con un impermeable para después trasladarlo a una empacadora, donde lo torturaron durante varios minutos. Señaló que le pusieron un pañuelo para taparle los ojos, le quitaron la camisa; después le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza que no lo dejaba respirar; le cubrieron la cabeza con una franela, lo acostaron boca arriba y le aventaban agua; que lo golpearon

con un “chicote” y lo picaban con un clavo en la planta del pie, que uno de los soldados lo sujetó por la espalda mientras otro lo golpeaba en las costillas, después lo sentaron, lo vistieron y lo subieron a un camión donde lo tiraron boca abajo y cubrieron totalmente con un hule, y durante el trayecto lo golpeaban en el cuerpo.

Que al llegar al cuartel militar en Morelia le quitaron la venda de los ojos y le taparon el rostro con un saco de tela y continuaron golpeándolo y amenazándolo hasta que sufrió un desmayo. Cuando volvió en sí los soldados continuaron con el maltrato para conseguir que confesara su participación en diversos ilícitos, que cuando comenzaron a grabarlo él les dijo que no tenía nada que ver con ninguna actividad ilícita, por lo que lo torturaron nuevamente hasta que dijo lo que le indicaban los militares y finalmente fue trasladado a las oficinas de la PGR en Morelia.

Este organismo nacional estima que la actuación de los elementos adscritos a la Base de Operaciones Móvil “Santacruz”, al detener al agraviado y trasladarlo indebidamente a las instalaciones militares en Morelia, donde permaneció retenido hasta las 22:30 horas del 21 de septiembre de 2008, cuando finalmente fue puesto a disposición de la representación social de la Federación, no se ajustó a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su quinto párrafo. En sentido contrario a lo previsto en dicho mandato constitucional, de acuerdo con el informe de la SEDENA, los militares lo detuvieron a las 15:00 horas del 21 de septiembre de 2008, lo trasladaron a las instalaciones de la Zona Militar en Morelia y lo obligaron a permanecer en las mismas por espacio de más de siete horas. Tan es así que no fue sino hasta las 22:15 horas cuando fue certificada la condición física del agraviado por un médico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del estado. A lo anterior se suma el hecho de que la puesta a disposición ante la autoridad ministerial se realizó hasta las 22:30 de esa fecha. Así las cosas, las evidencias referidas acreditan indubitablemente que existió una dilación indebida en la puesta a disposición del detenido, generando con ello inseguridad jurídica en su agravio respecto de la actuación del Ejército Mexicano, lo que en los hechos se tradujo en violación a los derechos fundamentales a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Así las cosas, de acuerdo con los elementos de prueba recabados, quedó evidenciado que personal militar incurrió en actos violatorios de derechos humanos en contra del señor Humberto Aguilar Cortés, quien fue detenido el 21 de septiembre de 2008 e indebidamente trasladado a instalaciones militares y puesto a disposición de la representación social de la Federación más de siete horas después de su detención, bajo el argumento de que fue sorprendido en flagrancia delictual, constituyendo tal demora una retención ilegal, ajena a la función de los integrantes del instituto armado.

En ese orden de ideas, para esta Comisión Nacional, los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la detención y retención del agraviado dejaron de observar el contenido del artículo 16, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con su conducta posiblemente transgredieron los preceptos 7o. y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, toda vez que al retenerlo de manera indebida y no ponerlo inmediatamente a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, privándolo de su libertad, omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo

que su cargo requiere, aspecto que, en opinión de esta institución, deberá ser investigado por la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana. Incluso, las violaciones acreditadas resultan más graves aún pues los servidores públicos involucrados utilizaron las instalaciones militares como zona de retención del agraviado.

Por otra parte, esta Comisión Nacional cuenta con elementos de prueba suficientes para acreditar violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal del señor Humberto Aguilar Cortés, toda vez que durante el lapso que se le mantuvo retenido, sin ponerlo a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, fue sometido a atentados contra su integridad física que resultaron de acciones características de tortura, dado que tanto al momento de su detención como durante su permanencia en las instalaciones militares a las que se le trasladó fue golpeado con objeto de que reconociera las imputaciones que le formulaban.

En efecto, de la información proporcionada a este organismo nacional por la PGR se desprende, entre otras cosas, que el señor Humberto Aguilar Cortés fue puesto a disposición de la autoridad ministerial el 21 de septiembre de 2008, a las 22:30 horas, y al certificar su estado físico se le encontró:

“...A la exploración física: Presenta; 1. Equimosis rojiza de 8x4 centímetros en cara posterior de hombro izquierdo, sentido ligeramente oblicuo. 2. Equimosis rojiza de 6 x 3 centímetros en región escapular izquierda. 3. Eritema de 9 x 6 centímetros en porción superior de región escapular derecha, sentido transverso, 4. Equimosis rojiza de 12 x 3 centímetros en porción superior de región lumbar derecha, sentido transverso, 5. Dos áreas de eritema en región lumbar izquierda, una superior de 5 x 1.5 centímetros, sentido transverso y la otra inferior a la anterior de 3 x 3 centímetros. 6. Ligero edema de un centímetro de diámetro en región superciliar izquierda (sobre la ceja izquierda). 7. Refiere dolor en cara anteroexterna del tercio distal de ambos muslos. 8. Edema moderado y eritema de 9 centímetros de diámetro en porción central del glúteo derecho y de 8 centímetros de diámetro en glúteo izquierdo. 9. Edema moderado y equimosis violácea de 2 x 3 centímetros, sentido longitudinal, en cara externa o maleolo externo del tobillo izquierdo, que clínicamente corresponde a un esguince de dicho tobillo. 10. Tinte equimótico violáceo de 2 x 1 centímetros en la planta del pie izquierdo a nivel arco. 11. Cinco equimosis puntiformes y de coloración verdosa, localizadas en la planta del pie derecho a nivel del arco. 12. Edema moderado de ambos pabellones auriculares, a la otoscopia, conducto auditivo externo y membrana timpánica derechos normales, conducto auditivo izquierdo normal, membrana timpánica integra con vasos sanguíneos visibles y dilatados en cuadrante superior izquierdo. 13. Erosión de la mucosa del labio inferior a nivel de la línea media de 4 milímetros de longitud, sentido transverso. 14. Erosión de 5 milímetros de longitud en el borde lateral izquierdo de la lengua en su tercio medio, sentido oblicuo”.

Por lo anterior, el perito oficial de la PGR concluyó que: “Humberto Aguilar Cortés presentó lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días”.

De igual forma, otro perito médico oficial de la referida Procuraduría realizó un dictamen al agraviado el 22 de septiembre de 2008, a las 15:00 horas, en el que además de las lesiones descritas anteriormente señala lo siguiente:

“...Presenta lesiones producidas por contusión, la lesión marcada con el número 9 fue producida por flexión y rotación interna forzadas del pie, lesiones que pudieran corresponder a probable tortura y/o maltrato, no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días”.

Las lesiones descritas también fueron corroboradas por el médico adscrito al Centro de Readaptación Social de Charo, Michoacán, en el certificado médico de ingreso realizado el 23 de septiembre de 2008, a las 21:45 horas, en el que apuntó la existencia de:

“Lesiones: presenta moretones en tobillo izquierdo, glúteos, inflamación de tobillo izquierdo; escoriaciones en espalda; cicatrices antiguas en cara derecha, antebrazo derecho.

IDX. Sano e integro clínica y físicamente (aparentemente).”

Los hallazgos referidos no guardan relación alguna con lo informado por la SEDENA, puesto que no se explicó la razón por la que el agraviado presentó huellas de violencia física externa y el escrito de puesta a disposición suscrito por los elementos militares A1, A2 y A3 no refiere que se haya presentado evento de oposición alguno por parte de Humberto Aguilar Cortés en contra de sus aprehensores, o que éstas fueran resultado del uso de la violencia por parte del agraviado por su detención.

Debe subrayarse que no se cuenta con ningún documento que acredite la causa justificada por la que servidores públicos de la SEDENA solicitaron a un médico adscrito a Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del gobierno del estado de Michoacán (A4) que realizara un revisión física al señor Aguilar Cortés, servidor público que expidió un certificado médico en el que sólo refiere:

“...masculino orientado consciente presenta aliento normal no presenta datos de intox. Alguna romberg negativo marcha normal hiperemia conjuntival pupilas isocóricas. normaoreflecticas. No presenta lesiones corporales visibles recientes.

I. Dx. Clínicamente presenta estado normal”.

Adicionalmente, las afectaciones a la integridad física del agraviado quedaron corroboradas con la opinión médico legal de 30 de marzo de 2009, emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de este organismo nacional, en la que concluyó que Humberto Aguilar Cortés presentó lesiones que fueron concomitantes con el tiempo de su detención y resultado de maniobras características de tortura.

Los sufrimientos físicos de que fue objeto el agraviado quedaron evidenciados tanto con sus declaraciones como con la fe de lesiones y los certificados médicos expedidos por personal médico forense de la PGR, con los cuales se acreditan las alteraciones en su integridad corporal y las lesiones con características propias de tortura, desplegadas por los servidores que lo detuvieron e interrogaron, actos durante los cuales lo sometieron a golpes y amenazas con el fin de obtener una confesión sobre los hechos que le imputaban. Así las cosas, las huellas de violencia física detectadas en el cuerpo del señor Humberto Aguilar Cortés no tienen justificación alguna, ya que no son consecuencia del empleo de las técnicas de sometimiento derivadas de una posible resistencia u oposición a la detención por

parte del sujeto pasivo, ya que no existe referencia alguna por parte de los aprehensores en el sentido de que el presunto responsable hubiera opuesto resistencia a la detención.

En consecuencia, esta Comisión Nacional cuenta con evidencias que demuestran que el agraviado fue sometido a actos de tortura, los cuales constituyen una violación de lesa humanidad que implica un atentado al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su integridad física y psicológica, así como su dignidad, por lo que con tales acciones se transgredieron los artículos 14, segundo párrafo, 16, párrafos primero, noveno y décimo, 20, apartado B, fracción II, y 21, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5.1, 5.2; 7.1, 7.2 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos los cuales señalan que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, así como que nadie debe ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes y toda persona privada de la libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; 1, 2.1, 6.1 y 6.2 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes; 1, 2, 3, 6, segundo párrafo, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como el principio 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que expresamente reconocen que ninguna persona que se encuentre en cualquier forma de detención será sometida a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que no podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y finalmente los artículos 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley que señala que "... ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden superior o circunstancias especiales, como estado de guerra, amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

No pasa desapercibido para esta Comisión Nacional el hecho de que los elementos del Ejército Mexicano que detuvieron al agraviado solicitaron a un médico de la Secretaría de Seguridad Pública del gobierno del estado de Michoacán (A4), que certificara el estado físico del señor Humberto Aguilar Cortés, y dicho servidor público asentó en el documento oficial que expidió que no se le encontraron lesiones, situación notoriamente contradictoria con las certificaciones de que dieron fe, separadamente, los peritos médicos de la PGR, el médico del Centro de Readaptación Social que certificó el estado físico al ingreso del agraviado a ese centro y la Coordinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ello resulta inaceptable para esta institución, ya que la tolerancia en que incurrió el médico de la referida Secretaría al no asentar las lesiones producidas al agraviado contribuyen a la impunidad y socavan los principios de legalidad y seguridad jurídica, con lo cual no sólo participan pasivamente en el evento, sino que también violentan el Protocolo de Estambul, en la parte relativa al capítulo segundo, titulado "Códigos Éticos Pertinentes", que al abordar la ética en la atención de la salud contempla el deber fundamental de actuación siempre de conformidad a los intereses del paciente, por lo que la evaluación de la salud de un detenido con el fin de facilitar su castigo, torturar o encubrir, es contrario a la ética profesional.

En este sentido, cuando los médicos no ajustan su conducta a los códigos éticos pertinentes, al omitir brindar atención médica, describir lesiones o, en su caso,

remitir a especialistas que proporcionen atención psicológica y no denunciar o bien encubrir a otros servidores públicos, incumplen con el principio fundamental que impone el deber jurídico de actuar siempre de conformidad con el interés del paciente, y propician con ello la impunidad, toda vez que una de las pruebas idóneas para acreditar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes son los certificados médicos.

En ese orden de ideas, para esta Comisión Nacional resulta preocupante el hecho de que A4, en el informe que rindió a esta Comisión Nacional, señale que cuenta con 19 años de antigüedad ejerciendo dicha profesión y no describiera en el certificado de salud que emitió el 21 de septiembre de 2008 las lesiones que presentaba el agraviado al momento en que lo revisó, lo cual resulta contradictorio con los certificados expedidos por los peritos adscritos a la PGR, en los que se asentó que presentaba lesiones visibles y que tardan en sanar más de 15 días, de igual forma se cuenta con el certificado médico de ingreso al CERESO, realizado a Humberto Aguilar Cortés el 23 de septiembre de 2008, a las 21:45 horas; situación que puede ser encuadrada en alguna de las hipótesis tipificadas en el artículo 186-I, del Código Penal del estado de Michoacán, que señala que el servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato. Más aún, el hecho de que cualquier funcionario público que, en ejercicio de sus funciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos viola, independientemente de los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica constitucionalmente previstos, la legislación penal referida.

Finalmente, acorde con el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos, se prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los mismos e imputable a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución del afectado en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños que se hubiesen ocasionado, por lo cual, en el presente caso, se considera que resulta procedente que se repare el daño al agraviado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 44, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1910 y 1915 del Código Civil Federal.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted señor secretario de la Defensa Nacional:

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se repare el daño ocasionado al señor Humberto Aguilar Cortés por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraba antes de la violación a sus derechos humanos, debiéndose informar a esta institución sobre su resultado.

SEGUNDA. Se dé vista al procurador general de Justicia Militar de las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones del presente documento, a

efecto de que se inicie la averiguación previa correspondiente en contra del personal militar que intervino en la detención del agraviado por las conductas cometidas en agravio del señor Humberto Aguilar Cortés, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre el trámite que se le dé a dicha investigación ministerial y hasta su determinación, así como las medidas que se lleven a cabo a efecto de garantizar su no repetición.

TERCERA. Se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, en contra del personal militar que intervino en los hechos materia de la presente recomendación por los actos y omisiones precisados en el capítulo de observaciones de este documento y, en su oportunidad, se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, así como la resolución que se emita.

CUARTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y no se utilicen instalaciones militares como centros de detención y retención, y realizado lo anterior se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

QUINTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que los elementos militares adscritos al 12/o. Batallón de Infantería, así como al destacamento en la 21/a. Zona Militar, ambos con sede en la plaza de Morelia, Michoacán, sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos; se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; no se incurra en tortura, trato cruel y/o degradante, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

A usted señor gobernador Constitucional del estado de Michoacán:

PRIMERA. Se dé vista al procurador General de Justicia del estado de Michoacán de las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones del presente documento, a efecto de que se inicie la averiguación previa correspondiente en contra del médico adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública en el estado de Michoacán por las conductas cometidas en agravio del señor Humberto Aguilar Cortés, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre el trámite que se le dé a dicha investigación ministerial, durante su integración y perfeccionamiento legal y hasta su determinación, así como las medidas que se lleven a cabo a efecto de garantizar su no repetición.

SEGUNDA. Se dé vista a la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del médico de la Secretaría de Seguridad Pública que expidió el certificado médico del agraviado, por los actos y omisiones precisados en el capítulo de observaciones de este documento y, en su oportunidad, se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, así como la resolución que se emita.

TERCERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que los peritos médicos adscritos a las dependencias del gobierno del estado sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos; se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; para que estén en posibilidad de detectar posibles casos de tortura, trato cruel y/o degradante, y realizado lo anterior se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular ejecutada por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad señalada.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, se solicita a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esta circunstancia.

El Presidente
Dr. José Luis Soberanes Fernández

BIBLIOTECA

GACETA 227 • JUNIO/2009 • CNDH

Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

■ LIBROS

- ACEVES, Willian J., *The Anatomy of Torture. A Documentary History of Filartiga v. Pena Irela*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, [2007], xxiii, 793 pp.
364.67 / A174a / 24961
- AROLD, Nina-Louisa, *The Legal Culture of the European Court on of Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2007, ix, 211 pp. (The Raoul Wallenberg Institute Human Rights Library, 29)
341.481 / A816l / 24963
- AZAOLA, Elena, *Imagen y autoimagen de la policía de la ciudad de México*. [México], Ediciones Coyoacán, Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, CIESAS, Flasad, [2006], 168 pp. (Alter Libros, 3)
363.2 / A992i / 24926
- BARTLETT, Peter, Oliver Lewis y Oliver Thorold, *Mental Disability and the European Convention on Human Rights*. Leiden, Arts Humanities Research Council, Martinus Nijhoff Publishers, [2007], xlv, 377 pp. (International Studies in Human Rights, 90)
362.4 / B278m / 24959
- BERUMEN, Arturo, *Teoría pura del derecho y materialismo histórico*. [México], Ediciones Coyoacán, [2008], 227 pp. (Derecho y Sociedad, 18)
340.1 / B582t / 24919
- BITENSKY, Susan H., *Corporal Punishment of Children: A Human Rights Violation*. [Ardslay], Transnational Publishers, [2006], xxvi, 398 pp.
362.71 / B674c / 24953
- CARBONELL, Miguel, *Una historia de los derechos fundamentales*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2005], 266 pp. (Serie: Doctrina Jurídica, 247)
323.4 / C252u / 24938
- CARRILLO, Marc, *El derecho a no ser molestado (información y vida privada)*. [Navarra], Thomson, Aranzadi, [2003], 172 pp. (Col. Divulgación Jurídica)
323.448 / C282d / 24939
- Children's Health and Children's Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, [2006], viii, 337 pp.
323.4054 / F796ch / 24942
- CORREAS, Óscar, coord., *Derecho indígena mexicano*. [México], UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Ediciones Coyoacán, [2007], 344 pp. (Derecho y Sociedad, 17)
323.11 / C734d / 24918
- _____, *Pluralismo jurídico. Otros horizontes*. [México], UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Ediciones Coyoacán, [2007], 324 pp. (Derecho y Sociedad, 19)
323.11 / C734d / 24920
- CRAIG, Ronald, *Systemic Discrimination in Employment and the Promotion of Ethnic Equality*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, [2007], xii, 327 pp. (International Studies in Human Rights, 91)
305 / C796s / 24960
- DAVID, Paulo, *Article 31. The Right to Leisure, Play and Culture*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2006, 33 pp.
323.4054 / D232a / 24949
- DOEK, Jaap E., *Article 8. The Right to Preservation of Identity. Article 9. The Right Not to Be Separated From His or Her Parents*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2006, 31 pp.
323.4054 / D816a / 24945
- DUGUIT, León, *El pragmatismo jurídico*. [México], Ediciones Coyoacán, [2008], 116 pp. (Derecho y Sociedad, 28)
340.1 / D954p / 24923
- EIDE, Asborn y Wenche Barth Eide, *Article 24. The Right to Health*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2006, xii, 51 pp.
323.4054 / E33a / 24944
- _____, *Article 27. The Right to an Adequate Standard of Living*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2006, xii, 49 pp.
323.4054 / E33a / 24943
- ENRÍQUEZ ROSAS, Rocío, coord., *Los rostros de la pobreza*. [Guadalajara, Jal.], ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara, Universidad Iberoamericana, Universidad Loyola del Pacífico, Centro de Estudios Ayuuk, Universidad Indígena Intercultural Ayuuk, [2008], 334 pp.
362.5 / E66r / 24936
- FALCÓN Y TELLA, Fernando, *Challenges for Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, [2007], xiv, 137 pp. (Nijhoff Law Specials)
323.4 / F166ch / 24941
- FREEMAN, Michael, *Article 3. The Best Interests of the Child*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2007, 79 pp.
323.4054 / F796a / 24947
- _____, *The Fundamental Rules of the International Legal Order. Jus Cogens and Obligations Erga Omnes*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, [2006], 471 pp.
341 / F976 / 24965
- _____, *Genomics and Public Health. Legal and Socio-Ethical Perspectives*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, [2007], 329 pp.
573.2 / G412 / 24954

- GILBERT, Jérémie, *Indigenous Peoples' Land Rights Under International Law from Victims to Actors*. [Ardslley], Transnational Publishers, [2006], xxiii, 327 pp.
323.11 / G476i / 24957
- GÓMEZ JARAMILLO, Alejandro, *Un mundo sin cárceles es posible*. [México], Flasad, Ediciones Coyoacán, [2008], 156 pp. (Alter Libros, 8)
365.3 / G582u / 24928
- GÓMEZ SÁNCHEZ, Yolanda, *La Unión Europea en sus documentos*. Madrid, Boletín Oficial del Estado, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, 1167 pp. (Col. Textos y Documentos)
340.094 / G582u / 24940
- GUIMELLI, Christian, *El pensamiento social*. [México], UNAM, Facultad de Psicología, Ediciones Coyoacán, [2004], 131 pp. (Filosofía y Cultura Contemporánea, 22)
300 / G936p / 24916
- HERRÁN SALVATTI, Mariano et al., coords., *Análisis, técnicas y herramientas en el combate a la delincuencia organizada y corrupción con fundamento en la Convención de Palermo*. [México], Fiscalía General del Estado, Ediciones Coyoacán, [2007], 562 pp. (Derecho y Sociedad, 25)
364.106 / H44a / 24922
- Human Rights Law: from Dissemination to Application. Essays in Honour of Göran Melander*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2006, x, 394 pp. (The Raoul Wallenberg Institute Human Rights Library, 26)
341.48107 / H93 / 24955
- Human Rights Protection in the Field*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2006, 424 pp. (International Studies in Human Rights, 87)
341.481 / H93 / 24956
- KELSEN, Hans, *El contrato y el tratado. Analizados desde el punto de vista de la teoría pura del derecho*. [México], Ediciones Coyoacán, [2007], 124 pp. (Derecho y Sociedad, 13)
341.37 / K36c / 24917
- LAZO BRIONES, Pablo, comp., *Ética, hermenéutica y multiculturalismo*. [México], Universidad Iberoamericana, [2008], 268 pp.
303.482 / L376e / 24934
- LEA, John, *Delito y modernidad. Nuevas argumentaciones en la criminología realista de izquierda*. [México], Ediciones Coyoacán, Flasad, [2006], 380 pp. (Alter Libros, 1)
364.1 / L378d / 24924
- LOUCAIDES, Loukis G., *The European Convention on Human Rights. Collected Essays*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2007, xiv, 272 pp. (Nijhoff Law Specials, 70)
341.48194 / L842e / 24962
- MAESTRE ALFONSO, Juan, Ángel M. Casas Gragea y Alba González Jácome, comps., *Nuevas rutas para el desarrollo en América Latina: experiencias globales y locales*. [México], Universidad Iberoamericana, 2008, 413 pp.
330.9 / M162n / 24935
- MIAILLE, Michel, *El Estado del derecho. Introducción al derecho constitucional*. [México], Ediciones Coyoacán, [2008], 252 pp. (Derecho y Sociedad, 21)
342.02 / M588e / 24921
- MORENO HERNÁNDEZ, Moisés, coord., *El Estatuto de Roma. El Estatuto de la Corte Penal Internacional y sus implicaciones en el derecho nacional de los países latinoamericanos*. México, Max-Planck-Gesellschaft, Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales, ULSA, Facultad de Derecho, 2004, 497 pp.
341.552 / M856e / 24929
- _____, *Fundamentos de la dogmática penal y de la política criminal (ontologismo y normativismo)*. [México], Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales, Jus Poenale, 2002, 161 pp.
345.05 / M856f / 24931
- _____, *Globalización e internacionalización del derecho penal: implicaciones político-criminales y dogmáticas*. México, Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales, 2003, 485 pp.
345.05 / M856g / 24930
- MUNTARBHORN, Vítit, *Article 34. Sexual Exploitation and Sexual Abuse of Children*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2007, 41 pp.
323.4054 / M964a / 24950
- OBOKATA, Tom, *Trafficking of Human Beings from a Human Rights Perspective: Towards a Holistic Approach*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, [2006], xvii, 247 pp. (International Studies in Human Rights, 89)
341.77 / O15t / 24964
- PAPAGIANNI, Georgia, *Institutional and Policy Dynamics of EU Migration Law*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, [2006], xxvi, 392 pp. (Immigration and Asylum Law and Policy in Europe, 10)
325.1 / P212i / 24958
- PAVARINI, Massimo, Agustín A. Pérez Carrillo y Fernando Tenorio Tagle, *Seguridad pública. Tres puntos de vista convergentes*. [México], Conacyt, Flasad, Ediciones Coyoacán, [2006], 315 pp. (Alter Libros, 2)
364.14 / P284s / 24925
- POWER, Jonathan, *Conundrums of Humanity. The Quest for Global Justice*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2006, 240 pp. (The Raoul Wallenberg Institute Human Rights Library, 28)
303.3 / P848c / 24952
- Promoting Justice, Human Rights and Conflict Resolution Through International Law = La Promotion de la Justice, des Droits de L'Homme et du Règlement des Conflicts par le Droit International*. [Leiden], Martinus Nijhoff Publishers, [2007], xxxviii, 1236 pp.
341 / F976 / 24966
- RAMÍREZ SÁIZ, Juan Manuel, *El acceso a la información pública gubernamental: la gestación de una ley desde las organizaciones cívicas*. [México], ITESO, Universidad Iberoamericana, [2008], 146 pp.
323.445 / R174a / 24933
- SCHABAS, William y Helmut Sax, *Article 37. Prohibition of Torture, Death Penalty, Life Imprisonment and Deprivation of Liberty*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2006, xii, 96 pp.
323.4054 / S542a / 24951
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, Alfredo Islas Colín y Florence Lézé, *Locuciones latinas jurídicas*. México, Porrúa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008, 160 pp.
340.03 / S814l / 24937
- THORGEIRSDÓTTIR, Herdís, *Article 13. The Right to Freedom of Expression*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2006, 53 pp.
323.4054 / T494a / 24946
- VERHEYDE, Mieke y Geert Goedertier, *Article 43-45. The UN Committee on the Rights of the Child*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2006, xvi, 50 pp.
323.4054 / V55a / 24948
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *El enemigo en el derecho penal*. [México], Flasad, Ediciones Coyoacán, [2007], 234 pp. (Alter Libros, 5)
345.03 / Z17e / 24927

ZANOTTI, Isidoro, *Extradition in Multilateral Treaties and Conventions*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, [2006], xx, 428 pp. (Studies on the Law of Treaties, 3) 341.488 / Z32e / 24967

■ REVISTAS

ADAME GODDARD, Jorge, "La reforma del Código Penal del Distrito Federal que autoriza el aborto del menor de doce semanas", *Revista Latinoamericana de Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Rubinzal-Culzoni Editores, (7-8), enero-diciembre, 2007, pp. 25-53.

ALBERTI MANZANARES, Pilar, "Los objetivos de Desarrollo del Milenio y las mujeres rurales en México", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (3), marzo, 2009, pp. 22-26.

ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA, Emilio, "Derechos Humanos y sistema penitenciario en el Distrito Federal", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2008, pp. 6-9.

_____, "VIH/SIDA. Impacto del estigma y la discriminación en el contexto de los Derechos Humanos", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (9), septiembre, 2008, pp. 6-10.

ARENAS AGIS, Gloria y María Eugenia Gutiérrez González, "Los caminos recientes de la represión", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (2), febrero, 2009, pp. 10-13.

AUST, Helmut Philipp, "Between Self-Assertion and Deference: European Courts and their Assessment of UN Security Council Resolutions", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (8), 2008, pp. 51-77.

AZAOLA, Elena, "Política criminal y sistema penal en México", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2008, pp. 16-23.

"Business as Usual in the Shadow of Reform: the Work of the Human Rights Treaty-Monitoring Bodies", *Human Rights Monitor*. Ginebra, International Service for Human Rights, (65), 2007, pp. 93-120.

BORREGO ESTRADA, Felipe, "La reestructuración de los procesos constitucionales: propuesta de modificación a la procedencia del amparo directo", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (11), enero-junio, 2008, pp. 3-41.

BRITO DOMÍNGUEZ, Myriam, "Bisexualidad y Derechos Humanos", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (5), mayo, 2009, pp. 17-19.

CALLEROS ALARCÓN, Juan Carlos, "Hacia una nueva visión de la frontera norte de México", *INM*. México, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, (1), enero, 2008, pp. 13.

_____, "La Ley HB 2779 de Arizona: ¿un tsunami migratorio?", *INM*. México, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, (3), marzo, 2008, pp. 13.

_____, "Menores migrantes: un reto para la sociedad y el Estado", *INM*. México, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, (2), febrero, 2008, pp. 13.

_____, "ONG's y autoridad migratoria: una suma posible", *INM*. México, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, (4), abril, 2008, pp. 14.

CARBONELL, Miguel, "Debatando sobre la Suprema Corte", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (12), julio-diciembre, 2008, pp. 57-79.

_____, "Ultrajando a la Constitución. La Suprema Corte contra la libertad de expresión", *Revista Latinoamericana de Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Rubinzal-Culzoni Editores, (7-8), enero-diciembre, 2007, pp. 129-144.

CÁRDENAS GRACIA, Jaime, "Hacia un cambio en la cultura jurídica nacional", *Revista Latinoamericana de Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Rubinzal-Culzoni Editores, (7-8), enero-diciembre, 2007, pp. 145-173.

CARMONA CASTILLO, Gerardo A., "El nuevo proceso penal en Oaxaca", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (11), enero-junio, 2008, pp. 71-98.

CARMONA TINOCO, Jorge Ulises, "Algunos aspectos de la participación de México ante los órganos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (9), julio-diciembre, 2003, pp. 3-54.

_____, "La división de poderes y la función jurisdiccional", *Revista Latinoamericana de Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Rubinzal-Culzoni Editores, (7-8), enero-diciembre, 2007, pp. 175-211.

CARPISO, Jorge, "Algunas semejanzas entre el Ombudsman español y el mexicano", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (9), julio-diciembre, 2003, pp. 68-100.

_____, "Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina", *Revista Latinoamericana de Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Rubinzal-Culzoni Editores, (7-8), enero-diciembre, 2007, pp. 213-269.

_____, "Diversos aspectos personales y sociales en la procuración de justicia", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (12), julio-diciembre, 2008, pp. 81-113.

CASTAÑEDA BADILLO, Lol Kin, "Lesbofobia y misoginia, síntomas de la discriminación", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (5), mayo, 2009, pp. 21-24.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, "Informe mensual: febrero 2009", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (223), febrero, 2009, pp. 9-62.

"El crimen de odio: la cara más brutal de la discriminación", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (5), mayo, 2009, pp. 48-50.

"Derecho a la igualdad y a la no discriminación", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (5), mayo, 2008, pp. 11-15.

"Derecho a la salud", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (5), mayo, 2008, pp. 44-49.

"Derechos de la infancia", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (5), mayo, 2008, pp. 16-20.

"Derechos de las personas adultas mayores", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (5), mayo, 2008, pp. 21-23.

"Derechos de las personas víctimas de trata y explotación sexual comercial", *DFensor*. México, Comisión de Dere-

- chos Humanos del Distrito Federal, (5), mayo, 2008, pp. 37-42.
- "Derechos de las poblaciones callejeras", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (5), mayo, 2008, pp. 24-29.
- "Derechos Humanos de migrantes, prioridad del Gobierno mexicano: CRC", *INM*. México, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, (5), mayo, 2008, pp. 10-11.
- DÍAZ DE COSSÍO, Roger, "Jóvenes: educación o violencia", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (216), marzo, 2009, pp. 20-25.
- "Enriquecen la política migratoria las propuestas de Consules en México: Aranda Orozco", *INM*. México, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, (6), septiembre, 2008, pp. 4-5.
- "Entrevista a Javier Riojas Rodríguez. Problemas ambientales y Derechos Humanos", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2008, pp. 6-8.
- ESCOBAR, Agustín y Susan F. Martin, "La gestión de la migración México-Estados Unidos: un enfoque binacional", *INM*. México, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, (1), enero-Febrero, 2009, p. 8.
- FERRER ORTEGA, Luis Gabriel y Jesús Guillermo Ferrer Ortega, "El problema de la fundamentación filosófica de los derechos de las generaciones futuras", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (8), 2008, pp. 487-507.
- "Firman México y Cuba Memorando de Entendimiento en Materia Migratoria", *INM*. México, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, (8), noviembre-diciembre, 2008, pp. 8-9.
- FONDEVILA, Gustavo, "Castidad y honestidad sexual de la mujer joven en la justicia", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (32), julio-diciembre, 2008, pp. 203-227.
- FUENTE ROCHA, Eduardo de la, "Impacto de la tecnología en la identidad individual", *Proyección Económica 2020*. México, Perspectiva 2020, (119), mayo, 2008, pp. 46-47.
- GALEANNA, Patricia, "Derechos Humanos, mujeres y medio ambiente", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2008, pp. 9-11.
- GALLARDO ZÚÑIGA, Rúben, "Protección internacional ambiental", *Escenarios*. México, Instituto Internacional del Derecho y del Estado, (19), 2007, pp. 16-17.
- GALLO COBIÁN, Virginia, Ximena Gauché Marchetti y María José Huertas Jiménez, "Las sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y los Derechos Humanos. Relaciones peligrosas", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (8), 2008, pp. 143-186.
- GARCÍA CLARCK, Rubén, "Tolerancia religiosa: pilar de la convivencia pacífica", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (11), noviembre, 2008, pp. 6-9.
- GARCÍA JIMÉNEZ, Francisco Xavier, "Las reformas constitucionales; replantean el sistema judicial penal y seguridad pública", *Escenarios*. México, Instituto Internacional del Derecho y del Estado, (25), 2008, pp. 12-13.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Cuestiones de la jurisdicción interamericana de Derechos Humanos", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (8), 2008, pp. 187-221.
- _____, "La reforma del proceso penal: algunos riesgos y desafíos", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (11), enero-junio, 2008, pp. 43-59.
- _____, "México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (1), enero, 2009, pp. 12-19.
- GIRALDO RESTREPO, Yanitza, "Violación del derecho internacional humanitario por parte del Estado colombiano", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (8), 2008, pp. 223-253.
- GÓMEZ, Cynthia, "Depresión, violencia intrafamiliar, rechazo social y suicidio", *Proyección Económica 2020*. México, Perspectiva 2020, (119), mayo, 2008, pp. 50-51.
- GÓMEZ ESPINOSA, Raúl, "Feminicidio e impunidad", *Proyección Económica 2020*. México, Perspectiva 2020, (119), mayo, 2008, pp. 6-9.
- GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco, "La naturaleza jurídica del arbitraje. Un ejercicio de balance químico", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (8), 2008, pp. 509-525.
- GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, "Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (8), 2008, pp. 527-540.
- GRANADOS DÍAZ, Cuauhtémoc, "La realización del valor justicia en la comunidad internacional", *Escenarios*. México, Instituto Internacional del Derecho y del Estado, (24), 2008, pp. 10-11.
- _____, "Reforma constitucional de junio de 2008 evolución o retroceso del enjuiciamiento penal en México", *Escenarios*. México, Instituto Internacional del Derecho y del Estado, (25), 2008, pp. 14-15.
- GROS ESPIELL, Héctor, "Contribución del Tratado de Tlatelolco al desarme nuclear y a la no proliferación", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (8), 2008, pp. 541-552.
- GRYNSPAN, Rebeca y Bernardo Kliksberg, "Notas para una reflexión estratégica. El nuevo debate sobre las desigualdades", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (10), octubre, 2008, pp. 6-14.
- GUERRERO YEO, María Eugenia, "Equidad en la contienda electoral", *Escenarios*. México, Instituto Internacional del Derecho y del Estado, (26), 2009, pp. 14-15.
- GUTHMANN, Yanina, "Sociedad civil y derecho internacional de los Derechos Humanos en Argentina", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (32), julio-diciembre, 2008, pp. 127-150.
- IBARRA, David, "Desigualdad y política social", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (218), mayo, 2009, pp. 19-23.
- INCALCATERRA, Amerigo, "Derechos Humanos en México: la encrucijada entre las palabras y los hechos", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2008, pp. 15-19.
- "Infancia y VIH/SIDA", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (9), septiembre, 2008, pp. 44-47.

- "Informe especial sobre seguridad humana en la ciudad de México. Tercera Visitaduría General", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (10), octubre, 2008, pp. 30-38.
- INGLEHART, Ronald y Marita Carballo, "¿Existe Latinoamérica? Un análisis global de diferencias transculturales", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (31), enero-junio, 2008, pp. 13-38.
- INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS SOBRE INSEGURIDAD, A. C., "Encuesta internacional sobre criminalidad y victimización", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (207), junio, 2008, pp. 62-66.
- LABARDINI, Rodrigo, "Contexto internacional de la prisión vitalicia", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (8), 2008, pp. 307-359.
- LAMAS, Marta, "El aborto en la agenda del desarrollo en América Latina", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (31), enero-junio, 2008, pp. 65-93.
- LATAPÍ SARRE, Pablo, "El derecho a la educación en México: ¿real o metafórico?", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (216), marzo, 2009, pp. 32-38.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, Mario, "Apología de la no violencia", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (2), febrero, 2008, pp. 6-11.
- "Major Developments in International Human Rights Law", *Human Rights Monitor*. Ginebra, International Service for Human Rights, (65), 2007, pp. 83-91.
- MANSSYUR, Carol et al., "Capital social, desigualdad en el ingreso y percepción de la propia salud en 45 países", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (211), octubre, 2008, pp. 47-59.
- MARENSI, Inés, "Reforma procesal penal y pueblos indígenas: informe CEJA", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (11), enero-junio, 2008, pp. 183-223.
- MÁRQUEZ GUZMÁN, Andrea, "La defensa y promoción de los derechos de la infancia", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (1), enero, 2009, pp. 21-23.
- MARTÍNEZ SOLIMÁN, Magdy, "Derechos sin reservas para las personas con discapacidad", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (5), mayo, 2009, pp. 56-58.
- MASSE MORENO, Raymundo, "El sistema procesal penal acusatorio mexicano. Un sistema perfectible", *Escenarios*. México, Instituto Internacional del Derecho y del Estado, (25), 2008, pp. 18-19.
- MATÍAS PINTO, Ricardo, "Los motivos que justifican la prisión preventiva en la jurisprudencia extranjera", *Revista Latinoamericana de Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Rubinzal-Culzoni Editores, (7-8), enero-diciembre, 2007, pp. 305-337.
- MEZA HERNÁNDEZ, María Guadalupe, "La manipulación del voto en México", *Escenarios*. México, Instituto Internacional del Derecho y del Estado, (26), 2009, pp. 18-19.
- MORALES-PAULÍN, Carlos A., "La reforma del Estado de Derecho", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (11), enero-junio, 2008, pp. 61-68.
- MORENO, Alejandro, "La opinión pública mexicana en el contexto postelectoral de 2006", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (31), enero-junio, 2008, pp. 39-63.
- MUÑOZ, María Antonia y Martín Retamozo, "Hegemonía y discurso en la Argentina contemporánea. Efectos políticos de los usos de 'pueblo' en la retórica de Néstor Kirchner", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (31), enero-junio, 2008, pp. 121-149.
- MURIÁ TUÑÓN, Arnau, "Crítica a las resoluciones de la Corte con respecto a la jerarquía constitucional de los tratados internacionales", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (8), 2008, pp. 553-585.
- NATARÉN NANDAYAPA, Carlos F., "Las salidas alternas en el diseño del nuevo proceso penal: breves notas desde la experiencia de la reforma en las entidades de la federación", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (11), enero-junio, 2008, pp. 99-108.
- NATHAN, Stephen, "Las mejores prácticas penitenciarias: oportunidades y desafíos", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2008, pp. 24-31.
- NAVARRETE, Jorge Eduardo, "La inserción internacional en tiempos de crisis", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (218), mayo, 2009, pp. 12-18.
- OBSERVATORIO CIUDADANO DE LA EDUCACIÓN, "La educación indígena en México: inconsistencias y retos", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (210), septiembre, 2008, pp. 37-40.
- _____, "La nueva alianza por la calidad educativa", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (208), julio, 2008, pp. 20-23.
- _____, "Participación social en educación: la experiencia internacional y mexicana", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (209), agosto, 2008, pp. 41-44.
- ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso y Lerdys Saray Heredia Sánchez, "El derecho al voto de los extranjeros en las elecciones municipales españolas. ¿Integración o interés?", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (8), 2008, pp. 587-598.
- ORTEGA ÁLVAREZ, Maribel, "Diversidad sexual: otra diferencia a celebrar", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (11), noviembre, 2008, pp. 15-18.
- ORTIZ MILLÁN, Gustavo, "Derechos reproductivos, aborto y tolerancia", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (11), noviembre, 2008, pp. 10-14.
- PALACIOS PÁMANES, Gerardo, "¿Aumentar las penas disminuye los delitos?", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (211), octubre, 2008, pp. 4-14.
- PASTOR, Raquel, "El problema de la trata de niños, niñas y adolescentes desde un enfoque de Derechos Humanos", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (4), abril, 2009, pp. 6-10.
- PÉREZ-LEÓN, Juan Pablo, "El individuo como sujeto de derecho internacional. Análisis de la dimensión activa de la subjetividad jurídica internacional del individuo", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (8), 2008, pp. 599-642.

- POBLETE, Lorena, "La burocratización de las políticas sociales. La administración de programas alimentarios en la Argentina rural", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (31), enero-junio, 2008, pp. 151-168.
- "Pobreza y desigualdad en México. Entrevista a Úrsula Oswald", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (10), octubre, 2008, pp. 18-20.
- PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, "Administración de justicia electoral y del servicio público", *Escenarios*. México, Instituto Internacional del Derecho y del Estado, (26), 2009, pp. 2-3.
- _____, "El sistema procesal penal oral acusatorio. Reforma constitucional penal de 18 de junio de 2008", *Escenarios*. México, Instituto Internacional del Derecho y del Estado, (25), 2008, pp. 4-5.
- _____, "Procuración y administración de justicia internacional", *Escenarios*. México, Instituto Internacional del Derecho y del Estado, (24), 2008, pp. 2-3.
- _____, "Tráfico internacional de drogas, armas, personas, órganos y demás comercio ilícito", *Escenarios*. México, Instituto Internacional del Derecho y del Estado, (23), 2008, pp. 2-3.
- "Presenta CDHDF informe especial sobre Derechos Humanos de las personas con discapacidad. Presenta CDHDF", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (2), febrero, 2009, pp. 30-33.
- "Propuestas del Poder Judicial de la Federación para la reforma del Estado", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (11), enero-junio, 2008, pp. 227-238.
- "Proyecto de Coinversión Social. Educación y promoción de los Derechos Humanos en manos de la sociedad civil", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (2), febrero, 2008, pp. 38-40.
- "Reconoce la ONU los avances de México en protección a niñas, niños y adolescentes migrantes", *INM*. México, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, (7), octubre, 2008, p. 8.
- REYES HEROLES, Federico, "Políticas culturales en México", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (208), julio, 2008, pp. 10-15.
- RIANDE JUÁREZ, Noé Adolfo, "La estructura de la reforma de la administración de justicia", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (13), enero-junio, 2009, pp. 65-93.
- RIVERA MALDONADO, Aline, "La efectividad de los Derechos Humanos en la lucha contra la pobreza", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (10), octubre, 2008, pp. 15-17.
- ROJAS, Mariano y Elisa Jiménez, "Pobreza subjetiva en México: el papel de las normas de evaluación del ingreso", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (32), julio-diciembre, 2008, pp. 11-33.
- RUBIO FERNÁNDEZ, Eva María, "La otra cara de la reforma del Consejo de Seguridad. Sus métodos de trabajo", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (8), 2008, pp. 399-440.
- RUEDA CASTILLO, Angie, "Derechos Humanos y transexualidad: discriminación y violencia", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (5), mayo, 2009, pp. 11-16.
- RUIZ ORTEGA, Hazael, "Retos y perspectivas del sistema penitenciario en el Distrito Federal", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2008, pp. 10-15.
- SAAVEDRA ÁLVAREZ, Yuria, "El sistema africano de Derechos Humanos y de los pueblos. Prolegómenos", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (8), 2008, pp. 671-712.
- SÁNCHEZ SILVA, Mario, "Política del empleo en México: seguro del desempleo", *Proyección Económica 2020*. México, Perspectiva 2020, (119), mayo, 2008, pp. 34-36.
- SANTOS, Miguel Ángel de los, "Derechos Humanos: compromisos internacionales, obligaciones nacionales", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (12), julio-diciembre, 2008, pp. 249-274.
- SEPÚLVEDA AMOR, Fernando, "Efecto de la elección en la política migratoria de Estados Unidos", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (213), diciembre, 2008, pp. 16-20.
- _____, "Elecciones y política migratoria en Estados Unidos", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (212), noviembre, 2008, pp. 30-34.
- _____, "Importancia de los emigrantes mexicanos", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (216), marzo, 2009, pp. 26-30.
- _____, "Las responsabilidades del Estado mexicano con sus emigrantes a EU", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (209), agosto, 2008, pp. 36-40.
- _____, "Políticas de Estado y migración", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (211), octubre, 2008, pp. 38-42.
- _____, "¿Reforma migratoria en 2009?", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (218), mayo, 2009, pp. 28-31.
- SIRVENT, Carlos, "Libertad de expresión: la contrarreforma a debate", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (212), noviembre, 2008, pp. 12-16.
- TAVERA FENOLLOSA, Ligia, "La democracia en América Latina: una conversación con Scott Mainwaring", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (31), enero-junio, 2008, pp. 169-177.
- "La trata de personas: un problema sofisticado y complejo. Entrevista a Rodolfo Casillas", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (4), abril, 2009, pp. 22-25.
- URBINA, Julio Jorge, "Crímenes de guerra, justicia universal e inmunidades jurisdiccionales penales de los órganos del Estado", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (8), 2008, pp. 255-306.
- VALDÉS UGALDE, Francisco, "Gobernanza e instituciones. Propuestas para una agenda de investigación", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (31), enero-junio, 2008, pp. 95-119.
- VALDÉS, Luz María, "Reflexiones sobre la educación indígena", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (210), septiembre, 2008, pp. 41-46.
- VALENCIA CARMONA, Salvador, "Constitución y nuevo proceso penal", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de*

- Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (13), enero-junio, 2009, pp. 39-62.
- VÁZQUEZ MARÍN, Óscar, "La implementación de los juicios orales en el sistema de justicia penal mexicano: ¿qué sigue después de la reforma constitucional?", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (12), julio-diciembre, 2008, pp. 167-177.
- _____, "Los juicios orales en la justicia local: un breve estudio sobre los sistemas de Nuevo León, Chihuahua, Estado de México y Oaxaca", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (11), enero-junio, 2008, pp. 109-122.
- VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan Carlos, "El derecho internacional ante los desafíos del genoma humano y la bioética, en el marco de la Organización y las declaraciones internacionales. Su proyección al derecho mexicano", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (8), 2008, pp. 441-483.
- VIGGIANO AUSTRIA, Alma Carolina, "La política de transparencia judicial desde la visión de las entidades federativas: una propuesta para su implementación", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (11), enero-junio, 2008, pp. 123-156.
- VITE PALMA, José Refugio, "Tráfico internacional de personas", *Escenarios*. México, Instituto Internacional del Derecho y del Estado, (23), 2008, pp. 18-19.
- WIESSNER, Peter y Karl Lemmen, "La movilidad: un derecho fundamental para personas con VIH/SIDA", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (9), septiembre, 2008, pp. 18-22.
- _____, *Legislación civil y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*. México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008. 2 CD-ROM.
CD / SCJN / 136 / 1910-11
- _____, *Legislación laboral y de seguridad social y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*. México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008. 1 CD-ROM.
CD / SCJN / 139 / 14658
- _____, *Legislación penal y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*. México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008. 1 CD-ROM.
CD / SCJN / 138 / 5256
- _____, *Principios constitucionales que rigen el juicio de amparo*. México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008. 1 CD-ROM.
CD / SCJN / 137 / 9320

■ OTROS MATERIALES (Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera)

- ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, *Género, salud y desarrollo en las américas. Indicadores básicos 2007*. [Washington], Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, [2007?], 23 pp. Tab. Gráf.
AV / 3025 / 24932

■ DISCOS COMPACTOS

- MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Compilación de normas y criterios en materia de transparencia y acceso a la información pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. 3a. ed. México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007. 1 CD-ROM.
CD / SCJN / 141 / 13872
- _____, *IUS 2008: Jurisprudencia y Tesis Aisladas. junio 1917-diciembre 2008. Nueva versión nuevos requerimientos*. México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, [2008]. 1 CD-ROM.
CD / SCJN / 140 / 9319

Para su consulta se encuentran disponibles en el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Av. Río Magdalena núm. 108,
Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón,
C. P. 01090, México, D. F. Tel. 56 16 86 92 al 95,
exts. 5118, 5119 y 5271



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Consejo Consultivo

Paulette Dieterlen Struck
Joaquín López-Dóriga
Héctor Fix-Zamudio
Miriam Cárdenas Cantú
Miguel Carbonell Sánchez
Ricardo Pozas Horcasitas
Juliana González Valenzuela
Graciela Rodríguez Ortega
María Patricia Kurczyn Villalobos
Fernando Serrano Migallón

Primer Visitador General

Raúl Plascencia Villanueva

Segundo Visitador General

Mauricio Ignacio Ibarra Romo

Tercer Visitador General

Andrés Calero Aguilar

Cuarto Visitador General

Fernando Batista Jiménez

Quinto Visitador General

Mauricio Farah Gebara

Secretario Ejecutivo

Javier Moctezuma Barragán

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Luis García López Guerrero

Oficial Mayor

Malcolm A. Hemmer Muñoz

Directora General del Centro Nacional
de Derechos Humanos

María del Refugio González Domínguez